

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 96^a, en miércoles 15 de enero de 2020

Ordinaria

(De 16:25 a 19:51)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR, Y LA
SEÑORA PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	14690
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	14690
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	14690
IV. CUENTA.....	14690
Acuerdos de Comités.....	14692

Fundamentos para negar solicitud de nulidad de votación respecto de reforma constitucional sobre dominio público de las aguas (6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos).....	14692
--	-------

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación tributaria (12.043-05) (se aprueba en particular).....	14698
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio de parejas del mismo sexo (11.422-07) (se aprueba en general).....	14715
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	14738

*A n e x o s***ACTA APROBADA:**

Sesión 73 ^a , especial, en miércoles 20 de noviembre de 2019.....	14740
--	-------

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión Mixta formada para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (11.078-03).....	14747
2.- Segundo informe de las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (12.234-02).....	14795
3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (12.234-02).....	14848

-
-
- | | | |
|-----|---|-------|
| 4.– | Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (11.919-02)..... | 14864 |
| 5.– | Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (11.919-02)..... | 14940 |
| 6.– | Moción de los Senadores señor Harboe, señora Muñoz y señores Huenchumilla, Insulza y Quintana con la que inician un proyecto de ley que incorpora los actos plebiscitarios al ámbito de aplicación de la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (13.203-06)..... | 14961 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Alvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borjevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero, y de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán; del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, y el Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Manuel Alcalde Peñafiel.

Actuaron de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, titular, y la señora Pilar Silva García de Cortázar, subrogante; y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 73^a, especial, en 20 de noviembre de 2019, que no ha sido observada. (Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Oficios

De la Excelentísima Corte Suprema:

Remite respuesta a la consulta de la Sala del Senado respecto del proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Transportes de Carga por Carretera (Boletín N° 13.125-15).

—Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Salud:

Atiende inquietud de la Honorable Senadora señora Allende sobre la aplicación del Programa de Vigilancia y Control de Población Expuesta a Contaminantes Ambientales (PECA) en las comunas de Concón, Puchuncaví y Quintero.

Remite, a solicitud del Honorable Senador

señor Latorre, información sobre diversos aspectos relativos a la salud mental en el Servicio de Salud de Aconcagua.

Da respuesta de manera reservada a una consulta del Honorable Senador señor Bianchi sobre la situación de salud del menor que indica.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Responde una consulta de la Sala del Senado sobre el número de estaciones de metro, de buses y paraderos dañados o destruidos, y el monto aproximado del daño provocado.

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor Chahuán acerca de las medidas para evitar el cierre de la Empresa de Trolebuses de Valparaíso.

De la señora Ministra del Deporte:

Responde una consulta del Senador señor Navarro sobre los campeonatos de fútbol que se desarrollan en el país.

Del señor Ministro (S) del Medio Ambiente:

Atiende la inquietud del Honorable Senador señor Insulza relativa a la modificación del decreto supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2014, relativo al deber de consultar a los pueblos y representantes indígenas que señala.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Da respuesta a las inquietudes del Honorable Senador señor Navarro acerca de la carga tributaria de la importación de medicamentos, y sobre el aporte que recibió la Región del Bío-bío en el proyecto de ley de presupuestos para el año 2020.

Se refiere a la solicitud del Honorable Senador señor Bianchi para equiparar la asignación por Programa de Mejoramiento de Gestión de los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Magallanes, con la que recibe el resto de los funcionarios públicos.

Del señor Director del Serviu de Valparaíso:

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Allende, sobre la implementación de la ley N° 20.422 en lo relativo a la construcción de huellas pododáctiles en veredas y espacios públicos en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Arica:

Responde a una consulta de la Sala relativa a los heridos atendidos por centros asistenciales de la región, identificando a los niños, niñas y adolescentes, y las facilidades de acceso a esos recintos que se han otorgado al personal de la Defensoría de la Niñez y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

—**Quedan a disposiciones de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión Mixta formada para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín N° 11.078-03) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

Segundo informe de las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, e Informe de la Comisión de Hacienda, ambos recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín N° 12.234-02) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3**).

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional e Informe de la Comisión de Hacienda, ambos recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Alma-

cenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02) (con urgencia calificada de “suma”) (Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).

—Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señor Harboe, señora Muñoz y señores Huenchumilla, Insulza y Quintana, con la que inician un proyecto de ley que incorpora los actos plebiscitarios al ámbito de aplicación de la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 13.203-06) (Véase en los Anexos, documento 6).

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Comunicación

De los Honorables Senadores señor Bianchi y señora Provoste, por la que solicitan la nulidad de la votación que indica.

—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, número 3°, y 177, inciso segundo, del Reglamento del Senado, no se da lugar a lo solicitado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar como si fuera de Fácil Despacho el proyecto de ley que moderniza la legislación tributaria, en las votaciones que se encuentran pendientes (boletín N° 12.043-05).

2.— Analizar, en primer, segundo y tercer

lugar del Orden del Día de la sesión extraordinaria del próximo lunes 20, los siguientes asuntos:

-Proyecto de reforma constitucional que regula el estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica, (boletín N° 13.086-07).

-Proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13.130-07), siempre que haya sido despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En caso contrario, se ubicará en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 21 del presente, a continuación del proyecto sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria (boletín N° 11.540-14).

-Proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín N° 11.747-03).

FUNDAMENTOS PARA NEGAR SOLICITUD DE NULIDAD DE VOTACIÓN RESPECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DOMINIO PÚBLICO DE LAS AGUAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, podría repetir lo último que se leyó de la Cuenta. No alcancé a escuchar bien qué se resolvió sobre la petición de nulidad de la votación de la reforma constitucional sobre el agua.

Me gustaría conocer los argumentos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señora Senadora, la solicitud a la que se refiere no procedía, sobre la base del análisis que hizo la Secretaría y que la Mesa respalda.

Le daré la palabra al señor Secretario para que explique más en detalle los artículos 131, numeral 3°, y 177 del Reglamento del Senado,

que fundaron la decisión.

La señora ALLENDE.— Eso es lo que solicito, señor Presidente, que nos entreguen los fundamentos. Lo único que quiero es saber qué pasó, pues este asunto es extraordinariamente importante.

No voy a ir al fondo de la materia; solamente a lo reglamentario.

Todos los Senadores y las Senadoras estamos obligados a inhabilitarnos en caso de que tengamos algún interés o conexión con los temas en debate.

Por eso quiero saber qué razones se consideraron para declarar no ha lugar la petición.

Si no estoy mal informada y es correcto, un Senador que posee algún vínculo, sea directo o a través de su cónyuge, con algún derecho de aprovechamiento de agua efectivamente tendría que haberlo aclarado, como lo hicieron, por lo demás, cuatro Senadores en el momento de la votación.

Por lo tanto, quiero saber si efectivamente fue así o no. Lo desconozco; no puedo saber si algunos Senadores tienen derechos de agua.

Si existe un vínculo en ese sentido, los colegas están obligados a declararlo antes de proceder a la votación.

Eso es todo lo que estoy diciendo. Por eso quiero conocer los argumentos, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Nosotros nos pronunciamos respecto de la solicitud que se le hizo a la Mesa, la cual dice relación con la nulidad del acto de la votación. Y la opinión a la que hemos llegado es que no cabe la nulidad de dicha votación.

Otra cosa son las declaraciones de patrimonio, y en eso no entramos. No nos corresponde.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, lo último que acaba de decir es muy importante, porque es una obligación nuestra inhabilitarnos en el caso de que tengamos interés en alguna de las votaciones. Ese no es un tema que a la Mesa no le incumba.

Estamos obligados todos los Senadores. No

es que queramos o no. ¡Estamos obligados!

Lo único que estoy reclamando es que, si fuese cierto lo que se reclama, los colegas involucrados deberían haberse inhabilitado.

Si no se hizo, obviamente la Mesa tendrá que tomar una determinación. No estoy hablando de la nulidad de la votación, pero sí de algún tipo de medida, llámese Comisión de Ética o lo que sea, pero no puede quedar así el asunto.

Es todo lo que estoy diciendo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— No es que a la Mesa no le interesen los temas de patrimonio. Las declaraciones de patrimonio e intereses son una ley, y ella nos mandata a todos.

Pero la petición fue muy concreta, y la Mesa se pronunció respecto de ella.

Para profundizar en los argumentos, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, ante la consulta de la señora Senadora, leo la resolución que comunicó la Mesa al final de la Cuenta: “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, número 3º, y 177, inciso segundo, del Reglamento del Senado, no se da lugar a lo solicitado”.

Para efecto de entregar claridad sobre el punto, hago presente que la Mesa, anteayer en la tarde, recibió un documento titulado “Solicitud de la nulidad de la votación que indica”, refiriéndose a la votación que se efectuó del proyecto de reforma constitucional sobre el dominio público de las aguas, contenido en el boletín N° 6.124-09.

Para tomar tal decisión, la Secretaría tuvo en consideración lo siguiente:

De conformidad con las normas indicadas, artículos 131, número 3º; 169, letra c), y 177, inciso final, de nuestro Reglamento, no puede darse lugar a lo solicitado.

En efecto, de las razones tenidas a la vista para no acceder a la solicitud planteada por el Senador señor Bianchi y la Senadora señora

Provoste, se sostiene que, conforme al artículo 131, número 3°, los impedimentos a que se refiere el artículo 8° del Reglamento, que se encuentran contenidos también en el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solo pueden plantearse durante la discusión de un asunto sometido a la consideración del Senado, en Comisión o en esta Sala, en cualquier estado del debate, pero de forma previa a la conclusión de la votación de la materia respectiva.

Ello se ve reforzado con lo que dispone el artículo 169 del Reglamento, que indica, en su literal c), que, comenzada la votación, las Senadoras o los Senadores solo podrán hacer uso de la palabra “Para reclamar del voto de un Senador a quien se considere impedido según lo dicho en el artículo 8°.”

Por lo tanto, efectuada y concluida la votación, expira la oportunidad para formular tal reclamo, es decir, precluye un derecho por su no uso, lo que en la especie transforma esta solicitud en extemporánea.

Eso, además, se ve refrendado por lo que dispone el artículo 177 del Reglamento del Senado, que señala:

“Una vez anunciado por el Secretario el resultado de la votación, el Presidente procederá a proclamarla.

“No procederá reclamo alguno después de proclamada la votación.”

Entonces se configura la preclusión ya indicada.

En consecuencia, Sus Señorías, toda la normativa que regula lo relativo a eventuales impedimentos razona sobre la base de que estos sean anunciados, promovidos, conocidos y resueltos en forma previa a la terminación de la votación o antes de su proclamación.

Efectuada esta, no procede reclamo alguno. Todo ello, con la finalidad precisamente de resguardar la integridad de la votación.

Sin perjuicio de lo señalado respecto al impedimento contenido en el artículo 8° del Reglamento, que también lo contempla el ar-

tículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, se puede colegir que tal impedimento no necesariamente puede darse dentro de un proceso de votación en general, como ocurrió en la especie, pues un proyecto que inicialmente contenga normas que digan relación con el potencial interés de algún parlamentario puede, con posterioridad, ser objeto de cambios, con lo cual esas disposiciones podrían desaparecer, por la vía de la eliminación de ellas o por efecto de una indicación.

Por lo demás, en la votación en general lo que se somete a pronunciamiento es la idea de legislar o las ideas matrices de un proyecto, de modo tal que vincular tal idea general a algún interés de un parlamentario, de su cónyuge o de alguno de los parientes que se enumeran en la disposición aludida no necesariamente configura el impedimento a que se refiere la norma reglamentaria. Podría darse la situación de un conflicto meramente potencial, lo que resulta plenamente coincidente, además, con las propias excepciones que contiene el artículo 8° del Reglamento y el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, preceptos que están establecidos en términos más o menos similares.

Una interpretación extensiva o amplia de estas prohibiciones, como la que se pretende, puede producir variados efectos.

En primer lugar, podría alterar la organización del Estado, ya que en algunos casos podría producirse la situación de que ningún parlamentario pudiera promover, debatir o votar ciertos asuntos; más aún, no existiendo en el Parlamento un mecanismo de subrogación para los Diputados y Senadores, como sí ocurre en los demás Poderes del Estado -el Presidente de la República puede ser subrogado, y lo mismo ocurre en el Poder Judicial-, con lo cual, por la vía reglamentaria, se alterarían las funciones encomendadas por la Constitución Política de la República a quienes integran el Congreso Nacional.

En segundo lugar, afectaría a quienes ejer-

cen una función parlamentaria con una carga desproporcionada en relación con los funcionarios públicos ya mencionados -si bien tienen algún tipo de provisiones, cuentan con maneras de solucionar estos conflictos o establecen límites superiores para configurar la inhabilidad- o, incluso, respecto de la generalidad de las personas, por las múltiples materias que se discuten en el Congreso.

Lo anterior, Sus Señorías, está en plena consonancia con el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, relativo al boletín N° S 643-10, de 3 de diciembre de 2002, que evacuó una opinión sobre el alcance del artículo 8°, que regula estas materias, a requerimiento de un Honorable señor Senador, quien expuso a dicha Comisión que tanto él como su familia eran accionistas de una empresa pesquera (en el caso concreto, Eperva). Ello, en relación con el hecho de que se estaba votando la Ley General de Pesca.

La Comisión concluyó que tal situación, considerando que el interesado era titular de aproximadamente un 0,3 por ciento del capital social de la pesquera; su familia, del 1 por ciento, y la empresa manejaba el 5 por ciento de la producción nacional, no constituía un impedimento para votar en general la iniciativa de ley. Según el informe respectivo, sí podría producirse impedimento en la discusión en particular, “en la medida en que el interés directo o personal en uno o más preceptos determinados sea de tal preponderancia frente al interés general, que se pierda imparcialidad en la decisión”.

De otro lado, la pretendida nulidad es una sanción que afecta la eficacia de un acto por la concurrencia de un vicio de defecto, o lo transforma en uno improcedente; de manera que, incluso si no fuera advertido, igual produciría plenos efectos.

Por ello, la nulidad como sanción solamente es eficaz en tanto exista un perjuicio que se pueda subsanar a través de ella, cuestión que no se da en la especie, pues, aun considerando

la omisión de los votos cuestionados, el resultado del proyecto en cuestión sería el mismo: el rechazo.

Es más, este perjuicio en la tramitación de proyectos de ley se ve desdibujado toda vez que las iniciativas rechazadas pueden ser nuevamente presentadas en la forma y en los plazos que señala la propia legislación.

Por último, se observa una incongruencia entre lo que se solicitó, que es la nulidad de la votación que se indica, respecto de lo cual se fundamentó con lo relativo a la situación de inhabilidad, y lo que se termina requiriendo en la parte petitoria del escrito: que se decrete la nulidad de la sesión de fecha 7 de enero de 2020, cuando se rechazó en general el proyecto de reforma constitucional ya reseñado. Tal petición es incongruente con lo solicitado en lo principal del escrito. Ello se extiende a un ámbito completamente distinto, toda vez que en la sesión se trataron diversas materias, no solamente la iniciativa mencionada.

Todos esos antecedentes fueron los que se consideraron para resolver lo que ha comunicado la Mesa.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muy bien.

Quiero señalar que no voy a ofrecer la palabra respecto a este tema. Aquí hubo una pregunta...

El señor BIANCHI.– ¡Por qué no!

El señor NAVARRO.– ¡Por qué!

El señor QUINTANA (Presidente).– ¡Por favor!

Hubo una consulta de la Senadora Allende -está en todo su derecho-, y fue respondida en extenso por el Secretario, con todos los antecedentes que tuvo a la vista la Mesa para adoptar la decisión.

Esta es una materia de la Cuenta; no es algo respecto de lo cual tengamos que adoptar una resolución hoy día.

Por lo tanto, luego de la respuesta que ha dado el Secretario, solo voy a dar la palabra al

Senador que hizo la presentación y a alguien en representación de las personas que fueron aludidas.

El señor OSSANDÓN.— ¡Yo, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).— Eso es todo.

No hay nada que resolver, nada que discutir. Esta materia no está en debate.

Esa es la interpretación que ha hecho la Mesa, sobre la base del ejercicio serio que han efectuado los abogados secretarios, como se ha explicado acá.

A mí me corresponde interpretar el Reglamento, y quiero hacerlo de la mejor manera posible.

Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi, quien presentó la solicitud.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, quiero pedirle, por su intermedio, a la Secretaría que analice si es efectivo o no que el Senador Navarro, durante la discusión de dicho proyecto, pidió la inhabilidad de quienes tuvieran en esa materia un interés especial. Eso está solicitado en el debate de la propia iniciativa.

He escuchado al señor Secretario y quiero pedirle que me responda esta consulta. Los artículos 131, número 3°, y 177 del Reglamento del Senado, citados por usted, ¿están por sobre la Ley Orgánica del Congreso? Pregunto, porque la petición que formulé tiene que ver con el artículo 5° B de esta última. Pero su respuesta se fundamenta en nuestro Reglamento. ¿Este se encuentra por sobre la Ley Orgánica?

Yo no tenía dudas de que esta solicitud se respondería negativamente. Por eso ya estamos preparando un proyecto de ley para sancionar a las parlamentarias y los parlamentarios que incurran en una situación como esta. Se plantea, a lo menos, la suspensión. Reitero: como sabíamos que esta petición se iba a contestar en esa línea, desde ya quiero anticipar que vamos a presentar un proyecto de ley.

Pero, en lo concreto, le pido que el señor Secretario responda si lo que tiene que ver con

el Reglamento del Senado se halla por sobre la Ley Orgánica Constitucional del Congreso.

El señor QUINTANA (Presidente).— Estamos buscando la información que ha solicitado Su Señoría respecto de la advertencia que habría hecho el Senador Navarro. Vamos a entregar ese antecedente cuando lo tengamos.

El señor Secretario le responderá su consulta después de ofrecerle la palabra a uno de los parlamentarios aludidos.

Puede intervenir el Senador señor Ossandón, quien dispone del mismo tiempo que se le asignó al Honorable señor Bianchi.

El señor OSSANDÓN.— Es muy breve lo que voy a decir, señor Presidente.

Yo no me quiero ir al lado legal, ni referirme a toda la presentación reglamentaria que hizo el Secretario General: más bien deseo señalar algo de sentido común.

Primero, la votación en comento, desgraciadamente -y en esto hay que ser claros-, se ha interpretado y difundido erróneamente.

Es más, la Senadora Isabel Allende, cuando habló en la sesión especial de esta mañana, dijo que vergonzosamente se había rechazado que las aguas fueran bienes nacionales de uso público.

Bueno, yo quiero informarle a mi colega que el artículo 595 del Código Civil define que en Chile el agua es bien nacional de uso público.

Ahora, otra cosa es que se quiera dar otro margen sobre el particular.

Yo voté que no porque, si estoy a favor de una nueva Constitución, creo que ese asunto debe establecerse ahí, pero no porque esté en contra de aquello.

Eso ha creado este desorden.

Sin embargo, señor Presidente, aquí hay un tema de interés general, no particular. Yo he visto acá a muchos parlamentarios, incluso a mi amigo el Senador Navarro, votar en iniciativas vinculadas con vivienda, y yo sé que él es propietario de una casa. Por lo tanto, ninguno de nosotros podría hacer eso, pues la mayoría

tiene viviendas.

En seguida, muchos Senadores son dueños de derechos de agua implícitos, directos y que no están declarados. Aquí hay parlamentarios que tienen parcelas, y su agua potable se define como derecho de agua de una sociedad, y, por lo tanto, son dueños de esos derechos, pero no figuran como tales.

Otros, que formamos parte de una sociedad agrícola y que por ser transparentes y cumplir con el Reglamento del Senado, separamos propiedades que no son separables. Cuando uno posee una parcela en que siembra porotos tiene tierra y agua: no es que el agua venga por otro lado. Y eso es lo que yo declaré, tal como también lo hicieron numerosos parlamentarios.

Pero muchos de quienes votaron en el proyecto de reforma constitucional sobre el dominio de las aguas sí tienen derechos de agua que no están declarados, pero implícitamente son dueños de ellos.

Por ejemplo, el 99 por ciento de las parcelas de agrado en Chile sí cuenta con derechos de agua. Y yo supongo que la norma que buscaba el Senador Bianchi no decía relación con la cantidad de litros por segundo, sino con quienes tuvieran intereses en la materia.

De otro lado, habría que verificar también si alguna de las señoras o un hijo de quienes efectuaron su declaración sí tienen derechos de agua en Magallanes y no los consignaron en su momento.

Entonces, a algunos nos dejan como malos y sinvergüenzas por ser transparentes.

Si el asunto fuera de interés directo, claro, uno debe inhabilitarse; pero la materia en cuestión era de interés general.

Yo vi que todos votaron en el proyecto relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados, y todos los Senadores y las Senadoras tienen auto. Pero no por ello están inhabilitados para votar en una iniciativa de interés general.

Señor Presidente, hoy día estamos viviendo una situación supercomplicada, y de acá sale

una noticia en el sentido indicado. Y lo único que hemos recibido son amenazas e insultos a través de las redes sociales, por las informaciones chuecas que se entregan aquí.

En el fondo, se crea este tipo de noticias, en que la defensa es clara: ¡metámonos todos a un mismo saco!

Yo le pediría al señor Presidente que hiciera una investigación respecto de todos los Senadores que poseen derechos de agua, lo que incluye a las señoras, los APR, porque quienes algo sabemos de agua tenemos claro que esos son derechos directos y que tienen propietarios, pues son derechos de aprovechamiento, y, sin embargo, no se inhabilitaron en la votación del referido proyecto: son casi quince más, aparte los que fueron nombrados.

La señora ALLENDE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— No voy a dar más la palabra sobre este tema.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, quiero hacerle una pregunta al Secretario.

El señor QUINTANA (Presidente).— Su Señoría ya hizo una consulta, y se le respondió extensamente.

Por último, le daré la palabra respecto de este tema, que no está en tabla y que no ha sido motivo de discusión alguna, pues no hay nada que resolver, al señor Secretario para que conteste la pregunta del Senador Bianchi.

La señora ALLENDE.— ¡Pero yo tengo derecho a formularle una pregunta al Secretario!

El señor QUINTANA (Presidente).— No daré la palabra sobre este asunto.

Si la Mesa recibe otra presentación como la que hizo el Senador Bianchi -Su Señoría estaba en todo su derecho a plantear el punto, más allá de la consideración política-, se responderá como corresponde. Lo que no haremos será reabrir una discusión que se zanjó en su oportunidad. El asunto no se votó como yo hubiese deseado, pero ya se resolvió.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—

Con relación a la consulta efectuada por el Honorable señor Bianchi, que resulta pertinente en la materia en comento, hay que tener presente lo siguiente.

La norma que se encuentra contenida en el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, es una reproducción prácticamente similar al texto del artículo 8° del Reglamento, que es una disposición anterior; es decir, la norma comprendida en él tenía vigencia previa a la modificación de la referida ley orgánica.

Sin perjuicio de ello, y entendiendo que podría interpretarse que una ley orgánica constitucional se halla por sobre una norma reglamentaria, no hay que perder de vista que es la Constitución Política de la República la que regula las funciones y atribuciones del Congreso y de los miembros de cada una de sus Cámaras. En particular, en los artículos 46 y siguientes establece las atribuciones, las funciones, las obligaciones y deberes en materia de formación de la ley, con las propias excepciones o limitaciones que ella y la ley señalen.

En este caso, disponer una inhabilidad con esta extensión iría, incluso, contra la norma constitucional, no existiendo dentro de la Carta una prohibición de esa naturaleza. En tal sentido, la interpretación armónica tanto del artículo 8° del Reglamento como del artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es en el sentido indicado, cuestión que, además, se encuentra refrendada por un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del 2002.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí corresponde dar respuesta a lo planteado por el Senador Bianchi también respecto de este punto, en el cual llevamos hablando 35 minutos. Se trata de una materia que venía en la Cuenta.

Sobre el particular, puedo decir que el Senador señor Navarro señaló textualmente: “Quienes tienen derecho a agua debieran por lo menos inhabilitarse”.

Su Señoría no se refiere a nadie. Sin embargo, efectivamente hizo un planteamiento de carácter general.

V. ORDEN DEL DÍA

MODERNIZACIÓN DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

El señor QUINTANA (Presidente).— Corresponde ocuparse, en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación tributaria, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.043-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda: sesión 93ª, en 13 de enero de 2020.

Discusión:

Sesión 94ª, en 14 de enero de 2020 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En sesión de ayer fue aprobado en general el texto despachado por la Comisión de Hacienda, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Corporación, quedaron asimismo aprobadas en particular todas las disposiciones del proyecto que no fueron objeto de peticiones de votación separada.

Cabe señalar que se solicitó votación separada respecto de las siguientes normas de la iniciativa.

El Senador señor Latorre pidió votación separada, primero, de la letra b) del numeral 37) del artículo segundo (página 499 del boletín comparado); segundo, del artículo cuarto (página 659 del comparado), y, tercero, de la

letra t) del artículo décimo sexto (página 724 del comparado).

La Senadora señora Rincón solicitó votación separada respecto del artículo trigésimo primero transitorio (página 951 del comparado).

Corresponde, en consecuencia, proceder a la discusión y votación de las normas individualizadas precedentemente, sobre las cuales -reitero- se pidió votación separada en su oportunidad.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En la discusión particular, tiene la palabra el Senador Juan Ignacio Latorre, quien solicitó tres de las cuatro votaciones separadas que, según acordaron los Comités, se tratarán como si fueran de Fácil Despacho. Luego podrá intervenir la Senadora señora Rincón respecto de la petición que formuló.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, haré una sola intervención sobre todas las votaciones separadas que solicité, tal cual lo acordamos en la reunión de Comités.

La primera fundamentación corresponde a la letra b) del numeral 37) del artículo segundo, que incorpora un nuevo numeral 4) al artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Este artículo, en mi opinión, es regresivo, ya que les da un crédito especial a las personas que pagan esta tasa del 40 por ciento y que están en el régimen semiintegrado para que no pasen de una tasa marginal máxima de 44,5 por ciento. Es decir, se premia a los más ricos mientras que las demás personas no tienen derecho a este crédito especial (ningún accionista debería contar, en mi opinión, con este tipo de crédito como beneficio).

La segunda recae en el artículo cuarto, que contiene regulación de donaciones y herencias; introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

A mi juicio, en el actual contexto de crisis social, donde necesitamos mayor recaudación

fiscal -y de los que más poseen, para los efectos de que avancemos hacia la equidad tributaria-, no podemos darnos el lujo de conceder más beneficios y rebajas tributarias para donaciones y herencias que solo benefician a los más ricos.

En Chile sale muy barato ser superrico -acá estoy hablando probablemente del 2 o 3 por ciento de la población con mayores ingresos- respecto de otros países con el mismo nivel de ingresos. Ello, con relación a los aportes tendientes a contribuir a la paz y equidad sociales.

La última argumentación tiene que ver con la letra t) del artículo décimo sexto, sobre compensaciones, que son un mecanismo discutible de protección del medioambiente. Hay mucha controversia, mucha polémica y también bastante debate internacional al respecto. En este caso, se permite compensar, por vía del pago de un impuesto, las emisiones de elementos tóxicos o contaminantes. Es decir, la empresa puede, dentro de ciertos marcos, seguir contaminando, pero pagando un impuesto por ello.

Nos parece que, dadas la urgencia de la emergencia climática y ecológica que hay en Chile, las zonas de sacrificio existentes y la ambición climática que nuestra nación debe emprender en el siglo XXI, el referido mecanismo es complejo y, además, se halla muy acotado y resulta insuficiente.

Entiendo que otro Comité fundamentará la petición de votación separada de otra norma, que tiene que ver también con impuestos verdes, cuestión a la cual me voy a sumar. Me parece que las Senadoras Ximena Rincón e Isabel Allende van a presentar el asunto.

Pero, en el fondo, quería plantear estos puntos como aspectos críticos del proyecto, a pesar de que -y por eso voté a favor de la idea de legislar el día de ayer-, gracias a las movilizaciones sociales, el Gobierno accedió a cambiar bastante la iniciativa, por lo menos a eliminar sus elementos más regresivos, como lo tocante a la integración.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Se-

nador Latorre se ha referido de manera detallada a sus solicitudes de votación separada, las cuales se van a resolver en un solo acto: la letra b) del numeral 37 del artículo segundo (página 499 del comparado); el artículo cuarto (página 659 del comparado), y la letra t) del artículo décimo sexto (página 724 del comparado).

¿Las ponemos en votación?

El señor COLOMA.— Todavía no, señor Presidente.

El señor Ministro quiere hablar.

El señor QUINTANA (Presidente).— La vamos a abrir de todas maneras. El Ministro puede hablar en cualquier momento.

El señor COLOMA.— Si se abre la votación, el Ministro no podrá intervenir.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro. Luego de ello procederemos a abrir la votación.

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, tomo la palabra para volver sobre lo que quedó pendiente ayer. Hubo algunas preguntas que fueron formuladas y que me gustaría responder.

Pero antes de eso, y sin entrar a los detalles del proyecto, que ya fueron reseñados latamente en la discusión y por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador Lagos Weber, quisiera referirme al contexto general de la iniciativa y del acuerdo a fin de señalar lo siguiente.

Primero, agradezco y valoro el acuerdo alcanzado en la Comisión de Hacienda del Senado, porque implicó que todos los presentes, Ejecutivo, Senadores oficialistas y Senadores de oposición, cediéramos en nuestras posturas y lográramos generar un proyecto que, como se mencionó ayer, es sustancialmente distinto a aquel que existía previamente y que marca la voluntad del Gobierno de avanzar en esta reforma tributaria de una manera distinta.

Quiero destacar algunos aspectos, sin entrar al detalle, para que entendamos por qué es distinto.

Ya se mencionó acá que el proyecto recau-

da 2.200 millones de dólares en régimen; en algunos años previos llega a 2.600 millones. Estamos hablando de cerca de un punto del producto, lo que es relevante.

Pero además de recaudar, la iniciativa es tremendamente progresiva.

Quiero recordar que prácticamente el 60 por ciento de la recaudación total a que llega el proyecto viene de nuevos impuestos que se obtienen del uno por ciento de mayores ingresos, es decir, de todas aquellas personas con ingresos mensuales superiores a aproximadamente 6 millones de pesos. Y esto es bueno recordarlo.

En consecuencia, quiero agradecer esa voluntad de acuerdo que nos permite avanzar en un texto bien distinto al original.

Los detalles de las medidas son conocidos por ustedes, pero algunas van asociadas a ganancias de capital en el sector financiero; otras tienen que ver con los activos inmobiliarios. Hay varias más que se han mencionado acá y que no quiero repetir. Pero deseaba subrayar cuál es la fuente de estos fondos.

En esa línea, también quiero expresar un agradecimiento sincero. Ayer quedé positivamente sorprendido del nivel de la discusión que se dio acá, del reconocimiento que varios de ustedes hicieron al trabajo llevado a cabo no solo respecto de este proyecto, sino también de las distintas otras instancias que están por venir.

Una de ellas ya se dijo: aprobada esta iniciativa por el Congreso Nacional, existe el compromiso de que en el plazo de seis meses se haga una revisión de las partidas de gasto tributario, esto es, de todas las exenciones y tratamientos diferenciados que contempla nuestro sistema tributario.

Además, el referido acuerdo considera -eso sí no se señaló, y quisiera traerlo a la mesa- una evaluación de los impuestos que eventualmente se pueden aplicar a lo que llamamos "los males", a las externalidades negativas, y que son varias.

Por lo tanto, me parece que esa revisión responde al compromiso de hacerse cargo del mérito de esos tratamientos diferenciados y de someterlos a la decisión y al escrutinio político para ver si hay voluntad de avanzar en aquello.

Sin embargo, quisiera agregar un tercer momento, que no se consignó en el acuerdo, pero que muestra nuestra voluntad de tomarnos en serio este asunto y construir una mirada de largo plazo con relación al tema tributario en nuestro país.

Porque ayer el Senador Lagos Weber recordó acá que la carga tributaria en Chile, desde el retorno a la democracia, había subido poco. De hecho, en los noventa estábamos en torno al 15 por ciento del producto; en la actualidad nos hallamos en un 20,5 por ciento. Y no cabe duda de que, si uno le cree a la evidencia comparada, a medida que los países se desarrollan su carga tributaria va a aumentar, porque las demandas y la institucionalidad son más complejas, además de otras razones.

Pero eso probablemente es lo que debe ocurrir. Y nosotros hemos instalado una comisión que va a sesionar durante el 2020, con técnicos de los partidos, con académicos que van a responder la pregunta esencial: ¿a qué velocidad debiera subir la carga tributaria en Chile en el mediano y largo plazos y bajo qué criterios?

Nosotros hemos planteado -lo recordó ayer el Senador Elizalde- que aquello debe hacerse a medida que el país crezca; no obstante, se trata de algo que ha de suceder. Y eso nos va a llevar inmediatamente a revisar o a preguntarnos sobre la estructura tributaria.

Entonces, considero que acá hay compromisos bien genuinos y concretos del Ejecutivo: uno, modificar su proyecto original, para hacerlo más recaudador y progresivo; dos, revisar en conjunto las partidas de gasto tributario y los impuestos a los “males”, y tres, contar con una hoja de ruta tributaria de largo plazo que nos permita configurar bajo qué condiciones la carga tributaria va a ir subiendo en el tiempo y cuál es la estructura tributaria a que

debiéramos aspirar.

Agradezco sinceramente que estos tres momentos que he señalado hayan sido saludados y reconocidos por los Senadores y las Senadoras de las distintas bancadas, porque me parece que reflejan el nivel de la discusión, que valoro, y el compromiso genuino de avanzar unidos en una cuestión fundamental de cara al futuro.

Dicho aquello, cabe consignar que voy a responder un par de preguntas que se formularon ayer.

El Senador Huenchumilla hizo varias consultas, pero en particular quería saber si el impuesto inmobiliario, esta sobretasa a las propiedades de mayor valor, tenía o no una recaudación neta, toda vez que aquella se podía atribuir como gasto o como crédito, según fuera el caso.

Al respecto, deseo señalar que el criterio de la sobretasa no innova en absoluto en los mecanismos de gasto y de crédito tributario que tienen las propias contribuciones al día de hoy. Con todo, el valor recaudatorio, que está presentado en el informe financiero, es neto de esos créditos, de esos gastos. Por lo tanto, es recaudación efectiva.

Se preguntó también si con este proyecto los ricos, la gente de mayores ingresos pagaba impuestos. Ya he dado la respuesta: sí. De hecho, el 60 por ciento de la recaudación del impuesto a la renta proviene del 1 por ciento más rico en nuestro país. Es bueno recordar ese dato.

Señor Presidente, en aras del tiempo, quedo hasta aquí. Si quedan más preguntas, estaré encantado de responderlas.

Simplemente, cierro mi intervención agradeciendo a este Senado, a la Comisión de Hacienda, porque todos hemos trabajado muy duramente. Creo que cuando uno lo hace con acuerdos y con buena fe, dedicación y profesionalismo, se obtienen buenos resultados. Por tanto, agradezco que ustedes hayan aprobado en general este proyecto el día de ayer.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Entonces, conforme al acuerdo, abriremos la votación a la cual se han referido el Senador Latorre, quien la solicitó, y también el Ministro.

Nos quedan dos votaciones. En la primera vamos a pronunciarnos sobre las tres normas que señaló el Senador Latorre en su intervención; y en la siguiente le voy a ofrecer la palabra a la Senadora Ximena Rincón, quien me la ha solicitado para referirse al artículo trigésimo primero transitorio.

En votación las tres normas que pidió votar separadamente el Senador Latorre.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, el Senador señor Latorre se ha referido en su intervención básicamente a la tasa máxima del global complementario, que se establece en 44,45 por ciento.

El 44,45 por ciento, a mi juicio, es una tasa bastante alta para cualquier persona que, finalmente, con sus ingresos, llegando a la tasa más alta del global complementario, tenga que tributar este porcentaje.

Señor Presidente, en muchas intervenciones de ayer se nos ha dicho que el proyecto original que envió el Presidente Piñera al Congreso era regresivo, que estaba liberando de mayores tributos a contribuyentes de altos ingresos, etcétera.

Yo quiero recordar un poco la historia tributaria de los últimos treinta años, brevemente.

El año 93 se bajó la tasa máxima del global complementario del 50 al 45 por ciento. ¿A quién favoreció esa rebaja tributaria? Por supuesto, a los contribuyentes de más altos ingresos. Nadie en su minuto dijo que eso era favorecer a los más ricos.

Luego, en el año 2001, nuevamente se baja la tasa máxima del global complementario, esta vez del 45 al 40 por ciento.

En su momento, la reducción de ingresos

fiscales por este concepto se estimó, por el informe financiero, en aproximadamente 150 millones de dólares anuales. Nadie dijo tampoco que se estaba favoreciendo a los más ricos de nuestro país.

Y, finalmente, en el año 2014, la última reforma tributaria, se bajó la tasa máxima del global complementario del 40 al 35 por ciento. Nadie dijo tampoco -¡nadie dijo tampoco!- que se estaba favoreciendo a los contribuyentes de más altos ingresos, a las personas más ricas del país.

Señor Presidente, lo que quiero decir es que el proyecto tributario que estamos aprobando recauda 2.200 millones de dólares en régimen. Y de esos 2.200 millones de dólares, aproximadamente 1.200 millones de dólares vendrán de los contribuyentes de más altos ingresos.

Por eso creo que mantener la tasa máxima del global complementario en 44,45 por ciento es algo prudente. Fue la tasa a la que se llegó, además, luego de lograr un acuerdo tributario amplio, casi unánime, en la reforma del año 2014.

Por tales razones, señor Presidente, nosotros vamos a votar a favor de las normas acordadas también casi unánimemente. Creo que estas se aprobaron por unanimidad en la Comisión de Hacienda del Senado y que formaron parte del acuerdo tributario.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Estamos en un tratamiento de Fácil Despacho. Por lo tanto, les voy a ofrecer la palabra solo a dos Senadores más.

Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, aprovecho de solicitar el ingreso del Subsecretario...

El señor QUINTANA (Presidente).— Sí. Recabo el acuerdo de la Sala para que puedan ingresar el Subsecretario de Hacienda, don Francisco Moreno, y el asesor tributario don Manuel Alcalde, quien también nos acompañó en esta discusión ayer.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, no quiero volver al debate de la baja de la tasa de 40 a 35 por ciento. Punto. ¿Por qué? Porque, primero, eso fue parte de un acuerdo; segundo, fue para darle consistencia al conjunto del sistema en las condiciones en que este se hallaba en esa etapa. No era una cosa antojadiza de bajar impuestos. Eso aseguraba mayor recaudación, de acuerdo al conjunto de supuestos con que se construyó esa iniciativa. Pero no voy a entrar en eso.

Respecto al tema que está en discusión, le recordaría al Ministro que aquí no quedó en un artículo, que es de reglamento, información que asegurara transparencia al Servicio de Impuestos Internos en lo que se refiere a condonaciones, sanciones -con fallos judiciales de por medio- y prescripciones. La idea era que eso no fuera algo escondido, sino que fuera transparentado. Y en eso estamos de acuerdo con el Ministro.

En tercer lugar, en relación con lo que está en discusión ahora, sobre la tasa máxima del global complementario -o sea, la letra b) del numeral 37)-, esto fue muy polémico. La verdad es que entre nuestros asesores buscaron distintas redacciones. La lograda fue menos mala que las otras que se nos propusieron. Esto supone, primero, subir de 8 millones a 15 millones la tasa a la cual se le aplicaba el 40. Y el que anunció los 8 millones fue el Presidente de la República, no fuimos nosotros. Pero esto cambió para darle consistencia y asegurar que no se pagaba más del 44.5, y agregando lo que está aquí, en la letra b) del numeral 37): un crédito de 5 por ciento.

A nosotros nos parece injusto, porque todo el resto de los contribuyentes tienen que pagar una sobretasa de 9,5, de 9,45. Así no quedó. Pero lo vamos a hacer. Nosotros planteamos nuestro desacuerdo, incluso, en la conferencia de prensa. No nos gustó, pero lo aceptamos

porque fue parte de un acuerdo. Y esto quizá es de lo más injusto que va quedando en todo el articulado.

Las alternativas no eran buenas, pero se buscaba que se incorporaran al sistema otros sectores de contribuyentes.

Finalmente, quiero referirme al numeral 8) (página 668 de comparado), relativo a las donaciones.

Yo no quiero tomar todo. No sé quién propuso discutir el artículo de las donaciones completo. Solo me interesa hacer una referencia, que también la perdí en la Comisión (4-1), al tema de las personas que pueden donar, originalmente, hasta 500 UTM durante el año, y tener exenciones tributarias respecto a esas donaciones.

Primero, el debate original fue rebajarlo de 500 UTM a la mitad. Y eso se logró. Pero esto se había negociado con el ex Ministro Larraín en el sentido de que además se iba a acotar a qué se podía donar: no a cualquier cosa, sino que se limitaba a determinadas cosas. El ex Ministro habló de las enfermedades y de situaciones muy específicas.

Esto quedó abierto.

Queremos hacer dos puntos.

En primer lugar, no puede ser que para que ciudadanos, personas tengan actitudes nobles necesariamente haya que bajarles los impuestos, provocarles exenciones. Quien puede donar 25 millones, o 12,5 millones en este caso, no es cualquiera.

¿Cuánto es ello? El impuesto es de 1 por ciento, ¡1 por ciento! Y la verdad es que se crea un hábito, una mentalidad de que en toda donación que se haga debe existir cierto tipo de exenciones. Eso genera miles de distorsiones, abre una posibilidad de elusión y obliga al Servicio de Impuestos Internos a contar con un montón de mecanismos de control.

El tema es que no es razonable la mentalidad de que a la gente que quiera hacer algo noble necesariamente se le deba otorgar una franquicia tributaria. Por lo menos, quiero de-

jar ese punto instalado.

La discusión real acá es sobre el impuesto a la herencia.

Tengo aquí todo lo que publica el diario sobre la última reorganización de la familia Angelini. ¡Cómo redistribuye su patrimonio entre los hijos! ¡Y redistribuye y redistribuye los 4.400 millones de dólares que tiene!

Yo me pregunto: ¿pagan algún impuesto por todo esto? Es mínimo lo que se paga.

Por consiguiente, Ministro, tenemos un régimen de herencias que debemos revisar. No puede ser que se recompongan y se evite, a través de ese tipo de mecanismos, pagar impuestos o que se logre disminuirlos muy significativamente. Es una cosa que no es razonable.

Además de la franquicia tributaria, tenemos el impuesto a la herencia, que en Chile está bastante mal trabajado. Y existen miles de posibilidades de eludirlo, sobre todo para aquellos que tienen abogados y asesorías muy muy potentes.

Actualmente tenemos 9.400 millones de dólares en franquicias tributarias y el 80 por ciento de ellas favorece a los sectores de mayores ingresos.

Eso lo hemos venido discutiendo por años. Y quiero decirles a todos los que reclaman, especialmente al Senador de Bajos de Mena y de otros lados, que esas casas alcanzaron ese estándar porque en ese entonces dimos 30 mil millones de dólares en franquicias tributarias para otros sectores del país. ¡Las casas en la playa de las personas con mayores niveles de ingreso se hicieron con franquicias tributarias!

Y cada vez que se discutió acá, no logramos los votos suficientes. Pero hoy día hay que revisar el asunto. En ese sentido, es muy pertinente la comisión que se va a crear al efecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Estamos en Fácil Despacho y ya excedimos el tiempo asignado.

El señor KAST.— Señor Presidente, ¿podría

ingresar el Subsecretario del Medio Ambiente?

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Le parece a la Sala acceder a lo solicitado?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, sé que usted le ha puesto velocidad a esta materia, así que trataré de reducir al máximo mi intervención.

Deseo hacerme cargo solo de dos temas de los muchos que se han planteado en esta sesión.

Primero, no quiero que se entienda mal -sé que no fue la intención de quien me antecedió en el uso de la palabra, el Senador Montes-, para efectos de la historia de la ley: no es que el 9,45 lo sigan pagando todos. Una de las cosas importantes de esta reforma fue precisamente el eximir de ese gravamen a las pymes y a los cooperados, que eran los que estaban pagando, proporcionalmente, el porcentaje más alto. Porque, al establecerse en forma general, y por la interpretación que hizo -puede haber sido de buena manera- el Servicio de Impuestos Internos, un impuesto que estuvo pensado para otros efectos se aplicó a todos. Y aquello generó una distorsión en la aplicación que es muy relevante.

Entonces, lo que hace esta reforma es, entre otras cosas, no cobrar ese 9,45, que era el que más apretaba a las pymes y a los cooperados.

Quiero dejarlo claro para la historia de la ley, porque entendí que el Senador Montes lo planteó de otra manera.

Y, segundo, respecto del tema de las donaciones, al que hace referencia, hay que dejar algo claro. Aquí no se innova mayormente. Uno podrá discutir si está bien o mal el impuesto a la herencia, pero no es ese el punto que aquí se plantea. Lo único que se hace es una cosa que considero que está bien pensada y que es muy acotada: sincerar de alguna manera las donaciones más bien pequeñas. Nadie está hablando de donaciones gigantescas. Es del orden de un millón de pesos mensuales la

cantidad que se puede donar por esta vía. Y básicamente tiene que ver con sincerar lo que el mismo Servicio de Impuestos Internos señala en cuanto a que a veces no se puede incorporar, por ejemplo, lo que uno le pueda dar a un padre que está con una enfermedad o a un hijo respecto de un tema de estudios.

Eso es lo que se pretende buscar, lo cual nos va a generar un costo tributario muy mínimo, porque son montos muy mínimos. Aquí nadie está -por eso quería intervenir- planteando generar una gran exención.

Estoy de acuerdo con el Senador Montes -y el señor Ministro lo ha planteado- en que se deben revisar las exenciones. A lo más para decir que están bien, a lo más para decir que hay que cambiarlas, a lo más para decir que es mejor que esos recursos puedan, por ejemplo, eximir o bajar impuestos de otra naturaleza.

Ese va a ser un desafío grande, Ministro, que hay que plantear. Y estamos dispuestos, en esa lógica, a hacer el esfuerzo.

Pero la modificación que aquí se plantea es muy acotada. Se trata solamente de ese tipo de donaciones, no tiene que ver con cambios en otro marco de donaciones.

Por eso, señor Presidente, entiendo que usted va a hacer estas tres votaciones separadas que planteó el Senador Latorre en forma unida. Eso entendí.

Ese era el argumento que quería dar. Entiendo que después veremos la última de las votaciones separadas, la relativa al impuesto verde, pero aquello tiene una naturaleza distinta.

En todo caso, votamos a favor del texto de la Comisión de Hacienda.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador aún no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban la letra b) del numeral**

37) del artículo segundo; el artículo cuarto y la letra t) del artículo décimo sexto (22 votos a favor, 4 en contra y 8 abstenciones).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Kast, Lagos, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votaron por la negativa los señores De Urresti, Elizalde, Guillier y Latorre.

Se abstuvieron las señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Rincón y los señores Araya, Insulza, Quinteros y Soria.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto en contra de la Senadora señora Provoste.

Le voy a dar la palabra, para referirse a la segunda votación separada, a la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, ayer lo explicitaba. De hecho, lo conversé con el Ejecutivo.

Existe un punto de gran relevancia en el debate y lo estimamos correcto en su génesis: la modificación al impuesto verde contenida en el artículo 8° de la ley N° 20.780, para que las empresas que contaminan paguen lo que corresponde por el perjuicio que efectúan al medio ambiente.

La reforma corrige una fórmula que se aprobó en el pasado. Y cambia la manera en que se determina dicho impuesto, pasando de gravar las fuentes fijas de calderas y turbinas a gravar emisiones reales, lo que nos parece positivo.

Es un tema que lo han planteado en las regiones y nuestros productores. Y consideramos que hay que corregirlo.

Sin embargo, en la disposición transitoria trigésimo primera se deja un período de vacancia legal de cinco años que, en verdad, no tiene explicación.

Lo conversábamos con el Senador Pizarro y se hizo el punto en la Comisión. Ni para la

política fiscal de mayor recaudación, que tiene carácter urgente, ni para los acuerdos que nuestro país ha suscrito en materia medioambiental se justifica esta dilación.

Se le presentaron -lo señalé ayer- alternativas al Ejecutivo para la efectividad de esta norma. Una de ellas era una aplicación diferenciada, dejando el período de vacancia solo para aquellos que no se encontraban afectos inicialmente a dicho impuesto, dando un período de adaptabilidad. O establecer flexibilidad, de acogerse a la modalidad actual de fuentes fijas, o a la nueva de emisión real, planteada por la reforma hasta el año 2025, fecha en la que todas pasarían a este último régimen.

En ambas alternativas el Estado podría recaudar más que lo planteado en la redacción del actual artículo trigésimo primero transitorio. Lamentablemente, no hubo espacio para ello por parte del Ejecutivo.

Insisto -y lo conversamos ayer-: esto debe corregirse por justicia y porque, además, arregla un error que se cometió en el pasado en esta materia.

Por lo tanto, pedimos que se rechace esto en particular para que pueda ser revisado en Comisión Mixta.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Al igual que en la votación anterior, le ofreceré la palabra al señor Ministro o a alguien del Ejecutivo para que se refiera a la solicitud de votación separada del artículo trigésimo primero transitorio, que ha hecho la Senadora Rincón.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, deseo intervenir antes de que lo haga el señor Ministro, para ayudar.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Para ayudar a la Senadora? ¿Al país? ¿A la norma?

El señor COLOMA.— Para ayudar.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, aquí hay un tema que es bien complejo. Y quiero pedirle al Ejecutivo que, si puede, nos

ayude a solucionarlo.

Porque la Senadora Rincón tiene un punto, pero no es fácil resolverlo.

Lo que hace esta ley es cambiar la forma de medir las emisiones, entre otras cosas. Hoy día están distribuidas por la capacidad instalada, que es fácil de revisar.

Ello no es justo, porque de repente de una capacidad instalada de diez se usan tres. Y se paga por diez o por un promedio.

Ahora se hace por la emisión real, por así decir, lo cual está bien inspirado, porque tiene que ver con el daño objetivo que se genera. Creo que eso está correcto.

El problema es el período de transición. Porque, como aparece en la ley, empieza a pagarse el año 2025. Por tanto, entiendo que empieza a medirse en 2024.

Lo que yo quería ver -creo que en nombre de muchos- es si existen posibilidades de repensar esa lógica. Sé que no es fácil. Lo hablamos también en la Comisión: entiendo que el problema de fondo es que no está la capacidad instalada todavía de un gobierno para medir la emisión. Sí está preparada para medir la capacidad.

Entonces, esa transición es la que genera problemas. Porque algunos que no van a pagar nada, a partir de esta ley, porque no van a emitir, sino que solo se les considerará en función de su capacidad, van a tener que esperar cuatro años para que eso se grafique.

Entonces, ese es el tema de fondo.

Ahora, no sé -por eso lo planteo-, puede que sea de difícil resolución. Pero me gustaría que el Gobierno se hiciera cargo de esto y ver si tiene alguna alternativa para mejorarlo, y en una de esas podemos arreglar este tema antes de que haya una eventual Comisión Mixta, porque en la Mixta nadie sabe lo que pasa. Esa es la única cosa que yo he aprendido de las Comisiones Mixtas.

Señor Presidente, esa era la consulta que, por su intermedio, quería formularle al Gobierno.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Ahora sí, Ministro?

Bien.

Tiene la palabra, y después abrimos la votación.

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera simplemente recordar el espíritu de este impuesto, en particular ante el contexto climático, la COP y todo lo que hemos acordado, y señalar que el principio del gravamen acá es correcto, porque no hace una diferenciación arbitraria, discriminatoria entre el tipo de fuente, sino que grava el subyacente, que es el mal, que es la cantidad de contaminación que existe detrás.

Ese es el principio correcto, independiente de si la fuente tiene o no 50 megas.

A su vez, propone una transición para invertir en tecnología, de forma tal de eximirse del impuesto. Es decir, es una señal de precio correcta en la dirección en la cual queremos avanzar, que es ponerle un precio al mal o al costo sobre terceros en que estamos haciendo recaer esto.

Antes de cederle la palabra al Subsecretario del Medio Ambiente, para que nos ilustre y responda más derechamente el punto que hizo el Senador Coloma, simplemente quisiera señalar que, a la luz de lo que se dijo denantes, de que vamos a tener una mesa técnica para discutir las partidas de gasto tributario y también los impuestos a los males, este es, por cierto, el tipo de cosas que van a aparecer en ese análisis. Y creo que ilustra bien el punto el hecho de que, cuando uno quiere gravar un mal, hay una serie de complicaciones que pueden aparecer, aunque sea correcta la decisión hacia la cual moverse.

En seguida, señor Presidente, me gustaría que se le pudiera dar la palabra al Subsecretario Riesco.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor RIESCO (Subsecretario del Medio

Ambiente).— Muchas gracias, señor Presidente.

Deseo expresar que, efectivamente, la propuesta que hace el Ejecutivo tiene por función que se graven las emisiones que efectivamente se generan y no aquellas emisiones que se tenían por capacidad instalada de 50 *megawatts*.

Lo que propone esta modernización es que se pague cuando uno genere más de 100 toneladas al año de material particulado o 25 mil toneladas de CO₂. Indistintamente, con una de estas causales se debe pagar el impuesto.

Y la razón de los cinco años es muy clara.

Primero que nada, este es un impuesto verde y, por lo tanto, tiene un objetivo ambiental y no recaudatorio.

Ahora, lo que nosotros queremos es generar la capacidad y darles un plazo a las empresas que van a quedar gravadas por sus emisiones efectivas para que puedan invertir en tecnologías que les permitan reducir sus emisiones y, por consiguiente, no quedar gravadas, que es el propósito definitivo de este impuesto: disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Y por eso el plazo de cinco años nos parece prudente, en el entendido de que muchas de estas modificaciones requieren que exista disponibilidad en la tecnología; pasar por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con las eventuales reclamaciones que se puedan hacer en los tribunales ambientales y los recursos de casación que se interpongan en la Corte Suprema, y después dar plazo para implementarlas y construir las efectivamente.

En consecuencia -reitero-, el plazo de cinco años nos parece prudente, pues permite de manera realista propender a la rebaja de las emisiones por sobre la recaudación.

Además de eso, el objetivo es que nosotros tengamos el tiempo suficiente para generar el reglamento necesario a fin de establecer la compensación de emisiones, lo que también va en la línea de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Y para ello debemos elabo-

rar ese reglamento sobre la base de las reglas del Acuerdo de París, que esperamos que en la COP26 ya estén definidas y aprobadas. Eso, a su vez, requiere un tiempo de toma de razón ante la Contraloría General de la República, el plazo para impugnarlo ante los tribunales ambientales, si así lo estiman los contribuyentes, etcétera.

De ahí que creemos que el plazo de cinco años es suficiente para garantizar la posibilidad de implementar esa tecnología a través de todos los sistemas (SEIA, formulación de reclamaciones, etcétera) y, de esa forma, darles garantías suficientes a todos para que puedan reducir sus emisiones y, por lo tanto, no queden gravados por el impuesto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senadora Rincón, ¿usted mantiene la petición de votación separada?

La señora RINCÓN.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien.

En votación el artículo trigésimo primero transitorio en su integridad.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, me parece que tiene razón el señor Ministro cuando dice que esto no hay que hacerlo de inmediato; pero creo que cinco años es exagerado. Yo espero que, si se rechaza esta norma -en lo personal, voy a votarla en contra-, se pueda buscar un acuerdo que sea razonable.

No considero conveniente el plazo de cinco años. O, por lo menos, a la gente que realiza la inversión tecnológica necesaria se le debería dar la posibilidad de que esto se le aplique antes.

Para mí, cualquiera de esas dos alternativas es satisfactoria. Pero por ahora voto que no, porque cinco años me parecen excesivos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, cuando se discutió el impuesto verde, la idea

obviamente era que este se aplicara a las emisiones de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas. Y esto fue incorporado incluso en la reforma tributaria del 2014.

Por cierto, se trata de que haya un costo para los que emiten dióxido de carbono, gases contaminantes, dióxido de azufre, etcétera.

El tema es el siguiente.

Para mí el problema no solo es el plazo. A este respecto, quiero decir, por lo menos de lo que recuerdo haber escuchado tiempo atrás a diversas organizaciones, que desgraciadamente el impuesto verde, como se está cobrando en Chile...

Señor Presidente, primero, es imposible hablar con el ruido que hay en la Sala, y segundo, quiero hacerle una consulta al Subsecretario del Medio Ambiente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Silencio, por favor.

Continúe, señora Senadora.

La señora ALLENDE.— Deseo formularle una consulta al Subsecretario del Medio Ambiente porque para mí el tema no es solo la gradualidad.

Quiero saber si efectivamente el asunto es como nosotros se lo hemos escuchado a Chile Sustentable y a otras organizaciones, que nos han hablado de incorporar el valor del impuesto verde -esto es lo que habría que modificar- en el criterio de despacho de la energía que se inyecta al sistema y eliminar las compensaciones que hasta ahora se dan a las generadoras de energía sucia, porque el esfuerzo lo terminan haciendo las energías renovables.

Ese es el tema mayor que nosotros tenemos hoy día con el impuesto verde.

Creo que sí se puede incrementar el impuesto verde, pero cuando realmente se les esté aplicando a los que más contaminan. Y, hasta ahora, pareciera ser que por alguna razón, por la forma en que quedó la norma, se termina subvencionando con energías renovables a las energías sucias, lo que me parece un profundo error. Entonces, el tema no es solamente que

va a haber una gradualidad de cinco años, sino también, a mi juicio, la forma como está diseñado el impuesto.

Eso es por lo menos lo que se nos ha explicado hasta el momento. Recuerdo que se nos planteó tiempo atrás en la Comisión de Minería y Energía.

Entonces, me gustaría que el Subsecretario -por su intermedio, señor Presidente- pudiera responder lo que señalé, para saber si es así.

El señor QUINTANA (Presidente).— No sé si el Ejecutivo desea responder de inmediato.

¿Senador Pizarro?

El señor PIZARRO.— El Ejecutivo primero, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor RIESCO (Subsecretario del Medio Ambiente).— Señor Presidente, efectivamente, hay una distorsión en quienes pagan este impuesto, pero es por cómo funciona el sistema eléctrico chileno.

La verdad es que no soy experto en la materia, pero entiendo que, de hacerse como se solicita, de que las energías limpias no contribuyan al pago de este impuesto, en el fondo, se vería afectada un poco la tarifa que llega a los usuarios finales. Por eso se ha buscado este sistema de solidaridad con el objeto de mantener una tarifa plana que no vaya en perjuicio de los contribuyentes.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO.— Seré breve, señor Presidente.

Primero, quiero explicar que no alcancé a participar en la votación que se hizo recién en la Sala porque estaba en una reunión en la Comisión de Constitución a propósito de lo que se está debatiendo ahí respecto a la reforma constitucional en materia de implementación de la paridad de género para los efectos de la participación ciudadana en el plebiscito.

En cuanto al proyecto que nos ocupa, señor Presidente, seré muy breve.

Quiero manifestar mi aprobación a las normas que se votaron anteriormente y dejar constancia de que estoy a favor. Formé parte de este acuerdo.

En este punto específico me da la impresión de que estamos confundiendo un poco las cosas y a lo mejor podemos cometer un error.

Lo que se sostuvo en la Comisión de Hacienda -me tocó exponerlo a mí- es el planteamiento que hizo la gente vinculada a las industrias conserveras, fruteras y productoras de jugos -toda la agroindustria para el consumo nacional y para la exportación-, en el sentido de que estas empresas, dado el sistema de producción que tienen, pagan un impuesto verde.

Y eso se corrige, pues ya no se aplicará en función de la capacidad instalada, sino de las emisiones efectivas, las cuales, aunque estén concentradas en uno o dos meses, se prorratearán en torno al año. Con ello ya no tendrán la dificultad que las afectaba hasta ahora, que quedó establecida en la reforma que se hizo en 2014.

Pero en este punto lo único que se está pidiendo al Gobierno es que aquellos contribuyentes en condiciones de acogerse a las compensaciones en materia de captación de CO2 puedan hacerlo antes del plazo de cinco años.

Eso es todo lo que se está pidiendo, señor Ministro, y es lo que hemos planteado reiteradamente: la posibilidad de que voluntariamente algunos se puedan acoger al beneficio de las compensaciones cuando son captadores de CO2. ¿Quiénes son? Los productores agrícolas, los hortaliceros, los fruteros y también la gente que labora en el sector forestal. Es decir, todos aquellos que ayudan a captar CO2 y mitigar los efectos negativos de las fuentes contaminantes.

Entiendo el plazo de los cinco años.

Comprendo que establece una gradualidad para que los emisores se puedan adaptar, asumir las tecnologías nuevas y mitigar los efectos contaminantes como corresponde.

Sin embargo, hay algunos que no necesaria-

mente tienen que hacerlo y podrían acogerse a estos beneficios antes de los cinco años.

Eso es lo que no pude entender en la discusión que sostuvimos en la Comisión. Y no logro comprender todavía, después de las explicaciones que han dado tanto el Ministro como el Subsecretario, por qué no es posible hacerlo.

Es cierto que aún falta un reglamento y que existen una serie de disposiciones legales que vamos a modificar en las nuevas normas medioambientales.

Sin embargo, no podemos esperar cinco años, porque, de acuerdo con lo que hoy día nos dijo la señora Ministra del Medio Ambiente, el compromiso que teníamos es el de sacar la nueva normativa medioambiental en materia de cambio climático durante este año, y no creo que nos demoremos más de seis u ocho meses en un reglamento que desde ya se puede ir preparando.

Entonces, señor Presidente, lo que correspondería es que en el tercer trámite el Gobierno se abra -vamos ir a Comisión Mixta de todas maneras- a un plazo más flexible para que aquellos que hoy día están en condiciones de verse beneficiados por la captación de CO2 puedan acogerse voluntariamente al pago de impuestos antes de los cinco años, en el entendido de que pueden obtener determinadas compensaciones por otro lado.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Voy a ofrecerle la palabra al Ejecutivo.

¿Hará uso de ella el Subsecretario o el asesor?

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— El Subsecretario, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor RIESCO (Subsecretario del Medio Ambiente).— Señor Presidente, solo quiero aclarar una cosa.

Los cinco años son para la entrada en régimen de la modificación de quienes quedan

gravados por el impuesto. Pero para la entrada en régimen de las compensaciones solo transcurren tres años.

Además, para la entrada en régimen de los que quedan gravados por el impuesto en definitiva son cuatro años, porque al cuarto año se empiezan a contabilizar las emisiones y el pago se realiza en abril del quinto año.

No sé si me explico.

Los tres años son para la entrada en vigencia del reglamento que permitirá hacer las compensaciones.

Se ha establecido ese plazo debido a que la Contraloría, en la toma de razón de nuestros reglamentos, se demora, en promedio, entre ocho meses y un año.

Por lo tanto, para hacer un reglamento, someterlo a consulta pública, acoger las observaciones, dictarlo, tomar razón de él y, además, dar el espacio para que pueda ser reclamado en tribunales, nos parece que tres años es un tiempo razonable y nos permite tener espacio para abordar ese reglamento sobre las bases que se definan respecto del Acuerdo de París de la COP21.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, quiero pedirle que le ofrezca la palabra al señor Manuel Alcalde, coordinador tributario del Ministerio de Hacienda, porque me parece que hay algunas confusiones en cuanto a los alcances de la actual normativa y de la que se propone.

Y me parece importante despejarlas para que puedan tomar su decisión plenamente informados.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien, señor Ministro.

Puede hacer uso de la palabra el señor Manuel Alcalde.

El señor ALCALDE (Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda).— Gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, quiero aclarar cómo

opera el régimen actual del impuesto verde, incorporado en la ley N° 20.780, de 2014, en su artículo 8°.

Actualmente, para los efectos de que el impuesto verde pueda gatillarse y de que una empresa quede afectada a él deben cumplirse dos requisitos.

El primero es que la empresa tenga una capacidad instalada igual o superior a 50 *megawatts* térmicos. Y adicionalmente y en forma copulativa -esto es muy importante recalcarlo- es necesario que la empresa contamine con el material particulado o con las emisiones de CO₂, descritos por dicha norma.

Por lo tanto, bajo la estructura y el diseño actual del impuesto verde, no es que se esté gravando a algunas industrias o contribuyentes que no emiten contaminantes ni que se los esté gravando exclusivamente sobre la base de su capacidad instalada.

Lo que ocurre es que con este diseño se da el caso de que un contribuyente que emite en forma estacional y que cumple con ambos requisitos, es decir, la capacidad instalada más las emisiones, se ve afectado con el impuesto verde. En cambio, otro contribuyente que emite a lo largo de todo el año pero no cumple con uno de esos dos requisitos -por ejemplo, la existencia de capacidad instalada igual o superior a los 50 *megawatts* térmicos- no queda gravado con el impuesto verde.

Por lo tanto, cuando el proyecto avanza en hacer más verde el impuesto, es decir, eliminar el requisito de la potencia instalada y, a su vez, agregar ciertos umbrales mínimos de contaminación, el efecto es que algunos contribuyentes que hoy día no pagan el tributo porque pese a estar contaminando durante todo el año no cumplen con el requisito de la potencia instalada, pasan a pagar este impuesto.

Por otra parte, aquellos contribuyentes que contaminan hoy día con CO₂, con material particulado o con los contaminantes descritos en la norma y que cumplen con el requisito de la potencia instalada dejarán de pagar el im-

puesto verde por no cumplir los umbrales mínimos que establece el proyecto.

Por lo tanto, el cambio propuesto, que avanza en hacer más verde este impuesto, va a generar un doble efecto: algunos contribuyentes van a salir del pago del impuesto y otros pasarán a quedar gravados con él.

En consecuencia, la entrada en vigencia de manera diferida de esta norma hace dos cosas.

En primer lugar, da un período de adaptabilidad a aquellos contribuyentes que hoy día no pagan el impuesto para que puedan invertir en tecnología que les permita disminuir sus emisiones y, por tanto, cumplir la verdadera finalidad del tributo, que no es recaudatoria sino de reducción de emisiones.

Por otra parte -y me importa dejarlo clarificado en esta Sala-, este cambio tampoco supone que se pase a gravar a contribuyentes que hoy día no emiten contaminantes, porque la normativa actual, que estará en vigencia de acuerdo con el proyecto durante los próximos cuatro años, también exige que, además de la potencia instalada, se emitan los contaminantes descritos en la referida norma.

Por lo tanto, la legislación vigente, que fue diseñada en el año 2014, no grava exclusivamente sobre la base de la capacidad instalada, sino que también recoge el componente de la contaminación.

El señor QUINTANA (Presidente).- Muy bien.

Creo que ya están hechas todas las precisiones por parte del Ejecutivo.

El señor INSULZA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).- Pero usted ya intervino.

El señor INSULZA.- En este punto no, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).- Okay. Tiene la palabra, Senador.

El señor INSULZA.- Señor Presidente, a mí me parece bien lo que dice el señor Alcalde. Sin embargo, lo que no entendemos es por

qué los plazos son tan largos. Si se redujeran, naturalmente aprobaríamos gustosos la modificación.

Es claro que el sistema que se propone es mucho mejor que el que existe hasta ahora. Entonces, aquellos que hacen la transformación en un plazo menor tal vez deberían ser beneficiados antes.

La señora VON BAER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, todos los que somos más del sur tenemos industria agrícola y sucede lo que planteaba la Senadora Rincón.

Entonces, deseo formular una consulta al Ejecutivo.

Entiendo que los futuros contribuyentes que van a entrar tienen que adaptarse. Perfecto. Y también comprendo, por la discusión que aquí se ha dado, que estas dos cosas están juntas, aunque no sé si en el mismo artículo.

Mi pregunta es: si algunos van a salir en el futuro, esos que van a salir, que probablemente son los agrícolas, respecto de los cuales se ha generado acá la unión de distintos sectores, ¿por qué no salen antes, si el argumento de todo esto es que se trata de un impuesto verde y no recaudatorio?

¿Se puede hacer eso y, de esa manera, solucionar la problemática de aquellos que van a salir, dado el cambio de la norma? Porque la preocupación es por la industria agrícola del sur, que ha tenido problemas, debido a esta situación.

El señor LAGOS.— ¡*Touché!*

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Coloma, que no ha intervenido sobre este punto.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, el problema de fondo en realidad es ese.

Yo entiendo la transición para los que tie-

nen que adaptarse. Eso está correcto. Lo que me cuesta racionalmente entender es que, aquel que va a quedar fuera, tenga que esperar el mismo plazo, que es lo que se deduce de la disposición.

Si usted me dice que el que tiene que irse se irá el próximo año, yo lo entiendo. Y al otro le damos una transición -estamos hablando de pocos recursos-, para entrar, que está correcto. Pero el que de todas maneras va a salir no tiene para qué esperar tanto tiempo.

Eso es lo que estamos tratando de explicar. Y creo que podríamos llegar a un entendimiento. A uno darle dos años para que pueda salir, y al otro mantenerle los plazos, para que pueda adaptarse.

Ese es el planteamiento concreto y creo que es fácil consensuarlo. Mi impresión es que están todos de acuerdo en eso.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Ministro, a ver cómo resolvemos esto que no sea a través de la votación que ya se ha producido.

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, voy a referirme a dos temas cortos.

El primero, sobre lo que decía el Senador Insulza, respecto al plazo. Acá hay una complejidad técnica que es importante entender. Cuando uno hace inversiones en tecnología, de forma tal de mitigar emisiones, típicamente esas inversiones tienen que hacer todo el peregrinaje de las autorizaciones y aprobaciones de impacto ambiental, que en promedio duran tres años. En consecuencia, un plazo de tres años supondría que ya he tomado la decisión tecnológica y tener evaluado mi proyecto de entrada, cosa que no ocurre. Acá hay que elegir la tecnología, lo cual toma tiempo, y luego ir a la respectiva aprobación institucional.

Por lo tanto, si los plazos efectivamente fueran mucho más cortos y eficientes, no habría problema con esa decisión. Lamentablemente, hoy día no lo son.

En cuanto al punto que hacía la Senadora

Von Baer, es muy atendible. Yo quiero dar una parte de la respuesta y luego pasar la palabra al Subsecretario del Medio Ambiente, que se encargará de la segunda parte. Pero diría que, en los temas ambientales, lo que a nosotros nos interesa son las cuotas globales de contaminación. Uno fija una cantidad de contaminantes que se determina por criterios políticos y técnicos, y esa es la cuota global, y luego ve los mejores instrumentos para lograrla.

Entonces, claro, lo que dice la Senadora tiene toda la razón. El problema es que en esa fijación de la cuota global estaríamos durante cinco años con mayores emisiones que las que tenemos hoy día. Y no sé si eso sea muy presentable.

En el equilibrio, cuando ya llegamos a régimen, por así decirlo, a los cinco años, claro, es perfecto. Pero hay una pregunta: ¿qué pasa en la transición?

Ahora, quisiera que interviniera el Subsecretario para que complementara mi respuesta con otro argumento, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

A ver, señor Subsecretario, si nos ilumina, porque, de lo contrario, tenemos que tomar la votación. Ya prácticamente no nos quedan Senadores inscritos. El proceso ya está en curso. Y la Senadora que pidió votación separada, con todo su derecho, mantiene su petición.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor RIESCO (Subsecretario del Medio Ambiente).— Señor Presidente, solo deseo precisar, porque lo que se ha argumentado principalmente es sobre las actividades agrícolas que saldrían del gravamen con el nuevo impuesto. No puedo dar los datos de los contribuyentes en particular. Pero, sobre la base de las emisiones del año 2018, que son las últimas que han informado los contribuyentes, el nuevo impuesto hace ingresar más industrias agrícolas al pago del impuesto; no hace que se retiren.

Por lo tanto, para ellas es más beneficioso el plazo de cinco años que adelantar el plazo de

entrada al nuevo impuesto.

El señor COLOMA.— ¿Cuáles?

La señora VON BAER.— Deberíamos haber votado en contra del impuesto.

El señor RIESCO (Subsecretario del Medio Ambiente).— Porque la gracia que tiene la nueva metodología es que, gravando la menor cantidad de empresas, se logra capturar la mayor cantidad de emisiones. Es lo más eficiente, en términos ambientales.

Entonces, capturamos el 95 por ciento de las emisiones de CO₂ gravando solo al 1,2 por ciento de los establecimientos en el país. Y, por material particulado, capturamos el 84 por ciento de tales emisiones gravando solamente el 0,4 por ciento de los establecimientos del país.

Es el punto de eficiencia máxima y por eso está diseñado así el impuesto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Kast, usted no ha intervenido.

Tiene la palabra.

El señor KAST.— Muy breve, señor Presidente.

Dado que hay un buen espíritu, no sé si estará dispuesta la Sala a que tal vez votemos esta materia en unos minutos más. Así quizás se pueda preguntar al Ejecutivo si está disponible para ver si podemos ser capaces de corregir algunas de las dudas planteadas.

El señor QUINTANA (Presidente).— No es posible, lamentablemente, señor Senador.

El señor KAST.— Podríamos tener esta votación tal vez en unos quince minutos más.

La señora ALLENDE.— ¡No!

El señor QUINTANA (Presidente).— No, ya está abierta la votación. Y luego viene otro proyecto que está esperando.

El señor KAST.— Bueno, vamos a tener que ir a Mixta nomás.

El señor LAGOS.— Siempre debió ir a Mixta.

El señor MONTES.— No necesariamente hay que ir a Mixta. Puede haber una mejor solución en la Cámara.

El señor KAST.— Este punto se podría haber zanjado fácilmente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Le voy a ofrecer nuevamente la palabra al Ejecutivo.

La otra posibilidad es que tomemos la votación y ahí veamos.

El señor COLOMA.— ¡Eso sería muy moderno...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Es que, en este minuto, hay 11 votos por la afirmativa; 15 por la negativa, y 10 abstenciones.

Entonces, se va a tener que repetir la votación de todas maneras, y ahí a lo mejor se podría producir una propuesta distinta.

El señor COLOMA.— Puede ser una buena fórmula.

El señor QUINTANA (Presidente).— Sigamos con la votación entonces.

¿Les parece?

Tiene la palabra el señor Secretario.

La señora ALLENDE.— No se hace eso.

No se puede adelantar.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

No había más palabra pedidas.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—

Resultado de la votación: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa, 16; abstenciones, 11; pareos, 0.

Votaron por la negativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y los señores Araya, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quinteros y Soria.

Votaron por la afirmativa la señora Ebensperger y los señores Allamand, Chahuán, Durana, García, Huenchumilla, Kast, Ossandón, Pizarro, Prohens y Sandoval.

Se abstuvieron las señoras Aravena y Proveste y los señores Castro, Coloma, Galilea, García-Huidobro, Lagos, Moreira, Pérez Varela, Pugh y Quintana.

El señor QUINTANA (Presidente).— Las abstenciones inciden en el resultado.

En consecuencia, hay que repetir la votación.

La señora ALLENDE.— Por Reglamento, hay que repetir la votación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por supuesto. Eso está claro.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Sus Señorías, conforme al artículo 178 del Reglamento del Senado, se debe proceder a repetir la votación. Y, dando cumplimiento a dicha norma, debo instar -por su intermedio, señor Presidente- a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que se abstuvieron para que elijan alguna de las opciones posibles: la afirmativa o la negativa.

El señor PIZARRO.— Eso puede cambiar la votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Si se mantiene la incidencia, las abstenciones, en definitiva, se sumarán al mayor número de votos que se haya obtenido.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Va a intervenir el Ejecutivo antes de tomar la votación?

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Sí, señor Presidente, muchas gracias.

Si existiera la posibilidad de presentar acá, en la Sala, una indicación, estaríamos disponibles para evaluarla.

El señor MONTES.— ¡Está bien, Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habrá unanimidad en la Sala para se presentara una indicación?

El señor ELIZALDE.— De acuerdo.

El señor MONTES.— ¡Aunque eso tiene otro precio...!

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— ¡No conoce la indicación todavía, señor Senador!

El señor QUINTANA (Presidente).— Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspendió a las 17:54.

—Se reanudó a las 18:09.

El señor QUINTANA (Presidente).— Continúa la sesión.

Vamos a escuchar la propuesta del Ejecutivo.

La discusión ya está hecha, está agotada; falta ver la proposición para abordar esta norma. Si eso satisface la opinión de las señoras Senadoras y los señores Senadores, se podría realizar una sola votación para la norma y la correspondiente indicación.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BRIONES (Ministro de Hacienda).— Gracias, señor Presidente.

Atendiendo el espíritu de lo que se discutió acá y de lo que ha sido solicitado, nosotros planteamos una indicación que fija para el año 2023 la aplicación de la norma. Creemos que representa el punto medio.

Me permito leer cómo quedaría el artículo. Cito:

“Artículo trigésimo primero transitorio. Lo establecido en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 8º de la ley N° 20.780 entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año 2023 respecto de las emisiones emitidas a contar de dicho año. Por su parte, lo establecido en los incisos vigesimocuarto a vigesimoveno del señalado artículo, entrará en vigencia una vez transcurridos tres años contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En consecuencia, dentro de dicho plazo, el Ministerio del Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente dictarán los reglamentos respectivos, definirán las metodologías y protocolos que correspondan y realizarán las restantes actuaciones necesarias para la procedencia de las medidas que en ellos se establecen. Las demás modificaciones

al referido artículo entrarán en vigencia desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Esa sería la indicación, señor Presidente, la cual, a nuestro juicio, acoge las dos posturas señaladas en la Sala.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— A usted, señor Ministro.

En consecuencia, se acorta el plazo.

¿Habría acuerdo para acoger la indicación del Ejecutivo?

El señor MONTES.— Está bien.

La señora ALLENDE.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Le parece a la Sala?

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor LAGOS.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pregunto por tercera vez: ¿habría acuerdo?

La señora VON BAER.— Sí.

La señora EBENSPERGER.— Sí.

El señor SANDOVAL.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Entonces, se aprueba en forma unánime.

—Se aprueba por unanimidad el texto del artículo trigésimo primero transitorio contenido en la indicación propuesta por el Ejecutivo, y el proyecto queda despachado en este trámite.

REGULACIÓN DE MATRIMONIO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN IGUALDAD DE CONDICIONES

El señor QUINTANA (Presidente).— En seguida, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio de parejas del mismo sexo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el proyecto

(11.422-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 42ª, en 5 de septiembre de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 74ª, en 20 de noviembre de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra en señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es modificar el Código Civil y otros cuerpos legales para permitir el matrimonio de parejas del mismo sexo y regular los derechos y obligaciones que adquirirán quienes lo celebren.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla.

Cabe tener presente que los artículos 7º y 8º son de *quorum* calificado, por lo que requieren para su aprobación 22 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 82 a 92 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor ARAYA- ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Han pedido abrir la votación.

¿Habría acuerdo para abrirla después de que el Presidente de la Comisión de Constitución entregue su informe?

Acordado.

Tiene la palabra, a continuación, el Senador Felipe Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, corresponde iniciar el estudio en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional,

que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio de parejas del mismo sexo.

Esta iniciativa tiene su origen en un mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, y su propósito principal es modificar el Código Civil y otros cuerpos legales para permitir el matrimonio de parejas del mismo sexo y regular los derechos y obligaciones que adquirirán quienes lo celebren.

Para su estudio, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento contó con la presencia de autoridades de Gobierno, de académicos y de organizaciones de la sociedad civil que presentaron sus puntos de vista sobre la conveniencia de legislar sobre la materia.

Al fundamentar esta iniciativa, la ex Presidenta de la República, Michelle Bachelet, hizo presente que la evolución del derecho de familia chileno muestra un avance constante en la noción de igualdad, principio político que ha inspirado las reformas más significativas que se han producido en este ámbito en las últimas tres décadas.

Recordó que en las postrimerías de la dictadura militar se promulgó la ley N° 18.802, que puso fin a la incapacidad relativa de la mujer casada en sociedad conyugal; agregó que cinco años después, en 1994, por medio de la dictación de la ley N° 19.335, se creó el régimen patrimonial de participación en los gananciales.

Igualmente, en 1998, por medio de la dictación de la ley N° 19.585, se puso fin a la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos, reconociendo así la plena igualdad entre todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se recordó que en el año 1999 la ley N° 19.617 despenalizó la sodomía consentida entre dos personas adultas, resaltando el valor de la autonomía en una esfera tan íntima como la del ejercicio de la sexualidad.

En el año 2004 se publicó la ley N° 19.947,

que introdujo una nueva regulación del matrimonio civil y que, entre otras materias, permitió el divorcio, ya fuera por voluntad conjunta de los cónyuges o bien por causa imputable a uno de ellos.

La igualdad entre hombres y mujeres vivió un significativo avance el año 2013, con la entrada en vigencia de la ley N° 20.620, que reconocía la corresponsabilidad parental, esto es, la atribución de iguales derechos y responsabilidades al padre y la madre para participar de la crianza de sus hijos e hijas.

Finalmente, todos estos cambios concluyeron con la publicación, en mayo de 2015, de la ley N° 20.830, que creó el acuerdo de unión civil. Mediante esta normativa se reconocieron y regularon las uniones afectivas en convivencia, entre las que se incluyó a parejas del mismo sexo. Dichas parejas gozan ahora de la titularidad de derechos de carácter patrimonial y, por último, de reconocimiento público de su proyecto común frente a toda la comunidad.

En concordancia con lo anterior, se explicó que este proyecto de ley da un paso adicional hacia la consecución de la igualdad al interior de las familias. Con él se da el mismo nivel de reconocimiento a todos los proyectos familiares, realizando el valor de la autonomía personal y del derecho fundamental de cada ciudadano y ciudadana de este país a decidir cómo vivir su vida.

De igual manera, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tuvo presente que este proyecto de ley se enmarca en el cumplimiento de obligaciones internacionales, surgidas, por ejemplo, en el caso “Atala Riffo y niñas versus Chile”, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que Chile incumplió sus obligaciones relativas a la no discriminación, la protección de la vida privada y la familia.

Asimismo, se recordó que el Estado de Chile suscribió un acuerdo de solución amistosa con diversos peticionarios y el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh).

Dicho acuerdo puso término al caso planteado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo “Los hechos que dieron origen a la denuncia” y comprometiéndose a velar porque la legislación promueva la dignidad de todas las personas sin distinción de orientación sexual o identidad de género.

A la luz de estos antecedentes se presentó y consideró por la Comisión esta iniciativa de ley.

El proyecto que ahora conoce la Sala se divide en diez artículos permanentes y dos normas transitorias. Mediante ellas se realizan determinadas modificaciones al Código Civil y a la ley N° 19.947, que establece la nueva ley de matrimonio.

Además, se introducen enmiendas al Código del Trabajo; a las leyes N°s 14.908, 20.830, 4.800, 16.620 y 16.744, así como también al decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre las normas del sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidio de cesantía para los trabajadores y trabajadoras del sector privado y público. Todas estas enmiendas tienen por propósito adaptar la legislación que se pretende aprobar a la normativa que permitirá el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Finalmente, este proyecto incluye dos artículos transitorios.

El primero establece que las parejas del mismo sexo podrán acceder al régimen de sociedad conyugal una vez efectuadas las adecuaciones a este. Y el segundo estatuye un período de vacancia de la ley a efecto de poder realizar las adecuaciones y capacitaciones que las instituciones públicas requieran para implementar las nuevas disposiciones.

Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó esta iniciativa en general, por la unanimidad de sus miembros presentes, y, por tanto, recomienda a la Sala proceder en el mismo sentido

aprobando la idea de legislar de este proyecto.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de dar la palabra al Senador Quintana, debo decir que los integrantes de la Comisión de Constitución deberemos constituirnos para retomar el debate del proyecto que establece escaños reservados, especialmente para pueblos afrodescendientes.

En consecuencia, pido autorización a fin de sesionar en paralelo con la Sala y, de ser necesario, para que la Senadora señora Rincón me reemplace en la testera cuando ello ocurra.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se procederá a abrir la votación.

—**Así se acuerda.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En votación.

Tiene la palabra el Senador Quintana.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, tengo la profunda convicción, al igual que muchos de ustedes, de que durante esta legislatura la Sala del Senado debe aprobar el proyecto de ley de matrimonio igualitario. El acuerdo de unión civil fue un gran avance legislativo, pero hoy estamos en condiciones de dar un salto final para garantizar los derechos de todas y todos.

Ello porque en Chile no hay grupos ni personas privilegiadas: todos tenemos los mismos derechos, especialmente cuando se trata de algo tan importante como el derecho a amar y a formar familia con quien cada uno quiera.

Aprobar el matrimonio igualitario es un paso civilizatorio, un paso necesario si de verdad queremos hablar de derechos humanos sin exclusiones, sin discriminaciones.

Estas palabras las mencioné hace exactamente diez meses, en marzo pasado, cuando asumimos junto con el Senador De Urresti la Mesa de esta Corporación.

Entre ese momento y el día de hoy muchas cosas han ocurrido. Aceleramos el trámite de

este proyecto, que fuera ingresado por la ex Presidenta, Michelle Bachelet, el año 2017, y luego aprobado en general, como se ha dicho. Y quiero agradecer el trabajo realizado por la Comisión de Constitución, informado recién por el Senador Harboe.

También sabemos que nuestro país ha vivido momentos de gran tensión a partir del estallido social de octubre pasado.

En esta misma Sala hemos sostenido intensos debates sobre la agenda social, las medidas de seguridad y también sobre el proceso constituyente que la ciudadanía y este Congreso Nacional lograron abrir para el país.

En este contexto, durante esta semana he recibido no pocos comentarios relativos a que habría otras prioridades de los chilenos y chilenas, y a que esta iniciativa de matrimonio igualitario podría esperar un tiempo más antes de continuar su trámite.

Señor Presidente, frente a eso quiero ser muy claro: la mayor demanda de los chilenos es por dignidad, ¡dignidad! Hasta se le cambió el nombre a una plaza.

Esto tiene que ver con agenda social, por supuesto, pero también con derechos y libertades, especialmente para aquellos grupos que han sido constantemente discriminados. En pleno siglo XXI no hay razones que justifiquen que unas personas puedan optar al matrimonio y otras no. Chile debe ponerse al día en esta materia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, disposición que la Constitución Política hace suya en forma íntegra, asegurando en el artículo 19, N° 2°, la igualdad de todas las personas ante la ley. Sin embargo, en los hechos, vemos que a las parejas homosexuales se les impide ejercer derechos que se les reconocen a los demás integrantes de la sociedad, como el matrimonio. No resulta aceptable en el mundo de hoy que exista una institución a la cual ciertas personas no puedan acceder en razón

de su orientación sexual. Así lo han entendido, en las últimas décadas, países como Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Puerto Rico, Reino Unido y muchos otros más.

Sabemos que el Acuerdo de Unión Civil representó un gran avance en el reconocimiento y protección de los derechos de las familias homosexuales, pero todavía existen aspectos relevantes sin resolver, como los derechos filiativos.

Incluso, aun cuando este acuerdo permitiera acceder a los mismos derechos que el matrimonio, consideramos que de todas formas se estaría vulnerando la igualdad ante la ley, ya que el matrimonio no solo produce efectos jurídicos, sino que, además, tiene un valor simbólico.

Por ello, el presente proyecto busca reconocer el derecho de todas las personas a esta institución, sin discriminaciones odiosas.

Señor Presidente, no puedo terminar sin destacar y valorar el tremendo esfuerzo de las agrupaciones -aquí hay algunas de ellas: Movilh, Fundación Iguales, entre otras- que han venido por largo tiempo impulsando y apoyando esta iniciativa, así como a muchas personas individuales de la sociedad civil.

Quiero ver un Chile donde nadie se sienta discriminado por querer a otro ser humano. Quiero ver un Chile donde nadie se sienta excluido; donde para ningún niño o adolescente sea un problema “salir del clóset”, porque sigue viendo que en nuestra legislación algunas instituciones están previstas solo para personas heterosexuales. Quiero ver un Chile donde el amor camine libre, y de la mano, en cualquier lugar.

Nos hemos tardado numerosas décadas. No ha sido fácil avanzar frente a los dogmas conservadores que por bastante tiempo impusieron sus posiciones.

Pero aquí estamos, otra vez, y con más esperanza que nunca, porque al final del día, el amor siempre se impondrá al odio.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra el Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, el matrimonio es el cimiento de la familia; y la familia, a su vez, como la define nuestra Constitución y algunos lo han señalado cuando la invocan, es el núcleo fundamental de la sociedad.

Martin Luther King decía: “No hay una relación, comunión, o compañía más hermosa, amistosa, y encantadora, que un buen matrimonio”.

Quienes tenemos posiciones valóricas cristianas creemos firmemente que el matrimonio debe ser entre un hombre y una mujer, así como defendemos que la vida comienza con la concepción y rechazamos conceptos como “identidad de género” y “autonomía progresiva” de la voluntad en los menores.

Desde que fui elegido parlamentario, el año 1993, he mantenido la misma conducta, la misma posición, y es la que sostendré en este Senado en temas como el matrimonio de personas del mismo sexo. La conciencia, los valores, la coherencia y la consecuencia son los motores de mi actuación.

Con tolerancia, con respeto al otro, a sus características y a su historia, a sus valores y creencias. Con la tolerancia que la Izquierda no tiene con nosotros, porque por manifestar nuestras diferencias se nos cataloga de homofóbicos o agentes de la intolerancia religiosa. Cierta Izquierda tiene la peligrosa tendencia a conductas totalitarias de absoluta intolerancia con el que piensa distinto.

Respecto del proyecto, se esgrime como argumento que el matrimonio entre personas del mismo sexo sería un derecho humano.

Sobre el particular, hay un pronunciamiento del año 2002 del Comité Internacional de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que sostiene: “la norma del artículo 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que reconoce

el derecho de los hombres y las mujeres a contraer matrimonio, se refiere únicamente a la visión tradicional del matrimonio y no es posible extenderla más allá de esa interpretación”.

Para los que siempre miran hacia Europa como parámetro, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado desde el año 2010 que los Estados no tienen la obligación, fundada en la garantía de la igualdad ante la ley, de incluir el matrimonio entre personas del mismo sexo en sus respectivas legislaciones.

También se argumenta para justificar la incorporación del matrimonio igualitario en nuestra legislación que existiría una garantía de igualdad presuntamente afectada; sin embargo, la igualdad solo se puede dar entre dos que estén en la misma condición, no entre diferentes.

Otro argumento recurrente es que muchos países lo han aprobado. Efectivamente, en América hay varios que por diversas vías, ya sea legislativa, judicial o constitucional lo han aprobado; pero en el mundo menos del 10 por ciento de los Estados lo han reconocido, por lo que tal argumento solo es una falacia *ad populum*.

Incluso, del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aborda el matrimonio, y del artículo 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos sobre igual materia se desprende que, en términos jurídicos, las obligaciones estatales terminan con la protección del acceso al matrimonio desde una perspectiva tradicional.

Lo fundamental es que nosotros creemos que el matrimonio solo debe ser entre un hombre y una mujer. Los que creemos en el matrimonio heterosexual consideramos a la institución del matrimonio como el espacio natural para la generación y el cuidado de la vida; ese es su fin esencial, así como el cuidarse, protegerse y amarse uno al otro por el resto de la vida terrenal...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, estamos en votación.

Son cinco minutos para intervenir.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, ¡yo exijo mis diez minutos!

¡Al Senador Quintana se los dio!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Estoy yo presidiendo, y la Secretaría indica que son cinco minutos.

El señor MOREIRA.— Es en general, y no es justificación del voto.

Hemos dado todas las facilidades, señor Presidente, para el buen desarrollo de la discusión.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, dele más tiempo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señor Senador, no hay inconveniente para que usted intervenga por diez minutos. Pero le quiero señalar que, reglamentariamente, al abrirse la votación, se puede intervenir por cinco minutos.

Si usted quiere hablar diez minutos, está bien, no hay problema.

Tiene cinco minutos más.

El señor MOREIRA.— Es lo que habíamos conversado con el Presidente titular.

Continuando con mi intervención, la naturaleza del matrimonio es tal que el origen de la expresión se halla en el latín, y significa “protección a la madre”. Ampliar su uso es desnaturalizarlo para aplicarlo a casos que no corresponden.

Señor Presidente, con la humildad que nos da ser hijos imperfectos de Dios, y por ello reconocernos falibles, sostenemos que el matrimonio, por esencia e historia, fue, es y debe ser exclusivamente un pacto entre un hombre y una mujer. La moderación, la tolerancia y la justicia rigen el corazón y desarman el descontento.

Si la Oposición, la Izquierda y alguien más quiere votar a favor de este proyecto, ¡que lo haga, está en su derecho!, y democráticamente respetamos su postura. Pero, asimismo, exijo respeto por nuestra visión, la de miles de personas, de millones de chilenos que piensan que

el matrimonio no es un contrato más, sino una institución única y fundamental, que por su naturaleza se debe preservar como el vínculo entre un hombre y una mujer.

Si ustedes quieren cambiar el rumbo y nosotros no estamos de acuerdo en la dirección que proponen, tenemos el derecho y el deber de expresar la diferencia y buscar evitar lo que consideramos un error.

No es parte de un hecho mediático, pero si tienen mayoría, pueden cambiar la Constitución. Pero nunca, ¡nunca jamás!, podrán alterar lo que es importante para el mundo cristiano: la Biblia. Quienes somos parte de ese mundo tenemos la obligación de ser consecuentes y de actuar con convicción. ¡Eso es lo que estamos haciendo!

Aquí se habla de igualdad, de dignidad. Pero ello es solamente para un sector, dados los bajos niveles de tolerancia que suelen expresarse, aunque afortunadamente hoy no se han dado, porque precisamente hemos otorgado todas las facilidades a la Mesa para discutir este proyecto. Si yo hace unos minutos hubiese querido colocar alguna cortapisa a este debate, habría bastado con pedir segunda discusión, con no autorizar -sí lo permitieron nuestras bancadas- la votación en general.

Por lo tanto, si este Hemiciclo y este Congreso aprueba el matrimonio igualitario, es la democracia; tenemos que respetarla. Pero las convicciones no pasan por un voto más o un voto menos, o por lo que pueda hacer una mayoría circunstancial.

Hoy día es un miércoles negro. Hoy día quien pierde es nuestra sociedad, a la cual tenemos que fortalecer con valores y principios. Hoy día pierde el alma, el espíritu de una parte importante de la sociedad.

Nosotros vamos a seguir defendiendo esos principios y valores con fuerza y con dignidad.

Por eso, señor Presidente, voto que no.

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Por favor, les pido a las tribunas abstenerse de

efectuar manifestaciones a favor o en contra. Hay que respetar cada una de las intervenciones.

Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, pienso que el amor, el afecto, la familia no tienen género, raza, religión ni sexo. Por eso los legisladores debemos hacer un trabajo para reconocer los distintos tipos de familia. Por lo mismo, es fundamental que la legislación chilena establezca -espero que lo podamos hacer esta tarde- el matrimonio igualitario, ya que las familias homoparentales son una realidad.

Tenemos que terminar con todo tipo de exclusión contra las personas homosexuales, quienes, en un 64 por ciento, han afirmado haber sufrido algún tipo de discriminación.

Ello, a mi juicio, ya no es solo un imperativo ético, sino nuestro deber como Estado.

En la actualidad, además, hay una obligación internacional para empujar y reconocer las relaciones homoafectivas, en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, que firmó el Movilh el 2017 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la demanda que presentó esta organización contra el Estado el 2012, por la discriminación de que era objeto la población LGTBI.

Como se ha dicho, ese compromiso llevó al Gobierno de la Presidenta Bachelet a presentar el proyecto que hoy discutimos. Luego, el Gobierno del Presidente Piñera desechó el referido Acuerdo al asumir, pero incluso la Contraloría ha indicado que es vinculante y legal.

Por eso, el Senado ha empujado este mensaje, y espero que esta tarde lo logremos aprobar.

No podemos negar los avances que en el último tiempo ha habido en materia de reconocimiento a la diversidad. El acuerdo de unión civil es un ejemplo, como también la Ley de Identidad de Género, que hace poco comenzó a tener aplicación.

Pero nos quedan temas pendientes, como el derecho a filiación de hijos o hijas de parejas del mismo sexo, iniciativa respecto de la cual

espero que pronto se dé una segunda votación en este Senado, para poder aprobarla.

A nivel internacional, desde el 2001, como lo expuso la Fundación Iguales, se ha avanzado en reconocimiento del matrimonio igualitario, siendo Holanda el país precursor. Actualmente, veinticuatro países del mundo lo han reconocido por vía legislativa y diez, por vía judicial. En América hay seis casos: Canadá, Argentina, Uruguay, Brasil, Estados Unidos y Colombia.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece como un derecho esencial de la persona el matrimonio, principio que es replicado en nuestro matrimonio civil. Así, la Comisión Interamericana emitió una opinión frente a la consulta de Costa Rica: “es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, sin discriminación”.

Por eso, creemos que vamos a lograr algo muy importante esta tarde si somos capaces de superar los prejuicios; si somos capaces de entender que existe la diversidad; si somos capaces de dar dignidad al ser humano; si somos capaces de evitar la discriminación; si somos capaces de comprender que la familia chilena ha ido evolucionando acorde a la realidad y al contexto social que se ha desarrollado; si somos capaces de asumir que el matrimonio es un derecho humano, un derecho esencial inherente a la persona, por lo cual no existe justificación alguna para que haya discriminaciones.

Por lo mismo, tenemos la obligación de dar protección a quienes forman parte de la sociedad y de responder a sus necesidades en igualdad de condiciones, lo que solo podrá alcanzarse a través del matrimonio igualitario.

En consecuencia, señor Presidente, hoy día, más que nunca, tenemos que adecuar el lenguaje del matrimonio para parejas del mismo sexo. Por eso tenemos que hablar de “cónyuge”, para recoger la realidad de los distintos tipos de vínculo.

A su vez, esperamos se les otorgue a estos matrimonios la posibilidad de adoptar niños o niñas, además de recoger la adopción por integración, que es cuando se adopta al hijo del cónyuge.

Asimismo, este proyecto aborda la reproducción asistida, materia que también se encuentra regulada en el proyecto sobre derechos filiativos, que está pendiente.

Señor Presidente, es muy importante que seamos capaces de dar este paso. Tenemos que garantizar acceso igualitario al matrimonio, de la misma manera como hoy día está contemplado para las parejas heterosexuales.

Creemos que vamos a mejorar como sociedad, como país, si somos más inclusivos; si entendemos este derecho humano; si somos capaces, como lo dije inicialmente, de asumir que el matrimonio, el afecto, la familia no tienen género, sexo, raza ni religión.

Por eso, señor Presidente, anuncio mi voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, la verdad es que hemos ido avanzando en nuestra legislación poco a poco en esta materia.

¿Por qué el Estado de Chile ha actuado de manera discriminatoria contra aquellas personas cuya orientación sexual se aparta de lo que algunos establecen como “normalidad”? ¿Por qué hemos sido tolerantes con los intolerantes?

¿Qué nos hace distintos ante la ley? Absolutamente nada.

Hoy es un día que puede marcar la historia de nuestro país, como ha sucedido en el pasado con el acuerdo de unión civil, con el reconocimiento de la igualdad de todos los hijos ante la ley, con el reconocimiento a los evangélicos y con una serie de normas en que hemos ido avanzando en igualdad y en libertad.

Hoy, señor Presidente, yo voto “apruebo”.

Cuando hay amor, cariño, madurez y responsabilidad, no puede haber nadie, absoluta-

mente nadie...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senadora, un segundo, por favor.

Pido silencio en la Sala para escuchar la intervención de la Senadora.

La señora RINCÓN.— Cuando hay amor, cariño, madurez y responsabilidad, no puede haber nadie que coarte la posibilidad de formalizar un lazo afectivo.

Nos podrán decir que, a partir de ello, nadie hoy prohíbe la existencia de relaciones del mismo sexo; pero, lamentablemente...

Les pido a mis colegas, en verdad, silencio para poder hablar. Si no, salgan afuera a conversar.

Decía que nos podrán decir que, a partir de ello, nadie hoy prohíbe la existencia de relaciones del mismo sexo; pero, lamentablemente, señor Presidente, y dado nuestro ordenamiento jurídico, debemos dejar expreso que el matrimonio sí puede ser un contrato entre dos personas del mismo sexo.

En el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Atala Riffó versus Chile, se establece lo siguiente: “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. Frente a ello, continúa el fallo, “es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos”.

En una sociedad democrática, señor Presidente, es inaceptable que existan instituciones a las que no puedan acceder ciertas personas en razón de su orientación sexual; más aún, cuando se reconoce en el artículo 2º de la ley N° 19.947, que establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, que la facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana.

Diversos estudios nos muestran que el ma-

trimonio igualitario concita un apoyo ciudadano considerable:

-La Encuesta Bicentenario de la Universidad Católica del año 2018 señala que 51 por ciento de los encuestados aprueba dicho vínculo y solo un 31 por ciento lo rechaza.

-La encuesta Cadem-Plaza Pública indica que 65 por ciento aprueba y 52 por ciento apoya la adopción en familias homoparentales.

-La encuesta CEP arroja un 40 por ciento de respaldo y 38 por ciento de rechazo.

-Criteria Research y Laboratorio Constitucional de la Universidad Diego Portales compararon los resultados de la ciudadanía con las pretensiones de las y los parlamentarios. El matrimonio igualitario fue la iniciativa de mayor coincidencia entre ambos sectores encuestados: es respaldada por el 66 por ciento de la ciudadanía y por el 65 por ciento de las y los parlamentarios.

Señor Presidente, el presente proyecto, que es importante y que -insisto- marcará un antes y un después, nos deja desafíos para el debate en particular: en materia de derechos filiativos -lo ha señalado la Senadora Isabel Allende, quien me antecedió en el uso de la palabra- respecto de ambas madres o padres, de los hijos ya existentes y de los que nacerán; en cuanto a las garantías de las parejas del mismo sexo para poder adoptar a menores, independientemente de la orientación sexual de la pareja, y en relación con las técnicas de reproducción asistida, asunto sobre el que hay una moción de la cual soy autora.

El debate de que somos iguales ante la ley no lo podemos sostener solo para aquellas situaciones donde tenemos interés creado; por tanto, debemos avanzar en pilares de igualdad en todos los ámbitos. Y en este caso en particular, no podemos invisibilizar y callar una discusión que hemos aguantado en el vacío durante tantos años.

Señor Presidente, creo que la sociedad nos exige que nos pronunciemos y que respaldemos la posibilidad de que todos y cada uno

tengan efectivamente libertad e igualdad.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Ricardo Lagos Weber.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, voy a apoyar este proyecto de ley con entusiasmo.

No creo ser el Senador que haya presentado más mociones en su trayectoria política, pero sí me pone muy contento que una iniciativa propia, en una materia tan importante, finalmente pueda ver la luz.

En agosto del 2010 presenté una moción sobre el particular junto a los Senadores Girardi, Navarro, Fulvio Rossi y la Senadora Isabel Allende. Han pasado más de nueve años, y espero que con el transcurso del tiempo la sociedad chilena haya madurado -cuando digo “sociedad chilena” me refiero a quienes la representamos- y se pueda aprobar este proyecto de ley en general.

Sé que estamos ante un tema debatible, opinable, pero no es algo que se le imponga a nadie.

La definición de “matrimonio” del Código Civil de don Andrés Bello puede haber sido buena para su época: “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente”.

Al menos dos conceptos en esa definición han quedado desfasados en el tiempo.

El primero es la exigencia de un hombre y una mujer para poder formar un proyecto de familia. En realidad, este se construye como uno lo estime pertinente, lo cual es el reflejo de la autonomía y voluntad de cada uno y, al mismo tiempo, del derecho fundamental a vivir la vida que uno quiere, sin ofender a nadie.

Lo otro es la expresión de que un matrimonio tenga el objetivo exclusivo de procrear.

Por lo demás, hay otras instituciones familiares que hemos ido modificando en el tiempo. Hizo referencia a ello el Presidente de la

Comisión, don Felipe Harboe, y la Senadora Ximena Rincón, quien me antecedió en el uso de la palabra.

No es posible dejar de mencionar tantas y tantas modificaciones que se han realizado en esta materia, las cuales no necesariamente hablan de que la sociedad chilena era injusta. Eran las normas que nos dimos en su oportunidad. Algunas no nacieron como injustas, seguramente; pero con el tiempo devinieron en injustas.

Hablo, por ejemplo, de la norma que hacía de la mujer casada bajo sociedad conyugal una persona relativamente incapaz; de la que establecía un régimen patrimonial limitado y en perjuicio de la mujer casada; de la que discriminaba a los hijos no nacidos dentro del matrimonio, aunque fueran del mismo padre.

Esa era la sociedad chilena.

Y todo eso lo hemos ido cambiando, entendiendo que la familia la definimos nosotros. No está escrito cómo tiene que ser.

Otra cosa es que uno quiera seguir un determinado concepto de familia. Ahí seremos los primeros en defender esa opción, en el caso de aquellos que quieran asumir o seguir una confesión religiosa o ciertos valores.

Entonces, señor Presidente, al final del día, este proyecto restablece un mínimo de equilibrio para permitir que el afecto, el amor, el cariño y el compromiso puedan ser reconocidos dentro de una institución tan importante y antigua como el matrimonio, donde uno recibe afecto y protección, y se constituye en una instancia que ayuda, resguarda y reconoce una relación, con derechos y obligaciones.

Eso se persigue con la presente iniciativa.

Y lo digo así: con tranquilidad, sin sacar a colación inconsistencias del pasado o votaciones odiosas que han ocurrido en este Senado, no hoy día en esta Sala, sino en el pasado.

Sí debo señalar que hoy tenemos una tremenda oportunidad.

Ojalá que quienes no comparten esta visión como opción de vida no les cercenen a otros

chilenos y chilenas la opción que prefieren para darse afecto, asumir compromisos, ser reconocidos institucionalmente en ese cariño y, por qué no decirlo, ser objeto de reconocimiento de derechos por parte del Estado de Chile.

Seguramente por los tiempos que estamos viviendo y por muchas otras consideraciones, en otra oportunidad habríamos tenido muchísima gente arriba en las tribunas para la aprobación de este proyecto en general.

Quiero reconocer a todos aquellos que se la han jugado por esta iniciativa: a los chilenos y las chilenas anónimas que han sufrido la discriminación y, en particular, a las organizaciones de derechos por la diversidad, como el Movilh, que aquí nos acompaña, Acción Gay y otros, con los cuales hemos trabajado por años.

Quiero decirles que la votación de hoy día -nos estamos pronunciando por la idea de legislar y, seguramente, el proyecto va a recibir indicaciones- constituye un tremendo salto hacia adelante.

Quiero agradecer la fuerza de aquellos que lo empujaron mucho antes que nosotros y de quienes nos van a acompañar con el sí. Y a aquellos que no comparten esta visión les pido la capacidad de entender que hay chilenos que piensan distinto, pero que también merecen ser tratados con respeto.

Muchas gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Carolina Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, quiero justificar mi voto a favor de esta iniciativa.

Buscaba qué aportar al debate y encontré un texto de la filósofa Hannah Arendt titulado *Reflexiones sobre Little Rock*, que parte con la imagen de una niña negra que es perseguida y acosada por sus compañeros blancos y va protegida por un amigo blanco de su padre, a pesar de que la Corte Suprema en Estados Unidos ya había acabado con la segregación entre blancos y negros en las escuelas.

En el estudio ella hace una reflexión y se

pregunta: por qué, pese a que está aprobado el que no exista segregación, se sigue produciendo tal fenómeno. Y eso era porque había sido impuesto.

Y llega a la conclusión de que el asunto no tiene que ver con lo que determina la Corte Suprema, sino con el matrimonio entre blancos y negros. Hasta ese momento, y mucho después en el Estado de Virginia, se consideraba que el matrimonio entre blancos y negros era inmoral y antinatural.

Entonces, si no se terminaba con esa exclusión, que además se sustentaba en justificaciones religiosas, difícilmente se iba a poder avanzar en la integración de esa niña negra con sus compañeros de otro color de piel.

Aquello es tan parecido a este debate. La filósofa Hannah Arendt escribió estas *Reflexiones sobre Little Rock* casi diez años antes del fallo de Virginia que reconoce la posibilidad del matrimonio entre una persona blanca y una persona negra.

Eso tiene que ver con reconocer los derechos de todas las personas; con reconocer el matrimonio como un derecho humano elemental, tal como lo es entrar a una sala de clases.

Hoy día acá, en el mismo Hemiciclo en que discutimos el proyecto de ley antidiscriminación y hablamos de tolerancia, de ver a la persona y garantizar sus derechos y sus libertades, yo digo: “¡Miremos también la historia!”.

Yo no era parlamentaria cuando se debatió sobre la nueva ley de matrimonio civil, que estableció el divorcio; pero no tengo dudas de que si revisamos las actas respectivas, también constataremos la existencia de muchas expresiones tales como: “Aquí hay un Dios que esto no lo permite”.

Se hace referencia a Dios, señor Presidente.

Yo que soy creyente, en quien creo es en un Dios de amor, uno que reconoce la capacidad de amar de las personas, que no nos discrimina en eso y que también nos pide tolerancia y respeto. La sociedad a la que avanzamos -entiendo que cuesta adaptarnos; sobre todo desde el

mundo conservador es difícil asimilar cánones distintos- pone a las personas en igualdad.

Eso es lo que debe garantizar, además, nuestra Constitución. ¿Cómo voy a tener derecho a negarles a personas que se aman a cumplir con un rito, a cumplir con un contrato por su orientación sexual?

A mi juicio, hemos ido avanzando en una sociedad que reconoce la tolerancia. Asimismo, hemos ido avanzando en una legislación que garantiza el no ser discriminado por la orientación sexual.

Hemos ido aceptando aquello, y, además, con muy buen ánimo y en discusiones que nos conectan con la ciudadanía.

Por eso, creo que hoy día es tiempo de dar este paso; es decir, no solo concederles a las personas del mismo sexo la posibilidad de celebrar el acuerdo de unión civil, sino también la factibilidad de contraer matrimonio, y así terminar con una discriminación impuesta por formas culturales que me alegra que estemos en disposición de ir cambiando.

Ello tiene que ver con el amor; con el reconocimiento de la persona, y, también, con cómo nuestra legislación le abre paso a lo que se va generando en la sociedad. Es dejar atrás ataduras que muchas veces nos impiden proteger a la familia, esa de distinto tipo, que no es la estructurada sobre la base de un hombre y una mujer; de un papá, una mamá y niños.

Podemos dar tantos y tantos ejemplos al respecto.

A esa familia diversa, a esas personas que tienen derecho y que cuentan con igual dignidad quiero defender hoy día votando a favor de esta iniciativa.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Felipe Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, en verdad, da algo de vergüenza estar en el año 2020 e iniciar recién la tramitación de un proyecto de ley que termina con una discrimina-

ción legal que viene del año 1857.

En 1857 teníamos otra sociedad. Don Andrés Bello probablemente pensó en la institución del matrimonio constituida por un hombre y una mujer, porque el contexto era muy distinto: la iglesia y el Estado no estaban completamente separados; había una influencia muy fuerte de principios religiosos en nuestra legislación.

Estamos en el 2020; nos hallamos en una sociedad democrática. ¿Cuál es la razón para impedir que dos personas del mismo sexo puedan tener una relación de familia? ¿Por qué circunscribir el concepto de familia a un hombre y a una mujer?

Alguien dijo por ahí, en la Comisión de Constitución: “Oiga, lo que pasa es que el matrimonio tiene como uno de sus fines principales el procrear”. ¡Ah! Entonces, eso quiere decir que no se pueden casar los adultos mayores, a quienes no les es factible procrear, o las personas infértiles.

¡Perdónenme: la familia es mucho más que la procreación! Tiene que ver con un concepto abstracto que a muchos se les impide reconocer: el amor, el cariño, la voluntad; el afecto de formar familia, de establecer un núcleo, de crear una trascendencia.

¿Por qué eso lo vamos a circunscribir solo a un hombre y a una mujer?

¿Quién le dio la potestad al Parlamento para prohibir que un grupo de personas, hombres o mujeres, puedan constituir una familia si pertenecen al mismo género?

Señor Presidente, hay aquí legisladores que han esgrimido razones religiosas para impedir aquello.

Al respecto, quiero recordar a un octogenario Primer Ministro francés, muy católico, promotor de la Ley de Divorcio y de la Ley de Aborto, que enfrentado al Papa, quien le señaló “Usted es un católico, no puede promover el aborto”, le respondió: “Mire, las creencias son personales; las leyes son de todos y de todas”.

Como legisladores, por muy legítimas que

sean nuestras convicciones religiosas, no tenemos por qué imponerlas cuando prohíben. Cuando ellas orientan lo podemos hacer, porque tenemos una visión.

¿Qué es la ley sino la manifestación de una visión de sociedad con vocación de estabilidad en el tiempo? Eso es. Y cuando uno cuenta con una visión de sociedad, tiene una ideología, una creencia religiosa, que es legítimo plasmarla cuando orienta, pero no cuando prohíbe, pues, en este caso, se cercena la posibilidad de que alguien ejerza legítimamente un derecho. Y para mí formar una familia constituye un derecho de toda persona, indistintamente de su género.

Por eso, señor Presidente, en primer lugar, quiero pedirles disculpas a todas las organizaciones y a las personas naturales, chilenas y extranjeras, que lamentablemente han tenido que irse de Chile para contraer matrimonio porque este país les ha impedido celebrarlo acá.

Creo que es hora de enmendar tal discriminación.

Por eso voté a favor de esta iniciativa en la Comisión de Constitución. Promovimos su discusión, a pesar de que algunos legisladores y el Gobierno no querían este proyecto; lo sacamos adelante, pues estamos comprometidos con una visión liberal que reconoce a cada persona su derecho a formar familia, indistintamente de su género.

Señor Presidente, voto a favor del matrimonio igualitario, porque es un aumento y un reconocimiento de libertades; porque es entender y aceptar el derecho de cada persona a formar familia.

Espero que pronto podamos discutir esta iniciativa en particular.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Felipe Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, hoy es un día especial, en que quedan atrás años de discriminación y marginación.

De verdad, y más allá de que siempre es legítimo pensar distinto, me cuesta entender los argumentos de quienes se oponen a un proyecto de ley que busca permitir que dos seres humanos se puedan amar y jurar compromiso, que quieran unirse y acompañarse de por vida.

Insisto: en esta tradición religiosa -y yo soy creyente-, que busca promover el amor al prójimo, me cuesta comprender que nos demos el derecho, desde el Estado, de impedir mayor fidelidad, mayor compromiso, mayor lealtad, sobre todo a partir de un instrumento civil, que no es religioso.

Por eso creo que hoy es un día especial. Y espero que de forma transversal demos un paso para dejar atrás estos años de discriminación y marginación.

Con mucho respeto a quienes piensan distinto, pasemos a revisar algunos de los argumentos que se dan para votar en contra de esta iniciativa.

Algunos dicen: “Esto destruye la familia”.

Perdónenme, pero he pensado en qué parte se destruye la familia, cuando hoy en día casi nadie se quiere casar y vemos que lo que falta en nuestra sociedad es más compromiso, más familia, más amor.

Entonces, por más que me esmero en buscar en esa afirmación el vínculo entre matrimonio igualitario y destrucción de la familia, no lo encuentro. Y lo digo con mucho respeto a quienes piensan distinto.

Hay otros que señalan: “No; lo que pasa es que esto no es natural”. Y eso también duele. El que a una persona le digan que no es natural su realidad porque es diferente, ¡pucha que duele! Por esto mismo es tan difícil no haber entendido a tiempo la importancia del respeto, y no solo eso, sino también la valorización de la diversidad.

Esa es la realidad que vive hoy día una persona homosexual que desea contraer matrimonio. Pero no es la única diversidad que tenemos en nuestra sociedad: somos un planeta, una sociedad, una humanidad llena de colores.

En consecuencia, que se diga con soberbia “esto no es natural” es algo que duele. Porque, además, es una falta de respeto contra la misma naturaleza. Si la naturaleza se da ese derecho y tiene la riqueza para generar diversidad, pero a la persona le dicen que lo suyo no es natural, me parece una acción tremendamente soberbia.

Por ello es tan importante que entendamos que esta no es una batalla entre conservadores, liberales, religiosos, ateos, agnósticos. Se trata de una normativa que hace algo mucho más fundamental: valorar y respetar el amor y, claramente, la diversidad.

En este punto el liberalismo no se pierde, pues considera que la verdad está en las personas y no en aquellos que buscan dictarla desde un púlpito afirmando: “Yo soy el único dueño de la verdad, y, por lo tanto, todos ustedes deben comportarse como yo digo”.

Esto no significa decir que no hay valores. Por el contrario, creemos en valores básicos de la humanidad, como el compromiso, el amor y el respeto.

Por esa razón este es un día especial. Espero que este proyecto de ley cuente con un apoyo transversal, para que seamos un mejor país. Nos ha tomado tiempo dejar atrás muchas de nuestras trancas y entender de verdad que no podemos simplemente ser liberales en lo económico, como a algunos claramente nos gusta ser, sino que debemos serlo también en lo cultural y en lo social.

No se sostiene el que uno diga: “Sí, tengo libertad para emprender, para sacar adelante mi negocio, para mover a la sociedad desde el mundo económico, pero no cuento con la libertad de poder amar a quien deseo, de hacer familia y generar un compromiso con quien realmente amo”.

Así que voto no solo con convicción, sino además con mucha alegría a favor del matrimonio igualitario.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—

Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, sin duda, esta es una materia relevante, en que ninguno de quienes nos hallamos acá va a convencer al otro.

Creo que todos, por distintas razones, cuentan con una opinión formada sobre el particular. Yo la tengo y dudo que me la vayan a cambiar, pues acá de repente se desprecia a la religión con estos fundamentos.

Soy católica practicante. Y, por cierto, el matrimonio, desde ese punto de vista, tiene cimientos importantes y naturales. Esos principios y valores que lo sustentan, por mucho que cambie una sociedad, no se van a modificar: son inmutables en el tiempo. Pero también considero que hay argumentos que no se hallan basados en la religión. Porque para tener valores y principios uno no necesita una religión, sino convicciones y pensar.

Acá se ha dicho, por ejemplo, que el amor, el afecto y la familia no tienen sexo. Eso es verdad, y nadie discute que puedan existir distintas formas de familia. Pero la institución del matrimonio sí ha de ser entre un hombre y una mujer. Y debe ser entre un hombre y una mujer porque tiene fines primarios y secundarios.

El fin primario es la procreación, la generación o regeneración de la humanidad.

Aquí hay algo que nunca podremos cambiar: la procreación es la unión del espermio y el óvulo, y aquello ocurre necesariamente entre un hombre y una mujer.

Si creemos que eso no es importante, sin duda estamos avanzando hacia el fin de la humanidad.

Se ha dicho también que hay una discriminación arbitraria, pues se le niega contraer matrimonio a dos personas del mismo sexo.

Esa afirmación tampoco es efectiva. Porque si la finalidad del matrimonio solo fuera el afecto, no tendríamos por qué estar hablando sobre el particular. ¿Por qué un Estado, un país tendría que dictar leyes para regular el afecto, el cariño, el amor entre las personas?

Señor Presidente, el fin del matrimonio -lo reitero una vez más- es la procreación. Y esa no discriminación arbitraria ha sido reconocida por nuestra Corte Suprema, por nuestro Tribunal Constitucional y también por la Corte Internacional de Derechos Humanos.

La Corte Suprema, por ejemplo, ha declarado que la actual definición de matrimonio “no puede estimarse que constituye una diferencia arbitraria o caprichosa, sino fundamentada en las diferencias entre varón y mujer, que la ley legítimamente ha considerado relevante” (CS, rol N° 12.635-2011).

Por su parte, el Tribunal Constitucional expresó el año 2014 que reconocer el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer “resulta coherente con las bases de la institucionalidad contenida en el capítulo I de la Carta Fundamental” (rol N° 2.681).

Y la Corte Europea de Derechos Humanos volvió a reiterar hace poco que no existe violación a los derechos a la no discriminación y a contraer matrimonio cuando un Estado opta por definir el matrimonio como históricamente se ha entendido (caso Chapin y Charpentier, mayo del 2016).

Finalmente, también deseo señalar otro argumento que se halla muy relacionado con lo que estoy planteando: la tan de moda paridad.

Todos los sectores políticos hemos sostenido que es importante la presencia del hombre y de la mujer en todos ámbitos de la sociedad, porque tenemos visiones distintas. En la medida en que confluyan hombres y mujeres y aporten las visiones y sensibilidades distintas que poseen, construiremos una mejor sociedad.

Y tienen razón en ello.

¿Pero por qué, entonces, aquellos defensores a ultranza de la paridad quieren negarles a los niños el derecho a tener un padre y una madre? ¿Por qué para un niño no es importante la paridad? ¿Por qué un niño puede tener dos padres o dos madres?

Ahí hay una respuesta que salta rápidamente

te: para esa formación necesitamos un padre y una madre; necesitamos que la sociedad y la humanidad sigan avanzando en el matrimonio entre un hombre y una mujer; necesitamos que el fin prioritario de aquel siga siendo la procreación.

Y vuelvo a decir: ello no significa desconocer naturalezas y realidades distintas; no significa dejar de reconocer que pueden existir otros tipos de familia. Pero el matrimonio, natural y jurídicamente, debe ser entre un hombre y una mujer.

Voto en contra de este proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, yo soy de una generación en la cual nos enseñaron que el tema de género era más bien producto de los debates de la generación de mi madre. Se hablaba mucho de la lucha y las contradicciones de género y de los derechos de las mujeres.

En el tiempo se ha puesto sobre la mesa no solamente la contradicción de género y las discriminaciones que existen en nuestras sociedades, sino también lo que son las orientaciones que uno tiene o por las cuales opta y las decisiones que toman las personas para desarrollarse plenamente.

Es cierto, a mí me educaron en una lógica donde el concepto “matrimonio” -así nos decían- venía de “matriz”, de “maternidad”. Y se lo consideraba como un contrato entre un hombre y una mujer porque estaba definido etimológicamente así. Pero era evidente que estaba definido así porque quien redactó el Código Civil en su tiempo, Andrés Bello, vivía en otra época histórica, donde no se reconocían los derechos de las personas como se deben reconocer.

Yo recuerdo cuando hace unos años -no sé si estaba Rolando, del Movilh, u otros- hubo esta discusión.

Señor Presidente, por cierto, voy a votar a

favor de este proyecto. Pero el debate lo voy a plantear en el siguiente sentido.

Yo entiendo a aquellos que, como un Senador de las bancas de enfrente, se oponen a este proyecto por razones religiosas. Es curioso. Él es de esa orientación religiosa por la que fue discriminado por la Iglesia católica; es del mundo religioso de aquellos que tiraban a la calle porque no se les permitía entrar a los cementerios católicos. Porque los evangélicos, que fueron tan perseguidos en este país, vinieron aquí, al Congreso, a pedirnos una ley de igualdad, de respeto a los diferentes credos religiosos. ¡Ellos vinieron acá! Yo no soy evangélico, pero por cierto que me pareció natural que los apoyáramos en una ley de igualdad de culto. Por tanto, me sorprende que sean ellos los que más hayan vociferado en contra de que otras personas ejerzan sus derechos.

Eso quiero dejarlo consignado.

Por otro lado, yo valoro la evolución -parcial- que ha tenido la Iglesia católica. Cuando al Papa Francisco se le abordó en un momento de debates sobre orientaciones sexuales, él dijo: “Mire, somos todos hijos de Dios, y Dios nos hizo a todos”, planteando que no era legítima la discriminación. Quizás la Iglesia no ha evolucionado todo lo que uno quisiera, pero lo cierto es que la historia está del lado de quienes van a votar a favor de esta ley. Porque la evolución histórica va en la línea de reconocer los derechos de las personas.

Yo siempre he dicho que las leyes son más lentas que los cambios culturales. Por eso, en lo personal, no creo que esta ley tenga que ver con amarse, porque la gente se ama con o sin ley; que tenga que ver con constituir familia, porque la gente constituye familia con o sin ley. Esto tiene que ver con cómo la sociedad trata a las personas de forma igualitaria cuando firman un contrato, y no se les discrimina. Y si se ha planteado lo del matrimonio igualitario como un paso siguiente a la unión civil es porque se quiere que no haya más discriminación.

Valoro profundamente lo que se va a hacer

hoy.

Invito a las colegas y los colegas de enfrente, que se resisten a este fenómeno, a solamente mirar el pasado y que se den cuenta de que están haciendo un esfuerzo inútil que va a ser derrotado por la historia, porque algo que la humanidad ha aprendido, en particular en este último siglo, es que los derechos de las personas, los derechos humanos más básicos y fundamentales son previos al Estado. Y el derecho al trato igualitario es previo al Estado, a pesar de que este quizás se demore en reconocerlo. Nosotros nos hemos demorado; otras sociedades se van a demorar aún más. Pero la historia va en este camino.

En ese sentido, yo quiero reconocer y valorar a todas las organizaciones que han estado empujando este proyecto, porque el Parlamento no es más que un instrumento de una demanda que ellos levantaron, de una lucha social y cultural que han desplegado.

Por eso, creo que hoy, al aprobar esta iniciativa, lo que hacemos es reconocer que hay derechos que son previos al Estado y que este debe decir cuándo es el momento en que tiene la madurez para valorarlos.

Hoy voto, con tremenda satisfacción, por una ley de igualdad.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, cuando hablamos de “género”, yo diría que estamos hablando de una variable que ha estado en la base de múltiples discriminaciones a lo largo de la historia. Y no es casual que hayamos tenido que hacer algunas reformas o cambios en el derecho chileno en el ámbito de la familia.

La ley que terminó con la incapacidad relativa de la mujer casada en la sociedad conyugal quería poner fin a un tipo de discriminación. La ley que creó el régimen patrimonial en el matrimonio con participación en los gananciales tenía el mismo propósito, y por eso se reconoció la posibilidad de los cónyuges de

compartir sus bienes en igualdad de condiciones y en mutua protección. La Ley de Filiación, de 1998, terminó con la discriminación entre hijos legítimos e hijos ilegítimos, como si la maternidad tuviera dos caras o dos espacios: uno que se reconocía y otro que abría nuevos pasos a la discriminación. Y la Ley de Divorcio estableció una de las formas de poner término al matrimonio.

Ciertamente, podemos tener visiones distintas, pero lo que no podemos permitir es que haya una legislación que imponga a otros algo que restringe sus libertades y no garantiza el principio de igualdad.

Creo que el proyecto de ley que estamos discutiendo hoy día, sobre matrimonio igualitario, es tremendamente relevante.

Hice una breve mención a estas leyes porque siempre que se discute este tipo de legislación aparecen temores, aparecen prejuicios y aparecen argumentos que lo único que hacen es pretender avalar que algunos grupos continúen en un espacio de discriminación, como ha sido históricamente.

Hoy día tenemos la oportunidad de cambiar eso, de reconocer la diversidad de las familias en Chile.

Yo espero que a futuro se abran también espacios para la adopción; pero hoy estamos discutiendo el matrimonio igualitario. Esto no es lo mismo que el pacto de unión civil, porque se quiere reconocer un derecho, se quiere reconocer que familia es familia, que amor es amor.

Y por eso voy a votar a favor de esta iniciativa.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Durana.

Pero antes solicito autorización para que el Senador Letelier me reemplace en la testera por un momento.

Acordado.

—Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Le-

telier.

El señor DURANA.— Señor Presidente, el matrimonio es una institución que se define en razón de sus propósitos, porque logra la subsistencia de la sociedad y su proyección, destacando nuevamente la importancia de la familia para la sociedad.

El *matrimonium*, en latín, tiene relación con el “oficio de ser madre”, y, en términos simples, alude al contexto de protección en que debía desarrollarse la maternidad.

Es por ello que nuestro Código Civil, coherentemente con la naturaleza del término, estableció que el contrato de matrimonio tiene como elementos de su objeto “vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear”.

En el caso específico del matrimonio, el derecho no lo reconoce por motivos afectivos, sino que su regulación busca proteger y promover específicamente la complementación entre lo masculino y lo femenino, donde se aseguran la procreación y el recambio generacional, bienes que son fundamentales para el alcance del bien común.

Sin duda, hoy nuestra sociedad, y en consecuencia nuestro ordenamiento jurídico, han reconocido otras formas de convivencia entre una diversidad de parejas y es por ello que, independiente de mi opinión personal al respecto, en nuestra legislación se incorporó el acuerdo de unión civil para regular materias de convivencia y sucesorias, entre otras.

El matrimonio y el acuerdo de unión civil no son contratos civiles ordinarios como el de compraventa u otro. Son contratos que tienen particularidades especiales, puesto que dicen directa relación con la institución de la familia, la cual, independientemente de sus formas e integración, es el núcleo fundamental sobre el cual se construye nuestra sociedad.

Es por ello que no podemos pretender asimilar o integrar el concepto del matrimonio a otro tipo de relaciones de pareja, que gozan de reconocimiento y regulación por parte del Estado.

Si lo que se pretende es ampliar los efectos del acuerdo de unión civil, eso es lo que debemos discutir y acordar. Pero llamar “matrimonio” a lo que no es matrimonio es un despropósito ideológico y una incoherencia que no podemos incorporar a nuestra legislación.

Hoy nos encontramos discutiendo en general el presente proyecto de ley, el cual sin duda, en caso de ser aprobado, será objeto de indicaciones como, por ejemplo, la que propone el artículo 102 del Código Civil y que pretende establecer que cuando “dos personas”, independientemente de su sexo, celebren el contrato solemne del matrimonio deben tener por fin el procrear.

Por otra parte, el proyecto reconoce que la sociedad conyugal solo puede darse en los matrimonios que sean celebrados entre un hombre y una mujer, excluyéndose a parejas del mismo sexo, independientemente de si estos han sido celebrados en Chile o en el extranjero.

Finalmente, se incorporan en esta iniciativa normas que buscan regular en el contrato matrimonial el derecho a la filiación en el contexto de parejas del mismo sexo, lo cual no estoy dispuesto a aprobar en los términos planteados.

Rechazo el presente proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Le ofrezco la palabra al Senador Alfonso de Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, en primer lugar, saludo a las organizaciones que hoy día nos acompañan -Fundación Iguales, Movilh-, así como también a distintos dirigentes que han estado durante mucho tiempo bregando no solo por un principio de igualdad y de justicia, sino también -y me ha tocado conocerlos- por la defensa de derechos que durante largo tiempo han sido francamente pisoteados y desconocidos.

Hago esta introducción porque aquí lo que estamos haciendo es justicia, llegando a una etapa importante -no de término, porque hoy día nos encontramos votando solo la idea de

legislar-, reconociendo una trayectoria de trabajo, de lucha, de muchos dolores.

He participado muchas veces con ustedes en distintas instancias y es estremecedor ver y oír testimonios de discriminación y de situaciones que en un país democrático, libre, que busca la igualdad de todos, no tendrían por qué producirse.

Parto haciendo ese reconocimiento.

Durante mucho tiempo nuestra sociedad se ha negado a legislar, a mirar y enfrentar distintas circunstancias que debieran ir adecuando nuestra legislación.

Se recordaban desde los orígenes del Código Civil, desde la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil situaciones que significaron una tremenda lucha. Y esas discusiones, si uno revisa las actas respectivas, también se daban a propósito del matrimonio civil.

Aquí había una sacrosanta institución llamada “Iglesia católica”, que es referida por muchos, que le impedía a aquel que no profesara esa religión suscribir un matrimonio. Eso se le negaba, se le impedía. Y ahí no se trataba de la orientación sexual, sino simplemente de la opción religiosa.

Hacíamos la referencia -y alguien lo consignaba con mucha profundidad- que países hoy día desarrollados, como Estados Unidos, impedían el matrimonio entre personas de distintas razas. No existía jurídicamente la posibilidad de contraer matrimonio entre negros y blancos. ¡Imposible! No se podía y constituía un delito.

Entonces, creo que en la vida uno tiene que entender la evolución de la sociedad, ver a su alrededor, respetar y ser tolerante.

Aquí nadie está imponiendo un estilo de vida, una forma.

Esto es lo mismo que discutíamos a propósito del divorcio, cuando decían: “Con esto se va a destruir la familia”. ¡Por el divorcio! El que quiera divorciarse podrá disponer de esa facultad; el que no quiera, simplemente no recurrirá a ella.

¿Y por qué vamos a restar igualdad de derechos a personas del mismo sexo que quieran contraer matrimonio? ¿Cuál es la razón? ¿Cuál es la justificación jurídica, de igualdad que permita hacer esa discriminación?

Y los mismos conservadores de siempre que hace cien, ciento veinte años decían que solo los católicos podían contraer la institución del matrimonio, son los que hoy día, repitiendo de generación en generación ese conservadurismo y esa visión cerril de la vida, sostienen que el matrimonio igualitario no es aceptable, que va contra natura y contra distintos aspectos.

Pienso que hay que abrirse a nuevas discusiones; hay que darles derechos a hombres y mujeres para que puedan unirse en este contrato, llamado “matrimonio”, con quien deseen. Si la pareja es del mismo o distinto sexo, eso lo definirán el amor, el cariño, la voluntad de querer hacer familia y de estar con un ser querido, con la persona que se ama y con quien se desea formar una familia y tener un espacio para compartir.

El acuerdo de unión civil avanzó bastante, porque permitió entender y demostrar el desamparo de aquellas parejas que, fallecido uno de los convivientes, quedaban prácticamente en la calle, dado que no existía capacidad sucesoria alguna ni tampoco la posibilidad de adquirir bienes en común.

Y yo valoro que en esa materia se abrieron los sectores conservadores, muy representados en las bancas de enfrente.

Pero es difícil. Hay que seguir bregando.

Creo que hoy día la sociedad va a determinar democráticamente quiénes están por un cambio, por reconocer libertades, derechos a cualquier hombre o mujer que quiera ordenar su vida como a él o ella le parezca, y unirse a través del matrimonio -recordemos que es un contrato establecido en nuestro Código Civil hace ya más de cien años- de la forma que lo desee, sin que el Estado, ni la Iglesia tampoco, se estén metiendo en sus decisiones.

¡Vaya que la Iglesia católica durante largo

tiempo se estuvo entrometiendo y determinando lo que era bueno, lo que era malo, lo que era pecado, lo que no era pecado!

Y hemos visto las consecuencias.

En resumen, señor Presidente, aprobaré esta iniciativa, porque creo que hace un país más justo, más igual y le permite a cualquier hombre y a cualquier mujer, que ama y que quiere, suscribir el contrato matrimonial para vivir juntos y tener una vida en común con quien él o ella elija.

Voto a favor y reitero mi compromiso, como Presidente de la Comisión de Constitución a partir de marzo, de tramitar en particular este proyecto hasta que se convierta en ley de la república.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, cuando se afirma que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer no se está indicando un posible significado de matrimonio, sino el significado que le es propio.

“Matrimonio” es justamente la palabra que por milenios ha significado la unión estable, comprometida, abierta a la procreación -no necesariamente, si eso es imposible- y base de la familia.

Lo voy a plantear al revés, gráficamente: ¿qué pasa cuando un hombre y una mujer buscan actuar, en la medida de lo posible, indisolublemente, con el fin de procrear y vivir juntos? Eso se llama “matrimonio”.

Y yo vengo aquí a defender esa exacta dimensión de lo que significa la palabra “matrimonio”. Vengo a ratificar mi posición de defensa del matrimonio en su concepción natural, es decir, la unión legal, protegida de un hombre y una mujer para la procreación, la ayuda mutua, la formación de los hijos dentro de la sociedad. Abierto a eso, no es obligatorio.

Y es un deber del Estado cuidarlo y prote-

gerlo, porque de alguna manera también es la base de una sociedad.

Dicen que los tiempos cambian. No sé si todos los cambios son positivos. Yo a ratos veo la sociedad y no sé si es más feliz; no sé si es más igualitaria; no sé si de alguna manera, a través del vértigo de hacer todo distinto, se considera que esa sociedad es en algo mejor. Y creo que cuando uno empieza a desnaturalizar las instituciones y a llamar a una cosa como otra, o a otra como una, lo que va perdiéndose son justamente los principios, que son los grandes faros que siempre deben alumbrar a los países en momentos buenos, malos, tumultuosos, tormentosos, felices.

Eso es lo que yo siento que hoy día se debilita notablemente.

Esto no es contra alguien. Nosotros fuimos parte de una larga discusión acerca del acuerdo de unión civil. Y yo planteé en ese debate lo importante que era, en el evento de aprobarse -y justamente se aprobó-, que estuviera concentrado en parejas homosexuales, porque me parecía que era una buena forma de hacer carne un sentimiento que, si bien yo no comparto, es perfectamente legítimo, por lo que no lo combato. Pero pasar de ahí a decir que, en función de eso, las cosas ya dejan de ser lo que son y pasan a explicarse o a tener significados distintos no es menor, porque eso genera una forma de ver la sociedad también cambiante y distinta.

Y cuando se habla de matrimonio igualitario, la primera pregunta que me hago es por qué se le pone ese nombre. ¿Por qué no se hace referencia a permitir el matrimonio homosexual? Probablemente -estuve mirando la legislación comparada de distintos países-, puede ser más amable el término "igualitario", pero no es más correcto. Y a veces las cosas, sin atacar a nadie, hay que plantearlas en su exacta dimensión.

Cuando hablan de igualitario me surgen también otras dudas. Este es un debate que se dio, particularmente en Brasil, donde se acaba

de generar un escenario al respecto, en el sentido de que igual pueden ser dos, tres, cuatro -yo lo he visto- personas que no tienen una relación unívoca y que pueden sentirse más de una familia, pero no tienen por qué ser una pareja.

Entonces, en la búsqueda de acomodar sentimientos legítimos que uno pueda tener -yo no combato a nadie-, creo que se altera el sentido exacto de las instituciones. Y eso, a mi juicio, debilita el sentido de una sociedad.

Adicionalmente, en particular con relación a los hijos, aquí se plantea el hecho de que deja de existir un padre y una madre: puede haber unos padres o unas madres. Por tanto, lo que se está haciendo es reemplazar la biología por la psicología. Puede que algunos digan que los tiempos modernos son estos. A mí me sigue inspirando también la biología. Y no sé por qué la psicología tiene que prescindir de ella.

Señor Presidente, me hubiera gustado que a este debate se le destinara mucho más tiempo. Me sorprende que al final hayamos terminado con estos cinco minutos, como acelerados, para el proyecto probablemente más importante que tendremos que debatir.

Yo, de verdad, y con respeto a todos, defendiendo el sentido del matrimonio; defendiendo el sentido institucional. Las instituciones tienen alguna explicación, no son entidades a las que uno puede o no aspirar; aquí se plantea como que todos tuviéramos derecho a todo. Yo soy abogado, estudié el Código Civil, y puedo señalar que hay instituciones que tienen su naturaleza, su momento y su sentido, y por eso se arman desde una perspectiva institucional.

Entonces, cuando uno dice: "Es que aquí ahora esto que era así va a ser asá", no nos desentendamos de los efectos de cambiar "así" por "asá".

Eso es lo que pido.

Y en cuanto a esta suerte de euforia por decir que formamos parte de algo distinto, llamo a la reflexión. Aquí lo que estamos haciendo es terminar con una de las instituciones más importantes no de Chile, sino del mundo, y

dándole un significado completamente distinto, que genera una relación de familia y con los hijos completamente diferente.

¿Eso asegura una mayor felicidad?

¿Tiene eso que ver con el amor?

No, señores.

El amor no se legisla. No hay norma que obligue a amarse o a no amarse. Si alguien cree que ese es el significado, se equivoca. Ese no es el sentido de la institución, sino generar condiciones de estabilidad, de respeto, de ayuda, y está obviamente inspirado también en una concepción familiar.

¿La única familia que existe es la matrimonial? ¡No!

¿Pero puede ser deseable aspirar, en la lógica del Estado, en la lógica de la especie, a buscar fórmulas de responsabilidades mutuas respecto de los hijos y entender que la biología es parte de nuestra sociedad? Yo creo que sí.

Por eso, frente a discursos medio eufóricos, como si aquí hubiéramos roto cadenas, ¡cuidado! Aquí no estamos rompiendo cadenas. Aquí estamos entrando a otro escenario, que a mí no me garantiza que dé ni mayor felicidad, ni mayor seguridad, ni mayor estabilidad.

Por lo expuesto, con convicción, con serenidad, pero con firmeza, voto en contra de este proyecto, porque atenta, a mi juicio, contra un elemento central de la sociedad y de la familia.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Rabindra-nath Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, hemos asistido a un debate en que algunos han utilizado aspectos filosóficos y otros, aspectos religiosos.

La verdad es que yo voy a usar el principio de la dignidad, porque las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

De la dignidad esencial de toda persona se desprende la igualdad ante la ley y, en consecuencia, es deber del Estado no discriminar.

Esto, que es muy evidente en muchos derechos, no lo ha sido para reconocer el derecho de toda persona a formar familia en sus diversas concepciones.

La Constitución protege a la familia, núcleo de la sociedad, pero no a una determinada institución que, por su esencia, evoluciona junto con la cultura y la misma sociedad.

Nuestro ordenamiento falla si no reconoce las diferentes formas de familia. Ello significa que las instituciones se ponen por encima de las personas.

En la actualidad, la única manera de compatibilizar la dignidad de toda persona y la protección de la familia como núcleo de la sociedad es precisamente reconociendo el derecho de toda persona a acceder a una forma de familia, constituida a partir del matrimonio, en igualdad de condiciones, eliminando la exclusión que afecta a las personas del mismo sexo.

La dignidad de todas las personas es el pilar de nuestro orden social.

No siempre centramos nuestra atención en esta calidad intrínseca del ser humano. Los derechos políticos y sociales a veces concentran el debate de la sociedad.

Pero hay instantes en que debemos volver a lo esencial, recordar lo que es fundamental, y en estos momentos la dignidad ocupa el lugar prioritario que siempre debiese tener.

Es el caso de estos tiempos, de estos últimos meses, en que la dignidad ha pasado a ser el centro de las preocupaciones de todos los chilenos.

No es casualidad, creo yo, que sea este el momento histórico en que ratifiquemos dicho valor, esta idea fundamental de la dignidad, y en este caso, votando a favor del derecho de todas las personas a contraer matrimonio.

He dicho.

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Por último, tiene la palabra el Senador Álvaro Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, a veces nos preguntamos qué se entiende por

progreso, desarrollo, o evolución. Si miramos en perspectiva lo que representa realmente la evolución humana, el progreso y el desarrollo, no tienen que ver con el avance de las tecnologías, que por cierto revisten importancia, sino con la forma en que nos relacionamos entre las personas y con el establecimiento de relaciones más simétricas, más igualitarias, sobre la base del reconocimiento a la dignidad y los derechos de todas y todos.

En ese contexto, la humanidad ha sido testigo, y también protagonista, de causas emblemáticas. En siglos pasados, por ejemplo, para erradicar la esclavitud. Hoy, muchos se preguntan cómo pudo haber personas en su tiempo que se oponían a erradicar, a prohibir la esclavitud. En la mente de una persona del siglo XXI resulta inconcebible una institución de esa naturaleza.

Lo que estamos votando hoy día tiene un rasgo similar. En muy poco tiempo más habrá quienes se preguntarán cómo hubo en Chile personas que se opusieron a que existiera el matrimonio igualitario.

Como Ministro de la Presidenta Bachelet me tocó encabezar una ley emblemática, que estableció el Acuerdo de Unión Civil, lo que fue un primer paso. Era la primera legislación que no discriminaba. Lo menciono porque había quienes planteaban que esta debía ser una institución solo para las parejas homosexuales. Y hubo quienes sostuvimos que era necesaria una institución para todo tipo de parejas, sin distingo entre unos y otros, precisamente como una señal de que en Chile debíamos erradicar toda forma de discriminación.

El matrimonio igualitario posee un sentido similar.

Se relaciona con cómo reconocemos la diversidad como el principal valor de nuestro país, y cómo avanzamos hacia una forma en que respetemos esa dignidad; no solo en que se tolere la diferencia, sino que se constituye en un elemento de respeto.

Sin lugar a dudas, este es un avance civili-

zatorio, fundamental, para construir una sociedad más humana, en que aprendamos a respetarnos de mejor forma entre unos y otros.

Y este paso no sería posible sin la lucha que durante décadas han dado precisamente los movimientos vinculados a la diversidad. Al principio, incomprendidos; al principio, sin contar con el apoyo explícito de ningún sector político, y que poco a poco han sido capaces de generar consciencia y un cambio cultural fundamental para establecer relaciones, insisto, de carácter más humano.

Por eso, yo quiero hacer un reconocimiento a los grupos que representan esa diversidad que hoy día nos acompañan. Su coraje y su valentía sin duda han sido admirables, y, sobre todo, su perseverancia para ir promoviendo este cambio cultural.

Hoy Chile da un pequeño paso, tal como se dio a fines de los noventa cuando se puso fin a la distinción entre los hijos concebidos dentro y fuera del matrimonio. Había quienes argumentaban que esa distinción tenía sentido, como si hubiera que responsabilizar a los niños por el acto de procreación del cual ellos no habían formado parte, al que no habían sido invitados, del cual no habían sido partícipes.

En este país se llegaba al absurdo de que un hijo concebido fuera del matrimonio no podía estudiar en la Escuela Militar, que lleva el nombre de un hijo natural: el General Libertador Bernardo O'Higgins.

Y después vino la Ley de Divorcio. También hubo quienes se opusieron. Senadores que en su condición de Diputados votaron en contra -¡lo que son las cosas de la vida...!- poco tiempo después contraían segundas nupcias. La vida les enseñó que su intolerancia no tenía sentido, y aprendieron de su propia experiencia luego de oponerse a legislar respecto del divorcio.

Pues bien, hoy damos un paso en ese mismo sentido.

Por eso, y lo digo con convicción, yo voto a favor, y estoy orgulloso de la señal que hoy día

va a dar el Senado de la República a nuestro país.

Hay muchas tareas pendientes. Todavía somos víctimas de prejuicios. Tenemos que abrir nuestra mente y superar, sin duda, a través de cambios culturales, estos prejuicios de los cuales todos somos parte.

Pero el paso que hoy día damos es importante para construir una nueva forma de relacionarnos entre unos y otros.

Reitero la felicitación a los grupos que han encabezado esta causa y, sobre todo, quiero agradecerles lo que han hecho. Les agradezco los años de lucha en esta materia, porque han ayudado a que Chile cambie; han ayudado a que todos, todas, todes cambiemos. Por tanto, creo que merecen un reconocimiento ante la importante decisión que el Senado de la República está adoptando esta tarde.

Voto a favor del matrimonio igualitario.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (22 votos a favor, 16 en contra, 1 abstención y 1 pareo).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, De Urresti, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pugh y Sandoval.

Se abstuvo el señor Prohens.

No votó, por estar pareado, el señor Allamand.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LETELIER (Presidente accidental).— En la próxima sesión se fijará el plazo para presentar indicaciones.

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Señor Presidente, es para dejar una constancia formal respecto de un acuerdo adoptado por los Comités el día de hoy, y se relaciona con el primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión extraordinaria que se va a celebrar el lunes 20.

En primer lugar, será visto el proyecto de reforma constitucional que regula el estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica (boletín N° 13.086-07).

En segundo lugar, se ubicará el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (boletín N° 13.130-07), siempre que haya sido despacho por la Comisión de Constitución.

En tercer lugar, el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión (boletín N° 11.747-03). Si no se alcanzare a tratar, se ubicará en segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 21 del presente, a continuación del proyecto sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria.

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Habiéndose cumplido su objetivo, se levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor NAVARRO:

Al Contralor General de la República, para que remita copia de **CONTRATOS ENTRE EMPRESA INSTAGIS Y ORGANISMOS ESTATALES**.

Al Contralor General de la República y a los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, para que informen **EN QUÉ DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS ES LEGAL Y PROCEDENTE SOLICITAR CÉDULA DE IDENTIDAD PARA INGRESO A CIVILES**.

Al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, solicitándole antecedentes sobre **SUBSIDIOS ENTREGADOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR DAÑOS SUFRIDOS DURANTE ESTALLIDO SOCIAL INICIADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2019 Y FONDOS DE CORFO TRANSFERIDOS A EMPRESA INSTAGIS**.

Al Ministro de Bienes Nacionales, consultándole por **NÚMERO DE PARCELACIONES REALIZADAS EN ÚLTIMOS DIEZ AÑOS EN PROVINCIA DE CHILOÉ, POR AÑO Y POR COMUNA; Y NÚMERO DE PARCELACIONES EXISTENTES POR COMUNA**.

Al Subsecretario del Trabajo, solicitándole información sobre **NÚMERO DE ADULTOS MAYORES DE REGIÓN DEL BIOBÍO QUE ACCEDIERON A PENSIÓN COMPLEMENTARIA**.

Al Alcalde de Tomé, solicitándole información detallada respecto de **PROGRAMA VÍNCULOS EN EL AÑO 2019**, consultándole por **PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ACTIVIDADES EN TEMPORADA ESTIVAL 2019-2020**, y requiriéndole antecedentes respecto de **CANTIDAD DE ALUMNOS QUE RECIBIERON BECA DE MO-**

VILIZACIÓN Y DE BENEFICIARIOS DE BECA DEPORTIVA; NUEVAS PATENTES DE ALCOHOL AUTORIZADAS POR MUNICIPIO, e INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019.

Al Alcalde de Penco, requiriéndole información respecto de **CONSTRUCCIÓN DE CASINO MUNICIPAL** y acerca de **ESTADO DE PROYECTO DE CEMENTERIO COMUNAL DE PENCO**.

Al Alcalde de Florida, para que evalúe **LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE JUEGOS DE PLAZOLETA DE CALLE LAS ARAUCARIAS, POBLACIÓN EL ESFUERZO**.

A cada presidente de los Concejos Municipales de Chiloé, con el objeto de que informen acerca de **DEPÓSITOS DE RESIDUOS DOMICILIARIOS E INDUSTRIALES GENERADOS EN LA COMUNA; AGUA REPARTIDA EN CAMIONES ALJIBES EN SECTORES RURALES, y CONTRATOS CELEBRADOS PARA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE APLICACIÓN SOSAFE**.

Al Director Nacional del Servel, consultándole por **NÚMERO DE CANDIDATOS Y CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE CONTARON CON LOS SERVICIOS DE EMPRESA INSTAGIS, MONTO INVERTIDO EN SUS SERVICIOS EN CADA CASO y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL SERVEL Y LA REFERIDA EMPRESA**.

Y al Director del Instituto Nacional de Estadísticas, solicitándole información acerca de **ADSCRIPCIÓN RELIGIOSA EN LOS CENSOS NACIONALES: ÚLTIMO CENSO EN QUE SE CONSULTÓ, POR QUÉ DEJÓ DE HACERSE LA PREGUNTA, SI ES POSIBLE RESTITUIRLA Y DE QUIÉN DEPENDE**.

De la señora RINCÓN:

A la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, pidiéndole **MODIFICACIÓN DE**

ACUERDO QUE RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA SU INCORPORACIÓN A LA FRANJA ELECTORAL.

El señor LETELIER (Presidente accidental).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:51.

Julio Cámara Oyarzo
Director de la Redacción

ANEXOS
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 367
ACTA APROBADA

SESIÓN 73ª, ESPECIAL, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente, Honorable Senador señor De Urresti; y, accidentalmente, de la Honorable Senadora señora Rincón.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Goic, Órdenes, Muñoz, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Gardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren, asimismo, los Ministros de Hacienda, señor Ignacio Briones, y Secretario General de la Presidencia, don Felipe Ward; el Subsecretario de Hacienda, don Francisco Moreno; el Director de Presupuestos, don Rodrigo Cerda, y sus asesores.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Raúl Guzmán Uribe, y, accidentalmente, la señora María del Pilar Silva García de Cortázar; y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

Se deja constancia de que se cuenta con 43 Senadores en ejercicio.

Esta acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en segundo trámite constitucional, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Boletín N° 12.953-05.

La Mesa anuncia que corresponde proseguir la discusión en particular de la iniciativa de la referencia, abocándose a la Partida 28 Servicio Electoral.

PARTIDA 28
SERVICIO ELECTORAL

El señor Presidente recuerda que había quedado pendiente el despacho de esta Partida 28 hasta que se presentara y resolviera la indicación ofrecida por el representante del Gobierno.

La señora Secretaria General subrogante informó que la indicación ofrecida por el Ejecutivo ha sido presentada y corresponde a la número 371, que propone una nueva glosa, asociada al programa 01 Servicio Electoral, del siguiente tenor:

“Noventa días antes de una elección popular o plebiscito, el Servicio Electoral debe-

rá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del desarrollo de una campaña de promoción e incentivo para aumentar la participación de los electores en los respectivos escrutinios.”.

Explica, además, que esta indicación recoge lo propuesto en la indicación número 202, de la Honorable Senadora señora Allende.

El señor Presidente plantea acoger la propuesta del Ejecutivo, la que es aprobada por la unanimidad de los Senadores presentes.

De esta manera, el señor Presidente da por aprobada, también, la Partida Servicio Electoral.

A continuación, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro piden que se deje constancia de las razones por las que ellos votaron favorablemente la indicación número 67, del Ejecutivo, formulada respecto de la Partida 13 Ministerio de Agricultura. Precisan que dicha proposición solo fue conocida al momento de provocarse la discusión, por lo que no fue posible hacer un análisis técnico de la misma. Con el estudio que pudieron hacer de ella con posterioridad, comunican que rechazan esta indicación y retiran el voto favorable emitido en la sesión anterior.

PARTIDA 05 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

El señor Presidente señala que corresponde abordar la Partida de la referencia.

Primeramente, la señora Secretaria General subrogante informa que a esta Partida se ha planteado la indicación número 70, del Ejecutivo, para agregar un párrafo noveno, nuevo, al Programa 03 Programas de Desarrollo Local, Glosa 05.

Puesta en votación, la indicación es aprobada por 29 votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Fundaron su voto los Honorables Senadores señor Pérez, señora Rincón, señores Navarro, Montes, Sandoval y Chahuán, señora Allende, señores Harboe, Pizarro y García.

Con la anuencia de la Sala, también hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor Presidente pone en discusión la indicación número 93.

El resultado de la votación es de 21 votos a favor, 4 en contra y cinco abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Montes, Moreira, Pérez, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Fundaron su voto favorable, los Honorables Senadores señores Pugh, Chahuán, Harboe, Huenchumilla, Pérez, y señora Aravena.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señores Guillier, Latorre y Navarro.

Fundaron su voto en contra, los Honorables Senadores señores Navarro y Guillier.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, De Urresti, Insulza y Quintana.

Fundaron su abstención, los Honorables Senadores señores Insulza y Bianchi.

La señora Secretaria General subrogante informa que corresponde pronunciarse respecto de la indicación número 92.

El señor Presidente la pone en votación, resultando aprobada por 24 votos a favor, 2

votos en contra y cuatro abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García Huidobro, Harboe, Insulza, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Fundan su voto a favor, los Honorables Senadores señores Harboe, Pugh, Coloma, Insulza, señora Enensperger y señor Chahuán.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Bianchi, Guillier y Latorre.

Funda su abstención, el Honorable Senador señor Bianchi.

Luego, la señora Secretaria General subrogante informa que corresponde pronunciarse respecto de las indicaciones números 277 y 171, que proponen reducir a “\$ 1.000” los gastos reservados previstos en la glosa correspondiente del Capítulo 31 Carabineros de Chile.

El señor Presidente pone en votación estas indicaciones.

El resultado de la votación es de 18 votos a favor, 19 en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores y los señores De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Fundan su voto a favor, los Honorables Senadores señora Allende, señor Navarro, señora Rincón, señor Guillier, señora Muñoz, señor Insulza, señora Órdenes y señor Elizalde.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto en contra, los Honorables Senadores señores Pugh, Moreira, Pérez, Coloma, señora Aravena, señores Chahuán, Castro y García Huidobro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Pizarro, quien funda su abstención.

También interviene el Honorable Senador señor Bianchi.

Conforme al Reglamento, se repite la votación.

Repetida la votación, se aprueban las indicaciones números 277 y 171, por 20 votos a favor, 17 en contra, y dos abstenciones.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Huenchumilla y Pizarro.

En seguida, el Honorable Senador señor Navarro retira la indicación número 91, de su autoría.

La señora Secretaria General subrogante hace presente que corresponde considerar la indicación número 108, del Honorable Senador señor Navarro, mediante la cual éste solicita votación separada del programa Gobierno Regional del Biobío, en lo relativo a sus gastos de funcionamiento.

Puesta en votación la indicación por el señor Presidente, el Programa Gobierno Regional del Biobío es aprobado por 20 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Provoste, y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y

Sandoval.

Funda su voto a favor, la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Harboe, Insulza, Letelier, Navarro y Quinteros.

Fundan su voto en contra, los Honorables Senadores señores Navarro e Insulza.

Se abstiene el Honorable Senador señor Araya.

Con el acuerdo de la Sala, también hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

La señora Secretaria General subrogante hace presente que corresponde considerar la indicación del Honorable Senador señor Navarro, mediante la cual éste solicita votación separada del programa Gobierno Regional del Biobío, en lo relativo a sus gastos de inversión.

Puesta en votación la indicación por el señor Presidente, los referidos gastos de inversión del Gobierno Regional del Biobío son aprobados por 23 votos a favor, 1 voto en contra y dos abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Provoste, Rincón y Von Baer, y señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Fundan su voto a favor, los Honorables Senadores señora Ebensperger, señores Chahuán, Coloma y Castro.

Vota por la negativa, el Honorable Senador señor Navarro, quien funda su voto en contra.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Latorre y Pizarro.

También intervienen los Honorables Senadores señores Harboe, Letelier, Insulza y Guillier, y señoras Órdenes y Allende.

A continuación, el señor Presidente pone en votación la indicación presentada por el Honorable Senador señor Pugh, por la que solicita votación separada de la glosa 02 referida al Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

El resultado de la votación es de 18 votos a favor y 9 en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Von Baer, y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García Huidobro, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens y Pugh.

Fundan su voto a favor, los Honorables Senadores señor Pugh, señoras Von Baer y Ebensperger y señor Chahuán.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Latorre, Navarro, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor Presidente declara que se mantienen en el proyecto de presupuestos los recursos del FNDR.

En seguida, la Honorable Senadora señora Provoste solicita que se vote la admisibilidad de la indicación N° 229, que permite a los gobiernos regionales a establecer beneficios a los adultos mayores en el transporte público.

Sobre este punto, el señor Director de Presupuestos sostiene que el Ejecutivo podría patrocinar la indicación.

Ante tal aserto, la autora de la indicación la retira.

Luego, la misma Honorable señora Senadora pide que se vote la admisibilidad de las indicaciones números 38, 39, 40, 41 y 260.

Respecto de esta solicitud, intervienen los Honorables Senadores señoras Provoste y Allende.

El señor Presidente pone en votación las declaraciones de inadmisibilidad formuladas

por la Mesa respecto de las indicaciones individualizadas.

El resultado de la votación es de 17 votos a favor, 9 en contra y tres abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García Huidobro, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Funda su voto a favor, el Honorable Senador señor Chahuán.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Insulza, Navarro, Quinteros y Soria.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Harboe y Huenchumilla.

El señor Presidente declara confirmada la inadmisibilidad declarada respecto de las indicaciones números 38, 39, 40, 41 y 260.

A continuación, el señor Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Navarro para referirse a distintas indicaciones declaradas inadmisibles por la Mesa. En síntesis, el Honorable Senador señor Navarro pide que se ponga en votación las declaraciones de inadmisibilidad formuladas en relación con las indicaciones que se señalan a continuación.

Puestas en votación las declaraciones de inadmisibilidad formuladas respecto de las indicaciones números 95 y 96, éstas fueron aprobadas por 20 votos a favor y 3 en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Órdenes, y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García Huidobro, Harboe, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón, y señor Navarro. Este último funda su voto en contra.

El señor Presidente declara confirmadas las inadmisibilidades declaradas respecto de las indicaciones números 95 y 96.

Enseguida, se pone en votación la declaración de inadmisibilidad referida a la indicación número 97, la que es aprobada por 17 votos a favor y 2 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Órdenes, y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García Huidobro, Harboe, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Funda su voto a favor, el Honorable Senador señor Quintana.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón, y señor Navarro.

Fundan sus votos en contra, los Honorables Senadores señor Navarro y señora Provoste.

Luego, se pone en votación la declaración de inadmisibilidad referida a la indicación número 98, la que es aprobada por 13 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Rincón, y señores Allamand, Chahuán, Coloma, Durana, García Huidobro, Moreira y Pérez.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Latorre.

A continuación, se pone en votación la declaración de inadmisibilidad referida a la indicación número 102, la que es aprobada por 11 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, García Huidobro, Ossandón, Pérez, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y

Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Moreira.

Enseguida, se pone en votación la declaración de inadmisibilidad referida a la indicación número 104, la que es aprobada por 12 votos a favor y 2 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores De Urresti, Durana, García Huidobro, Latorre, Moreira, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Luego, se pone en votación la indicación número 103, que plantea votación separada para el clasificador presupuestario que indica, el que es aprobado por 15 votos a favor y 4 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores Allamand, Castro, Chahuán, Durana, García Huidobro, Latorre, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señores Insulza, Navarro y Quinteros.

Funda su voto en contra, la Honorable Senadora señora Provoste.

Enseguida, se pone en votación la declaración de inadmisibilidad referida a la indicación número 105, la que es aprobada por 14 votos a favor y 2 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer, y señores Allamand, Castro, Chahuán, Durana, Galilea, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Con el acuerdo de la Sala, interviene el señor Director de Presupuestos.

A continuación, la señora Presidenta accidental declara inadmisibles la indicación número 107.

El autor de la indicación, Honorable Senador señor Navarro, solicita que se ponga en votación esta declaración de inadmisibilidad, la que, en definitiva, es aprobada por 11 votos a favor y 2 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

También intervienen los Honorables Senadores señora Allende y señor Soria.

Con el acuerdo de la Sala, hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Luego, la señora Presidenta accidental declara inadmisibles la indicación número 110.

El autor de la indicación, Honorable Senador señor Navarro, solicita que se ponga en votación esta declaración de inadmisibilidad, la que, en definitiva, es aprobada por 13 votos a favor y 6 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Órdenes y Von Baer, y señores Araya, Castro, García Huidobro, Harboe, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto a favor, los Honorables Senadores señores Harboe, Moreira y Castro.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Provoste y Rincón, y señores Latorre, Navarro y Soria.

Fundan su voto en contra, los Honorables Senadores señor Navarro y señoras Provoste

y Allende.

También interviene el Honorable Senador señor Insulza.

Con el acuerdo de la Sala, hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

La señora Presidenta accidental declara confirmada la declaración de inadmisibilidad de la indicación número 110.

Posteriormente, la señora Presidenta accidental declara inadmisibile la indicación número 101.

Nuevamente, el autor de la indicación, Honorable Senador señor Navarro, solicita que se ponga en votación esta declaración de inadmisibilidad, la que, en definitiva, es aprobada por 15 votos a favor y 2 votos en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Castro, García Huidobro, Harboe, Insulza, Latorre, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto en contra, el Honorable Senador señor Navarro.

Finalmente, la señora Presidenta accidental anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA FORMADA PARA RESOLVER LAS
DIVERGENCIAS SUSCITADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL
PROYECTO DE LEY QUE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS
USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR OPERACIONES
REALIZADAS CON TARJETAS EXTRAVIADAS, HURTADAS
O ROBADAS, EN LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD
DEL USUARIO Y DEL EMISOR EN CASOS DE USO
FRAUDULENTO DE ESTOS MEDIOS DE PAGO
(11.078-03)**

Honorable Senado,
Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ossandón y de los ex Senadores señora Pérez San Martín y señor Tuma.

Cabe tener presente que la propuesta de la Comisión Mixta, respecto del numeral 2 del artículo 1 del proyecto, considera aprobar como artículo 5 una norma de carácter orgánica constitucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 77, en relación con el inciso segundo del artículo 66, de la Carta Fundamental.

El Senado, cámara de origen, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2019, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Economía.

La Cámara de Diputados, por su parte, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables señores Alejandro Bernales Maldonado; Joaquín Lavín León; Miguel Mellado Suazo; Jaime Naranjo Ortiz y señora Joanna Pérez Olea, lo que comunicó al Senado por oficio 14.583, de 4 de julio de 2019.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día miércoles 10 de julio del presente año, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe y de los Honorables Diputados señora Pérez y señores Van Rysselberghe, en reemplazo de Lavín, Bernales, Mellado y Naranjo.

Seguidamente, y a proposición de la Honorable Senadora señora Rincón, procedió a elegir como Presidente de la Comisión Mixta al Honorable Senador señor Durana.

A una o más sesiones concurrieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el entonces Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine; el Jefe de Asesores, señor José Luis Uriarte; las asesoras señoras Michele Labbé, Ximena Contreras y Paula Godoy, y los asesores señores Francisco López, Diego Schaerer y José Tomás Otero.

De la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN): el abogado, señor Juan Pablo Cavada.

Otros asistentes:

De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Cristián Barrera, Marcelo Estrella y Pedro Arancibia.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme.

Los asesores parlamentarios señora Pamela Cousins y señor César Quiroga (Honorable Senador señor José Miguel Durana); señor Gonzalo Mardones (Honorable Senadora señora Ximena Rincón); señora Camila Madariaga y Benjamín Lagos (Honorable Senador señor Rodrigo Galilea); señor Claudio Mendoza (Honorable Senador señor Álvaro Elizalde); señora Paula Flores y señor José Tomás Hughes (Honorable Senador señor Manuel José Ossandón); señora Jocelyn Venegas y señor Joris Carvajal (Honorable Diputada señora Joanna Pérez); señora María Soledad Sandoval (Honorable Diputado señor Miguel Mella-do), y señor Felipe Ramos (Honorable Diputado señor Alejandro Bernal).

De la Bancada DC del Senado, la asesora señora Constanza González; del Comité PPD, el asesor señor José Miguel Bolados, y del Comité PS, el asesor señor Miguel Ángel Díaz.

De la Bancada DC de la Cámara de Diputados, las asesoras señoras Carolina Allende y Paz Anastasiadis, y el asesor señor Arturo Carvacho.

De la Fundación Jaime Guzmán, los asesores, señora Consuelo Miranda y señores Tomás De Tezanos y Matías Quijada.

En la primera sesión celebrada, la Comisión Mixta acordó por unanimidad solicitar al Banco Central y a la Comisión para el Mercado Financiero que emitieran su parecer respecto de las normas del proyecto sobre las que hay diferencias entre ambas Cámaras, y que sugirieran una redacción complementaria o alternativa. Para el cumplimiento de tales acuerdos, la Secretaría de la Comisión Mixta despachó los oficios N°s. 1.364/E y 1.365/E, respectivamente, ambos de 15 de julio de 2019.

En su respuesta, contenida en el Oficio Ord. N° 1434, de 23 de julio de 2019, el Presidente del Banco Central advierte que sólo formula sugerencias a título colaborativo acerca de las disposiciones precitadas, sin proponer redacciones específicas, de manera de no invadir el ejercicio de atribuciones propias de S.E. el Presidente de República y de los Parlamentarios.

También señala que estas sugerencias se orientan al objetivo de cautelar el adecuado balance entre las obligaciones del emisor y el usuario, para fines de la eventual responsabilidad que pudiera corresponder a cada uno de ellos. Este principio de proporcionalidad no sólo obedece a una razón de justicia, sino que es fundamental para garantizar que una legislación concebida para proteger al consumidor no termine reduciendo el acceso a servicios financieros por una parte de la población.

En la misma línea, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en su oficio N° 11.642, de 24 de julio de 2019, hace presente que la opinión la CMF en las materias consultadas no incluye sugerencias de redacción en específico, sin perjuicio de quedar a disposición para colaborar en el ámbito de las atribuciones de esta Institución.

Cabe hacer presente que la Comisión Mixta también recibió un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, preparado y presentado por el analista señor Juan Pablo Cavada. Este fue solicitado por la inquietud de algunos señores parlamentarios respecto a que las modificaciones a la ley N° 20.009 en materia de penas asignadas por el proyecto en informe a los delitos contemplados pudieran ser menores que otras equivalentes impuestas por la legislación a tipos penales que afectan bienes jurídicos como la propiedad y la fe pública, cuando ocurren engaños y fraudes.

Tanto los oficios del Banco Central como el de la Comisión para el Mercado Financiero, y el informe de la BCN, fueron considerados por la Comisión Mixta, forman parte del presente informe, y están disponibles en el siguiente sitio web:

http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=1157&tipo=3&legi=0&ano=2019&desde=0&hasta=0&comi_nombre=Comisi%C3%B3n%20Mixta%20para%20Bolet%C3%ADn%20N%C2%BA%2011078-03&idsesion=13991&idpunto=%%SESIONES_CELEBRADAS.

IDPUNTO%%&fecha=24/07/2019&inicio=15:00&termino=16:00&lugar=Sala%20N%C2%BA%203%20de%20Comisiones,%20Valpara%C3%ADso&listado=2

La Comisión Mixta también acordó formar una mesa de trabajo con representantes de los señores parlamentarios y del Ejecutivo, con la finalidad de analizar con detención las materias del proyecto de ley sobre las que hay diferencias entre ambas Cámara, y que formulara proposiciones.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

En primer trámite constitucional, el Senado aprobó el proyecto de ley que a continuación se transcribe, el que fue puesto en conocimiento de la Cámara de Diputados por oficio N° 19/SEC/18, de 10 de enero de 2018.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Modifícase la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la denominación de la ley por la siguiente: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad en casos de fraude para emisores y usuarios de medios de pago.”.

2) Antepónese al artículo 1°, el siguiente epígrafe:

“Título I

Del ámbito de aplicación y reglas generales”

3) Reemplázanse los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, por los siguientes:

“Artículo 1°.– Ámbito de aplicación. La presente ley regula el régimen de responsabilidad aplicable en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, en adelante conjuntamente, las “tarjetas de pago”, emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la regulación del Banco Central de Chile. También regula el régimen de responsabilidad en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago emitidas y operadas por entidades no sujetas a la fiscalización y regulación de los organismos indicados, salvo disposición expresa en contrario.

Asimismo, se aplicará a los fraudes en “transacciones electrónicas”. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas o telefónicas dispuestas por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.

Los plazos de días hábiles que establece esta ley no considerarán los sábados, domingos ni festivos.

Artículo 2°.– Los titulares o usuarios de tarjetas de pago o de cualquier otro sistema similar podrán limitar su responsabilidad, derivada de la utilización de los mismos, en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta de pago,

dando aviso oportuno al emisor.

El emisor de tarjetas de pago deberá proveer al titular o usuario servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al titular o usuario un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.

Las tarjetas de pago respecto de las que el titular o usuario haya dado aviso de extravío, hurto, robo o fraude deberán ser bloqueadas de inmediato por el emisor.

Artículo 3º.- En el caso que las tarjetas de pago sean utilizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, el emisor será responsable de tales transacciones y sus consecuencias económicas en virtud de lo señalado en el inciso final del artículo anterior.

Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el titular o usuario, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, se tendrán por no escritas.

Artículo 4º.- El titular o usuario de tarjetas de pago o servicios similares no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo dado al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Tratándose de las operaciones anteriores a dicho aviso, el titular o usuario deberá reclamar al emisor aquellas que desconoce su autorización, en el mismo acto del aviso o hasta cinco días hábiles siguientes a su expedición.

En los casos de fraude, se aplicará lo dispuesto en los artículos 5º y siguientes.”.

4) Incorpórase, a continuación del artículo 4º, el siguiente epígrafe:

“Título II

De la responsabilidad por uso fraudulento de tarjetas de pago”

5) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

“Artículo 5º.- Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

a) Falsificar tarjetas de pago.

b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de tarjetas de pago, para fines de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado para obtener autorización para realizar transacciones con una tarjeta de pago.

Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.

La pena señalada en el inciso primero aumentará en un grado, si cualquiera de las conductas tipificadas en este artículo produce perjuicio a terceros.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 6º:

“Artículo 6º.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el titular o usuario no

será responsable por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de fraude dado al emisor por las mismas vías establecidas para estos efectos en la presente ley, ni por aquellas operaciones que desconozca haber autorizado efectuadas con anterioridad al aviso de fraude que el titular o usuario reclame dentro de los treinta días corridos siguientes a la expedición de dicho aviso o que haya tenido conocimiento de ellas. Para estos efectos, y en relación con el conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, se considerará especialmente la circunstancia que el emisor u operador haya enviado una alerta de fraude y que exista constancia de su recepción por parte del titular o usuario.

En los casos en que el titular o usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor u operador demostrar que la operación fue autorizada por el titular o usuario y registrada con exactitud.

El registro de la utilización de las tarjetas de pago no bastará, necesariamente, para demostrar que la operación fue autorizada por el titular o usuario, ni que éste actuó de manera fraudulenta o con negligencia inexcusable. En todo caso, cuando el titular o usuario tome conocimiento de alguna de las conductas del artículo anterior deberá dar cuenta al emisor en los términos señalados en el inciso primero.

En ningún caso se aplicará la exención de responsabilidad señalada, si se prueba que el titular o usuario tuvo participación en los delitos descritos en el artículo 5º, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión.

El titular o usuario soportará el total de las pérdidas que afronte como consecuencia de operaciones que sean fruto de su actuación fraudulenta.”.

7) Incorporase, a continuación del artículo 6º, el siguiente epígrafe:

“Título III

De la cancelación de cargos o restitución de fondos”

8) Agréganse los siguientes artículos 7º y 8º:

“Artículo 7º.– El emisor u operador de las tarjetas de pago deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, o de aquellas operaciones cuya autorización ha sido desconocida por el titular o usuario dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho aviso.

Sólo si se acredita por sentencia firme o ejecutoriada que el titular o usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la legislación y normativa aplicable.

Artículo 8º.– Los emisores y operadores de tarjetas de pago, los comercios y otros establecimientos afiliados a un sistema de tarjetas de pago, así como las demás entidades que intervengan o presten servicios asociados a pagos y transacciones electrónicas, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos en esta ley, conforme a la legislación y normativa que les resulte aplicable, y resguardando la prestación segura del servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley N° 19.496. La falta o deficiencia de tales medidas será considerada para la determinación de las responsabilidades correspondientes a cada uno de ellos.”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado por el Senado. En efecto, por oficio N° 14.618, de 9 de abril de 2019, comunicó al Senado que aprobó el proyecto con las siguientes enmiendas:

“Artículo único

-Ha pasado a ser artículo 1.

Número 1)

-Ha reemplazado la denominación de la ley que propone por la siguiente: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.”.

Numeral 3

-Ha sustituido los artículos 1°, 2°, 3° y 4° que contiene por los siguientes:

“Artículo 1.— Esta ley regula el régimen de responsabilidad aplicable en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, en adelante conjuntamente, las “tarjetas de pago”, emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y a la regulación del Banco Central de Chile, en relación con el respectivo giro de emisión u operación de dichos instrumentos. También regula el régimen de responsabilidad en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago emitidas y operadas por entidades no sujetas a la fiscalización y regulación de los organismos indicados, salvo disposición expresa en contrario.

Asimismo, se aplicará a los fraudes en transacciones electrónicas. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas, telefónicas o cualquier otro sistema similar dispuesto por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.

Para efectos de esta ley, las tarjetas de pago y sistemas de transacciones electrónicas podrán designarse en forma conjunta como “medios de pago”.

Los plazos de días hábiles que establece esta ley no considerarán los sábados, domingos ni festivos u otros que no correspondan a días hábiles bancarios conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Bancos.

Artículo 2.— Los titulares o usuarios de medios de pago, así como los titulares de otras cuentas o sistemas similares que permitan efectuar transacciones electrónicas, en adelante referidos en forma conjunta como los “usuarios”, podrán limitar su responsabilidad, en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo, extravío o fraude, dando aviso oportuno al emisor.

El emisor o prestador del servicio financiero de pagos electrónicos de dichos medios de pago, en adelante, referidos en forma conjunta como los “emisores”, deberá proveer al usuario, todos los días del año, las veinticuatro horas del día, de canales o servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al usuario un número, código de recepción o identificador de seguimiento, y la fecha y hora del aviso, procediendo de inmediato al bloqueo respectivo del medio de pago, en lo referido a su funcionalidad para efectuar pagos o transacciones electrónicas.

Además, deberá enviar al usuario una comunicación por escrito con la información a que se refiere el inciso anterior, de la manera más expedita. En todo caso, el incumplimiento de esta obligación no afectará la validez o eficacia del aviso recibido.

En todo caso, y bajo su responsabilidad, el emisor podrá encomendar a un operador de medios de pago la provisión de estos canales o servicios de comunicación, así como la realización, en su representación, de las constancias de recepción o bloqueos que procedan.

Artículo 3.— En el caso de que los medios de pago a que se refiere esta ley sean utiliza-

dos con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, el emisor será responsable de tales operaciones y sus consecuencias económicas, en virtud de lo señalado en el artículo anterior.

Por ende, el usuario del respectivo medio de pago quedará liberado de responsabilidad por estos conceptos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle con motivo del extravío, hurto, robo o fraude respectivo.

Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el usuario, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, no producirán efecto alguno y se tendrán por no escritas.

Artículo 4.– Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el mismo acto del aviso o hasta cinco días hábiles siguientes a su expedición.

En relación con el conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, se considerará especialmente la circunstancia que el emisor haya enviado una alerta de fraude al usuario, identificando las operaciones sospechosas, y que exista constancia de su recepción por parte del usuario, conforme al contrato de prestación de servicios financieros correspondiente.

Tan pronto el usuario tome conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, deberá otorgar el aviso correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 2 de esta ley, salvo en caso de encontrarse impedido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, situación bajo la cual deberá efectuar el aviso respectivo dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contado desde que se encuentre en condiciones de expedirlo.

En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor demostrar que la operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre o respecto del instrumento de pago o cuenta correspondiente.

El registro de dichas operaciones no bastará, necesariamente, para demostrar que la operación fue autorizada por el usuario, ni que éste actuó de manera fraudulenta o con negligencia inexcusable.”.

Numeral 4)

- Ha sustituido el epígrafe del Título II por el siguiente:

“De la cancelación de cargos o restitución de fondos”

Numeral 5)

- Ha reemplazado el texto del artículo 5° que propone por el siguiente:

“Artículo 5.– El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas con anterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, tratándose de operaciones cuya autorización ha sido desconocida por el usuario, dentro de los siete días hábiles siguientes al reclamo.

En todo caso, el emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros y de cobrar comisiones que el mismo deba asumir conforme a esta ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los seguros que el emisor pueda contratar en calidad de beneficiario, a su cargo.

Sólo si se acredita por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.”.

Numeral 6)

- Ha reemplazado el texto del artículo 6° que contiene por el siguiente:

“Artículo 6.– Los emisores, operadores, comercios y otros establecimientos afiliados

a un sistema de tarjetas de pago, así como las demás entidades que intervengan o presten servicios asociados a pagos y transacciones electrónicas, u otros sistemas de características similares, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos en esta ley conforme a la legislación y normativa que les resulte aplicable, y resguardando la prestación segura del respectivo servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley N° 19.496.

En el caso de los emisores u operadores, según corresponda, dichas medidas de seguridad deberán considerar, al menos, lo siguiente:

a) Contar con sistemas de monitoreo que tengan como objetivo detectar aquellas operaciones que no corresponden al comportamiento habitual del usuario.

b) Implementar procedimientos internos para gestionar las alertas generadas por dichos sistemas de monitoreo.

c) Identificar patrones de potenciales fraudes, conforme a las prácticas de la industria y recomendaciones, los que deberán incorporarse al sistema de monitoreo de operaciones.

d) Establecer límites y controles en los diversos canales de atención que permitan mitigar las pérdidas por fraude. Los referidos límites y controles deberán basarse en consideraciones de riesgo objetivas, generales y no discriminatorias, en relación con la naturaleza del medio de pago y la clase de operaciones que permita efectuar.

El órgano fiscalizador competente, a través de la normativa que dicte, recomendará lo señalado en las letras a), b), c) y d) respecto de los emisores sujetos a su supervisión.

La falta o deficiencia de tales medidas será considerada para la determinación de las responsabilidades correspondientes a cada uno de ellos, que pudiere perseguir en su contra el usuario u otro afectado.

Lo indicado es sin perjuicio de la posibilidad de que los emisores puedan perseguir el cumplimiento de la obligación de restitución o reembolso que corresponda, por cancelaciones de cargos o devoluciones de fondos, en base a los estándares y procedimientos de seguridad exigibles a cada una de las entidades antes indicadas, de conformidad con esta ley, las demás leyes y regulaciones aplicables, teniendo presente los términos y condiciones contractuales que los vinculen, en cada caso.”.

Numeral 7)

- Ha sustituido el epígrafe del Título III por el siguiente:

“De la responsabilidad por fraude en tarjetas de pago y transacciones electrónicas”

Numeral 8)

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8) Agrégase el siguiente artículo 7:

“Artículo 7.— Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

a) Falsificar tarjetas de pago.

b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos, el número de tarjetas de pago y claves o demás credenciales de seguridad o autenticación para efectuar pagos o transacciones electrónicas, con el fin de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, para transacciones electrónicas bloqueadas, en cualquiera de las formas

señaladas en las letras precedentes.

g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado, según corresponda, para obtener la autorización que sea requerida para realizar transacciones.

Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.”.”.

Numeral 9)

- Ha agregado el siguiente N° 9), nuevo:

“9) Incorporáse, a continuación del artículo 7, el siguiente epígrafe:

“Título IV

De la investigación y sanción de los delitos”.”.

Numeral 10)

- Ha incorporado el siguiente N° 10), nuevo:

“10) Agréganse los siguientes artículos 8 y 9:

“Artículo 8.– Cuando la investigación de alguno de los delitos penados por esta ley lo hiciera imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer estos ilícitos, el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas investigativas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226 del Código Procesal Penal y siempre que cuente con autorización judicial.

De igual forma, cumpliéndose las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, el Ministerio Público, siempre que cuente con autorización judicial, podrá utilizar las técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos e informantes, en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley N° 20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos y comprobarlos.

Los resultados de las técnicas especiales de investigación establecidas en este artículo no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento cuando ellos hubieren sido obtenidos fuera de los casos o sin haberse cumplido los requisitos que autorizan su procedencia.

Artículo 9.– Las penas establecidas en el artículo 7 de la ley se aplicarán sin perjuicio de las eventuales sanciones que también corresponda aplicar por los delitos contemplados en la ley N° 19.223, o aquella que las modifique, reemplace o sustituya en materia de delitos informáticos o ciberdelincuencia.”.”.

Artículo 2, nuevo

-Ha incorporado el siguiente artículo 2:

“Artículo 2.– Intercálase en la letra a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, entre la expresión “en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal” y la coma que le sigue, lo siguiente: “; el artículo 7 de la ley N° 20.009”.”.

En tercer trámite constitucional, el Senado aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara, con excepción de las siguientes, que rechazó:

- Los incisos tercero y cuarto del nuevo texto propuesto para el artículo 2° contenido en el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley.

- El nuevo texto propuesto para el artículo 4° contenido en el numeral 3) del artículo 1.

- El nuevo texto propuesto para el artículo 5° contenido en el numeral 5) del artículo 1.

- La letra f) del nuevo texto propuesto para el artículo 7° contenido en el numeral 8) del artículo 1.

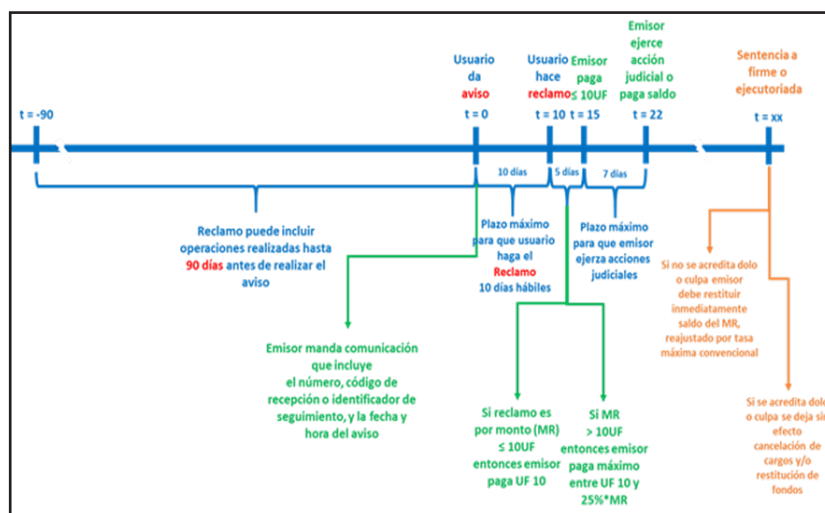
Lo anterior, según consta en oficio N° 163/SEC/19, de 3 de julio de 2019.

En consecuencia, estas últimas son las materias sobre las cuales hay diferencias entre ambas Cámaras respecto del proyecto de ley en tramitación y sobre la cual trabajó la Comisión Mixta, con la finalidad de proponer un modo de solucionar tales dificultades.

DEBATE EN TORNO A LAS MODIFICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RECHAZADAS POR EL SENADO

En sesión de 7 de agosto de 2019, la Comisión Mixta conoció la propuesta a la que habían arribado en la mesa de asesores de los señores Senadores y Diputados y del Ejecutivo. Fue presentada por la señora Michelle Labbé, en ese entonces jefa de asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un comparado que incluye sólo aquellos puntos en discusión de la Comisión Mixta.

Adicionalmente, la señora Labbé hizo entrega del siguiente cuadro explicativo de cómo funcionaría la propuesta, respecto del término de los plazos; cuáles son los momentos importantes en cada uno de los procesos que se derivan de un aviso de fraude, y en qué momento el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos, dependiendo los montos y otros aspectos.



La señora Labbé advirtió que lo que presenta es solo una propuesta sin guarismos, porque estos últimos deben ser definidos por la Comisión Mixta, en la medida que acoja la propuesta y conforme a los acuerdos que logren respecto de cada uno de los puntos que se están discutiendo.

Luego explicó cómo funcionaría el sistema completo. Al respecto fue desarrollando cada uno de los pasos del mismo, a saber:

- 1.- En el momento que la persona se da cuenta de un fraude, deberá dar aviso al emisor.
- 2.- El emisor, por su parte, deberá mandar al usuario una comunicación que incluye un número, un código de recepción o identificador de seguimiento, fecha y hora del aviso.
- 3.- A partir de ese momento, el usuario tendría un plazo máximo de diez días hábiles para hacer un reclamo. Durante este período de tiempo, el usuario podrá recopilar operaciones no reconocidas por él. El reclamo podrá incluir operaciones realizadas hasta noventa días antes de realizar el aviso.

4.– Una vez hecho el reclamo, el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos al usuario según las siguientes reglas, a saber:

4.a. Si el reclamo es por una cantidad igual o menor a 10 U.F., el emisor tiene que pagar el monto total del reclamo dentro de los siguientes 5 días hábiles, automáticamente.

4.b. Si el reclamo es por una cantidad si es mayor a 10 U.F., la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos deberá ser equivalente al 25% del monto total reclamado, cifra que en cualquier caso no podrá ser inferior a las 10 unidades de fomento.

En todo caso, el emisor deberá restituir los fondos o cancelar los cargos correspondientes al saldo restante del monto total reclamado, dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha del reclamo, a menos que ejerza las acciones que se señalan precedentemente. Si en tal plazo el emisor recopilara antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, podrá ejercer las acciones establecidas en el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil dentro del mismo plazo. Al momento de iniciar la acción, el emisor deberá consignar en el tribunal el saldo restante del monto total reclamado.

Lo anteriormente señalado es recogido en una propuesta de la mesa de trabajo para considerar como artículo 5 del proyecto el siguiente:

“Artículo 5.– El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 10 unidades de fomento.

Si el monto reclamado fuere superior a 10 unidades de fomento, la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos del inciso anterior deberá ser equivalente al 25% del monto total reclamado, cifra que en cualquier caso no podrá ser inferior a las 10 unidades de fomento.

En todo caso, el emisor deberá restituir los fondos o cancelar los cargos correspondientes al saldo restante del monto total reclamado, dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha del reclamo, a menos que ejerza las acciones que se señalan precedentemente.

Si en el plazo del inciso anterior, el emisor recopilara antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, podrá ejercer las acciones establecidas en el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil dentro del mismo plazo. Al momento de iniciar la acción, el emisor deberá consignar en el tribunal el saldo restante del monto total reclamado.

Si el tribunal declarare por sentencia firme y ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa del usuario, el emisor deberá restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del reclamo, con costas, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales que sean procedentes.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.

El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley.”.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó sobre la naturaleza, civil o penal, de la acción contenida en la proposición del grupo de asesores.

La señora Ximena Contreras precisó que es una acción civil, para interponer vía demanda en un juicio sumario. Todo lo relativo al reclamo por los montos defraudados es sede civil, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder. La razón por la

cual sería de naturaleza civil radica en que sería el título para que el emisor pueda retener el monto diferencial que no se pagó al usuario cuando tiene antecedentes que hubo dolo o culpa de su parte en las operaciones reclamadas en el fraude.

Luego, el Honorable Senado señor Harboe indicó que el hecho de que se obligue a la entidad financiera a presentar una acción judicial, más allá de la naturaleza de la misma, actuará como un incentivo perverso a la judicialización masiva. Además, y en ese contexto, el emisor tendrá una capacidad suficiente para tener un staff de abogados que litigue frente a un usuario que tendrá que sacar recursos de donde no los tiene, dado que los perdió porque se los robaron, para poder financiar su defensa, y deberá esperar al término del juicio, el que, aun cuando se trate de un juicio sumario, no demorará menos de 2 años. Desde otro punto de vista, que le paguen el diferencial después de terminado el juicio sumario, constituye una afectación patrimonial muy compleja.

Adicionalmente, es necesario hacer una distinción, toda vez que esto podría proceder, eventualmente, tratándose de una tarjeta de crédito, pero son ería el caso respecto de una tarjeta de debido, porque esta última es utilizada directamente sobre el patrimonio de la cuenta correntista. Tratándose de una tarjeta de crédito, es el patrimonio del usuario el afectado. Los fondos que están en una cuenta corriente son de su titular, no es un crédito. El punto es que, si respecto de esta situación no hay un diferencial, se genera un problema enorme porque el afectado con su dinero cubre gastos de distinta naturaleza, como remuneraciones, colegios, etcétera, y si la devolución de lo que es suyo demorará más de dos años, el usuario quedaría en una situación de alta desprotección.

Más adelante señaló que concuerda con que existan tipos penales para sancionar el auto fraude. También considera que hay otras medidas complementarias que podrían adoptarse para evitar fraudes informáticos. A modo de ejemplo, que se invaliden o anulen todas las tarjetas crédito que no han sido utilizadas por más de un año. Al respecto, recordó que el último fraude informático que hubo en Chile a una empresa, por un ataque de ciberseguridad, se filtraron cerca de 1.200 tarjetas de créditos, de las cuales sólo 27 estaban habilitadas, y las demás levaban más de un año sin uso. Plantea como una medida complementaria la posibilidad de dejar sin efecto una tarjeta de crédito que no se ha usado por más de un año. Con esta medida, también se reduce el número de tarjeta de crédito en circulación.

Agregó que estima que no está bien logrado el procedimiento planteado por la mesa de asesores, porque si el objetivo es evitar el auto fraude, debería recurrirse a tipos penales. La propuesta disminuye el tipo de responsabilidad, dado que la rebaja de responsabilidad objetiva a culpa leve. Si con eso se beneficiará al banco, considera suficiente que tratándose de tarjetas de debido que tenga que devolver lo que corresponde en el plazo establecido. Insistió en que devolver el dinero después de dos años es totalmente tardío y con una importante afectación patrimonial.

Luego el Honorable Senador señor Elizalde señaló que considera poco el tope de 10 U.F. El monto debería ser al menos de 35 U.F. porque, de otro modo, no se cubre a sectores medios que son los que están más expuestos a ser objeto de estos tipos de fraudes.

Respecto de su pregunta sobre la naturaleza de la acción que plantea la propuesta del grupo de trabajo de los representantes del Ejecutivo de los señores parlamentarios, reiteró no estar de acuerdo en que sea una acción de carácter civil, porque se está frente a una conducta penal, y, por tanto, debe ser conocida y resuelta en la sede penal y no civil. Hizo un llamado al Ejecutivo a argumentar respecto de los motivos por qué esta reclamación se plantearía en sede civil y no en sede penal.

En otra materia, añadió que estima que la ley debería autorizar al emisor a poner término al contrato respectivo, o a la vigencia de la tarjeta, cuando una ésta no es utilizada por un periodo determinado, como, por ejemplo, en doce meses. La persona que ocupa una tarjeta está revisando permanentemente su movimiento y su estado de cuenta, pero el que no está

utilizando una tarjeta no lo revisa y, por ende, es posible que en estos casos se produzcan fraudes que no sean detectados a tiempo, y que, por tanto, no queden cubiertos por el pedido que considera esta ley respecto de operaciones realizadas con anterioridad al aviso.

Finalmente, indicó que, si la ley prohíbe los seguros, un marco de protección demasiado reducido, como parece ser la propuesta del grupo de trabajo de los asesores del ejecutivo y de los parlamentarios, terminará perjudicando a las personas. En otras palabras, actualmente los seguros existentes, que al señor Senador no le gustan, cubren más al usuario que si estuviera en la indefensión. Si el marco de protección es reducido, la gente quedará en la indefensión. Por ello, el marco de protección debe ser más robusto para que tenga sentido algo que, en su parecer, todos los integrantes de la Comisión Mixta comparten, cual es la prohibición seguros por cuenta del usuario por riesgos que son propios del emisor, no así por riesgos de otra naturaleza o que respondan a otras razones.

Por su parte, la Honorable Diputada señora Pérez indicó que, en general, el proyecto es bueno, pero que el procedimiento actualmente vigente en las situaciones de fraude de tarjetas es engorroso, pero es bastante más pro cliente que lo que propone el grupo de trabajo de los representantes del Ejecutivo y de los señores parlamentarios. Actualmente, cuando una persona es afectada por un fraude, los bancos, o al menos la mayoría de ellos, tienden a dejar sin efecto las compras internacionales, y, además, tienen un sistema por medio del cual el usuario informa que desconoce una operación y el banco la deja sin efecto. El mecanismo que existe hoy parece no estar recogido en la proposición del grupo de trabajo. El proceder correcto de algunos bancos está funcionando, por lo que le preocupa que, amparado en este proyecto de ley, los bancos sostengan que las reglas cambiaron y que opten por entablar un procedimiento judicial que dilate la devolución de los fondos. Si así llega a ocurrir, en vez de solucionar los problemas a los afectados el proyecto terminaría por judicializar situaciones que actualmente se solucionan con facilidad.

Luego, hizo un llamado a distinguir entre situaciones diversas, porque no sólo hay que pensar en los fraudes cuando el medio de pago es de un banco, que tienen una superintendencia que les indica cómo deben respetar la normativa vigente que los regula, sino que también cuando los fraudes afecten medios de pago de casas comerciales y del retail. La actuación del SERNAC respecto de las casas comerciales y del retail no es suficiente.

Agregó que es necesario separar entre operaciones de débito y las de crédito; así como las de los bancos con las de las casas comerciales. También es necesario precisar si en el caso de las operaciones de crédito, el monto defraudado es del usuario o es del banco. En su parecer, en estos casos no le roban a la persona, sino que al banco. Si no se comparte este punto, este proyecto no viene a solucionar el problema que tienen miles de personas a diario con sus medios de pago.

A su turno, el Honorable Diputado señor Bernaldes señaló que comparte que es poco un monto de 10 U.F. como máximo para que el emisor deba proceder a la cancelación o devolución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha del reclamo, tal como lo han señalado el Honorable Senador señor Ossandón por los medios, y, en esta sesión, el Honorable Senador señor Elizalde. Ese monto debería aumentar a 35 U.F. Esto además de ser un buen monto también es una buena señal, porque el proyecto se ha trabajado en favor de los consumidores, y dar este tipo de señales, como estos montos tan bajos, es legislar en favor de los bancos, o al menos se ve así, en circunstancias el espíritu de este proyecto es completamente diferente.

En otro aspecto, agregó que considera que la conversación que deberán tener los bancos, más allá de estar preocupados de este proyecto en Comisión Mixta, tiene que ver con la ciberseguridad. No deberían ocurrir fraudes y robos que afecten al usuario y tampoco al banco. La finalidad del trabajo que deben hacer los bancos en ciberseguridad es que a nadie le roben plata. Por lo anteriormente expuesto, hizo un llamado a la banca para que invierta

en ciberseguridad.

Respecto a las operaciones anteriores al aviso del usuario al emisor de un hurto, robo, extravío o fraude de un medio de pago, estima que el plazo debería ser mayor a los 90 días que propone al grupo de trabajo de los representantes del Ejecutivo de los señores parlamentarios. Tal plazo debería ser de 120 días anteriores a la fecha del aviso efectuado por el por el usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, les consultó a los representantes del Ejecutivos presentes en la sesión qué pasa después de expirado ese plazo de días anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario. También les consultó sobre cómo el emisor podrá distinguir respecto del actuar del usuario que reclama, porque el banco tendería a ver una actuación dolosa en los reclamos. Indicó que ha visto varios casos en estos últimos días en que siempre es el cliente el que tiene la culpa.

A su turno, el Honorable Diputado señor Lavín hizo presente que el artículo 5 aprobado por la Cámara de Diputados dispone que el emisor tiene que pagar dentro de los siete días siguientes al reclamo del usuario. En cambio, en la propuesta de los representantes del Ejecutivo y de los señores parlamentarios, el banco tendría cinco días hábiles para la cancelación de los cargos o restitución de los fondos si es que el monto es igual o inferior a 10 U. F. y, después, tendría otros días más para ejercer acciones judiciales. Estima que eso es un incentivo a la judicialización. En suma, considera que la señalada norma aprobada por la Cámara es mejor a la que actualmente contiene la propuesta.

Les consultó a los representantes del Ejecutivo porque se tomó este nuevo camino contenido en la propuesta y descartó los 7 días para que el emisor pague a todo evento lo cargos o la restitución de los fondos, y el monto completo.

Luego, agregó que, si la Comisión opta por seguir con un monto máximo para que sea cancelado íntegramente dentro de un determinado plazo, no tiene una posición en cuanto a si corresponde que tal monto sea igual o inferior a 10 U.F. o si debe ser igual o inferior a 35 U.F., como han planteado otros señores parlamentarios, dado que falta información para llegar a determinar ese monto y es la que corresponde a la cuantía de los fraudes que se cometen. Así, y a modo de ejemplo, si la mayoría de los fraudes son de un millón de pesos, los montos propuestos serían bajos; pero si, en cambio, la gran mayoría de los fraudes son de \$ 100.000, el monto de 10 U.F. podría ser el adecuado.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Mellado indicó que le preocupa que lo propuesto por la mesa de trabajo lleve a un encarecimiento del sistema y la salida de muchas personas de bajos ingresos del sistema, toda vez que podría desbancarizarse un número importante de personas, como ocurrió cuando se bajó la tasa máxima convencional.

Estima que debe diferenciarse entre crédito y débito, y, también, de dónde ocurre el fraude. No es lo mismo, a modo de ejemplo, una clonación en un cajero automático, que es de responsabilidad íntegra del banco, con una compra por internet en una página no segura, situación en la que el usuario tiene responsabilidad, no el emisor.

Agregó que concuerda con la idea de congelar, con costo cero, las tarjetas de crédito que no son utilizadas por un período importante de tiempo, pero no eliminarlas. Su propuesta es que el usuario pudiera reactivar su tarjeta de crédito congelada cuando quisiera.

Asimismo, considera importante profundizar en las diferencias entre las operaciones de débito y las de crédito. En su parecer, si el dinero está en una cuenta corriente es del titular, aun cuando se trate de dinero proveniente en un crédito.

Luego, el Honorable Senador señor Durana, Presidente de la Comisión Mixta, destacó que el corazón del proyecto en Comisión Mixta es proteger a más de 8 millones de personas que están bancarizadas, según información proporcionada en la Comisión de Economía.

Concordó con que preliminarmente se había trabajado sobre una propuesta que consideraba la restitución de los fondos en 7 días, y a todo evento, sin poner un límite del monto

defraudado, y dejando claramente establecidas las penas ante situaciones de dolo. También estandarizar el tratamiento a las tarjetas de débito, que es la plata del titular, respecto de las tarjetas de crédito.

Respecto del tiempo propuesto para reclamar las operaciones anteriores al aviso del usuario al emisor, indicó que 90 días para una tarjeta de débito está bien, pero que puede no ser suficiente para las tarjetas de crédito, toda vez que el usuario estima que la tarjeta de crédito es algo que tiene en forma segura y que no la ha usado, hasta que al ingresar el sistema.

Al igual como lo han expresado otros parlamentarios, no concuerda con fijar una monto igual o inferior a 10 U.F. para la restitución total de lo defraudado y la posibilidad de judicializar en los casos en que el monto reclamado sea mayor, porque entorpece el espíritu del proyecto.

Luego, la señora Labbé se hizo cargo de los diversos planteamientos realizados por los señores parlamentarios.

En primer lugar, indicó que lo que la Comisión Mixta le pidió a la mesa de asesores fue presentar una redacción para determinadas normas. En ese sentido, el trabajo no incluyó ninguna idea adicional, como las planteadas por el Honorable Senador señor Harboe y por la Honorable Diputada señora Pérez, en términos, por ejemplo, de separar las operaciones con tarjetas de débito de las realizadas con tarjetas de crédito. Lo anterior puede ser una buena idea, pero el problema es que no sólo existen tarjetas de débito y tarjetas de crédito, sino que existen transacciones en línea, y, por lo tanto, si se comienza a cambiar un proyecto que se intenta dejar amplio, para que cupieran en él todos los tipos de traspasos entre una y otra fuente, por otro en que trate por separado cada tipo de traspaso, lo que se logrará son dos cosas: por un lado será necesario definir exactamente el rango de acción de cada una ellas, pero, por otro lado, no se generará una ley para nuevas formas de transacciones que aparezcan en el futuro,

Respecto de la propuesta consistente en que las tarjetas de crédito se puedan “apagar” o “congelar” cuando no están en uso durante un determinado periodo importante de tiempo, señaló que también es un aspecto conversado, pero como se les pidió que incluir nada adicional, la propuesta no incluyó ese aspecto. No se opone a incluirlo, pero, en su parecer, no es parte de lo que se había planteado al interior de la Comisión Mixta, y el trabajo de la mesa de asesores se circunscribió exclusivamente al encomendado.

En respuestas a las consultas de los Honorables Diputados señora Pérez y señor Bernal, en cuanto a la ciberseguridad, hizo presente que tal aspecto es abordado por este proyecto. En efecto, el artículo 6 de la Cámara, contenido en el numeral 6 del artículo 1 del proyecto, que fue aprobado también por el Senado, y que, por lo tanto, no forma parte de las materias que debe resolver esta Comisión Mixta. Luego, procedió a dar lectura íntegra del texto del señalado artículo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 6.– Los emisores, operadores, comercios y otros establecimientos afiliados a un sistema de tarjetas de pago, así como las demás entidades que intervengan o presten servicios asociados a pagos y transacciones electrónicas, u otros sistemas de características similares, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos en esta ley conforme a la legislación y normativa que les resulte aplicable, y resguardando la prestación segura del respectivo servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley N° 19.496.

En el caso de los emisores u operadores, según corresponda, dichas medidas de seguridad deberán considerar, al menos, lo siguiente:

a) Contar con sistemas de monitoreo que tengan como objetivo detectar aquellas operaciones que no corresponden al comportamiento habitual del usuario.

b) Implementar procedimientos internos para gestionar las alertas generadas por dichos

sistemas de monitoreo.

c) Identificar patrones de potenciales fraudes, conforme a las prácticas de la industria y recomendaciones, los que deberán incorporarse al sistema de monitoreo de operaciones.

d) Establecer límites y controles en los diversos canales de atención que permitan mitigar las pérdidas por fraude. Los referidos límites y controles deberán basarse en consideraciones de riesgo objetivas, generales y no discriminatorias, en relación con la naturaleza del medio de pago y la clase de operaciones que permita efectuar.

El órgano fiscalizador competente, a través de la normativa que dicte, recomendará lo señalado en las letras a), b), c) y d) respecto de los emisores sujetos a su supervisión.

La falta o deficiencia de tales medidas será considerada para la determinación de las responsabilidades correspondientes a cada uno de ellos, que pudiere perseguir en su contra el usuario u otro afectado.

Lo indicado es sin perjuicio de la posibilidad de que los emisores puedan perseguir el cumplimiento de la obligación de restitución o reembolso que corresponda, por cancelaciones de cargos o devoluciones de fondos, en base a los estándares y procedimientos de seguridad exigibles a cada una de las entidades antes indicadas, de conformidad con esta ley, las demás leyes y regulaciones aplicables, teniendo presente los términos y condiciones contractuales que los vinculen, en cada caso.”

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que una reciente modificación a la Ley General de Bancos establece la posibilidad de disminuir la clasificación de los bancos ante la falta de inversión en materia de ciberseguridad. Además, la normativa considera un incentivo positivo a que tengan que hacer inversiones. Así y todo, en Chile la banca invierte en ciber seguridad un 0.7%, aproximadamente, de lo que gasta en tecnología, lo que está por debajo de la media internacional. Reiteró que las medidas adoptadas últimamente van en la línea de aumentar la obligación a los bancos en esta materia. También compartió con la Comisión Mixta que el proyecto que modifica la ley de protección de datos personales, recientemente despachada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, considera, adicionalmente, respecto a los datos, el principio de seguridad, y un grado de responsabilidad que puede llegar a las 10.000 U.T.M. o, eventualmente, hasta el 4% de las ventas anuales, dado que repondrán una indicación en tal sentido en la Sala.

Luego, la señora Labbé se hizo cargo de lo planteado por el Honorable Senador señor Harboe, en el sentido que no era posible el auto fraude en las cuentas de débito. En su parecer, eso sí es posible de hacer, lo que procedió a graficar apoyada en la siguiente situación hipotética: si un cuenta correntista deposita en su propia cuenta un monto de \$1.000.000 y después retira esa misma cantidad por medio de una operación que desconoce, podría tener una rentabilidad de 100% en su desfalco, porque tendrá lo que retiró, que sería la cantidad de lo que se auto defraudó, y el monto que obtiene del banco como restitución de los fondos.

Respecto del monto de 10 U.F. propuesto para determinar distintos procedimientos para la cancelación por parte del emisor de los cargos o la restitución de los fondos correspondientes, señaló que proponen esa cantidad porque equivale, aproximadamente, a 1,5 veces al que permiten retirar diariamente los cajeros automáticos, que es de \$200.000. Hizo presente que el robo más frecuente en Chile es por medio de giros en cajeros automáticos.

Agregó que un fraude en una tarjeta de crédito no afecta en la capacidad de compra de su titular, toda vez que no le están robando del efectivo de la cuenta, sino que genera una deuda que debe pagar en la fecha acordada con la institución. Luego, los 12 días para demostrar que efectivamente no hay argumentos que esto es un auto fraude son suficientes para solucionar el problema. Así, no se debería considerar cuánto es el monto en que se podría ver afectada una tarjeta de crédito, porque no se carga directamente de la cuenta corriente, sino que se carga a la cuenta por pagar.

Respondiendo la consulta formulada por el Honorable Diputado señor Bernal, respecto a en qué situación queda una persona que se da cuenta que fue víctima de un fraude después de los 90 días que considera la propuesta, indicó que quedará igualmente protegida por las reglas generales. Así podría acudir al banco y solicitarle la restitución de lo defraudado, pero no podría ampararse en las normas que considera este proyecto.

Destacó que el corazón de este proyecto, y, en su parecer, lo más importante del mismo, es que cambia la carga de la prueba, toda vez que el proyecto hace que la carga de la prueba esté en el banco, y no en la persona.

Luego, y respecto del monto de 10 U.F. contenido en la propuesta, el Honorable Senador señor Elizalde indicó que las transacciones electrónicas tienen un límite de \$ 5.000.000 diarios. Incluso existen bancos que permiten un monto mayor adicional, dado que establecen un monto máximo para la primera operación a una determinada cuenta y después de 12 o 24 horas, es posible realizar una operación equivalente al límite máximo diario.

Sobre lo mismo, hizo presente que es posible que la tarjeta robada sea utilizada por varios días, hasta que se dé el aviso correspondiente, y que en cada una de esas operaciones diarias el monto de lo defraudado es de \$200.000. Es decir, es muy posible que el monto final de lo defraudado se mayor.

Pero lo que más le preocupa es la judicialización de la reclamación para la cancelación de los cargos o la restitución de los montos defraudados, toda vez que lo que el ciudadano común tendrá todas las de perder, y, en cambio, el banco tendrá todas las de ganar, porque contará con un gran staff de abogados detrás de la demanda civil que considera la propuesta. De ahí que consultó sobre la naturaleza de la demanda, en cuanto a si sería penal o civil. Esto debe ser discutido detenidamente.

En su parecer, la propuesta del Ejecutivo sí le cambia el corazón al proyecto y lo desnaturaliza. Entiende la buena intención de los asesores del Ejecutivo que participaron en la propuesta, pero en los hechos esta propuesta le cambia el corazón al proyecto y termina perjudicando a los usuarios y a los clientes.

La Honorable Diputada señora Pérez señaló que, en su parecer, no hubo una solicitud de la Comisión hacia el Ejecutivo en relación a algunos de los elementos que contempla la propuesta, como los plazos, la judicialización, etcétera. Se manifestó contraria a judicializar el procedimiento de cancelación de los cargos o la restitución de los montos por las operaciones reclamadas.

Agregó que sobre las compras realizadas con tarjetas de crédito en el extranjero, manifestó tener dudas respecto a desde qué momento se contarían el plazo hacia atrás que cubrirá las operaciones no reconocidas por su titular.

Atendiendo su consulta, el Honorable Senador señor Elizalde precisó que ese cómputo debería hacerse desde el aviso. Agregó que una persona puede haber recibido 3 o 4 cartolas que no leyó, porque las personas no revisan las cartolas necesariamente, aunque deberían hacerlo. Si el cómputo fuera hacia atrás desde la cartola, entonces los 90 días, o un plazo mayor o uno menor que finalmente se acuerde, no tendría sentido, porque la cartola es cada 30 días, o una vez al mes. Luego, si ese fuera el criterio adoptado, no podría retrotraerse más que en un mes. Fue enfático en señalar que tal plazo se contará hacia atrás desde que el usuario informó al emisor que se dio cuenta que tiene un cobro de una tarjeta de crédito o un cargo de una tarjeta de débito que no la ha autorizado. Ese será el punto cero, y de ahí hacia atrás. Se debe determinar cuánto cubre, si serán 90 días o 120 días, u otro, pero es claro que no se puede ir hacia atrás indefinidamente por razones de certeza jurídica.

En relación al plazo hacia atrás para las operaciones anteriores al aviso, los Honorables Diputados señora Pérez y señor Naranjo propusieron que este fuera de 120 días.

La señora Michelle Labbé reiteró que la propuesta que expuso ante la Comisión Mixta fue consensuada en la mesa de asesores. No es una propuesta del Ejecutivo. Señaló que

lo que le solicitó expresamente la Comisión Mixta a la mesa de asesores es que serían los parlamentarios los que fijarían los guarismos. La propuesta solo considera una base que permite comenzar a discutir.

El Honorable Senador señor Durana destacó que el punto central es que no hay consenso respecto de la propuesta planteada por la mesa de asesores a la Comisión Mixta. Dado lo anterior, planteó la necesidad de acordar un mecanismo para encontrar la forma de superar las diferencias entre ambas Cámaras respecto del proyecto. Sugirió establecer un nuevo marco y, luego, en base a eso, redactar una nueva propuesta, dado que, a todas luces, no hay acuerdo respecto del marco que plantea la mesa de los asesores del Ejecutivo y de los señores parlamentarios. Ello también podría deberse a que los asesores no están entregando la información de cada parlamentario.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso sistematizar las distintas ideas debatidas e ir decidiendo. A modo de ejemplo, en primer lugar, definir cuánto tiempo desde el aviso hacia atrás se extenderá la protección, respecto de lo cual hay dos propuestas: 90 o 120 días. Pueden existir más propuestas, más amplias o más estrechas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Galilea señaló que la Comisión Mixta está en condiciones de ir avanzando. Un punto en el que sería sencillo concordar es cuál será el plazo desde el día cero para atrás. Las propuestas no obedecen a una gran razón para fijar tal plazo en 60, 90 o más días.

En cuanto al monto reclamado como defraudado, y su cancelación o restitución de los fondos, agregó que, sobre la base que todos quieren darle una protección a los usuarios honestos que sufrieron un fraude en sus medios de pago, es conveniente moverse dentro de ciertos rangos. En su parecer, el rango prudencial por definir tampoco será un dato único y preciso, sino que será un dato que, de algún modo, también podría ser arbitrario. La cuestión es definir hasta qué monto el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos de las operaciones reclamadas, dentro de un determinado plazo de días hábiles, que podrán ser 5, 7 o 10 días, y que después se investigue de si se trató de una operación en la cual existió dolo o culpa por parte del usuario; y a partir de cuánto el procedimiento sería diferente, dado que un monto mayor haría razonable que banco pueda investigar si hubo dolo o culpa del usuario antes de restituir o pagar la totalidad de lo reclamado.

En suma, hizo un llamado a encontrar una fórmula que armonice la protección del usuario con la circunstancia de que tal protección no pase a ser una cuestión extremadamente gravosa para el emisor. Esa es la ecuación que se debe encontrar. Dado lo anterior, es posible ir resolviendo cada punto tomando los parámetros contenidos en la propuesta de la mesa de trabajo, para ir definiendo, caso por caso, dónde estará el corte prudente en cada una de las cuestiones a resolver.

— Debate sobre las diferencias entre ambas Cámaras en relación con los incisos tercero y cuarto del nuevo texto propuesto por la Cámara de Diputados para el artículo 2 contenido en el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley.

La Comisión Mixta tuvo presente que el Senado rechazó tales disposiciones en razón de las consideraciones de las que da cuenta el informe de la Comisión de Economía, las que, en síntesis, se refieren a aspectos de forma, en el caso del inciso tercero, y a consideraciones de fondo, respecto del inciso cuarto.

En efecto, la referida Comisión del Senado compartió el fondo de la norma contenida en el inciso tercero, pero no que limite a que sea por escrito la comunicación que el emisor debe enviar al usuario, porque sería más adecuado que la norma sobre el particular quede abierta y, de este modo, comprenda otras formas de comunicaciones, tanto existentes como futuras.

Respecto del inciso cuarto, el rechazo fue, en lo sustantivo, por no encontrar motivos

para que la norma deba especificar si es el banco o la institución las que deban cumplir estas tareas por sí o por un tercero, toda vez que la responsabilidad siempre es del emisor. Así, la norma tendería a confundir respecto de una materia ya resuelta en los incisos anteriores del mismo artículo.

En sesión de 7 de agosto del año en curso, la Comisión Mixta conoció la propuesta del grupo de trabajo realizada por los representantes del Ejecutivo y de los señores parlamentarios, encomendados por la Comisión para tal efecto.

Al respecto, la señora Michelle Labbé, en representación del referido grupo de trabajo señaló que respecto de las diferencias entre ambas Cámaras sobre los incisos tercero y cuarto del artículo 2 contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, es del siguiente tenor:

-Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Además, el emisor deberá enviar al usuario, de la manera más expedita posible, y a través del medio que el usuario hubiere acordado o registrado con el respectivo emisor, una comunicación que incluya el número, código de recepción o identificador de seguimiento, y la fecha y hora del aviso. En todo caso, la falta de dicha comunicación no afectará la validez del aviso efectuado por el usuario.”

-Eliminar el inciso cuarto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ossandón hizo llegar una proposición idéntica a la anteriormente transcrita a la Comisión Mixta.

Respecto de la propuesta de eliminar el inciso cuarto, el Honorable Senador señor Harboe solicitó dejar expresa constancia de la discusión habida en la Comisión de Economía del Senado durante el tercer trámite constitucional, y que motivó su rechazo. La historia fidedigna del establecimiento de la ley debe dejar claramente precisado que no hay endoso de responsabilidad y que los emisores sí pueden contratar los servicios de terceros para la provisión de los canales de comunicación, así como la realización, en su representación, de las constancias de recepción o bloqueos que correspondan.

Por su parte, el Honorable Senador señor Durana destacó que siempre será responsabilidad del emisor la responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2.

—Puestas en votación, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes, Honorables Senadores señores Durana, Presidente, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Mellado y Lavín. (Unanimidad, 7x0).

— Debate sobre las diferencias entre ambas Cámaras en relación al nuevo texto aprobado por la Cámara de Diputados para el artículo 4, contenido en el numeral 3) del artículo 1.

La Comisión Mixta tuvo presente que el Senado rechazó tales disposiciones en razón de diversas consideraciones consignadas en el informe de la Comisión de Economía, tanto de fondo como de forma.

En sesión de 7 de agosto del año en curso, la Comisión Mixta conoció la propuesta del grupo de trabajo realizada por los representantes del Ejecutivo y de los señores parlamentarios, encomendados por la Comisión para tal efecto.

Al respecto, la señora Michelle Labbé, en representación del referido grupo de trabajo señaló que respecto de las diferencias entre ambas Cámaras respecto del artículo 4 contenido en el numeral 3) del artículo 1 del proyecto, es del siguiente tenor:

-Considerar como artículo 4, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto, el siguiente:

“Artículo 4.— Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes al aviso.

El reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los noventa días anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario.

En relación con las operaciones no autorizadas incluidas en el reclamo, se considerará especialmente la circunstancia de que el emisor haya enviado una alerta de fraude al usuario, identificando las operaciones sospechosas, y que exista constancia de su recepción por parte del usuario, conforme al contrato de prestación de servicios financieros correspondiente.

Tan pronto el usuario tome conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, deberá dar aviso conforme a lo previsto en el artículo 2 de esta ley.

En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor demostrar que dicha operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.

El registro de una operación no bastará, necesariamente, para demostrar que ésta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.”.

El Honorable Senador señor Harboe les consultó a los representantes del Ejecutivo qué razones tuvieron en consideración para fijar en 10 días hábiles siguientes al aviso, y no otro mayor o diferente, el plazo dentro del cual el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento. En respuesta, la señora Labbé indicó que la razón obedece a no retrasar la devolución del dinero. Agregó que si el plazo fuera de 30 días, lo más probable que ocurra es que todos esperen que termine el plazo completamente para proceder a devolver el dinero.

El Honorable Senador señor Elizalde precisó que el plazo que concede la ley es respecto del usuario. En la proposición de la mesa de los asesores del Ejecutivo y de los señores parlamentarios, el usuario tendrá solo 10 días hábiles siguientes al aviso para poder reclamar. Una vez expirado ese plazo, ya no tendrá la posibilidad de reclamar. Pide dejar constancia que este no es el plazo para la devolución del dinero, sino que es el plazo para reclamar. Es decir, según esta propuesta el plazo para el reclamo es hasta por 10 días siguientes al aviso.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ossandón presentó una propuesta similar, pero con las siguientes dos diferencias:

-Considerar un lapso de 30 días hábiles siguientes al aviso el tiempo dentro del cual el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones que desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento.

-El reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los 90 días anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario.

A su vez, el Honorable Senador señor Harboe propuso respecto del inciso cuarto debatir entorno a la extensión del período anterior a la fecha del aviso efectuado por el usuario para efectos de incluir operaciones realizadas en los 90 días o en los 120 días anteriores al mismo.

En relación a este último aspecto de la norma, y a sugerencia del Honorable Senador señor Elizalde, la Comisión acordó, por unanimidad de sus integrantes presentes, que independientemente de la extensión del período anterior a la fecha del aviso efectuado por el usuario para efectos de incluir operaciones realizadas, tal período será de días corridos.

Recogiendo lo sugerido por los señores parlamentarios, el señor Presidente puso en votación las proposiciones que, respecto de los dos primeros incisos, hizo llegar a la Comisión Mixta la mesa de los representantes del Ejecutivo y de los señores parlamentarios, y el Honorable Senador Ossandón.

-Puestas en votación las propuestas de considerar un lapso 10 o de 30 días hábiles siguientes al aviso, como período de tiempo dentro del cual el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones que desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento-

to, fue aprobada la propuesta del Senador señor Ossandón que contempla 30 días hábiles para tal efecto, por 6 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Elizalde, Galilea y Harboe, y los Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales y Naranjo; y 3 en contra, correspondientes a los Honorables Senadores señor Durana, Presidente, y los Honorables Diputados señores Lavín y Mellado, quienes votaron por la propuesta de 10 días hábiles siguientes al aviso. (Mayoría, 6 a favor por 3 en contra).

Al fundar su votación, el Honorable Diputado señor Lavín indicó que la extensión del plazo para reclamar también dependerá cuántos reclamos haga el usuario conforme al artículo 2 será. En su parecer, si tal plazo es de 30 días lo que ocurrirá es que el banco esperará hasta que el plazo termine, y, hasta ese día, no habrá ninguna definición de fondo. Considera que es dilatar mucho el proceso.

-Puestas en votación las proposiciones según la cual el reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los 90 o 120 días corridos anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario, fue aprobada la segunda, es decir, la que propone 120 días corridos anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario, por 8 votos a favor y 1 en contra, del Honorable Diputado señor Mellado. Votaron los la afirmativa los Honorables Senadores señores Durana, Presidente, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Lavín y Naranjo. (Mayoría, 8x1).

El Honorable Diputado señor Mellado señaló que las normas aprobadas en virtud de las dos votaciones anteriores traerán un perjuicio a la persona que le clonaron la tarjeta, toda vez que tendrá que esperar 30 días para que le devuelvan su dinero. La gente dirá que los políticos otra vez hicieron algo que en perjuicio de ellos. Teme que ocurra algo parecido a la desbancarización que se produjo con la reducción de la tasa máxima convencional. Más adelante, hizo presente que actualmente el 90% de los reclamos son solucionados antes de 7 días, según informa la banca.

El Honorable Senador señor Durana pidió dejar constancia que, en su parecer, el usuario finalmente tendrá 30 días cada vez que detecte un fraude, y que podrá revisar las operaciones hasta 120 días corridos hacia atrás al aviso para incluirlas en el reclamo. Su preferencia por la propuesta de 10 días hábiles siguientes al aviso la funda en que, con ese plazo, resultaría más rápida la restitución del dinero.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que, entendiendo el argumento del Honorable Diputado señor Mellado, no existe la norma perfecta, pero que ver dónde se establece el balance. Considera que lo que la Comisión Mixta acaba de aprobar es mejor que lo que hay, porque sean 10 o 30 días hábiles siguientes al aviso, actualmente no hay devolución alguna. Por tanto, nadie podrá señalar que con este proyecto se está perjudicando a los usuarios, sino que, por el contrario, se les está beneficiando respecto a la situación actual.

En cuanto a que, según informa la banca, actualmente el 90% de los reclamos son solucionados antes de 7 días, el Honorable Senador señor Elizalde indicó que la banca entiende como solución que el reclamo se aclare. En ningún caso significa que dentro de los 7 días el banco proceda a devolver el dinero o que señale que la situación es irregular. En suma, tal aclaración en 7 días es en beneficio del banco y no en beneficio del cliente.

El Honorable Diputado señor Bernales destacó que el usuario tendrá un plazo de 30 días hábiles siguientes al aviso para reclamar, pero que podrá hacerlo desde el día 1 y también en los días sucesivos. Pidió dejar expresa constancia que la interpretación al respecto es que el plazo para formular el reclamo del que trata el artículo 4 es hasta los 30 días hábiles siguientes al aviso. Piensa especialmente en aquellos usuarios que viven en lugares más apartados, los que tendrán más tiempo para formular el reclamo correspondiente.

El Honorable Senador señor Galilea también se refirió a lo planteado por el Honorable Diputado señor Mellado en el sentido que es posible tener una razonable duda sobre qué es mejor entre los plazos para reclamar de 10 o 30 días hábiles siguientes al aviso. En su

parecer, debe mirarse desde dos puntos de vista. Efectivamente para el cliente de buena fe, honesto y honrado, 30 días podría tender a perjudicarlo, en alguna medida, porque podría haber solucionado el problema antes. No obstante considerar verdadero lo anteriormente expuesto, en su parecer si uno lo mira por el lado de la deshonestidad, los 30 días para hacer el reclamo parten desde un aviso. Por lo tanto, si estamos frente a un eventual fraude el escenario se pone mucho más complicado para la persona que quiere cometerlo, porque tiene que dar aviso y, a partir de ese momento, el banco tendrá un plazo de 30 días hábiles dentro del cual podrá analizar con mayor detención qué fue lo que realmente ocurrió en la operación sobre la cual se levanta un reclamo. Como el plazo es un poco más extenso, la posibilidad de auto fraude, situación a la cual le teme respecto de esta norma, tiende a minimizarse. Hace más seguro el sistema en este aspecto.

Luego, el señor Presidente puso en votaciones sucesivas por una parte las proposiciones de la Mesa de Trabajo y del Honorable Senador señor Ossandón, recaídas en los incisos tercero a sexto del artículo 4, dado que son idénticas, y por la otra, las proposiciones del Honorable Senador señor Harboe respecto de los incisos quinto y sexto.

Para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, las proposiciones presentadas por el Honorable Senador señor Harboe respecto de los incisos quinto y sexto del artículo 4 son del siguiente tenor:

-Respecto del inciso quinto, propone considerar el siguiente:

“En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor probar que dicha operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.”.

-Respecto del inciso sexto, propone considerar el siguiente:

“El registro de una operación no constituirá prueba en contra del usuario para dar por acreditado que ésta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.”.

—Puestas en votación las proposiciones recaídas en los incisos tercero y cuarto del artículo 4 fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Durana, Presidente, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Lavín, Mellado y Naranjo (Unanimidad, 9x0).

-Puestas en votación las proposiciones recaídas en el inciso quinto del artículo 4, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Durana, Presidente, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Lavín, Mellado y Naranjo. (Unanimidad, 9x0).

Al respecto, se pidió dejar expresa constancia que el verbo rector de la obligación del emisor es “probar”, acogiendo a este respecto lo propuesto por el Senador señor Harboe.

El Honorable Senador señor Harboe explicó que el fundamento para incorporar el concepto de la prueba dice relación con el aspecto judicial. Planteó la hipótesis según la cual el usuario tomó conocimiento de un fraude, avisó y formuló el reclamo correspondiente, pero el banco desconoció tal reclamo. Ante tal evento, el banco lo judicializará, y, como lo planteará en su momento, la idea es que lo haga en policía local. En ese escenario el emisor deberá probar que tal operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.

-Puestas en votación las proposiciones recaídas en el inciso sexto del artículo 4, fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Durana, Presidente, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Lavín, Mellado y Naranjo. (Unanimidad, 9x0).

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que el término “necesariamente”

utilizado en las dos primeras proposiciones, porque si bien no el registro de una operación no basta para demostrar que ésta fue autorizada por el usuario igualmente es en sí un elemento. Dependerá de qué se entienda por registro. Actualmente el registro es una cosa, pero en el futuro seguramente será distinto debido al avance de las tecnologías, como registro de huellas dactilares, reconocimiento ocular u otras, que se irán incorporando progresivamente para efectos que una determinada persona autoriza una transacción. Descartar el registro como prueba es distinto a señalar que como prueba no es suficiente. Reconoció no tener una opinión completamente formada sobre el punto, por lo que se mostró abierto a escuchar los argumentos para lograr una convicción.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe hizo presente que, en términos de contenido, las proposiciones respecto del inciso sexto dicen lo mismo, pero de una manera diferente. En efecto, mientras las de los representantes del Ejecutivo y la del Honorable Senador señor Ossandón utilizan para referirse al registro de una operación los términos “no bastará”, es decir, no será suficiente, necesariamente, sino que podría ser suficiente, su propuesta señala que “no constituirá prueba en contra del usuario para dar por acreditado que ésta fue autorizada por el usuario”, lo que equivale a señalar que esa sola prueba no puede dar por acreditado el hecho. Si el banco o el emisor quiere generar una prueba de que hubo un fraude deberá reunir esa prueba con otras, toda vez que el registro de una operación no constituye prueba para dar por acreditada la autorización por parte del usuario. En suma, ello está incorporado en la redacción.

Luego, el Honorable Senador señor Galilea, apoyado en la proposición del Honorable Senador señor Harboe, propuso sustituir la parte inicial que señala “El registro de una operación, por el siguiente: “El solo registro de las operaciones”.

Luego el Honorable Senador señor Elizalde señaló que, en definitiva, se inclina por la proposición del Honorable Senador señor Elizalde, con la modificación sugerida por el Honorable Senador señor Galilea. Considera apropiado sancionar que no es prueba de la autorización del usuario si el banco solo tiene el registro de una operación, pero si éste tiene el registro y otros medios de prueba es distinto, porque requiere de otras pruebas.

El Honorable Senador señor Harboe propuso sustituir las expresiones una operación por “las operaciones”.

Finalmente, y para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, el Honorable Senador señor Elizalde solicitó dejar expresa constancia en el informe que lo que se entiende por registro es el comprobante, la cartola o el detalle de movimientos. Es decir, otra forma de registro de la operación no está considerado en la hipótesis de esta norma. El Honorable Senador señor Durán sumó a las anteriores el estado de cuenta.

Se deja constancia que la Comisión aprobó la redacción propuesta por el Honorable Senador señor Harboe, con modificaciones, de modo tal que el inciso sexto del artículo 4 queda como sigue:

“El solo registro de las operaciones no constituirá prueba en contra del usuario para dar por acreditado que ésta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.”.

—Debate sobre las diferencias entre ambas Cámaras respecto del nuevo texto propuesto por la Cámara de Diputados para el artículo 5 contenido en el numeral 5) del artículo 1 del proyecto.

La Comisión Mixta tuvo presente que el Senado rechazó tales disposiciones en razón de lo contenido en el informe de la Comisión de Economía, las cuales, en síntesis, hacían necesario y conveniente hacer un análisis con mayor profundidad de la norma, así como también mejorar su redacción.

En sesión de 7 de agosto del año en curso, la Comisión Mixta conoció la propuesta del grupo de trabajo realizada por los representantes del Ejecutivo y de los señores parlamen-

tarios, encomendados por la Comisión para tal efecto.

Al respecto, la señora Michelle Labbé, en representación del referido grupo de trabajo señaló que respecto de las diferencias entre ambas Cámaras respecto del artículo 5 contenido en el numeral 3) del artículo 1 del proyecto, es del siguiente tenor:

-Considerar como artículo 5, contenido en el numeral 3) del artículo 1 del proyecto, el siguiente:

“Artículo 5.– El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 10 unidades de fomento.

Si el monto reclamado fuere superior a 10 unidades de fomento, la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos del inciso anterior deberá ser equivalente al 25% del monto total reclamado, cifra que en cualquier caso no podrá ser inferior a las 10 unidades de fomento.

En todo caso, el emisor deberá restituir los fondos o cancelar los cargos correspondientes al saldo restante del monto total reclamado, dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha del reclamo, a menos que ejerza las acciones que se señalan precedentemente.

Si en el plazo del inciso anterior, el emisor recopilara antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, podrá ejercer las acciones establecidas en el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil dentro del mismo plazo. Al momento de iniciar la acción, el emisor deberá consignar en el tribunal el saldo restante del monto total reclamado.

Si el tribunal declarare por sentencia firme y ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa del usuario, el emisor deberá restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del reclamo, con costas, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales que sean procedentes.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.

El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley.”.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ossandon hizo llegar a la Comisión Mixta la siguiente proposición:

“Para reemplazar el Artículo 5.–

“Artículo 5.– El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 35 unidades de fomento.

Si el monto reclamado fuere superior a 35 unidades de fomento, el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos por un valor de 35 unidades de fomento en igual plazo que el inciso precedente, y respecto del monto superior a dicha cifra el emisor tendrá siete días hábiles más para cancelarlos o restituirlos al usuario.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa grave facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la nor-

mativa aplicable.

El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley.”.”.

A su turno, el Honorable Senador señor Harboe, presentó proposiciones formuladas teniendo en vista la proposición de la Mesa de Asesores, del siguiente tenor:

Contemplar como inciso primero el siguiente:

“El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 20 unidades de fomento.”

Considerar como inciso segundo el siguiente:

“Si el monto reclamado fuere superior a 20 unidades de fomento, la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos del inciso anterior deberá ser equivalente al 25% del monto total reclamado cifra que en cualquier caso no podrá ser inferior a las 20 unidades de fomento.”

Respecto del inciso cuarto, contemplar uno del siguiente tenor:

“Si en el plazo anterior, el emisor recopilara antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera cometido el delito.”

Sobre esta proposición, hizo presente que la redacción fue extraída del art. 50 letra A de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. También sugiere usar el procedimiento de la referida ley.

Considerar como inciso quinto, nuevo, el siguiente:

“Si el juez declarare por sentencia firme o ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales.”.”.

En primer término, el señor Presidente puso en votación las propuestas recaídas en el inciso primero y, en especial, en la determinación del monto total reclamado al que aluden todas las proposiciones al final del referido inciso, aspecto en el cual las tres proposiciones difieren.

El Honorable Diputado señor Mellado hizo presente que le hace ruido que la Comisión Mixta acaba de aprobar en el artículo anterior un plazo de 30 días hábiles siguientes al aviso dentro del cual el usuario podrá reclamar aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en circunstancias que el inciso primer del artículo 5 en debate impone al emisor proceder a la cancelación de los cargo o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo. Sin embargo, el emisor no pagará sino hasta que no termine la investigación de los 30 días aludidos anteriormente. Considera que los plazos se toparían y que es necesario esclarecer.

El Honorable Senador señor Elizalde destacó que aviso y reclamo son dos actos distintos. Para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley es necesario distinguir entre aviso y el reclamo: el aviso es la información que entrega el usuario respecto de una autorización que no ha hecho, ya sea porque le robaron la tarjeta, fue clonada o simplemente le imputan en el estado de cuenta una operación que él desconoce; en cambio, el reclamo es cuando el usuario procede a detallar las operaciones que desconoce. El usuario tiene 30 días hábiles siguientes al aviso para reclamar aquellas operaciones respecto de las cuales

desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento. Desde el reclamo, que pueden ser varios, el emisor tendrá 5 días hábiles para la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos, dependiendo del monto total reclamado. Eventualmente pueden ser simultáneos. La única situación especial que podría presentarse, que quedaría abierta, es que el usuario fuera fraccionando los reclamos y que cada uno de los reclamos quede dentro del monto igual o inferior al que el emisor debe restituir en los señalados 5 días hábiles siguientes al reclamo. En suma, aviso y reclamo son actos distintos; desde el aviso hay 30 días hábiles para reclamar, y la devolución se cuenta desde el reclamo y no desde el aviso. En la misma línea se pronunciaron los diputados señora Pérez y señores Lavín y Naranjo.

Al fundar su votación, el Honorable Senador señor Harboe hizo presente que, en fallos recientes, la Excma. Corte Suprema ha acogido reclamos de fraude por M\$ 5.800, el día 13 de agosto, y por US\$ 2.500, el día 14 agosto. Ambas cifras superan las 20 U.F. que es el monto que contenía su propuesta, la cual sugirió porque erróneamente se pensaba que los montos de las operaciones fraudulentas eran menores. La evidencia basada en los fallos del Máximo Tribunal demuestra que los reclamos se están formulando respecto de cantidades de dinero más elevadas. Por lo anteriormente expuesto, el Honorable señor Senador suma su voto a lo propuesto por el Honorable Senador señor Ossandón.

-Puestas en votación, la Comisión Mixta aprobó la propuesta del Honorable Senador señor Ossandón 7 votos a favor y 2 en contra, del Honorable Senador señor Durana y del Honorable Diputados señor Mellado, que se inclinaron por la proposición del Honorable Senador señor Harboe. Votaron por la propuesta del Honorable Senador señor Ossandón, los Honorables Senadores señores Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Lavín y Naranjo. (Mayoría, 7 a favor y 2 en contra).

Dado que la Comisión Mixta aprobó lo propuesto por el Senador señor Ossandón, el señor Presidente puso en votación lo propuesto por el mismo señor Senador respecto del inciso segundo.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que, habiendo votado favorablemente en el inciso anterior por un monto reclamado igual o superior a las 35 U.F., comparte lo propuesto por el Honorable Senador señor Ossandón.

-Puesta en votación, la propuesta del Honorable Senador señor Ossandón respecto del inciso segundo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Durana, Presidente, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Mellado, Lavín y Naranjo. (Unanimidad, 9x0).

En la sesión siguiente, y a petición de diversos señores parlamentarios, la Comisión Mixta acordó reabrir el debate sobre el inciso segundo.

En dicha oportunidad, la Comisión Mixta aprobó como inciso segundo el siguiente:

“Si el monto reclamado fuere superior a 35 unidades de fomento, el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos, según corresponda, por un valor de 35 unidades de fomento en igual plazo que el inciso precedente. Respecto del monto superior a dicha cifra el emisor tendrá siete días adicionales para cancelarlos, restituirlos al usuario o ejercer las acciones del inciso siguiente.”

-Puesta en votación, el inciso segundo fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Presidente, Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez, Joanna, y señores Bernales, Mellado y Lavín. (Unanimidad, 9x0).

A continuación, la Comisión Mixta consideró una propuesta de Honorable Diputada señora Pérez para considerar como inciso siguiente del artículo 5 el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si el emisor recopilar ante-

cedentes que acrediten que las operaciones de pago no autorizadas han sido fruto de la actuación fraudulenta, dolo negligencia grave del usuario podrá retener la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos e iniciar las acciones y recursos judiciales que sean procedentes, en cuyo evento, de declarar un tribunal por sentencia firme y ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes para acreditar la existencia de uso fraudulento, dolo o negligencia grave del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el total retenido, debidamente reajustado aplicando la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del reclamo, al pago de las costas personales o judiciales, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.”.

En una nueva sesión de la Comisión Mixta, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, manifestó que concurre con la finalidad de expresar la disposición favorable que tiene el Ejecutivo para que este proyecto avance con la celeridad del caso.

Agregó que, si bien el proyecto corresponde a una moción parlamentaria, cuenta con el apoyo de su gobierno. El objetivo es mejorar sustancialmente el estándar de protección a los usuarios de tarjetas frente a las situaciones de fraudes o pérdida. Subrayó que, desde el comienzo del debate del proyecto, su preocupación ha sido cómo, simultáneamente a ese objetivo, apuntar a un sistema que no inhiba el desarrollo de una industria importante, como lo es la de nuevos medios de pago, también llamados dinero plástico. Se trata de medios modernos, que son seguros, que tienen ventajas respecto de los medios de pago antiguo.

Hizo presente, a modo de ejemplo, que la agenda de reimpulso económico está propiciando el desarrollo de la industria de nuevos medios de pago, pensando que lo que debe hacerse es encontrar fórmulas que generen nuevos medios de pago, que compitan con los actuales. Lo anterior permitiría aumentar la competencia, toda vez que, actualmente, los medios de pago están bastante circunscritos a los bancos, pero ya en el gobierno anterior se hizo una modificación legal importante, que fue a su turno regulada por el Banco Central, para efecto de propiciar la entrada de nuevos medios de pago. Lo que se está haciendo por parte del actual gobierno es a través de un cambio en la manera de operar del sistema de pago, por medio del modelo de cuatro partes, propiciando más competencia.

La preocupación del gobierno es que el proyecto en debate ante la Comisión Mixta apunte efectivamente a darle más seguridad a los usuarios de tarjetas, sin inhibir el desarrollo de las nuevas alternativas al dinero que compitan con las tradicionales.

Hizo presente que ha estado siguiendo atentamente la evolución de los debates de la Comisión Mixta y está satisfecho en cómo se ha ido avanzando y como se ha ido perfilando un proyecto que, efectivamente, hasta la fecha, en su parecer, cumple las dos condiciones a las que aludió anteriormente, es decir, proteger a los usuarios de medios de pago, sin inhibir el desarrollo de nuevas alternativas de dinero plástico.

Respecto de lo que queda por dilucidar en el artículo 5, señaló que conoce de las distintas proposiciones que se han presentado, entre ellas una en la que participaron representantes del Ejecutivo, a la cual se refirió como una propuesta hecha por el Ejecutivo. Agregó que en la línea de lo que está planteado en la propuesta del Honorable Senador señor Harboe, en su proposición existe un terreno bastante común. Señaló que en torno a tal fórmula podrá encontrarse una manera de regular el tema sobre bajo qué condiciones un banco puede exigir la restitución de los dineros que adelantó cuando hay culpa o dolo por parte del tarjeta habiente.

Luego, la Honorable Diputada señora Pérez procedió a retirar la proposición presentada en la sesión anterior, y presentó una nueva, junto con la Honorable Senadora señora Rincón y el Honorable Diputado señor Naranjo, del siguiente tenor:

“Para sustituir los incisos tercero y siguientes del artículo 5º por lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en caso que el monto reclamado supere las 35 Unidades de Fomento, el emisor podrá retener la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos si, dentro de los diez días siguientes a la reclamación efectuada por el usuario, presenta una medida prejudicial precautoria en conformidad a lo establecido en los artículos 279 y siguientes del Código de Procedimiento Civil solicitando la no devolución de los fondos o cancelación de los cargos. El Tribunal dará lugar a la medida prejudicial precautoria si de los antecedentes acompañados se desprenden presunciones fundadas de la participación del cliente en los hechos o que de ellos ha resultado un beneficio para él.

Lo dispuesto en el inciso precedente procederá también si el emisor presenta una querrela criminal contra el usuario dentro de los 10 días siguientes a su reclamación, por su participación penal en los hechos y solicita al Tribunal de Garantía como medida precautoria la no devolución de los fondos o cancelación de los cargos. El Tribunal dará lugar a la medida precautoria si de los antecedentes acompañados se desprenden presunciones fundadas de la participación del cliente en los hechos o que de ellos ha resultado un beneficio para él.

En caso de no concederse la medida prejudicial precautoria o medida precautoria señaladas en los incisos precedentes, el emisor deberá proceder a la restitución de los fondos o la cancelación de los cargos en el plazo de dos días de notificada la resolución que deniega la medida.”

Al fundamentar su proposición, la Honorable Diputada señora Pérez señaló que, tal como ha indicado en las sesiones anteriores, no comparte la idea de radicar esta materia en los juzgados de policía local, toda vez que hoy día el sistema funciona. Agregó que la proposición del Honorable Senador señor Ossandón está bien, pero muchos han dicho que no podría quedar suelto, con poca justificación o falto de procedimiento.

Estima que actualmente el sistema funciona vía recurso de protección, tal como se está haciendo en contra de las ISAPRES. Los bancos proceden inmediatamente a devolver los dineros o cancelar los cargos, precisamente para ahorrarse las costas.

Actualmente cuando una persona es defraudada por el sistema, por qué motivo tendría que, además, esperar hasta que termine un proceso judicial. Tomar ese camino es claramente castigar al cliente, toda vez que la justicia ha determinado que la persona que sufre el fraude es el banco, no el cliente. Luego, los bancos deben tomar todas las medidas, y, para el caso en que haya una persona que quiera defraudar el sistema, debe regir el ordenamiento jurídico vigente.

No concuerda con que respecto de montos iguales o inferiores a 35 U.F. el usuario deba esperar a que un juez determine que no se le devuelva el dinero, en circunstancias que, quizás, le han robado el dinero al banco y, en cambio, lo hacen responsable al cliente. Eso sería quedar peor de cómo está actualmente la legislación en la materia. Sería retroceder respecto de los derechos que actualmente reconocen los jueces.

En suma, no concuerda que esta materia sea vista por los juzgados de policía local porque no puede predecir qué podría suceder. Si bien confía en los juzgados de policía local, y trabajó en un municipio, ese cambio podría ralentizar algo que funciona correctamente. Sobre esto último señaló que basta ver los últimos fallos, tal como hizo presente el Honorable Senador señor Harboe, cuando compartió con la Comisión que estuvo revisando fallos de recursos de protección y que todos son a favor del cliente.

No puede quedar al arbitrio del mismo banco decidir si paga o no, sino que debe ser por la vía judicial, tanto civil como penal.

Así, y en la medida en que el monto reclamado supera las 35 U.F. plantea dos caminos:

-En sede civil, el emisor podrá retener la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos si, dentro de los diez días siguientes a la reclamación efectuada por el usuario, presenta una medida prejudicial precautoria, en conformidad a lo establecido en los artículos 279 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicitando la no devolución de los

fondos o cancelación de los cargos.

-En sede penal, lo señalado en sede civil también procederá también si el emisor presenta una querrela criminal contra el usuario dentro de los 10 días siguientes a su reclamación, por su participación penal en los hechos y solicita al Tribunal de Garantía como medida precautoria la no devolución de los fondos o cancelación de los cargos.

En ambos casos, el tribunal dará lugar a la medida prejudicial precautoria o medida precautoria, según corresponda, si de los antecedentes acompañados se desprenden presunciones fundadas de la participación del cliente en los hechos o que de ellos ha resultado un beneficio para él.

Finalmente, en caso de no concederse la medida prejudicial precautoria o medida precautoria señaladas en los incisos precedentes, el emisor deberá proceder a la restitución de los fondos o la cancelación de los cargos en el plazo de dos días de notificada la resolución que deniega la medida.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe planteó que existe una diferencia en relación a cómo enfrentar el reclamo cuando su monto ha sido superior a las 35 U.F. y el banco plantea un reclamo. La pregunta es dónde debería presentar tal reclamo. La indicación de la Honorable Diputada señora Pérez plantea que el banco debe acudir al juzgado civil, lo que tendría diversos inconvenientes: los juzgados civiles no están en las comunas más pequeñas, por lo que obligará al consumidor a trasladarse a la comuna que corresponda; la comparecencia ante el juzgado civil requiere patrocinio de abogado, condición que no exige la comparecencia ante un juzgado de policía local, por lo que, además, es enteramente gratuita, y, desde el punto de vista del procedimiento, ya sea el procedimiento sumario o el ordinario, con sus diferencias, son extremadamente más largos que los procedimientos en los juzgados de policía local.

Agregó que su proposición, en cambio, considera el procedimiento contemplado en el título IV de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. Apunta a que los consumidores tengan un solo procedimiento para sus acciones, como lo es actualmente, y también respecto de los reclamos por casos un fraudes de sus medios de pago, precisamente en su calidad de consumidores. En consecuencia, el mismo tribunal que hoy atiende las acciones propias de los derechos de los consumidores se encargaría de resolver estas controversias.

En suma, radicar estos asuntos ante los juzgados de policía local permitiría que su resolución sea más rápida, menos onerosa y mucho más eficiente.

Agregó que, si a lo anterior se suma que la indicación plantea, desde el punto de vista de la existencia de un ilícito, la presentación de una querrela criminal, se creará una industria de querrelas criminales con el solo objeto de inhibir las denuncias de fraude.

Luego, indicó reconocer que podría ocurrir que alguien intente hacer un buen negocio a partir de estos asuntos, por lo que su proposición considera la creación del registro. Hizo presente que siempre es posible la presentación de una acción criminal, pero someter a la justicia del crimen, al juzgado de garantía, una acción de esta naturaleza, le hace prever que, dada la penalidad que tiene el ilícito, el resultado será bastante bajo; habrá muy poca posibilidad de persecución penal y ningún tipo de incentivo. Agregó que estima que lo que ocurrirá en la práctica es que los fiscales archivarán estas causas, por lo que, al final, quedarán en nada. En cambio, se trataría de cosas completamente distintas si se radica la acción civil en el juzgado de policía local y, en el evento que el emisor se enfrente un fraude, inicie una acción criminal.

Finalmente, desde el punto de vista de la técnica de redacción, al plantear que haya presunciones fundadas en la participación del cliente en los hechos, no se distingue qué tipo de participación. Adolece de un vicio al no precisar cuál es el grado de participación de un cliente que se debe probar para presentar la acción en uno u otro tribunal.

Luego, el Honorable Senador señor Elizalde se refirió a la última parte de la intervención del Honorable Senador señor Harboe. La propuesta de la diputada señora Pérez, en su parte final, dispone que el tribunal dará lugar a la medida prejudicial precautoria o medida precautoria, según corresponda, si de los antecedentes acompañados se desprenden presunciones fundadas de la participación del cliente en los hechos o que de ellos ha resultado un beneficio para él. Al respecto señaló que las expresiones “la participación del cliente en los hechos” es demasiado vaga y poco jurídica, a diferencias de otras propuestas que hablan de dolo o culpa. ¿Qué debe entenderse con “participación del cliente en los hechos”, en sentido restringido? ¿Solo dolo, excluyendo la culpa grave, que en materia civil equivale al dolo? Es decir, ¿el cliente que es extremadamente negligente quedará excluido de toda responsabilidad? Alguien podría sostener que al no precisar la norma sobre cuál es el tipo de participación, el cliente negligente también participó en los hechos y, por lo tanto, generó el efecto.

La redacción de lo señalado es vaga, por lo que la Comisión Mixta debe precisar qué debe entenderse cubierto por esta ley. En suma, cuán protegido está el cliente, si es solo el dolo, o si es dolo o culpa, y respecto de la culpa, qué tipo de culpa, dentro de la levisima, leve o grave. De no precisarse, la materia será objeto de permanente debate, ya sea por una interpretación muy restrictiva, que excluirá una negligencia grave, o ya sea por una interpretación muy extensiva, que va a considerar que gente que fue mínimamente descuidada generó las consecuencias sólo por haber participado en los hechos.

Por tanto, tal redacción no permite tener la precisión jurídica necesaria para que haya certeza respecto de cuál es el ámbito de protección de los clientes en esta materia.

El Honorable Diputado señor Mellado se refirió a que, según el inciso final de la propuesta, el tribunal dará lugar a la medida prejudicial precautoria o medida precautoria, según corresponda, si de los antecedentes acompañados se desprenden presunciones fundadas de la participación del cliente en los hechos o que de ellos ha resultado un beneficio para él. Al respecto, se pregunta a quién le corresponderá acompañar los antecedentes y cómo sería la defensa de la persona que será imputada. De aprobarse esta proposición, debe quedar claramente establecida que hay presunción de inocencia.

Luego, la Honorable Senadora señora Rincón señaló que son subsanables los asuntos esgrimidos sobre la propuesta, por la vía de la redacción de la norma, dado que no se trata de temas de fondo.

Respecto de la inquietud sobre quién acompañaría los antecedentes, señaló que se entiende que esto le corresponderá al emisor, y, si no está claro, sería necesario especificarlo. Igual precisión cabría realizar, en su caso, sobre el tipo de responsabilidad también.

Agregó que le hace fuerza lo planteado por la Honorable Diputada señora Pérez en el sentido que actualmente funciona la justicia civil, desde el punto de vista de la certeza y de la rigurosidad, y que el único “pero” es que exige concurrir con abogado. El sistema ha funcionado de un modo efectivo, lo que da garantía a las personas, a quienes se sienten abusados, lo cual es el punto de este proyecto.

Añadió que, con lo anteriormente expuesto, no persigue entrar a dudar de la capacidad de los juzgados de policía local, lo cual no es el punto en esta discusión. Sólo se trata de si el ordenamiento jurídico del juzgado civil da certezas o no las da, lo cual, en su parecer, sí las da. Además, para efectos de la defensa del acusado, y frente al staff de abogados que tienen las instituciones financieras, dará lo mismo si es juez competente es el civil o el de policía local. La propuesta de la Honorable Diputada señora Pérez da más garantías al acusado, o estafado, que radicarlo en la justicia de policía local.

En suma, se inclinó por respaldar la propuesta, con las modificaciones que han planteado en el debate los señores Honorable Diputados y el Honorable Senador señor Elizalde.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe hizo las siguientes dos precisiones:

1.– Cuando la Honorable Diputada señora Pérez se refiere a que la justicia ha funcionado, como en los casos que el mismo citó en una oportunidad anterior, es necesario tener presente que todos eran recursos de protección. Al respecto indicó que los recursos de protección son los mecanismos jurídicos que han utilizado, por ejemplo, las personas que han sufrido un alza el valor de sus planes de ISAPRE. Y ha sido así, justamente porque la justicia civil no es capaz de resolverlo. Recordó que el recurso de protección se presenta ante las cortes de apelaciones, no ante el juzgado civil.

2.– En la práctica, los juzgados civiles se han transformado en juzgados de cobranza. Están atiborrados de causas iniciadas por el retail y por los bancos. Así lo ha expuesto ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en el marco del estudio del proyecto de ley que reforma la justicia civil.

Dado lo anterior, lo que ocurrirá es que la causa de devolución caerá, sin prioridad alguna, en una nómina de múltiples otras causas. Eso constituirá una afectación del sistema, tanto para el emisor como para el deudor o afectado.

En consecuencia, la justicia de policía local es mucho más cercana. No comparte con quienes afirman que ésta no da garantía, porque, además de toda su tradición y experiencia, todas las acciones derivadas de la ley sobre protección de los derechos de los consumidores, con excepción de las acciones colectivas, están radicadas en los juzgados de policía local.

Finalmente, indicó que un elemento fundamental del proyecto es hacer recaer la carga de la prueba en el emisor. Dado la importancia de ello, no corresponde imponerle al usuario la carga de defenderse ante la justicia civil.

Tomando en consideración una propuesta formulada por el Honorable Diputado señor Naranjo, el Honorable Senador señor Durana, presidente, puso en votación si el proyecto radicaría estas materias en los juzgados ordinarios, tanto civiles como penales, como lo plantea la Honorable Diputada señora Pérez, o en los juzgados de policía local, como lo sugiere el Honorable Senador señor Harboe.

En votación, la Comisión Mixta aprobó la proposición de radicar estas materias en los juzgados de policía local por la mayoría de sus integrantes, por 6 votos a favor, contra 3 que apoyaron la otra propuesta, y una abstención, del Honorable Diputado señor Bernales. Los votos mayoritarios corresponden a los Honorables Senadores señores Elizalde, Galilea y Harboe, y los Honorables Diputados señores Mellado y Lavín. Por la otra propuesta votaron la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Diputados señora Pérez y señor Naranjo.

Luego, el Honorable Senador señor Durana, Presidente, puso en consideración una propuesta del Honorable Senador señor Harboe para considerar como inciso tercero del artículo 5 el siguiente.

“Si en el plazo anterior, el emisor recopilara antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera cometido el delito.”

En discusión, el Honorable Diputado señor Mellado hizo presente que es más difícil probar el dolo que la culpa. Sugiere sacar de la norma el dolo y dejar solamente la culpa.

Luego, el Honorable Senador señor Elizalde indicó que la norma debe considerar tanto el dolo como la culpa. Si bien el dolo es más difícil de probar que la culpa, es posible que no haya culpa, pero que si haya dolo. De eliminar el dolo, quedaría excluido el que actuó de mala fe, dolosamente, con el ánimo de defraudar. En cambio, quedaría incluido el que fue negligente, lo que sería absurdo, porque ambos tienen que estar incluidos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Galilea señaló que quería discutir solo un aspecto de la proposición del Honorable Senador señor Galilea, particularmente el dolo o

culpa grave. Este elemento indica el nivel de diligencia que le estamos pidiendo al usuario respecto del uso de los medios de pago.

Hizo presente que, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil, en los contratos bilaterales la normalidad en materia de responsabilidad es responder de culpa leve, que es aquella que se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano, en otras palabras, el cuidado normal que uno debe tener. Si la norma consagra que corresponde probar dolo o culpa grave es lo mismo que decir que el usuario tuvo la intención positiva de inferir injuria en la persona o propiedad, tal como dispone el Código Civil, o bien que no manejó los medios de pago con el cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Señaló que responder de culpa grave es que no se tuvo ni siquiera el cuidado de las personas negligentes respecto de sus cosas. En cambio, responder de culpa leve, o culpa, a secas, es que no se tuvo la diligencia normal que uno tiene que tener respecto de sus cosas.

Respecto de los medios de pagos hay que ser cuidadoso. Le parece absurdo consagrar la exigencia de acreditar la existencia de culpa grave. Según su parecer, respecto de un elemento como son los medios de pago el usuario debería responder de culpa leve. Luego, en el inciso en debate debería consagrar dolo o culpa.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe resaltó que el artículo 44¹ del Código Civil, que establece la gradación de la culpa, distingue tres especies de culpa o descuido. En materia contractual, lo natural es la culpa leve, porque un contrato es un acuerdo de voluntades. Sin embargo, si se va a imputar un fraude a una persona, la situación es distinta. Lo que estaría ocurriendo es que el emisor cree que ese ciudadano cometió fraude. No puede ser la culpa leve, sino que tiene que ser un grado superior, que es justamente la culpa grave.

A modo de ejemplo, señaló que negligencia podría ser que un usuario fue un cajero automático y se le quedó la tarjeta. Culpa grave sería entregarle la tarjeta y la clave a otra persona. Luego el objetivo de esta norma en discusión es que, en estos casos, cuando se pruebe dolo o culpa grave, se impute fraude.

Finalmente, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Fontaine, insistió en lo que señaló en su intervención anterior, en el sentido que este es el tipo de materia que puede crear en esta industria más riesgo del necesario, para efectos de difundir el uso de estos dineros plásticos y nuevos emisores. Recordó que tanto el Banco Central como la Comisión para el Mercado Financiamiento recomendaron que se aplicara para los casos culpa o dolo, para efectos de que, cuando hay uso negligente de esta tarjeta, respondiera el titular de la tarjeta y no el emisor.

Finalmente, la Comisión aprobó una propuesta del Honorable Senador señor Harboe, con modificaciones, para considerar como inciso tercero uno del siguiente tenor:

“Si en el plazo anterior, el emisor recopilare antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario, podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna del domicilio del usuario.”.

—En votación, el inciso tercero fue aprobado por 7 votos a favor, uno en contra y una abstención, correspondiente a la Honorable Diputada señora Pérez. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana y Harboe, y los Honorables Diputados señores Bernales, Lavín, Mellado y Naranjo. Votó en contra el Honorable Senador señor Galilea. (Mayoría, 7x1x1).

Al fundar su votación, la Honorable Senadora señora Rincón consideró que esta materia trata sobre la mayor responsabilidad del emisor de las tarjetas de crédito y medios de pago, así como de los resguardos que tiene que tomar. Con la norma aprobada los emisores, más que restringir los medios de pago, serán mucho más cuidadosos al emitirlos y en su

circulación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Durana fundó su voto favorable en la circunstancia de que la carga de la prueba la tendrá el emisor.

Luego, el Presidente, a petición de diversos señores parlamentarios, y considerando en las propuestas de la mesa de asesores del Ejecutivo y de los señores parlamentarios y del Honorable Senador señor Ossandón, puso en votación el siguiente inciso:

“El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley.”.

—En votación, este inciso fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Mixta, Honorable Senadores señor Durana, presidente, señora Rincón y señores Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez y señores Bernal, Lavín, Mellado y Naranjo. (Unanimidad, 10x0).

En una nueva sesión se dio cuenta de una carta del Presidente del Banco Estado y otra de la Asociación de Bancos, con las que comparten con la Comisión su parecer sobre el estado de avance del trabajo en esta instancia.

Luego, el Senador señor Galilea solicitó reabrir debate sobre el inciso tercero, toda vez que, en su parecer, es un gran error establecer que se responde de culpa grave en el uso de las tarjetas y medios de pago.

Sobre el particular, reiteró que en los contratos bilaterales la regla siempre es la culpa leve o culpa sin apellido. Es así en la normativa general como la doctrina, respecto de la cual citó a Alessandri y Claro Solar, e incluso en el derecho romano. Citó los artículos 44 y 1547 del Código Civil. Agregó que las únicas excepciones que ha podido encontrar son el depósito gratuito, que es una rareza; y también en la agencia oficiosa, pero bajo condiciones extremadamente estrictas, en los que se establece culpa grave.

La regla general en materia de responsabilidad contractual es la culpa leve,

debido a que la buena fe contractual descansa en la culpa leve. Es decir, en el razonable cuidado que las personas tienen que poner en el uso de sus cosas, tanto propias como ajenas.

Obviamente que la ley permite alterar tal norma general, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1547 del Código Civil. Considera importante preguntarse qué se obtiene al alterarla. En su parecer, establecer dolo o culpa grave a los usuarios de las tarjetas y medios de pago equivale a decirle a ellos que ser un irresponsable no acarrea sanción; que no ser diligente no acarrea ninguna sanción. Le parece sumamente delicado que el Congreso Nacional sancione una norma en tal sentido. El futuro del dinero es el dinero electrónico a través de tarjetas, plásticos, etcétera, por lo que no sancionar una conducta irresponsable es hacerse una zancadilla a nosotros mismo y al sistema de dinero digital en Chile.

Con lo anterior no pretende decir que se acabarán las tarjetas de crédito y de débito en Chile. Probablemente el sistema será más caro. No le darán nuevamente una tarjeta a muchas personas que sufran un fraude, incluso legítimamente. Esta norma será un tropiezo severo para el sistema masivo de tarjetas.

Su intención es dejar constancia de lo anteriormente expuesto.

Luego, la Senadora señora Rincón hizo presente que considera que hay un problema de comprensión sobre la materia votada. Efectivamente estamos frente a un contrato bilateral entre las partes (emisor y cuenta correntista o tarjeta habiente), pero la hipótesis contenida en el inciso tercero no dice relación con el incumplimiento de un contrato sino con un delito. Es respecto de tal conducta si hay o no culpa grave.

Agregó que quien ofrece un producto al comercio debe tomar ciertas normas de resguardo, que actualmente no está tomando. Al no existir resguardo debido, lo que ocurre, lamentablemente, es la facilidad con que se comenten fraudes, no de quien suscribió el contrato

con el emisor para tener ese servicio, sino que de parte de un tercero, porque son tan bajas las barreras de protección al servicio que contrató, que es víctima de innumerables fraudes. Hoy lo sufren muchas personas y frente a ellos estamos todos expuestas.

A continuación, el Honorable Senador señor Harboe señaló que, en relación a la decisión soberana de la Comisión, adoptada en la sesión anterior, de aprobar el inciso tercero del artículo 5, ha notado una ofensiva comunicacional muy fuerte, y muy legítima, por lo demás, de parte de la Asociación de Bancos, y de algunas otras instituciones, en contra de la instauración que el grado de responsabilidad del usuario que el emisor debe acreditar es el de culpa grave. Señalan que adolecería de un vicio de constitucionalidad, afirmación que entiendo al calor de lo que verían como la afectación de un negocio.

Al respecto, indicó que correspondía separar las ideas, dado que una cosa son las consecuencias económicas y otra es el sustento jurídico.

En relación al sustento jurídico, indicó que considera que ha habido un error y una confusión respecto de algunos aspectos. Lo anterior dado que, si bien la norma base está en el Código Civil, específicamente en el artículo 1547², que establece que la regla general es la culpa leve, para los que se sostienen que la culpa grave está consignada muy excepcionalmente en nuestra legislación, preparó una compilación de alguno de los casos en los cuales nuestro Código Civil la contempla.

El mismo citado artículo 1547 CC que cuando establece que las normas sobre la culpa son sin perjuicio de las que señalen las leyes especiales. El legislador de la época, Andrés Bello, entendió que había situaciones en las cuales se podía exigir un grado de mayor de responsabilidad para efectos de establecer una culpa más grave. Así se observa en diversas hipótesis, que exigen probar dolo o culpa grave, tales como:

-En el derecho legal de goce sobre los bienes de los hijos y de su administración. (Artículo 257).

-En la administración de los tutores y curadores relativamente a los bienes. (Artículo 423).

-En las incapacidades y excusas para la tutela y curaduría. De las incapacidades. Reglas relativas a defectos físicos y morales. (Artículo 497)

-En la remoción de los tutores y curadores. (Artículos 539, 540 y 541).

-En la partición de los bienes. (Art. 1300).

-En la pérdida de la cosa que se debe. (Artículos 1680 y 1748).

-En la disolución de la sociedad conyugal y participación en los gananciales Art. 1771.

.-En las obligaciones del vendedor y primeramente de la obligación de entregar (Art. 1827).

-En la constitución del censo. (Art. 2035).

-En el depósito propiamente dicho. (Art. 2222).

-De la agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos. (Art. 2287).

En suma, si Andrés Bello, redactor del Código Civil, consignó un conjunto de situaciones en las cuales hay que probar la culpa grave, y que, por tanto, es susceptible de ser probada, no ve por qué hoy se sostiene que es imposible probar,

También ha sido emulado en el Código del Trabajo. Citó el artículo 184.

Asimismo, y para aquellos que sostienen que exigir acreditar culpa grave o dolo no existe en ninguna parte del mundo, estudió la regulación existente en derecho comparado en materia de la culpa en casos de fraude en medios de pago, concluyendo que la Comisión Mixta sigue la experiencia comparada, según procedió a exponer:

a. España.

Hizo presente que cita en primer lugar el caso español porque capitales de ese país son

dueños de una parte importante de los bancos nacionales; o tienen inversiones importantes en éstos.

El real decreto-ley N° 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, en su artículo 44 numeral 3°, respecto de la “Prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago”, consagra lo siguiente: “Corresponderá al proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, probar que el usuario del servicio de pago cometió fraude o negligencia grave”.

b. Uruguay.

La ley N° 19.731, sobre “Regulación del sistema de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y tarjetas de crédito”, de 28 diciembre de 2018, en su artículo 16, a propósito de la “responsabilidad del emisor”, establece que, “el emisor será responsable frente a usuarios, entre otras, de las siguientes circunstancias: c) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente que se originen por el mal funcionamiento del sistema o fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario”. A su vez, dentro del catálogo de obligaciones del emisor, consagradas en el art. 15, destacan las siguientes: “a) Demostrar, en caso de un reclamo del usuario en relación con alguna transacción efectuada, y sin perjuicio de cualquier prueba en contrario que el usuario pueda producir, que la transacción ha sido efectuada de acuerdo con los procedimientos acordados con el usuario y que no se ha visto afectada por un fallo técnico o cualquier otra anomalía”, y además, “g) Establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera el instrumento.”

c. Colombia.

Sin perjuicio de que no cuentan con una legislación específica para estos casos, a nivel de la que tiene España y que podría tener nuestro país, la Corte Suprema de Justicia en sentencia rol 18.614-2016 condenó a un banco basándose en el riesgo de la actividad bancaria derivada de la incorporación de nuevas tecnologías.

Asimismo, el Presidente de la Asociación Colombiana de Derecho y Economía, señala en un paper que, “en otros términos, teniendo en cuenta que la responsabilidad contractual parte de presumir la culpa, se invierte la carga de la prueba y entonces no corresponde al titular del medio de pago probarla, sino al emisor acreditar su diligencia. Teniendo en cuenta, además, que la entidad financiera es un profesional en el desarrollo de su actividad, no está demás indicar que le corresponde un grado máximo de diligencia, por lo que responderá incluso de culpa levísima”. En seguida, añade además que, “de la misma manera, se debe partir del supuesto de que, por tratarse de responsabilidad subjetiva, la entidad bancaria está obligada a desarrollar sus actividades tendientes a brindar seguridad en transacciones electrónicas con el mayor grado de diligencia, pero no puede garantizar un resultado, pues trascendería entonces su obligación al ámbito de la responsabilidad objetiva”.

En suma, contrario a lo que se ha sostenido por diversos grupos de interés, la evidencia nos sugiere que no por exigir de los emisores prueba de la culpa grave respecto de los usuarios, se estarían por ello conculcando las garantías fundamentales de los primeros. Ello queda claramente corroborado con la redacción del artículo 44 N° 3 del real decreto-ley 19/2018 de España. En este sentido, conviene recordar que uno de los principales objetivos de la iniciativa legal al momento de ser presentada fue “consagrar como responsabilidad del emisor de un medio de pago, el contar con medidas de seguridad suficientes para evitar la comisión de ilícitos, y ser responsable de los perjuicios que se produzcan por deficiencias en la protección de los sistemas tecnológicos del medio de pago.”.

La culpa grave no es un elemento que vaya a generar una posibilidad de prueba. La

diferencia práctica, explicado en términos sencillos, es que, si una persona entra a un cajero automático y olvida su tarjeta, incurre en culpa leve, dado que su conducta fue negligente. Algunos pretenden que basta probar solo esa conducta para que el emisor no responda. Distinto es si esa misma persona utiliza un cajero automático, se le queda su tarjeta y no da aviso oportunamente al banco. En este caso si habrá una discusión en la que el banco legítimamente podrá acreditar que no se actuó negligentemente, sino que con culpa grave, toda vez que no solo dejó su tarjeta en el cajero automático, sino que, adicionalmente, no dio el aviso correspondiente para efectos de evitar la defraudación.

Procedió a entregar a la Comisión Mixta los siguientes dos documentos que le parecen relevantes:

1.– Tesis de grado “CULPA GRAVE, ANÁLISIS CONCEPTUAL Y CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE LA CULPA GRAVE”, de los señores Matías Cikato y Carlos Loaiza y señoras Valentina Olazábal y Mercedes Otegui.

2.– Paper de la Revista Chilena de Derecho, volumen 27 N° 2, de 2000, del profesor Cristián Banfi del Río, sobre “La asimilación de la culpa grave al dolo en la responsabilidad contractual en Chile”.

Ambos trabajos sirven para ilustrar no solo a la Comisión Mixta, sino que probablemente también al gobierno, como complemento a la discusión. Anunció que también lo remitiría a la Asociación de Bancos.

Concluyó señalando que considera extremadamente relevante señalar que la incorporación de la culpa grave no es algo irresponsable. Está acostumbrado a que, en cada modificación que, como consecuencia de una nueva regulación o una modificación a la existente, se augure que desbancarizará todo el mundo y que la economía se vendrá al suelo. Citó ejemplos.

Cuando haya fraude o negligencia grave, el usuario tendrá que responder. En caso alguno quiere defender a personas que hagan del fraude un negocio.

La incorporación de la culpa grave es parte de un ecosistema jurídico, porque va acompañado de otra propuesta, cual es la creación de un registro en que consten aquellas operaciones cuya autorización hubiera sido desconocida por el usuario, y que tendrá por única finalidad la de prevenir e identificar el uso fraudulento de los medios de pago electrónicos y al que podrán acceder únicamente los emisores de dichos instrumentos. Tal registro será un desincentivo a la industria del fraude, porque, evidentemente, si hay una persona que ha denunciado en reiteradas oportunidades que ha sido objeto de fraude, será un elemento que tendrá en consideración el juez de policía local al momento de establecer si el emisor tiene que responder ante el usuario, o no. Hizo presente que tal indicación aborda una materia que la Constitución señala como de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Luego, el señor Ministro hizo presente que, para los abogados, el tema de la culpa, y sus distintos grados, es una materia de la mayor importancia y muy interesante, razón por la cual inician una discusión y plantean una serie de disquisiciones. Recordó que él no es abogado.

En su parecer, la manera de entender este aspecto, y de un modo más simple, es si es que la negligencia del tarjetahabiente es responsabilidad de él o del emisor. A modo de ejemplo, se pregunta si frente a una persona que, por su mala memoria, anota la clave en la tarjeta de crédito o de débito, y luego la pierde, porque se la roban, la olvida o se la pasa a alguien, y otra persona, teniendo la clave, la utiliza y lo defrauda, tal hecho es de responsabilidad del tarjetahabiente o lo es del emisor de la tarjeta.

Las opiniones que ha recabado señalan que ante una situación como la planteada, en la cual es muy difícil de demostrar que hubo intencionalidad de su titular, los jueces, por lo general, declararán que no hubo culpa grave o dolo. También es la opinión que han presentado formalmente el Banco Central y la Comisión para el Mercado Financiero. En la

misma línea está el Banco Estado, la que está contenida en la carta de la que se dio cuenta que alude a los 11 millones de cuentas RUT que quedan afectadas por la posibilidad de que, dado que en ellas se opera con tarjetas, algunos de ellos tengan una conducta negligente y que los jueces estimen que esa negligencia no es responsabilidad del tarjetahabiente, sino que del Banco Estado, con la correspondiente pérdida para la institución.

En los casos de tarjetas de crédito, el modo por el cual se reequilibraría el sistema después de este cambio sería que subirían las comisiones que cobran los bancos u oros emisores de tarjeta. Al momento de renovarse la tarjeta subiría la comisión. Pero en los casos de las cuentas RUT, respecto de las cuales no se pueden mover las comisiones, porque habría que contactar a cada uno de los 11 millones de cuenta correntistas, lo que en su parecer sería imposible, en la práctica sería una pérdida para el Banco Estado.

Dado este debate, sugirió buscar la manera de traer nuevamente a la Comisión Mixta a los expertos para que resuelvan el tema que ha planteado el Honorable Senador señor Harboe. Si bien estaría consagrado en España y se aplicaría en Colombia, también correspondería ver si la jurisprudencia de estos países es equivalente o no respecto de la clasificación entre negligencia grave y leve, y culpa, como la que se ha aplicado en nuestro país.

Los usuarios del sistema, ya sea la Asociación de Bancos, el Banco Estado o reguladores del sistema, como el Banco Central y la Comisión para el Mercado Financiero, estiman que es probable que sea interpretado por los tribunales que lo único que queda de responsabilidad del tarjetahabiente es cuando hay intencionalidad, es decir, cuando hay auto fraude. Ello perjudica fuertemente el desarrollo del dinero plástico, con todos los efectos que planteó en la sesión anterior.

Su sugerencia a la Comisión Mixta es abrir un espacio para que revisar nuevamente esos argumentos. Son demasiado distantes las dos posiciones en cuanto a si esto es o no tan perjudicial para la operación del dinero plástico.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo notar que no hay unanimidad para reabrir el debate, según lo solicitado por el Honorable Senador señor Galilea.

Por su parte, el Honorable Senador señor Galilea indicó que, sin perjuicio que no haya unanimidad para reabrir el debate, quería hacer una réplica respecto de los argumentos expuestos. De todos los ejemplos que dio el Honorable Senador señor Harboe respecto del Código Civil, los que se refieren a familia están fuera del ámbito contractual. Además, en la práctica, no son más que la extensión de lo que consagra el artículo 1547 del Código Civil, en cuanto a que el deudor no es responsable sino de culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor. En cuanto a la legislación comparada, según él conoce, España hace responsable de culpa leve a los tenedores de tarjeta. Lo que ocurre es que lo consagra en términos distintos a como lo hacemos en Chile, pero, en la práctica, está yendo al mismo principio de que en los contratos bilaterales la responsabilidad general es la culpa leve, salvo en condiciones excepcionales.

El presidente, Honorable Senador señor Durana pidió dejar constancia que no hubo unanimidad en la Comisión para reabrir el debate respecto de la norma aprobada en la sesión anterior, que corresponderá al inciso tercero del artículo 5.

Luego el Honorable Senador señor Elizalde planteó que no tenía claridad respecto a cómo quedaría regulado, sobre la base de lo ya aprobado, qué pasaría, en la práctica, en la hipótesis del inciso primero, respecto de la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos, cuando el monto sea igual o inferior a 35 U.F., si en esos casos hubiera habido fraude. A su entender, eso no está del todo precisado en la redacción. Entiende que pueden aplicarse las normas generales, pero considera importante regularlo, en el sentido que, si se finalmente se acredita que hubo fraude, el usuario deberá devolver lo que le cancelaron o le restituyeron. Reiteró que rigen igualmente las normas generales, pero que, quizás, sería bueno precisarlo.

El Honorable Senador señor Galilea hizo notar que la norma aún no ha sido terminada, y que, además, los artículos siguientes regulan el punto.

En relación a la creación de un registro anunciado por el Honorable Senador señor Harboe, la Honorable Senadora señora Rincón hizo entrega de una propuesta preparada junto con Elizalde, Galilea y Harboe, y de los Honorable Diputados señores Mellado y Lavín, para considerar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Se creará un Registro en que consten aquellas operaciones cuya autorización hubiera sido desconocida por el usuario, que tendrá por única finalidad la de prevenir e identificar el uso fraudulento de los medios de pago electrónicos y al que podrán acceder únicamente los emisores de dichos instrumentos.

El Registro al que se refiere el inciso anterior será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero y un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo regulará su funcionamiento y operación.”

Agregó que la suerte de la propuesta dependerá de la voluntad del Ejecutivo, porque se trata de una de iniciativa exclusiva del Presidente de la República porque considera gastos.

Sobre el punto, el Ministro de Economía y Turismo, señor Fontaine señaló que le parece interesante la propuesta de crear un registro de quienes han reclamado fraude, y que éste sea de consulta de los emisores de tarjeta, sin perjuicio de lo cual debe consultarla con otros integrantes del Ejecutivo, dado que involucra recursos públicos y porque estaría la bajo la tuición de la Comisión para el Mercado Financiero. Por lo anterior, solicitó a la Comisión Mixta un tiempo para efecto de hacer tal indagación para transformar tal propuesta en una indicación que podrían presentar formalmente.

Luego, la Honorable Diputada señora Pérez formuló una propuesta complementaria a la de la creación de un registro, con la finalidad de que los bancos informen respecto de los reclamos que han recibido en virtud de esta ley, incluso vía web, sobre el plazo en el que dio cumplimiento a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos o del ejercicio de acciones judiciales, según sea el caso, y remitir dicha información a la Comisión de Mercado Financiero. Es decir, que el banco esté informando en su página web cómo están respondiendo. Este dato será muy útil para los clientes porque les permitirá conocer a los consumidores qué tasa de reclamos tiene cada banco, así como, también, qué banco está adoptando medidas para los fraudes. Sería una obligación para el emisor, luego no tendría impacto en el gasto fiscal. Anunció que tenía la indicación, pero que si el Ejecutivo podría recogerla y complementarla. La Honorable Senadora señora Rincón propuso que el Ejecutivo se la lleve para su estudio.

El presidente, Honorable Senador señor Durana, precisó que el Ejecutivo asumió el compromiso de estudiar estas propuestas y que decidirá si finalmente las presentará como indicación.

Luego, el Honorable Senador señor Galilea señaló que, dado que la Comisión Mixta ya aprobó que se actuará ante el juez de policía local del domicilio del usuario el inciso, el inciso cuarto del artículo en elaboración debería referirse al procedimiento, en los siguientes términos:

“El procedimiento para ejercer esta acción será el establecido en el párrafo 1° del título IV de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.”

Al respecto, el Honorable Senador señor Harboe manifestó coincidir con la proposición toda vez que dicho procedimiento es más corto y luego más rápido. En la misma línea, el Honorable Senador señor Elizalde señaló que le parece de toda lógica porque es coherente con lo aprobado en cuanto el juez competente para conocer las acciones será el juez de policía local.

—Sometida a votación lo propuesto por el Honorable Senador señor Galilea, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, Honorables Senadores señor Durana,

presidente, señora Rincón y señores Elizalde, Galilea y Harboe, y Honorables Diputados señora Pérez y señores Bernaldes, Lavín y Mellado. (Unanimidad, 9x0).

Luego, la Honorable Diputada señora Pérez y Senadora señora Rincón presentaron una propuesta para intercalar un nuevo inciso en el artículo 5, del siguiente tenor:

“Si el emisor no presentare la acción judicial referida en el inciso tercero dentro del plazo de doce días a contar de la fecha del reclamo, deberá restituir inmediatamente al usuario los cargos o fondos correspondientes a las operaciones reclamadas. En caso contrario, de iniciar la acción judicial referida, dentro del mismo plazo, deberá notificar de este hecho al usuario.”.

Al respecto, la Honorable Senadora señora Rincón indicó que la persona que reclamó estará interesada que el emisor le restituya los fondos o le cancele los cargos, y, por lo tanto, estará atenta a lo que ocurre. Luego, quien reclame será naturalmente el primer interesado en saber qué pasó para que no le hayan restituido los fondos y la cancelación de los cargos.

Agregó que, dado que hay un punto, considera conveniente establecer como norma es que el emisor que decida la interposición del procedimiento ante el juez de policía local, deberá avisar a la persona que ha sido víctima de fraude. Sería un aviso, no una notificación.

La respaldó el Honorable Senador señor Elizalde, en el sentido que se trataría de un aviso que debe dar el emisor al usuario, no de una notificación. Propuso replicar, en lo que corresponda, la idea contenida en el inciso tercero del artículo 2, con las modificaciones pertinentes. Tal aviso debería ser enviado por el emisor al usuario dentro del plazo de los que establece la ley para que proceda a cancelar los cargos o restituir el dinero.

En una sesión posterior, y sobre la base de una proposición formulada por la Honorable Diputada señora Pérez y el Honorable Senador señor Galilea, que recoge el espíritu del debate en torno al punto, la Comisión acordó agregar al final del inciso segundo lo siguiente:

“, debiendo notificar al usuario la decisión que adopte de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.”.

—Puesta en votación, tal proposición fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea, y Honorables Diputados señora Pérez, Bernaldes y Mellado (Aprobada, unanimidad, 7x0).

A continuación, la Comisión acordó contemplar como incisos cuarto y quinto, propuestas formuladas originalmente por el Honorable Senador señor Harboe, respecto del inciso cuarto, y de la mesa de asesores del ejecutivo de los parlamentarios, presentadas a la Comisión Mixta por la señora Michelle Labbé, en ambos casos con modificaciones, del siguiente tenor:

“Si el juez declarare por sentencia firme o ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa grave facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.”.

—Puestas en votación, tales proposiciones fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea, y Honorables Diputados señora Pérez, Bernaldes y Mellado (Aprobada, unanimidad, 7x0).

Sancionada completamente el artículo 5, la Comisión Mixta oficio a la Excma. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. (Oficio E/ 1405-2020).

—Debate sobre las diferencias entre ambas Cámaras en relación con el nuevo texto propuesto por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, para el artículo 7, contenido en el numeral 8 del artículo 1.

La Comisión Mixta analizó del nuevo texto propuesto por la Cámara de Honorable Diputados, en segundo trámite constitucional, para el artículo 7, que consagra las conductas que constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, que fue aprobado por el Senado, en tercer trámite constitucional, salvo respecto a la letra f) que el Senado rechazó en razón de precisar la redacción del ilícito que consagra.

Recogiendo sugerencias formuladas por los Honorables Senadores señora Rincón y señor Durana y de por la Honorable Diputada señora Pérez, la Comisión acordó aprobar la letra f) en los siguientes términos:

“f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.”.

—Puesta en votación, la letra f) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea, y Honorables Diputados señora Pérez, Bernaldes y Mellado (Aprobada, unanimidad, 7x0).

Luego, la Comisión Mixta consideró una proposición del Honorable Senador señor Harboe para incluir en el artículo 7 una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.”.

El Honorable Senador señor Elizalde concurrió con su voto favorable en el entendido que la introducción de este nuevo tipo penal en caso alguno será sancionado de un modo menor al que sancionan los artículos 467 y siguientes del Código Penal, sobre estafas y otros engaños.

—Puesta en votación, la propuesta de incorporar una letra h), nueva, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea, y Honorables Diputados señora Pérez, Bernaldes y Mellado (Aprobada, unanimidad, 7x0).

Finalmente, la Comisión Mixta acordó incorporar bajo el epígrafe “disposiciones finales” los siguientes artículos 10 y 11, nuevos:

“Artículo 10.— Los emisores deberán bloquear todos aquellos medios de pago que se encuentren inactivos por más de 12 meses consecutivos. En el caso de que procedan a bloquear algún medio de pago, ello deberá ser notificado al usuario de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.”.

Esta norma surgió de una propuesta formulada por el Honorable Senador señor Harboe. Desde su presentación contó con un amplio respaldo de parte de todos los integrantes de la Comisión Mixta, entendiéndose que bloquear los medios de pago electrónicos inactivos por más de 12 meses consecutivos evitará fraudes; que el bloqueo no tendrá costo alguno para el titular, y que el usuario podrá solicitar en cualquier momento que el emisor proceda a desbloquearlo o a generar un nuevo plástico, si es del caso, también sin cargo.

—Puesta en votación, la propuesta de incorporar el artículo 10), nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senado-

res señores Durana, Elizalde y Galilea, y Honorables Diputados señora Pérez, Bernal y Mellado (Aprobada, unanimidad, 6x0).

“Artículo 11.— Las entidades emisoras señaladas en el artículo 1 de la presente ley deberán informar semestralmente, en sus respectivos sitios electrónicos, acerca del número de usuarios afectados por casos cubiertos por el presente cuerpo legal, señalando los montos involucrados y los plazos en que hayan dado respuesta o cumplimiento a sus obligaciones. Además, deberán enviar la información de manera desagregada a la Comisión para el Mercado Financiero.”.

La incorporación de este artículo 11, nuevo, surgió de una proposición de la Honorable Diputada señora Pérez y de la Honorable Senadora señora Rincón.

Las autoras explicaron que el sentido de la incorporación de esta norma obedece a la conveniencia para el sistema, y también para los consumidores, de que los emisores transparenten su comportamiento y respuesta a los reclamos que reciban de sus clientes por casos propios de esta ley. Tal obligación ayudará al consumidor a manejar más información de las instituciones del mercado bancario y financiero. Asimismo, obliga a las entidades emisoras señaladas en el artículo 1 a enviar la información de manera desagregada a la Comisión para el Mercado Financiero.

—Puesta en votación, la propuesta de incorporar al artículo 11), nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea, y Honorables Diputados señora Pérez, Bernal y Mellado (Aprobada, unanimidad, 7x0).

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Numeral 2)

-Sustituirlo por el siguiente:

“2) Reemplázanse los artículos 1º al 5º por los siguientes títulos y artículos:” (Adecuación formal).

Numeral 3)

Pasa a formar parte del numeral 2)

Artículo 2

—Considerar como inciso tercero, el siguiente:

“Además, el emisor deberá enviar al usuario, de la manera más expedita posible, y a través del medio que el usuario hubiere acordado o registrado con el respectivo emisor, una comunicación que incluya el número, código de recepción o identificador de seguimiento, y la fecha y hora del aviso. En todo caso, la falta de dicha comunicación no afectará la validez del aviso efectuado por el usuario.”. (Unanimidad, 7x0).

—Eliminar el inciso cuarto del artículo 2. (Unanimidad, 7x0).

—Considerar como artículo 4, el aprobado por la Cámara de Honorables Diputados, con el siguiente texto:

“Artículo 4.— Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al aviso.

El reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los ciento veinte días corridos ante-

rios a la fecha del aviso efectuado por el usuario.

En relación con las operaciones no autorizadas incluidas en el reclamo, se considerará especialmente la circunstancia de que el emisor haya enviado una alerta de fraude al usuario, identificando las operaciones sospechosas, y que exista constancia de su recepción por parte del usuario, conforme al contrato de prestación de servicios financieros correspondiente.

Tan pronto el usuario tome conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, deberá dar aviso conforme a lo previsto en el artículo 2 de esta ley.

En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor probar que dicha operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.

El solo registro de las operaciones no bastará, necesariamente, para demostrar que esta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.” (Unanimidad, 9x0, con excepción del inciso primero, mayoría 6x3, y del inciso segundo, 8 x 1).

Numeral 4)

Pasa a formar parte del numeral 2), sin modificaciones

Numeral 5)

Pasa a formar parte del numeral 2)

—Considerar como artículo 5, el aprobado por la Cámara de Honorable Diputados, con el siguiente texto:

“Artículo 5.— El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 35 unidades de fomento.

Si el monto reclamado fuere superior a 35 unidades de fomento, el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos, según corresponda, por un valor de 35 unidades de fomento en igual plazo que el inciso precedente. Respecto del monto superior a dicha cifra el emisor tendrá siete días adicionales para cancelarlos, restituirlos al usuario o ejercer las acciones del inciso siguiente, debiendo notificar al usuario la decisión que adopte de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.

Si en el plazo anterior, el emisor recopilare antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario, podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna del domicilio del usuario.

Si el juez declarare por sentencia firme o ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa grave facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.

El procedimiento para ejercer esta acción será el establecido en el párrafo 1° del título IV de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley. (El inciso primero fue aprobado por mayoría: 7 a favor x 2 en contra; el inciso segundo

fue aprobado por unanimidad, 9x0, salvo la oración final, que comienza en “debiendo”, que fue aprobada por 7x0; el inciso tercero fue aprobado por mayoría: 7 a favor, 1 en contra y 1 abstención; el inciso cuarto fue aprobado por unanimidad, 7x0; el inciso quinto fue aprobado por unanimidad, 7x0; el inciso sexto fue aprobado por unanimidad, 9x0, y el inciso final fue aprobado por unanimidad, 10x0).

Numerales 6) y 7)

Pasan a formar parte del numeral 2), sin modificaciones

Numeral 8)

Pasa a formar parte del numeral 2), sin modificaciones

Artículo 7

-Aprobar la letra f) del nuevo texto propuesto por la Cámara de Honorable Diputados, en segundo trámite constitucional, con la siguiente redacción:

“f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.”. (Unanimidad, 7x0).

-Incorporar la siguiente letra h), nueva, al nuevo texto propuesto para el artículo 7:

“h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.”. (Unanimidad, 7x0).

Numerales 9) y 10)

Pasan a formar parte del numeral 2), sin modificaciones

-Introducir bajo el epígrafe “Disposiciones finales”, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 10.– Los emisores deberán bloquear todos aquellos medios de pago que se encuentren inactivos por más de 12 meses consecutivos. En el caso de que procedan a bloquear algún medio de pago, ello deberá ser notificado al usuario de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.

Artículo 11.– Las entidades emisoras señaladas en el artículo 1 de la presente ley deberán informar semestralmente, en sus respectivos sitios electrónicos, acerca del número de usuarios afectados por casos cubiertos por el presente cuerpo legal, señalando los montos involucrados y los plazos en que hayan dado respuesta o cumplimiento a sus obligaciones. Además, deberán enviar la información de manera desagregada a la Comisión para el Mercado Financiero.”. (Artículo 10, unanimidad, 6x0, y artículo 11, unanimidad, 7x0).

A título meramente informativo cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta³, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Modifícase la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la denominación de la ley por la siguiente: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.”.

2) Reemplázanse los artículos 1° al 5° por los siguientes títulos y artículos:

“Título I

Del ámbito de aplicación y reglas generales

Artículo 1.– Esta ley regula el régimen de responsabilidad aplicable en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar, en adelante conjuntamente, las “tar-

jetas de pago”, emitidas y operadas por entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y a la regulación del Banco Central de Chile, en relación con el respectivo giro de emisión u operación de dichos instrumentos. También regula el régimen de responsabilidad en los casos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago emitidas y operadas por entidades no sujetas a la fiscalización y regulación de los organismos indicados, salvo disposición expresa en contrario.

Asimismo, se aplicará a los fraudes en transacciones electrónicas. Para efectos de esta ley, se entenderá por tales aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósitos a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares, tales como instrucciones de cargo en cuentas propias para abonar cuentas de terceros, incluyendo pagos y cargos automáticos, transferencias electrónicas de fondos, avances en efectivo, giros de dinero en cajeros automáticos y demás operaciones electrónicas contempladas en el contrato de prestación de servicios financieros respectivo. Se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas, telefónicas o cualquier otro sistema similar dispuesto por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.

Para efectos de esta ley, las tarjetas de pago y sistemas de transacciones electrónicas podrán designarse en forma conjunta como “medios de pago”.

Los plazos de días hábiles que establece esta ley no considerarán los sábados, domingos ni festivos u otros que no correspondan a días hábiles bancarios conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Bancos.

Artículo 2.— Los titulares o usuarios de medios de pago, así como los titulares de otras cuentas o sistemas similares que permitan efectuar transacciones electrónicas, en adelante referidos en forma conjunta como los “usuarios”, podrán limitar su responsabilidad, en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo, extravío o fraude, dando aviso oportuno al emisor.

El emisor o prestador del servicio financiero de pagos electrónicos de dichos medios de pago, en adelante, referidos en forma conjunta como los “emisores”, deberá proveer al usuario, todos los días del año, las veinticuatro horas del día, de canales o servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al usuario un número, código de recepción o identificador de seguimiento, y la fecha y hora del aviso, procediendo de inmediato al bloqueo respectivo del medio de pago, en lo referido a su funcionalidad para efectuar pagos o transacciones electrónicas.

Además, el emisor deberá enviar al usuario, de la manera más expedita posible, y a través del medio que el usuario hubiere acordado o registrado con el respectivo emisor, una comunicación que incluya el número, código de recepción o identificador de seguimiento, y la fecha y hora del aviso. En todo caso, la falta de dicha comunicación no afectará la validez del aviso efectuado por el usuario.

Artículo 3.— En el caso de que los medios de pago a que se refiere esta ley sean utilizados con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, el emisor será responsable de tales operaciones y sus consecuencias económicas, en virtud de lo señalado en el artículo anterior.

Por ende, el usuario del respectivo medio de pago quedará liberado de responsabilidad por estos conceptos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle con motivo del extravío, hurto, robo o fraude respectivo.

Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el usuario, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, no producirán efecto alguno y se tendrán por no escritas.

Artículo 4.– Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al aviso.

El reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los ciento veinte días corridos anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario.

En relación con las operaciones no autorizadas incluidas en el reclamo, se considerará especialmente la circunstancia de que el emisor haya enviado una alerta de fraude al usuario, identificando las operaciones sospechosas, y que exista constancia de su recepción por parte del usuario, conforme al contrato de prestación de servicios financieros correspondiente.

Tan pronto el usuario tome conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, deberá dar aviso conforme a lo previsto en el artículo 2 de esta ley.

En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor probar que dicha operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.

El solo registro de las operaciones no bastará, necesariamente, para demostrar que esta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario actuó con culpa o descuido que le sean imputables, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.

Título II

De la cancelación de cargos o restitución de fondos

Artículo 5.– El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 35 unidades de fomento.

Si el monto reclamado fuere superior a 35 unidades de fomento, el emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos, según corresponda, por un valor de 35 unidades de fomento en igual plazo que el inciso precedente. Respecto del monto superior a dicha cifra el emisor tendrá siete días adicionales para cancelarlos, restituirlos al usuario o ejercer las acciones del inciso siguiente, debiendo notificar al usuario la decisión que adopte de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.

Si en el plazo anterior, el emisor recopilare antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave por parte del usuario, podrá ejercer ante el juez de policía local todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna del domicilio del usuario.

Si el juez declarare por sentencia firme o ejecutoriada que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa grave del usuario, el emisor quedará obligado a restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del aviso y al pago de las costas personales o judiciales.

Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o culpa grave facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.

El procedimiento para ejercer esta acción será el establecido en el párrafo 1º del título IV de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a

esta ley.

Artículo 6.– Los emisores, operadores, comercios y otros establecimientos afiliados a un sistema de tarjetas de pago, así como las demás entidades que intervengan o presten servicios asociados a pagos y transacciones electrónicas, u otros sistemas de características similares, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de los ilícitos descritos en esta ley conforme a la legislación y normativa que les resulte aplicable, y resguardando la prestación segura del respectivo servicio en los términos señalados por el artículo 23 de la ley N° 19.496.

En el caso de los emisores u operadores, según corresponda, dichas medidas de seguridad deberán considerar, al menos, lo siguiente:

a) Contar con sistemas de monitoreo que tengan como objetivo detectar aquellas operaciones que no corresponden al comportamiento habitual del usuario.

b) Implementar procedimientos internos para gestionar las alertas generadas por dichos sistemas de monitoreo.

c) Identificar patrones de potenciales fraudes, conforme a las prácticas de la industria y recomendaciones, los que deberán incorporarse al sistema de monitoreo de operaciones.

d) Establecer límites y controles en los diversos canales de atención que permitan mitigar las pérdidas por fraude. Los referidos límites y controles deberán basarse en consideraciones de riesgo objetivas, generales y no discriminatorias, en relación con la naturaleza del medio de pago y la clase de operaciones que permita efectuar.

El órgano fiscalizador competente, a través de la normativa que dicte, recomendará lo señalado en las letras a), b), c) y d) respecto de los emisores sujetos a su supervisión.

La falta o deficiencia de tales medidas será considerada para la determinación de las responsabilidades correspondientes a cada uno de ellos, que pudiere perseguir en su contra el usuario u otro afectado.

Lo indicado es sin perjuicio de la posibilidad de que los emisores puedan perseguir el cumplimiento de la obligación de restitución o reembolso que corresponda, por cancelaciones de cargos o devoluciones de fondos, en base a los estándares y procedimientos de seguridad exigibles a cada una de las entidades antes indicadas, de conformidad con esta ley, las demás leyes y regulaciones aplicables, teniendo presente los términos y condiciones contractuales que los vinculen, en cada caso.

Título III

De la responsabilidad por fraude en tarjetas de pago y transacciones electrónicas

Artículo 7.– Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

a) Falsificar tarjetas de pago.

b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos, el número de tarjetas de pago y claves o demás credenciales de seguridad o autenticación para efectuar pagos o transacciones electrónicas, con el fin de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio

afiliado, según corresponda, para obtener la autorización que sea requerida para realizar transacciones.

h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.

Título IV

De la investigación y sanción de los delitos

Artículo 8.– Cuando la investigación de alguno de los delitos penados por esta ley lo hiciera imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer estos ilícitos, el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas investigativas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226 del Código Procesal Penal y siempre que cuente con autorización judicial.

De igual forma, cumpliéndose las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, el Ministerio Público, siempre que cuente con autorización judicial, podrá utilizar las técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos e informantes, en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley N° 20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos y comprobarlos.

Los resultados de las técnicas especiales de investigación establecidas en este artículo no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento cuando ellos hubieren sido obtenidos fuera de los casos o sin haberse cumplido los requisitos que autorizan su procedencia.

Artículo 9.– Las penas establecidas en el artículo 7 de la ley se aplicarán sin perjuicio de las eventuales sanciones que también corresponda aplicar por los delitos contemplados en la ley N° 19.223, o aquella que las modifique, reemplace o sustituya en materia de delitos informáticos o ciberdelincuencia.

Disposiciones finales

Artículo 10.– Los emisores deberán bloquear todos aquellos medios de pago que se encuentren inactivos por más de 12 meses consecutivos. En el caso de que procedan a bloquear algún medio de pago, ello deberá ser notificado al usuario de la manera indicada en el inciso tercero del artículo 2.

Artículo 11.– Las entidades emisoras señaladas en el artículo 1 de la presente ley deberán informar semestralmente, en sus respectivos sitios electrónicos, acerca del número de usuarios afectados por casos cubiertos por el presente cuerpo legal, señalando los montos involucrados y los plazos en que hayan dado respuesta o cumplimiento a sus obligaciones. Además, deberán enviar la información de manera desagregada a la Comisión para el Mercado Financiero.”.

Artículo 2.– Intercálase en la letra a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, entre la expresión “en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal” y la coma que le sigue, lo siguiente: “; el artículo 7 de la ley N° 20.009”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 24 de julio, 7 de agosto, 4 y 11 de sep-

tiembre, 2 y 9 de octubre, todas del año 2019, y 8 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán, y de los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señores Alejandro Bernal Maldonado, Joaquín Lavín León (Enrique Van Rysselberghe Herrera), Miguel Mellado Suazo y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión Mixta, a 13 de enero de 2013

(Fdo.): *Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión Mixta*

1) Artículo 44.- *La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

2) Art. 1547. *El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio reciproco de las partes; y de la levisima, en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.*

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrenvenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.

3) *La proposición de la Comisión Mixta figura destacada en negrita.*

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO
(12.234-02)

Honorable Senado:

Las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La iniciativa debe ser considerada, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

La proposición de ley fue aprobada en general por el Senado en sesión de 23 de abril de 2019, fijándose como plazo para presentar indicaciones el día 27 de mayo del mismo año. Posteriormente, la Sala abrió un nuevo período para estos efectos, hasta el día 11 de noviembre recién pasado.

A una de las sesiones en que se estudió el proyecto asistió el Honorable Senador señor Iván Moreira.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el ex Ministro, señor Andrés Chadwick; el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, y el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina y el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: la ex Jefa de Gabinete del señor Ministro, señora María José Gómez y los asesores, señores Francisco Grimberg y Gonzalo Santini.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquizar; la asesora, señora Fernanda Maldonado; el Jefe de Comunicaciones, señor Sergio Espinosa; el Jefe de Prensa, señor Víctor Durán; el periodista, señor Felipe Varas; el Ayudante Naval del señor Ministro, Capitán de Fragata, señor Santiago Díaz; el Ayudante Aéreo del señor Ministro, Comandante de Grupo, señor Cristián Arellano, y el fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el periodista, señor Andrés Aguilera.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señor Cristián Barrera y Nicolás Valdés.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios y el analista del Área, Juan Pablo Jarufe.

De TV Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Emiliano García.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, señor Pedro Lezaeta; del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Mauricio Henríquez; del Honorable Senador señor Insulza, señoras Lorena Escalona y Ginette Joig-

nant y señores Nicolás Godoy y Guillermo Miranda; del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga; del Honorable Senador señor Pugh, señores Pascal de Smet d'Olbecke y Diego Pérez; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y José Miguel Bolados; del Comité Partido Socialista, señora Evelyn Pino, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo, las siguientes:

i. Letra a), ordinal iv), del numeral 3) del artículo único de la propuesta legislativa, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.974.

ii. Numeral 4) del artículo único de la iniciativa, en cuanto a la incorporación de un artículo 6° bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

iii. Numeral 7) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974.

iv. Letra b) del numeral 11) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 15 de la ley N° 19.974.

v. Letra b) del numeral 18) del artículo único de la iniciativa, en cuanto introduce un inciso tercero, nuevo, al artículo 31 de la ley N° 19.974.

Asimismo, son normas de quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental, las que se indican a continuación:

i. Letra b) del numeral 6) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 8° de la ley N° 19.974.

ii. Letra b) del numeral 17) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 37 de la ley N° 19.974.

iii. Numeral 20) del artículo único de la iniciativa, que introduce un artículo 37 bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículo del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: los siguientes numerales del texto final del artículo único: 5); 8); 11); 15); 16); 17) y 20), y el artículo transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 9 A, 11 A, 12 A, 14 A, 14 B, 15, 16, 17 A, 20, 21 A, 22, 22 A y 22 B.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 7 y 13 A.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 19, 21 y 23.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de comenzar la revisión de cada una de las propuestas de enmienda, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, adelantó que las indicaciones de autoría del Ejecutivo tienden a clarificar y complementar el texto original del proyecto. Recalcó que muchas de ellas, además, son compatibles con las presentadas por los Honorables señores Senadores.

Artículo único

El artículo único de la iniciativa legal introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.

Número 1)

El numeral 1) incorpora cambios al artículo 2°, literal a), de la ley N° 19.974, cuya redacción es la que se señala:

“Artículo 2°.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

a) Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.”

El antedicho número 1) del artículo único de la iniciativa reza:

“1) Sustitúyase en el literal a) del artículo 2°, la expresión “recolección, evaluación y análisis” por “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración y análisis”.”

La indicación número 1, de S. E. el Presidente de la República, es para reemplazar el numeral en comento por el siguiente:

“1) Sustitúyese en el literal a) del artículo 2°, la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

El señor Subsecretario del Interior explicó que la indicación introduce, dentro del concepto de inteligencia, dos nuevas actividades que ya están definidas en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; a saber, el almacenamiento y el tratamiento de datos e información.

De conformidad con la letra a) del artículo 2° de la ley N° 19.628, constató, el almacenamiento de datos corresponde a “la conservación o custodia de datos en un registro o banco de datos”.

De igual modo, puntualizó que según lo prescrito por el literal o) del mismo precepto, el tratamiento de datos consiste en “cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma”.

Con la enmienda del Ejecutivo, la noción legal de inteligencia tendrá un carácter más completo, estimó.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Harboe dijo comprender que la intención de la modificación es ampliar el abanico de actuaciones que se pueden llevar a cabo en torno a la información, a fin de proveer a la autoridad de mejores insumos para la toma de decisiones. Sin embargo, razonó, introducir el “tratamiento” en los mismos términos de la ley N° 19.628, podría resultar complejo, toda vez que importa la posibilidad de ceder y comunicar antecedentes, lo que evidentemente no forma parte de la actividad propia de los integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado (SIE).

En consecuencia, aconsejó rediseñar el listado de expresiones o, en su defecto, mantener el vocablo “tratamiento”, pero incorporar un artículo que prohíba la cesión y la comunicación de datos. Una cosa es que la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) pueda recolectar y procesar información para luego entregar un reporte al Presidente de la República, y otra es que tenga la facultad para ceder y comunicar antecedentes, por ejemplo, mediante su publicación, profundizó.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier consultó por qué se optó por “tratamiento” en lugar de “procesamiento”. Adicionó que su interés es conocer qué permite el primero de estos conceptos que el segundo no.

El señor Subsecretario del Interior subrayó que la Agencia no tiene por misión recabar información, sino que generar inteligencia a partir de ella. El “tratamiento”, comentó, permite poner énfasis, justamente, en la producción de inteligencia, más que en la búsqueda y obtención de datos.

Opinó que la recomendación del Honorable Senador señor Harboe -de conservar la alusión a la voz en comento, excluyendo determinadas conductas- posibilitaría, igualmente, cumplir el propósito referido.

El Honorable Senador señor Harboe ahondó en la inquietud del Honorable Senador señor Letelier, señalando que procesar es una actividad tecnológica o manual, en virtud de la cual se puede trabajar la información que ha sido reunida.

Tratar datos, detalló, implica no solo su procesamiento, sino que además su recolección; la posterior indexación y desindexación; el cruce con otros antecedentes; su integración, etcétera; es decir, el tratamiento es un concepto mucho más amplio que engloba al procesamiento. Remarcó también que es una noción definida tanto por la legislación chilena como por otras a nivel comparado.

Por tal motivo, abogó por aprobar la propuesta del Ejecutivo, con limitaciones atinentes a la cesión y comunicación.

Adhirió a lo anterior el señor Subsecretario del Interior, mas precisó que las restricciones mencionadas deben operar fuera del Sistema, para permitir el traspaso de conocimientos entre sus integrantes.

El Honorable Senador señor Letelier declaró que aceptaría la decisión mayoritaria respecto a la introducción de la palabra “tratamiento”, previniendo que, en su opinión, el “procesamiento” abarca todas las actuaciones conducentes a generar inteligencia.

Luego, el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, hizo presente que el proyecto en estudio actualiza la nomenclatura contemplada originalmente por la ley N° 19.974, a las disposiciones de la ley sobre protección de la vida privada.

La letra a) en debate es central, juzgó, pues define qué se entiende por inteligencia, y de ahí la trascendencia de lograr una redacción que dé cuenta de su real contenido, esto es, un procedimiento de análisis de antecedentes y cruce de datos, entre otras diligencias. Es decir, la inteligencia es el resultado del tratamiento de la información, acotó.

Asimismo, compartió las apreciaciones vertidas previamente en lo tocante a la pertinencia de limitar la cesión y comunicación de antecedentes fuera del SIE.

A continuación, el Honorable Senador señor Huenchumilla adujo que, a fin producir inteligencia útil para la adopción de buenas decisiones por las autoridades, es esencial buscar información -que se encuentra aislada y dispersa en el tiempo y el espacio- y, después, procesarla, contrastarla y analizarla.

Manifestó su desacuerdo con la idea de plasmar, dentro de los objetivos políticos de los servicios del SIE, el almacenamiento de datos. Consideró que se trata de un elemento instrumental en relación con lo sustantivo, que es recolectar, procesar, contrastar y tratar la información. Esa es la noción clásica de inteligencia, ahondó.

El Honorable Senador señor Pérez Varela puso de relieve que el literal en discusión dispone que la inteligencia consiste en un conjunto de actividades relativas a datos e información, “cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones”, esclareciendo que esta oración no se ve alterada por el proyecto ni por sus indicaciones.

Complementando lo sostenido por Su Señoría, el señor Subsecretario del Interior explicó que la indicación número 1 solamente pretende añadir los términos “tratamiento” y “almacenamiento”, sin suprimir las expresiones de la regulación vigente ni en el texto aprobado en general, tales como “búsqueda”, “recolección” y “análisis”. El almacenamiento es una herramienta esencial para el Sistema, pero no es su finalidad, resaltó.

El Honorable Senador señor Huenchumilla reiteró su posición en lo concerniente a la

necesidad de poner el énfasis solo en el tratamiento y el procesamiento de los antecedentes -y no en su almacenamiento-, al momento de establecer los objetivos políticos del SIE dentro del concepto de inteligencia.

Al efecto, el Honorable Senador señor Letelier apuntó que tanto el procesamiento como el almacenamiento son acciones dirigidas a producir inteligencia; por lo tanto, no deben forzosamente estar incorporadas como parte de su objetivo en la definición. Coligió que, tal vez, la intención que existe al insertar el almacenamiento de datos es conferir dicha facultad a los miembros del Sistema, de manera que podría ser únicamente un problema de ubicación de las normas. Llamó a los representantes del Ejecutivo a considerar la posibilidad de introducir en otro precepto esta potestad.

El Honorable Senador señor Harboe sentenció que la atribución de almacenar antecedentes es esencial, ya que sin ella es imposible procesarlos y tratarlos. No obstante, enunció que el almacenamiento está comprendido dentro de la noción de “tratamiento”; entonces, la expresión podría eliminarse del articulado y aun así subsistiría aquella facultad.

Enseguida, el Honorable Senador señor Huenchumilla insistió en que los datos son auxiliares en la toma de decisiones, pues no constituyen el foco de los organismos de la comunidad de inteligencia. Estos deben, a partir de información objetiva, formular sus apreciaciones subjetivas en torno a las posibilidades de ocurrencia de una contingencia, reflexionó.

Discrepó el Honorable Senador señor Harboe, quien afirmó que, de conformidad con la redacción propuesta, ni los datos ni su almacenamiento constituyen el propósito de la inteligencia.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Galilea destacó la oración final del literal a), de acuerdo a la cual todas las diligencias vinculadas con la información tienen por objetivo producir conocimiento útil para la toma de decisiones. Esa meta es lo fundamental de la inteligencia y, por consiguiente, el articulado abordaría adecuadamente su definición, concluyó.

Finalmente, el señor Subsecretario de Interior asumió el compromiso de presentar una indicación que restrinja la cesión y comunicación de antecedentes fuera del Sistema, en el sentido esbozado por el Honorable Senador señor Harboe.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Letelier y Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones-, y en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende intercalar en la frase sustitutiva propuesta por el numeral 1, a continuación de la palabra “recolección”, el vocablo “almacenamiento”.

Cabe consignar que las Comisiones unidas optaron por desechar esta indicación, dado que propone una modificación incompleta en comparación con la anteriormente aprobada.

- Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Ossandón, busca agregar a continuación del numeral 1, el siguiente:

“...”) Incorpórase en el literal a) del artículo 2º del texto vigente, a continuación de la palabra “información,” el vocablo “datos”.”

Por las mismas consideraciones expresadas a propósito de la indicación número 2, los miembros de las Comisiones unidas decidieron desechar la número 3.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue rechazada por la unanimidad de los

miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Ossandón, persigue añadir luego del numeral 1), el siguiente:

“...) Incorpórase en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, a continuación de la locución “finalidad”, el término “prevenir”.”.

Es del caso constatar que los Honorables señores Senadores acordaron no apoyar la indicación número 4, en atención a que habría sido presentada erróneamente, ya que propone enmiendas al literal a) del artículo 2°, pese a que estas solo tienen sentido respecto de la letra b) del mismo precepto.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Insulza, pretende incorporar a continuación del numeral 1), el siguiente:

“...) Sustitúyese en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, la expresión “para la toma de decisiones” por la siguiente: “sobre las amenazas provenientes tanto del exterior como las generadas al interior del territorio nacional, emanadas de la asociación ilícita, los delitos terroristas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, el tráfico de drogas y de armas, el comercio ilegal, los delitos informáticos, la producción de material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años y de los atentados contra la infraestructura crítica del país, entre otras”.”.

El Honorable Senador señor Harboe postuló que, probablemente, la redacción sugerida es fruto de una confusión entre dos aspectos diferentes, esto es, la información vinculada a la inteligencia y aquella que se emplea en el contexto de investigaciones penales. Comentó que es efectivo que muchos antecedentes reunidos en el marco de las actividades del SIE pueden dar origen a una indagación criminal, pero hay otros que simplemente se utilizan para dotar a las autoridades del país de conocimiento útil para la adopción de decisiones. Por consiguiente, opinó que no es apropiado circunscribir la inteligencia a un grupo de delitos.

- Puesta en votación la indicación número 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Insulza, es para incorporar, a continuación del numeral 1, el siguiente:

“...) Agrégase en el literal a) del artículo 2° del texto vigente, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Se deben excluir de las actividades de inteligencias las acciones dirigidas contra los ciudadanos nacionales o extranjeros que se justifiquen en razones políticas, religiosas, raciales o culturales o sobre cualquier otra condición social.”.”.

El señor Subsecretario del Interior previno que la definición de inteligencia es amplia y, por lo tanto, no corresponde establecer restricciones en la dirección recomendada por la indicación. Así como se decidió no limitar la actividad del Sistema a ciertos tipos penales, estimó que el mismo criterio debería aplicarse tratándose de las condiciones personales aludidas por la proposición de modificación.

En sentido opuesto, el Honorable Senador señor Letelier arguyó que una norma de esta clase evitaría que las labores de inteligencia se ejecuten bajo la influencia de prejuicios a

partir de las características raciales, sociales o políticas de los sujetos investigados.

A modo ejemplar, relató que en Estados Unidos, después del atentado contra las Torres Gemelas de 2001, muchas veces se asumió que los musulmanes eran terroristas, es decir, se discriminaba a un grupo específico de la población. En varios países, aseveró, están legislando para impedir que los algoritmos usados en este campo sean diseñados tendenciosamente.

Razonó que una disposición como la sugerida por la indicación sería útil, por las razones antes expuestas, y no causaría daño alguno.

En lo tocante a este asunto, el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas adujo que, al parecer, se está confundiendo el plano conceptual con el operativo. Señaló que la noción de inteligencia no puede ser sesgada, a diferencia de lo que ocurre con las actuaciones que en la práctica se realicen en aplicación de las normas pertinentes. En consecuencia, desde una perspectiva formal, no cabe una cláusula antidiscriminación para integrar la definición de inteligencia, observó.

Acerca del fondo de la indicación, tampoco sería adecuado incorporar las exclusiones aconsejadas por el Senador Insulza, objetó. Por un lado, planteó, una enmienda de ese tipo implicaría que un tercero tendría que evaluar qué diligencias deberían descartarse por ser prejuiciosas; sin embargo, este sector -por su propia naturaleza- carece de ese control externo. Subrayó que, por otro lado, una limitación en tal sentido podría inhibir la acción de los entes incumbentes, pese a que la experiencia ha demostrado que hay grupos que amenazan la seguridad externa o interna del país, cuyos integrantes, precisamente, comparten ciertas características raciales, religiosas, culturales, etcétera. Es por ello que la modificación podría significar un obstáculo para el correcto desempeño de los miembros del Sistema, reflexionó.

El Honorable Senador señor Huenchumilla puntualizó que la Constitución Política de la República, en su artículo 19, ya contiene normas de carácter general que impiden las situaciones que preocupan al Honorable Senador señor Letelier: el numeral 2° proscribiera el establecimiento de diferencias arbitrarias por parte de la ley o de las autoridades; mientras que el número 26° prohíbe que los preceptos legales que regulan las garantías constitucionales afecten los derechos en su esencia o impidan su libre ejercicio. Por lo tanto, manifestó, fijar una lista de condiciones que quedarían excluidas del actuar de los servicios del rubro es redundante e impone restricciones inconvenientes.

Coincidió con el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas en que la definición de inteligencia es neutra, asegurando que, además, está sujeta a los parámetros que impone la Carta Política.

- Puesta en votación la indicación número 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Gallilea, Harboe, Huenchumilla, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones.

La indicación número 7, de S. E. el Presidente de la República, busca incorporar el siguiente numeral nuevo al proyecto:

“...) Sustitúyese en el literal b) del artículo 2° del texto vigente la expresión “extranjeros, o por sus agentes locales”, por la frase “tanto nacionales como extranjeros, o por sus agentes locales en el caso de éstos últimos”.”.

El tenor actual de la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.974 es el que se transcribe a continuación:

“Artículo 2°.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

b) Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados

o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.”.

En lo concerniente a esta enmienda, el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas explicó que fenómenos como el crimen organizado y el terrorismo han demostrado que las labores de inteligencia que ponen en peligro la seguridad de Chile no solo pueden provenir de fuentes extranjeras, sino que también de personas, organizaciones o grupos nacionales. Producto de ello, el Ejecutivo consideró apropiado incorporar a estos últimos sujetos y entidades, declaró.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó mayores antecedentes del uso de la expresión “agentes locales” que mencionan el texto vigente y el propuesto por la indicación.

El ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas sostuvo que puede ocurrir que otro país contrate a un agente local para realizar labores de inteligencia en territorio chileno, caso en el cual se configurarían algunos delitos previstos por el Código de Justicia Militar.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que la norma en estudio no tendría aplicación en el caso esbozado por el señor Subsecretario, toda vez que el texto hace referencia a los agentes locales de grupos extranjeros y no a aquellos asociados a un Estado. A fin de regular la hipótesis de agentes locales de un Gobierno extranjero, abogó por eliminar la frase “en el caso de estos últimos”.

A su turno, el Honorable Senador señor Huenchumilla recalcó que la contrainteligencia se emplea para neutralizar las tareas de inteligencia desarrolladas por otro Estado, o una persona, organización o grupo extranjero; entonces, típicamente se trata de una acción de defensa contra actividades provenientes del exterior. Respecto de sujetos o agrupaciones nacionales debería operar la inteligencia y no la contrainteligencia y es por ello que, a su entender, la indicación incurre en un error conceptual.

En cambio, el Honorable Senador señor Harboe juzgó que la contrainteligencia no puede quedar reducida exclusivamente a los procedimientos destinados a neutralizar entidades de inteligencia foráneas, sino que debe extenderse al ámbito nacional. Puso de relieve que para la desarticulación de células terroristas dentro del país es menester llevar a cabo tareas de inteligencia; pero si dichos grupos efectúan operaciones para infiltrarse en las policías u otro organismo estatal, es indispensable, además, recurrir a actividades de contrainteligencia. Por tal razón, respaldó la indicación.

En otro orden de ideas, criticó que el literal en discusión solo haga alusión a la seguridad del Estado y a la defensa nacional, dado que, en su opinión, las tareas de contrainteligencia también deberían ejecutarse ante labores de inteligencia que amenazan la seguridad interior.

Si bien compartió la postura de Su señoría, el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas planteó que la normativa constitucional no utiliza una nomenclatura uniforme, refiriéndose a la seguridad del Estado, la seguridad interior y la seguridad nacional, a veces como sinónimos y otras como nociones diferentes. Añadió que el Gobierno no quiso innovar en esta materia y mantuvo las expresiones de la ley N° 19.974. No obstante, la seguridad del Estado es un concepto amplio, que abarca la seguridad interior, clarificó.

Continuando con el mismo tema, el Honorable Senador señor Harboe apuntó que hay algunos hechos -como el envío de encomiendas explosivas a privados- que podrían entenderse excluidos de las amenazas en contra de la seguridad del Estado, debido a que no afectan a este último en su estructura. Por consiguiente, instó por añadir “seguridad interior”, en caso que no genere inconvenientes.

Formuló sus aprensiones el Honorable Senador señor Huenchumilla, quien sentenció que la locución seguridad del Estado -contemplada al inicio del cuerpo legal- es omnicompreensiva e ilumina el resto del articulado, incluido el que regula la actividad de inteligencia de las policías y de las Fuerzas Armadas, que tienen ámbitos propios de operación a nivel

interior y exterior, respectivamente. Agregó que de mencionarse explícitamente la seguridad interior, se estaría restringiendo el contenido del concepto de seguridad del Estado.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, confirmó que la seguridad del Estado comprende la seguridad interior, mas no se opuso a la incorporación de esta última expresión al literal en debate, pues este cita también a la defensa nacional.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe razonó que según la posición del Honorable Senador señor Huenchumilla, la referencia a la defensa nacional sería también innecesaria, porque igualmente forma parte de la seguridad del Estado. Sin embargo, tomando en cuenta que la disposición ya distingue entre seguridad del Estado y defensa nacional, insistió en su sugerencia de introducir una alusión a la seguridad interior, para delimitar claramente los ámbitos de actuación y evitar, de ese modo, procesos de judicialización posteriores.

Respondiendo a una pregunta del Honorable Senador señor Letelier, el ex Ministro corroboró que la seguridad del Estado comprende la exterior y la interior.

Las Comisiones unidas estuvieron por aprobar la indicación, suprimiendo la frase “en el caso de estos últimos”. Los representantes del Ejecutivo se comprometieron a presentar una enmienda para incorporar la locución “seguridad interior”.

- Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada, ad referendum, con la modificación reseñada, por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Galilea, Harboe, Letelier y Pérez Varela, en su calidad de integrante de ambas Comisiones, y se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla.

En una sesión posterior, y de conformidad con el acuerdo alcanzado -a propósito de la discusión de la indicación número 7-, el Ejecutivo sometió a consideración de las Comisiones unidas una propuesta de texto -que formalizaría luego en una indicación-, en caso de contar con la aceptación de sus integrantes. La sugerencia consiste en sustituir la expresión “seguridad del Estado” por la frase “seguridad interior o exterior del Estado”, en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.974.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, declaró que la modificación pretende esclarecer la inquietud del Honorable Senador señor Harboe, en orden a explicitar que las medidas de contrainteligencia también se aplican respecto de acciones dirigidas en contra de la seguridad interior. Señaló que la norma vigente se refiere a conductas que afectan “la seguridad del Estado y la defensa nacional”, y la recomendación del Ejecutivo incorpora la locución “la seguridad interior o exterior del Estado y la defensa nacional”.

A continuación, el Honorable Senador señor Huenchumilla reprobó la redacción de la letra b) del artículo 2° en su integridad. Expresó que al hablar de seguridad exterior y defensa nacional, se están otorgando facultades a las Fuerzas Armadas para efectuar actuaciones de contrainteligencia en relación con sujetos nacionales -ya que estos últimos fueron agregados al literal en debate por medio de la indicación número 7-, lo que en su opinión no corresponde, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Con ello, alertó, se abre la puerta para la repetición de situaciones reprochables, como las recientemente descubiertas escuchas telefónicas que hizo el Ejército -aplicando, a su juicio, una particular interpretación de la ley N° 19.974- a funcionarios activos y en retiro, y a un periodista, que denunciaron irregularidades al interior de la institución. Una cosa es que las policías puedan realizar diligencias enfocadas en chilenos, y otra muy diferente es que lo hagan las ramas armadas, enfatizó.

Clarificó que en un plano diverso se sitúa la información residual que las entidades militares hallen fortuitamente en el marco de las atribuciones que les son propias.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Letelier arguyó que existe acuerdo acerca de la necesidad de concretar labores de contrainteligencia tanto dentro como fuera del

país. Sin embargo, previno que es imprescindible precisar en la norma que los organismos participantes en uno y otro caso son distintos. Acotó que las Fuerzas Armadas desempeñan sus tareas para la seguridad externa y no actúan en el ámbito interior. Recordó la antigua discusión sobre la eventual exigibilidad de una reforma constitucional para permitir que las ramas militares asuman roles ajenos a la defensa en su acepción tradicional, como colaborar en el combate de emergencias y de desastres naturales.

Dado que este literal define la contrainteligencia y tiene, en consecuencia, una aplicación general, estaría habilitando a todos los que componen el Sistema a desarrollar la integridad de las conductas allí descritas, observó.

El Honorable Senador señor Insulza puso de relieve que lo central del debate no es dónde se ejerce la acción de contrainteligencia -puesto que tanto las policías como las FF. AA. podrían operar dentro o fuera del territorio-, sino que determinar adecuadamente las funciones de cada institución.

En lo concerniente a las inquietudes de Sus Señorías, el ex Ministro anunció que estudiaría otra redacción que diferencie el campo de actuación de cada entidad, evitando la ambigüedad de roles.

Sin referirse específicamente a la circunstancia mencionada por el Honorable Senador señor Huenchumilla, aseveró que la legislación autoriza a las Fuerzas Armadas practicar tareas de contrainteligencia al interior de sus propias instituciones si, por ejemplo, detectan la filtración de antecedentes confidenciales que puedan afectar la seguridad exterior.

El Honorable Senador señor Pugh adujo que resulta imperioso distinguir conceptualmente la inteligencia de la contrainteligencia. Sostuvo que, en términos simples, la primera busca información, en tanto que la segunda tiene por objeto evitar que la información del Estado salga o se difunda. Se trata de actividades completamente desiguales en cuanto a su naturaleza; los sujetos que las ejecutan; las habilidades que demandan; los códigos que utilizan y los controles que requieren, adicionó. En ambos casos, subrayó, debe haber una unidad de Asuntos Internos que compruebe que los agentes están cumpliendo sus obligaciones sin cometer irregularidades.

A modo ilustrativo, relató que en Reino Unido operan dos divisiones: el Secret Intelligence Service o MI6, que depende de la Cancillería -y que es el encargado de hallar antecedentes en el extranjero- y el Security Service o MI5, que está vinculado al Ministerio del Interior y tiene por misión proteger la seguridad interna, evitando actos de terrorismo y la divulgación de datos sensibles al exterior.

En Chile, en cambio, constató, no hay dos organizaciones que se ocupen de cada una de estas labores, sino que existe un sistema en que la ley, las distintas direcciones y la Agencia, en sus denominaciones, aluden únicamente a la inteligencia, en circunstancias que deberían nombrar también a la contrainteligencia, toda vez que se trata de áreas disímiles.

En lo que atañe al caso citado por el Honorable Senador señor Huenchumilla, enunció que hay información del Estado que es muy valiosa -por ejemplo, al interior de las Fuerzas Armadas- que debe ser resguardada por medio de la figura del secreto y de una cultura asociada a él, que supone el acceso limitado de determinadas personas debidamente autorizadas, que asumen la responsabilidad de mantener esa reserva. Las entidades de contrainteligencia, resaltó, deben evitar que esa clase de antecedentes sean liberados, pudiendo realizar acciones -como escuchas telefónicas aleatorias- para verificar que los sujetos que acceden a datos clasificados estén cumpliendo con su obligación de respetar la confidencialidad.

Reiteró que inteligencia y contrainteligencia tienen sus propias características, razonando que estas deben reflejarse en la redacción que finalmente se apruebe.

Enseguida, el ex Ministro señaló que estudiaría una nueva alternativa de texto para recoger las apreciaciones de Sus Señorías, no obstante lo cual comentó que, tal vez, habría que conservar el tenor original del literal.

Igualmente, el Honorable Senador señor Insulza mostró su preferencia por mantener el literal sin enmiendas. A su parecer, es mejor una definición de carácter más bien general antes que una que autorice explícitamente conductas específicas.

También se inclinó por no introducir modificaciones a la letra b) en estudio el Honorable Senador señor Huenchumilla.

El Honorable Senador señor Bianchi, de todas formas, pidió a la autoridad gubernamental elaborar una nueva sugerencia para analizarla en una próxima sesión.

En una sesión posterior, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública propuso la siguiente redacción para el literal b) del artículo 2º de la ley:

“b) Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos tanto nacionales como extranjeros, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.”.

El Honorable Senador señor Pérez Varela consignó que la norma define la contrainteligencia y establece sus principios, sin regular qué funciones específicas cumplen las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública en ese ámbito, puesto que aquellas se encuentran normadas en otros preceptos.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, puso de relieve que el texto intenta recoger la conclusión a que arribaron las Comisiones unidas en la sesión anterior, esto es, mantener el tenor original de la disposición, agregando la alusión a grupos nacionales y extranjeros. En la misma línea de lo sostenido previamente por Su Señoría, destacó que las atribuciones propias de los órganos militares y policiales en el campo de la defensa y de la seguridad interior, respectivamente, están determinadas en artículos posteriores.

Con el objeto de despejar dudas acerca de actividades de contrainteligencia a chilenos, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, manifestó que es perfectamente posible que, por ejemplo, sujetos nacionales efectúen labores de inteligencia al servicio de otros países, generando un riesgo contra la seguridad externa de Chile.

Luego del debate, las Comisiones unidas, en atención a que se trata de una materia de competencia parlamentaria, estuvieron por aprobar la indicación número 7, eliminando la frase “, o por sus agentes locales en el caso de estos últimos”.

- Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada, con la modificación expuesta, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Ossandón, es para incorporar el siguiente numeral nuevo a la iniciativa:

“...”) “Sustitúyese en el artículo 3º del texto vigente la frase “y servicios” por la expresión “, servicios, departamentos o unidades”.”.

El texto del artículo 3º de la ley N° 19.974, es el que se señala:

“Artículo 3º.- Los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y a las leyes de la República.”.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública argumentó que la discusión es similar a la de la indicación número 7, ya que los vocablos “organismos” y “servicios” de la norma vigente abarcan a los departamentos o unidades que los conforman.

El Honorable Senador señor Bianchi consideró que la propuesta de modificación es inadmisibles.

Por el contrario, el Honorable Senador señor Letelier postuló que es admisible y que habría que revisar la denominación de las entidades de inteligencia que participan en la

comunidad del sector para tomar una decisión.

- Puesta en votación la indicación número 8, fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Galilea, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Letelier y Bianchi.

De acuerdo al compromiso adoptado en una sesión anterior -en el contexto del debate de la indicación número 1-, el Ejecutivo presentó una propuesta de texto, para introducir el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 3° de la ley N° 19.974:

“Los datos y la información obtenida por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrá ser cedida, comunicada, transferida ni transmitida a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley.”.

En lo tocante a esta redacción, el Honorable Senador señor Araya solicitó ahondar en cuáles serán las excepciones a la prohibición de cesión, comunicación, transferencia y transmisión de datos e información. A modo ilustrativo, manifestó que frente al riesgo de un atentado dirigido en contra de una localidad o comuna en particular, es evidente la utilidad de dar aviso al alcalde, gobernador o intendente; sin embargo, estas autoridades no forman parte del Sistema. La redacción es, tal vez, demasiado cerrada o abstracta, y podría ocasionar inconvenientes para gestionar la respuesta ante las amenazas, previno.

Concordó con Su Señoría el Honorable Senador señor Insulza.

El Honorable Senador señor Pugh puntualizó que el propósito del SIE es proveer conocimiento útil para la toma de decisiones del Presidente de la República. El Jefe de Estado, recalzó, hará lo que le parezca adecuado con la información que recibe, adoptando las medidas que hagan posible enfrentar la crisis.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Araya advirtió que los ediles tienen algunas competencias exclusivas en las que la máxima magistratura del país no puede interferir.

A su turno, el Honorable Senador señor Huenchumilla observó que el inciso propuesto prescribe, como regla general, que los antecedentes reunidos por los órganos del Sistema deben permanecer dentro de este; no obstante, la finalidad del SIE es proporcionar la información a la autoridad política para una correcta adopción de resoluciones.

Otra cosa es que las entidades de inteligencia se relacionen con las demás reparticiones públicas por intermedio del Presidente de la República o del Ministro del Interior y Seguridad Pública, enfatizó. A su entender, por ejemplo, el Ministerio de Obras Públicas no podría requerir directamente algún dato obtenido por los servicios del Sistema, sino que tendría que hacerlo por la vía mencionada.

El Honorable Senador señor Letelier estimó apropiado que los miembros de la comunidad de inteligencia solo estén facultados para traspasar antecedentes a las autoridades correspondientes, quienes luego podrán canalizarlos según las circunstancias del caso.

Para salvar el inconveniente que preocupa al Honorable Senador señor Araya, recomendó incorporar la expresión “por estos”, después del vocablo “transmitida”.

Complementando lo anterior, el Honorable Senador señor Huenchumilla destacó que según el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.974, la función del SIE es “asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado”. En términos coloquiales, esa es “la clientela” de los entes de inteligencia, acotó.

Interrogado por el Honorable Senador señor Araya, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública declaró que los niveles superiores de conducción del Estado es una categoría que puede encuadrarse dentro de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Honorable Senador señor Insulza opinó que el texto del Ejecutivo quedaría mejor

ubicado como inciso tercero del artículo 4º, que define el Sistema y fija su objetivo.

Respaldó la sugerencia el Honorable Senador señor Pugh.

Seguidamente, el ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública juzgó que es fundamental hacer la distinción entre la custodia de los datos y la información obtenida- que no deben ser traspasados ni publicados- y la inteligencia que generan los órganos del SIE a partir de esos antecedentes, que sí debe ser proporcionada a las autoridades y entidades del Estado.

Compartió las apreciaciones del ex Secretario de Estado el Honorable Senador señor Araya, argumentando que la regulación debería diferenciar la custodia de antecedentes de la entrega de inteligencia, y detallar qué se comunica y a quién. Para ejemplificar el conflicto que provoca la redacción, hizo referencia al siguiente caso: de detectar una amenaza de bomba en el palacio de tribunales, Gendarmería de Chile -que integra el Sistema- se vería enfrentada a una colisión de normas y tendría que decidir si avisar o no al destinatario habitual de su información, esto es, el Poder Judicial.

Fruto del debate, el ex Ministro se comprometió a rediseñar el texto del Ejecutivo en cuanto a la ubicación de la disposición y a una apropiada separación entre la custodia de datos, por un lado, y la provisión de inteligencia y sus destinatarios, por otro.

En la sesión siguiente, a fin de resolver las inquietudes expuestas, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública propuso un nuevo texto para introducir al artículo 4º de la ley en debate.

Para una mayor comprensión de la materia, a continuación se transcribe el referido artículo 4º:

“Artículo 4º.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.”

La sugerencia del Ejecutivo persigue incorporar el inciso tercero, nuevo, que se indica a continuación:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.”

El ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública explicó que la restricción está circunscrita a los datos, los cuales no podrán ser traspasados al exterior del SIE, salvo en las hipótesis expresamente establecidas por la norma. En cambio, la información -que implica el estudio y el análisis de los datos- queda fuera de esta limitación, pudiendo ser puesta en conocimiento de entidades ajenas al Sistema, remarcó.

A su turno, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, detalló que en el campo de la seguridad externa, es normal que los servicios de inteligencia celebren convenios con una multiplicidad de países para intercambiar aportes recíprocos de datos e información valiosos sobre amenazas que puedan afectar a las distintas partes. Una cantidad

significativa de los antecedentes con que cuenta Chile, relató, proviene de esta comunidad mundial de inteligencia, que realiza contribuciones especialmente importantes en materia de ciberdefensa. Dado lo anterior, valoró positivamente que se haya contemplado, como una excepción a la prohibición de suministrar datos, el caso de la cooperación internacional.

A propósito de las situaciones excluidas de la proscripción, el Honorable Senador señor Insulza solicitó profundizar en aquella consistente en que el suministro de datos sea “imprescindible para el éxito de sus labores propias”. Particularmente, consultó si el precepto hace alusión a las tareas de los organismos de inteligencia o a las de los destinatarios de los antecedentes.

A su parecer, en la sesión anterior se concluyó que no era adecuado cerrar absolutamente el Sistema en lo que concierne a la entrega de información, sino que había que permitir la comunicación del análisis de inteligencia a las autoridades pertinentes, para hacer frente a una amenaza. A modo ilustrativo, recordó que se planteó el supuesto de un eventual atentado dirigido en contra de una comuna y la conveniencia de dar aviso a su alcalde.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública se abrió a la posibilidad de modificar la redacción, de manera que se entienda que la expresión “labores propias” está asociada tanto a los integrantes del SIE como a los servicios ajenos a él.

Con todo, juzgó que lo relevante son las tareas de las entidades de inteligencia, que están enfocadas en la seguridad interior y exterior. Siguiendo con el ejemplo de la municipalidad, expresó que lo noticiado al edil sería el riesgo detectado.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Araya subrayó que a la autoridad local se transmitirá la información atinente al probable ataque y no los datos, toda vez que el conocimiento de estos últimos no es una atribución del alcalde, sino que de los organismos del Sistema.

Compartieron las ideas de Su Señoría los Honorables Senadores señores Letelier y Pérez Varela.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, encomendó a los representantes del Ejecutivo estudiar esta propuesta y, posteriormente, formalizar la indicación correspondiente.

- Puesta en votación ad referendum, la sugerencia del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su condición de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Dado que la indicación que recoge el acuerdo de las Comisiones unidas es la signada con el número 9 A -que introduce un nuevo literal en el numeral 2) del artículo único del proyecto- el debate y la votación recaídos en ella se expresarán en su oportunidad.

Número 2)

Este numeral modifica el artículo 4° de la ley N° 19.974, anteriormente transcrito.

El numeral 2) de la iniciativa, aprobado en general por la Sala, es del siguiente tenor:

“2) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Introdúzcanse las siguientes enmiendas al inciso primero:

i) Suprímase la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de”, la expresión “contribuir a”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de “respectivos mandos superiores”, la expresión “o jefaturas”.

c) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia, la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran, en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno

de ellos.””.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Ossandón, agrega la siguiente letra, nueva, al numeral 2) en discusión:

“... Reemplázase en el inciso segundo la frase “relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico” por la siguiente “coordinarse entre sí para el logro de objetivos estratégicos, mediante el intercambio y entrega de información que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico”.

Acerca de la redacción vigente del inciso segundo del artículo 4º, el Honorable Senador señor Huenchumilla afirmó que está asociada a aspectos tácticos, porque el vínculo de los organismos del SIE pasa por el intercambio de información y de cooperación mutua; en tanto que el texto recomendado por el Senador Ossandón supone una coordinación para el logro de objetivos estratégicos. Esto último importa una alteración de las funciones de los integrantes del Sistema, reflexionó.

Coincidió con Su Señoría el ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, expresando, en consecuencia, que la indicación sería inadmisibile.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó si la fórmula prevista en este inciso para la vinculación entre los miembros del Sistema de Inteligencia -que implica exclusivamente intercambio de información y cooperación mutua- sería suficiente, ante lo cual el ex Ministro respondió afirmativamente.

- La indicación número 9 fue declarada inadmisibile por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación número 9 A, de S. E. el Presidente de la República, es para intercalar la siguiente letra, nueva, al numeral 2) del artículo único del proyecto:

“...) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.””.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó su conformidad con la redacción, mas estimó necesario efectuar ciertas observaciones para que quede constancia de ellas en la historia de la ley. En primer lugar, es menester determinar quién califica las situaciones en que el traspaso de datos resulta “imprescindible para el éxito de sus labores propias”. A su entender, la autoridad mandatada para ello sería el Director de la Agencia.

En segundo término, enunció que debe quedar claro que los antecedentes sí pueden ser entregados al Presidente de la República, pese a que la transferencia a esta autoridad ajena al SIE no queda cubierta por los supuestos de la norma, esto es, los casos en que “ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional”. Concluyó que lo anterior es del todo evidente, ya que el objetivo del Sistema es proveer a la máxima magistratura del país de información útil para la adopción de decisiones adecuadas y oportunas.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier compartió las apreciaciones de Su Señoría.

Además, solicitó ahondar en la responsabilidad en que incurrirán los sujetos que, no formando parte del SIE -como un alcalde-, reciban datos confidenciales y hagan mal uso de estos o no guarden la debida reserva.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina, sostuvo que dichas personas cometerían alguno de los delitos de violación de secreto consagrados en el Código Penal en sus artículos 246 y siguientes. Agregó que los integrantes de la comunidad de inteligencia son acreedores de sanciones más elevadas, en virtud de las figuras agravadas que contempla la propia ley N° 19.974.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pugh mostró su conformidad con el texto del Ejecutivo y concordó con el Honorable Senador señor Harboe en cuanto a que es el jefe del servicio quien deberá definir en qué circunstancias se podrán traspasar datos. Así, por ejemplo, en el caso de la cooperación internacional, es indispensable que la representatividad de las instituciones sea del más alto nivel, toda vez que en ese plano las cesiones de antecedentes se basan en la confianza, adujo.

La información en este ámbito tiene un carácter altamente sensible y es por tal motivo que recomendó llevar a cabo, a futuro, una revisión de los niveles de seguridad en el acceso a ella.

A su turno, el Honorable Senador señor Insulza argumentó que luego de los hechos de violencia asociados al estallido social iniciado el 18 de octubre del año en curso, ha quedado al descubierto que la ley resulta insuficiente para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema de Inteligencia. Por esta razón, anunció que se abstendría de votar diversas propuestas de modificación presentadas por el Gobierno a raíz del debate desarrollado por las Comisiones unidas en sesiones anteriores.

- Puesta en votación la indicación número 9 A, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.

Número 3)

Letra e)

Este numeral enmienda el artículo 5° de la ley N° 19.974, cuyo texto es:

“Artículo 5°.- El Sistema estará integrado por:

- a) La Agencia Nacional de Inteligencia;
- b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y
- d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.”

El número 3) de la iniciativa, aprobado en general por la Sala, es del siguiente tenor:

“3) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

b) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el literal d) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

d) Incorpórase el siguiente literal e) nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”

e) Agrégase un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, princi-

palmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende sustituir el inciso final propuesto por la letra e) de este numeral, por otro del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia se considerarán colaboradores del Sistema los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Impuestos Internos. Dichas direcciones, unidades y servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

- La indicación número 10 fue declarada inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Número 4)

El numeral 4 del artículo único de la iniciativa tiene la redacción subsecuente:

“4) Incorpóranse los siguientes artículos 6º bis y 6º ter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 6º bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5º.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6º ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”. “.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Kast, busca intercalar en el inciso segundo del artículo 6º bis propuesto, a continuación de la expresión “el Ministro del Interior y Seguridad Pública,”, la frase “el Ministro de Relaciones Exteriores,”.

Sin perjuicio del carácter inadmisibles de la indicación, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública valoró su contenido- ya que el Canciller puede efectuar aportes en el marco del Consejo Asesor-, y anunció que su intención es recogerlo en una futura propuesta de enmienda del Ejecutivo.

- La indicación número 11 fue declarada inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Kast, es para intercalar en el inciso primero del artículo 6º ter propuesto, a continuación de la expresión “del Ministro del Interior y Seguridad Pública,”, la frase “del Ministro de Relaciones Exteriores,”.

En lo tocante a esta indicación, el ex Ministro hizo la misma declaración.

- La indicación número 12 fue declarada inadmisibles por el Presidente de las Comisio-

nes unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En una sesión posterior, el señor Ministro de Defensa Nacional respaldó la inclusión del Canciller en el Consejo Asesor de Inteligencia -regulado en el artículo 6° bis-, ya que se trata del ente que informará y asesorará acerca de materias propias del área al Jefe de Estado, debiendo dar respuesta a los requerimientos que este haga en torno a la planificación del SIE.

Seguidamente, aseveró que la Estrategia Nacional de Inteligencia es el documento central del Sistema porque inspira a los restantes niveles de planificación y al funcionamiento de los órganos que lo integran. Apuntó que el texto aprobado en general -artículo 6° ter- prescribe que el Director de la ANI debe elaborar dicho instrumento de programación contando con el asenso de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional -que son las Secretarías de Estado encargadas de velar por la seguridad interior y exterior, respectivamente-, para después someterlo a la aprobación de la máxima magistratura del país. Así ha operado hasta ahora, en la práctica, el esquema, constató.

En este contexto, criticó la exigencia del consentimiento del Ministro de Relaciones Exteriores para la formulación de la referida Estrategia, arguyendo que requerir la anuencia de un nuevo Secretario de Estado ralentizará el proceso y postergará innecesariamente su entrada en vigencia. Asimismo, recordó que al integrar el Consejo Asesor, el canciller podrá hacer presente sus apreciaciones para que sean consideradas por los servicios de inteligencia al momento de establecer sus objetivos y los medios para lograrlos. Por consiguiente, abogó por el rechazo de esta enmienda al artículo 6° ter.

Discrepó de la opinión el Honorable Senador señor Letelier, quien fue partidario de dotar de mayores insumos al Director de la Agencia al momento de elaborar los lineamientos del sector, en pos del diseño de políticas integrales y duraderas. Igualmente, afirmó que no es casual que en otros lugares del mundo la Cartera de Relaciones Exteriores esté vinculada al sector de inteligencia.

Tanto el Secretario del Interior y Seguridad Pública como el de Defensa Nacional y el de Relaciones Exteriores aportarán valoraciones y ponderaciones de diversa naturaleza, adujo. Agregó que la Cancillería es un órgano que puede contribuir con importantes antecedentes de lo que ocurre en el resto del planeta y de la conexión de Chile con los demás países.

Coincidió con Su Señoría el Honorable Senador señor Harboe, señalando que el propósito del Sistema es transformar datos de diversas fuentes -abiertas, cerradas, nacionales y extranjeras- en conocimiento; por lo tanto, todos los antecedentes que permitan producir inteligencia a los servicios incumbentes son bienvenidos.

Consignó que, por ejemplo, una fracción no menor de las maniobras destinadas a poner en riesgo la estabilidad democrática de las naciones proviene de organismos extranjeros, o está financiada y coordinada desde el exterior. Así las cosas, razonó, es de suma relevancia tomar en cuenta los planteamientos del canciller para la Estrategia, pues está en condiciones de contribuir a la comunidad de inteligencia con información de calidad proveniente de su personal diplomático.

El hecho de haber operado el Sistema hasta el momento sin la participación de la Cancillería, no es obstáculo para hacer cambios en el sentido estudiado, postuló. Es más, estimó que las deficiencias del actual funcionamiento, precisamente, vuelven menester enmendarlo.

El Honorable Senador señor Pugh relató que recientemente concurrió al lanzamiento del think tank Athena Lab -enfocado en la diplomacia y en la defensa-, oportunidad en la que el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera, expuso sobre la auditoría de la capacidad geopolítica de Sudamérica y de la APEC elaborada por la Henry Jackson

Society, donde el país está bastante bien evaluado. Recalcó que esto demuestra la tendencia mundial de conectar las áreas de relaciones exteriores y de defensa.

Puso de relieve que, en el Reino Unido, el Secret Intelligence Service o MI6 y el Government Communications Headquarters (GCHQ) dependen de la Cancillería.

Asimismo, comentó que durante su vida profesional cumplió funciones en dos embajadas chilenas y por ello conoce de cerca el valioso trabajo desarrollado por las misiones diplomáticas. Su experiencia le hace estar consciente de los aportes significativos que podrían realizar en este ámbito, reflexionó.

La propuesta, de ser aprobada, sería un cambio relevante, toda vez que siempre se ha manejado el rubro con una mirada tradicional asociada a los ámbitos de interior y defensa, concluyó.

Luego, el Honorable Senador señor Insulza recalcó que es fundamental contar con un “Gabinete de Seguridad Nacional”, en el que la incorporación del Ministro de Relaciones Exteriores es imprescindible. A futuro podrá discutirse si en esta instancia debería intervenir, además, el Ministro de Hacienda, mas anunció que no profundizaría en este último tema.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Pérez Varela consideró que sería contradictorio incluir al Canciller en el Consejo que se reunirá semestralmente con el Presidente de la República para prestarle asesoría en el ámbito de la inteligencia y, al mismo tiempo, excluirlo del diseño de la Estrategia que ilumina al sector. Dijo ser partidario de integrar a la nueva autoridad tanto en el artículo 6° bis como en el 6° ter.

Finalmente, el señor Ministro de Defensa Nacional, manteniendo su postura contraria a la modificación, declaró que no insistiría en este punto, atendido a que la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas se inclinaron por aceptar la enmienda.

Una vez abierto un nuevo plazo de indicaciones y en cumplimiento de los compromisos adoptados, el Ejecutivo presentó nuevas propuestas de modificación, según se expresa a continuación.

La indicación número 11 A, de S. E. el Presidente de la República, incorpora, entre las expresiones “del Ministro del Interior y Seguridad Pública” e “y del Ministro de Defensa Nacional”, la locución “, del Ministro de Relaciones Exteriores”.

- Puesta en votación la indicación número 11 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 12 A, de S. E. el Presidente de la República, es para integrar, entre las expresiones “del Ministro del Interior y Seguridad Pública” e “y del Ministro de Defensa Nacional”, la locución “, del Ministro de Relaciones Exteriores”.

- Puesta en votación la indicación número 12 A, fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 6)

El texto del artículo 8° de la normativa vigente -que es enmendado por el numeral 6)-reza lo siguiente:

“Artículo 8°.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante la Agencia, las siguientes funciones:

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al

Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine.

c) Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado.

d) Requerir de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Gendarmería, la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, a través del canal técnico correspondiente. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

e) Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

f) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

g) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, excluyendo las del inciso segundo del artículo 20.”.

El numeral 6) del artículo único de la iniciativa es el que se expresa:

“6) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d) nuevo, pasando el actual f) a ser e), y así sucesivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y final:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contra-inteligencia señaladas en los literales e) y f), será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establezca la ley.”.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Insulza, persigue incorporar el siguiente literal, nuevo, al numeral 6):

“... Remplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Evaluar las amenazas informáticas, formular propuestas preventivas y colaborar en la determinación de vulnerabilidades informáticas, para fortalecer la capacidad de respuesta del Estado en esta materia.”.

La indicación número 14, de S. E. el Presidente de la República, es para intercalar un literal a), nuevo, al número 6), del siguiente tenor.

“a) Intercálase en el literal c), a continuación de la frase “sistemas de información”, la expresión “e infraestructura”.”.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, anunció que la indicación número 13 sería declarada inadmisibles, sin perjuicio de lo cual Sus Señorías estuvieron por ahondar tanto en ella como en la indicación subsecuente, debido a que las dos inciden en las facultades de la Agencia en el ámbito de la ciberseguridad.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Harboe recordó que el Ejecutivo está trabajando en la creación de una Gobernanza de Ciberseguridad Nacional, y estimó que allí debería quedar radicada la atribución de proponer las normas y procedimientos de protección pertinentes -y no en la ANI- pues, de lo contrario, se estarían confundiendo los planos de acción de ambas institucionalidades. Precisó que ello no obsta a que la Agencia, al enterarse de alguna amenaza en contra de la información e infraestructura crítica del Estado, deba alertar al encargado del área, el que estará obligado a adoptar las medidas del caso.

En un sentido diferente opinó el Honorable Senador señor Galilea, quien se inclinó por no descartar a priori algún grado de vinculación entre los organismos de inteligencia y los de seguridad cibernética, e instó por discutir con mayor profundidad este tema.

El Honorable Senador señor Letelier exhortó a los representantes del Gobierno a recoger el espíritu de la indicación del Honorable Senador señor Insulza, en cuanto a introducir la evaluación de las amenazas informáticas dentro de las funciones de la ANI, ya que se trata de un tópico de interés del sector de la inteligencia.

Se mostró contrario a esta última idea el Honorable Senador Huenchumilla, argumentando que la Agencia está facultada para analizar los riesgos digitales, aun sin una disposición que la autorice particularmente para ello, toda vez que su objetivo es procesar datos de cualquier hecho que pueda comprometer la seguridad interior o exterior del Estado, y producir conocimiento útil para la toma de decisiones de las autoridades. La excesiva especificación de las prerrogativas terminará restringiéndolas, previno.

A su turno, el Honorable Senador señor Pugh afirmó que la modernización del Sistema exige entender que para hacer frente a las amenazas virtuales se requiere de inteligencia técnica provista por las entidades que lo componen, siguiendo el ejemplo de la National Security Agency de Estados Unidos; el Government Communications Headquarters de Inglaterra; el Centro Criptológico Nacional de España, o la Unidad 8200 de Israel. En Chile, actualmente, no hay ningún servicio equivalente a los nombrados, observó.

Puntualizó que la protección de la infraestructura crítica supone un aspecto físico y otro informático, agregando que este último es propio de la inteligencia y reviste una enorme importancia. La ANI ya tiene capacidad para detectar ataques digitales y, por tal motivo, abogó por mantener las atribuciones correspondientes en el cuerpo legal en estudio, para que este opere como el soporte del nuevo sistema nacional de ciberseguridad, evitando crear nuevas organizaciones.

El Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, solicitó a las Comisiones unidas un tiempo para revisar este asunto a la luz del proyecto de ley marco de ciberseguridad que se encuentra en elaboración, a fin de condensar en una propuesta el contenido de las indicaciones números 13 y 14, así como las apreciaciones emitidas por Sus Señorías.

- La indicación número 13 fue declarada inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por recaer sobre una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Fruto de la discusión de las indicaciones anteriores, en la sesión siguiente el Ejecutivo presentó una nueva redacción para redefinir las facultades de la Agencia en el campo de la ciberseguridad.

Su texto es el siguiente.

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del Estado.”.

En la sesión posterior, el Honorable Senador señor Harboe reparó en que el literal propuesto alude a la infraestructura crítica del Estado, y que el anteproyecto de ley marco de ciberseguridad comprende tanto a la infraestructura crítica pública como privada. En con-

secuencia, manifestó su preocupación por una eventual superposición o contradicción entre los criterios que puedan adoptar la ANI y la nueva institucionalidad que se creará en el ámbito informático. En la práctica, podría originarse un problema de gobernanza, enfatizó.

Si se va a diseñar una normativa especializada para responder a los ataques digitales, dijo, lo lógico es que todos los aspectos vinculados a esas amenazas estén comprendidos en ella. Por lo demás, la Agencia podrá pedirle información al organismo encargado del área digital cuando sea menester para cumplir sus funciones, añadió.

En lo que atañe a la inquietud de Su Señoría, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública subrayó que para evitar la situación descrita, únicamente se está confiriendo a la ANI la atribución de proponer normas y procedimientos. Detalló que las sugerencias del organismo de inteligencia deberán ser transmitidas a quien sea la autoridad responsable de la seguridad cibernética de acuerdo a la futura legislación.

A juicio del Honorable Senador señor Harboe, habría que explicitar quién es el destinatario de la recomendación ya que, de otra forma, el receptor será el Presidente de la República.

El ex Secretario de Estado ratificó que debería ser el Jefe de Estado mientras no se cree la institucionalidad pertinente.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier adhirió a la idea de permitir que la Agencia pueda aconsejar procedimientos y normas referidos al campo digital, ya que aportará elementos particulares asociados al ámbito de sus competencias.

Luego, advirtiendo que no estaba familiarizado con el anteproyecto de ley marco de ciberseguridad, consultó si la expresión “infraestructura crítica del Estado” cubre servicios básicos como los de electricidad o de agua potable, que son esenciales para la población.

El ex Ministro clarificó que, efectivamente, estarían incluidos dentro del concepto señalado por Su Señoría.

A su turno, el Honorable Senador señor Insulza apoyó la redacción del Ejecutivo, considerando que la indicación de su autoría podría haber invadido la esfera de atribuciones de la nueva gobernanza de la seguridad virtual. Si bien expresó su inquietud porque aun no se ha creado el nuevo organismo a cargo del sector, señaló preferir que en el intertanto se implemente la enmienda en examen.

Abierto un nuevo plazo de indicaciones, el Ejecutivo acompañó una sugerencia de modificación que aborda la discusión anterior.

La indicación número 13 A, de S. E. el Presidente de la República, pretende integrar, una letra nueva, del subsecuente tenor:

“...) Reemplázase el literal c), por el siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del Estado.””.

El Honorable Senador señor Pugh explicó que la infraestructura crítica del Estado constituye una parte de la infraestructura crítica nacional, cuya enorme importancia exige una autoridad encargada de detectar sus vulnerabilidades y alertar eventuales ataques.

Recordó que ya se ha avanzado bastante en un marco normativo sobre ciberseguridad, el cual define a la infraestructura crítica de la información como un subconjunto en este ámbito. No obstante, aconsejó a los representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dar un tratamiento integral a la infraestructura crítica del país, abarcando la seguridad física y también la digital. En un esquema nacional deberían conversar ambos aspectos, profundizó.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Harboe recalcó que las disposiciones que se aprueben en materia de inteligencia deben ser coherentes con la regulación que se ha estado estudiando en relación con el plano virtual. Si se confunde a las autoridades que

asumirán el liderazgo en cada ámbito, finalmente, las responsabilidades se terminarán diluyendo, advirtió. Es indispensable, entonces, no olvidar que el precepto en análisis integra un sistema más amplio de ciberseguridad.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pugh destacó que el papel de la Agencia Nacional de Inteligencia, en su calidad de ente técnico, será el de identificar los activos de información que el Estado está obligado a proteger y establecer los niveles de control de acceso a los datos sensibles. Acerca de este último punto, previno que el país no tiene un sistema de acreditación de seguridad que diferencie quiénes pueden conocer determinados tipos de antecedentes, según grados de confidencialidad.

A su parecer, el cuerpo normativo concerniente a la inteligencia debería ser la ley maestra a la cual tendrían que ajustarse las demás regulaciones específicas. Añadió que la alerta estratégica que dará el SIE de posibles atentados permitirá reaccionar apropiadamente en esas situaciones.

El Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón, clarificó que la indicación en análisis intenta reunir las ideas contenidas en las indicaciones números 13 y 14.

Asimismo, afirmó que las apreciaciones de Sus Señorías respecto a la legislación sobre ciberseguridad -que está en su fase final de elaboración- serán tenidas en consideración.

El Honorable Senador señor Insulza sostuvo que en el contexto de las graves alteraciones del orden público que han afectado al territorio durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, edificaciones de diversa naturaleza -como las carreteras concesionadas y los supermercados-, han sido atacadas, afectando la vida cotidiana de los chilenos. Consultó si estos lugares son considerados como infraestructura crítica.

Puso de relieve que en el escenario actual urge adoptar medidas que resguarden la infraestructura del país en su totalidad y no solamente aquella que pertenece al Estado. Resulta irrisorio pensar que las modificaciones incorporadas durante el segundo plazo de indicaciones serán suficientes para combatir los fenómenos delictuales del último tiempo, reflexionó.

En concordancia con lo anterior, el Honorable Senador señor Letelier postuló que debería adecuarse el texto de la letra c) en estudio.

Sentenció que habría que explicitar qué elementos quedan englobados en aquel concepto. A modo ilustrativo, podría especificarse la red de distribución de alimentos, a fin de evitar cualquier duda, comentó. Estimó que establecer expresamente algunos componentes de la infraestructura crítica no generaría ningún perjuicio.

Se mostró contrario a la idea anterior el Honorable Senador señor Harboe, aseverando que la noción de infraestructura crítica evoluciona en el tiempo. Así, por ejemplo, las redes de fibra óptica, hace algunos años, probablemente no habrían revestido la misma relevancia que tienen hoy, acotó.

Su Señoría sí estuvo de acuerdo con la necesidad de ampliar la idea de infraestructura consagrada en la disposición sugerida y, en consecuencia, instó por eliminar la expresión “del Estado”.

Puntualizó que más allá de la discusión política sobre el punto, Chile ha externalizado una serie de servicios básicos vinculados a la función pública -como los de energía eléctrica o agua potable, entre otros-, que son prestados por empresas privadas. Por lo tanto, circunscribir el concepto en examen a las actividades o bienes del Estado es, a todas luces, insuficiente, toda vez que limitaría las facultades de la Agencia para proponer normas y procedimientos tendientes a proteger infraestructura que, no siendo estatal, es igualmente esencial y crítica.

Recogiendo los razonamientos del señor Senador, el señor Ministro de Defensa Nacional aconsejó reemplazar la locución “del Estado” por “del país”, de manera de lograr una mayor extensión de la noción de infraestructura crítica. Sin embargo, esclareció que la ley

de inteligencia no ofrece una ubicación apropiada para definir en qué consiste.

Siguiendo los argumentos del Honorable Senador señor Harboe y la recomendación del señor Secretario de Estado, las Comisiones unidas resolvieron aprobar la indicación, con la enmienda señalada.

- Puesta en votación la indicación número 13 A, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Producto de la votación anterior, la Comisión decidió rechazar la indicación número 14.

- Puesta en votación la indicación número 14, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

Aun cuando la letra a) del número 6) del artículo único de la iniciativa legal en debate no fue objeto de indicaciones, las Comisiones unidas profundizaron en ella, pues advirtieron que la planificación de inteligencia del Estado a la que hace referencia no tendría un plazo de duración, a diferencia de lo que ocurre con la Estrategia Nacional de Inteligencia, que se renueva cuatrienalmente.

El aludido literal a) reemplaza las letras d) y e) del artículo 8° de la ley N° 19.974 -concerniente a las funciones de la Agencia- por el siguiente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.”.

El Honorable Senador Pugh destacó que la Estrategia Nacional de Inteligencia tiene una vigencia que coincide con el mandato presidencial, porque el SIE, justamente, persigue proporcionar insumos útiles para la toma de decisiones a la máxima magistratura del país. Enunció que es esta la que determina, por intermedio de los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, los propósitos incluidos en este nivel de programación.

Para llevar a la práctica las definiciones anteriores, remarcó que es menester diseñar una planificación de inteligencia del Estado que guíe las actuaciones del Sistema y que permita a cada uno de sus miembros confeccionar sus propias agendas. Aquel instrumento debería ser renovado anualmente, de manera de facilitar la adaptación a los constantes cambios de la realidad, postuló.

Consultado al efecto, el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, explicó que hay distintos instrumentos de planificación: la Estrategia Nacional de Inteligencia, de carácter político; la planificación de inteligencia del Estado, que determina cómo se van a llevar adelante los objetivos fijados en el nivel anterior, y los planes individuales de cada uno de los servicios del SIE. Acotó que el primero de ellos se actualiza cada cuatro años; en tanto que los últimos lo hacen anualmente, posibilitando que cada entidad vaya dando cuenta del grado de cumplimiento alcanzado.

Si bien reconoció que es un tema discutible, a su entender, no es necesario imponer un plazo a la planificación de inteligencia del Estado, que es elaborada con la participación del Comité, conformado por los jefes de todos los organismos del SIE. De este modo, razonó, el ente colegiado quedará en libertad para revisarla anualmente o cuando lo estime oportuno.

En la misma línea, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública confirmó que dejar abierta la periodicidad de revisión de este nivel de programación no representa una dificultad para el Ejecutivo.

En atención a lo anterior, las Comisiones unidas decidieron mantener el texto aprobado

en general.

Número 7)

El numeral 7) de artículo único del proyecto modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974 -que regula el puesto de Director de la Agencia Nacional de Inteligencia- para incorporar la figura del Subdirector.

El texto de dicha disposición prescribe:

“Artículo 9°.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido con la firma de los ministros del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”

El número 7) del artículo único introduce las siguientes enmiendas a este artículo:

“7) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i) Sustitúyese la expresión “deberá cumplir con” por “y el Subdirector deberán cumplir con”.

ii) Reemplázase la expresión “el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido” por “los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos”.

iii) Agrégase a continuación de “del Interior y”, la expresión “Seguridad Pública y”.

iv) Intercálase a continuación de “Asimismo,” la expresión “cada uno de ellos”.

c) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “el” y “Jefe” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia de éste, por el”.”

Pese a que no recibió indicaciones, las Comisiones unidas abrieron un espacio de conversación en relación con este número, debido a que advirtieron que la iniciativa de ley no modifica el procedimiento asociado al deber que se impone a ambos cargos de presentar una declaración jurada de patrimonio, el cual no ha experimentado cambios desde la entrada en vigencia de la ley en debate, esto es, el año 2004.

En efecto, miembros de las Comisiones unidas recordaron que en 016 fue publicada la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, que establece normas de carácter general en la materia, aplicables a diversos funcionarios y autoridades del Estado. El numeral 10. de su artículo 4° comprende como sujetos obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio a las “autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente”.

Los puestos de Director y de Subdirector, entonces, quedarían abarcados por dicho pre-

cepto.

Sin embargo, en la ley N° 19.974 el procedimiento para la declaración está contenido en el inciso primero del artículo 9°, antes transcrito.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública reconoció ser partidario de la aplicación de las reglas generales; por consiguiente, se comprometió a redactar una indicación para sujetar los cargos en comento a la ley N° 20.880.

Luego, el Honorable Senador señor Letelier concordó con la autoridad ministerial, mas pidió evaluar si la declaración tendría que guardar algún grado de reserva.

Recogiendo el debate, el Ejecutivo presentó una indicación para eliminar del artículo 9° la referencia a la declaración de patrimonio.

La indicación número 14 A, de S. E. el Presidente de la República, es para sustituir el ordinal iv) del numeral 7) por el siguiente:

“iv) Suprímase la oración: “Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.”.

A favor de la enmienda se manifestó el Honorable Senador señor Harboe. Con todo, previno que los sujetos obligados por la ley N° 20.880 deben revelar una serie de datos relativos a sus familiares y domicilio, entre otros, lo cual podría resultar riesgoso tratándose de autoridades como el Director de la Agencia de Inteligencia. De ahí que abogó por establecer algunas medidas de resguardo para la publicidad de los antecedentes que deben entregarse.

El Honorable Senador señor Letelier recordó que este fue un tema que preocupó a varios integrantes de las Comisiones unidas en sesiones anteriores.

Cabe consignar que la discusión a la que aludió Su Señoría se originó a propósito del artículo 14 de la ley en debate, que consta más adelante en este informe.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Pérez Varela razonó que habría que definir si las normas de protección estarán en este cuerpo normativo o en otro a futuro.

El señor Ministro de Defensa Nacional juzgó que este asunto requiere de una regulación más amplia, toda vez que es posible identificar a otras autoridades y funcionarios ajenos al Sistema de Inteligencia -como los fiscales del Ministerio Público-, que también pueden estar expuestos a peligros al divulgar algunos antecedentes personales.

Con el objeto de resolver este conflicto de un modo general para todos los sujetos que podrían verse afectados negativamente al publicar sus datos, y a fin también de evitar entorpecer la tramitación del proyecto, sugirió incorporar salvaguardas en una nueva iniciativa, cuya presentación se comprometió a impulsar.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier señaló que en el debate del artículo 14 -consignado más adelante- ya se fijó un criterio para preservar información sensible de la dotación de la ANI, consistente en no evidenciar la institución a la que pertenece el personal.

La norma en examen, apuntó, se enfoca únicamente en los puestos de Director y Subdirector, cuya situación difiere de la de otros funcionarios públicos, como los fiscales. En caso de crearse herramientas para resguardar a los titulares de aquellos cargos, deben quedar regidas por la ley N° 19.974, opinó.

El señor Ministro de Defensa Nacional relató que los directores de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas también pueden estar tanto o más amenazados producto de la exposición de sus datos personales. Entonces, a su parecer, habría que diseñar una solución global para todos los eventuales perjudicados por la divulgación de antecedentes con motivo de la declaración pública de patrimonio e intereses.

El Honorable Senador señor Pérez Varela propuso a las Comisiones unidas aprobar la indicación en análisis, e invitó a los representantes del Ejecutivo a asumir el compromiso

de corregir el aspecto mencionado durante la tramitación del proyecto.

El señor Ministro accedió a la sugerencia formulada.

- Puesta en votación la indicación número 14 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 14 B, de S. E. el Presidente de la República, intenta reemplazar la letra c) del numeral 7) por la que se señala a continuación:

“c) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “el” y “Jefe”, la siguiente frase: “Subdirector, y en ausencia o impedimento de éste, por el”.

El señor Ministro de Defensa Nacional detalló que, simplemente, la enmienda agrega la hipótesis de impedimento del Subdirector para que opere la subrogación del Director por el Jefe de División correspondiente. Así se guarda la debida armonía con el resto del inciso, acotó.

A continuación, el Honorable Senador señor Insulza sostuvo que en la discusión en general de la iniciativa fue criticada la decisión de incluir la figura del Subdirector de la ANI. Afirmó ser partidario de volver a revisar este punto, con el propósito de evitar posibles situaciones conflictivas entre las dos primeras autoridades del organismo. Calificó como inconveniente la existencia de dos puestos superiores con características similares -como su nombramiento por el Presidente de la República-, cuyos titulares podrían tener discrepancias en la conducción de la entidad de inteligencia. Interrogó a los invitados sobre la real necesidad de este nuevo cargo.

Adelantó que en caso de ser sometida a votación la indicación, se abstendría de emitir su parecer, pero aclaró que no pretende entrabar la tramitación de la iniciativa por este asunto.

El señor Secretario de Estado recordó que el Director de la Agencia cumple ciertas tareas habituales y que, en escenarios complejos puntuales -como los experimentados durante los meses de octubre y noviembre de este año 2019-, debe abocarse a resolver las dificultades que impone la contingencia. En esos casos es conveniente que un Subdirector asuma las labores cotidianas del organismo, obviando distraer de sus funciones a los Jefes de División, que ya tienen una carga de trabajo significativa, enfatizó.

Mencionó que las diferencias en la interpretación de los datos reunidos por los servicios de la comunidad son resueltas en el Comité de Inteligencia. Comentó que, en oportunidades, cuando se arriba a conclusiones diversas a partir de los antecedentes obtenidos, cada una de ellas puede ser puesta a disposición de las autoridades políticas correspondientes.

Si las divergencias llegaran a tener tal entidad que impliquen inconvenientes para el funcionamiento del Sistema, el Jefe de Estado siempre podrá remover a quienes fueron nombrados en puestos de exclusiva confianza, como el Director y el Subdirector de la Agencia, recalcó.

A fin de circunscribir el debate, el Honorable Senador señor Pérez Varela recordó que la indicación en comento solo agrega los supuestos de impedimento del Subdirector para que proceda la subrogación del Director de la ANI por alguno de los Jefes de División.

El Honorable Senador señor Harboe hizo hincapié en la utilidad práctica de la enmienda del Ejecutivo, que habilita la aplicación de la subrogación en situaciones de impedimento del Subdirector, en lugar de la suplencia, que opera en virtud de decreto supremo.

- Puesta en votación la indicación número 14 B, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.

Número 9)

El numeral 9) de la iniciativa reforma el artículo 12 de la ley en estudio, cuyo tenor es

el que consta enseguida:

“Artículo 12.— El Director tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la Agencia y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Director:

a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.

b) Convocar al Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6º, presidir sus reuniones y solicitar la asistencia de los funcionarios de la Administración del Estado, según lo considere pertinente. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

c) Presentar los informes a que se refiere esta ley.

d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

e) En general, ejercer todas las atribuciones que le permitan llevar a cabo las funciones de la Agencia.”.

El texto del aludido numeral 9) es el siguiente:

“9) Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al inciso segundo:

i) Intercálase en el literal a), entre las palabras “Elaborar” y “el”, la frase: “, con la colaboración del Comité de Inteligencia,”.

ii) Agrégase en el literal a), un párrafo segundo nuevo del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6º bis, el Director deberá informar el estado de avance del Plan Anual de Inteligencia de la Agencia, así como el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, éstas serán informadas al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

iii) Agréganse los siguientes literales e) y f) nuevos, pasando el actual e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gozan de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y final:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que éste califique el incumplimiento y disponga los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.

Letra a)

Ordinal i)

La indicación número 15, de S. E. el Presidente de la República, busca suprimir el numeral i) aprobado en general por la Sala, pasando el ii) a ser i), y así sucesivamente.

El ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas recordó los tres instrumentos de programación que existen en este campo, esto es, la Estrategia Nacional de Inteligencia; la planificación de inteligencia del Estado, y los planes de cada organismo. Señaló que la redacción original confundía el segundo y el tercer nivel, ya que exigía la intervención del Comité de Inteligencia en la elaboración del plan anual de la ANI.

- Puesta en votación la indicación número 15, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Ordinal ii)

La indicación número 16, de S. E. el Presidente de la República, es para sustituir en el numeral ii) propuesto la expresión “del Plan Anual de Inteligencia de la Agencia”, por “de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado”.

El ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas adujo que la razón de esta modificación es la misma que en el caso anterior. Subrayó que el Director de la Agencia, en el contexto de las reuniones que sostendrá el Presidente de la República con el Consejo Asesor, deberá dar cuenta del nivel de avance de la Estrategia Nacional y de la planificación de inteligencia del Estado, es decir, de los objetivos políticos que se han fijado para el Sistema. No tiene sentido que, en ese escenario, la máxima autoridad de la ANI reporte la programación anual institucional, adicionó.

- Puesta en votación la indicación número 16, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Letelier apuntó que el párrafo recién estudiado prescribe que el Director, además de revisar el estado de avance de los instrumentos de planificación, debe comunicar el “incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua”. Consultó por qué se optó por una redacción en sentido negativo o, en otras palabras, por qué se construyó la oración en base al incumplimiento y no al cumplimiento.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública comentó que una de las debilidades del actual funcionamiento del sector es la baja colaboración y coordinación entre los miembros de la comunidad de inteligencia. Resaltó que siendo uno de los ejes de la reforma la solución a este problema, se estableció que en las sesiones del Consejo Asesor se pusieran en conocimiento de la máxima magistratura del país los quebrantamientos a los deberes de

entregar información y de cooperar por las entidades del SIE.

El Honorable Senador señor Huenchumilla formuló aprensiones en torno al empleo del término “incumplimiento”, pues está vinculado a la responsabilidad jurídica atribuible a una persona, que puede ser civil, administrativa, etcétera. Con el texto planteado, objetó, se está otorgando la facultad para resolver, en la instancia que se crea, si alguien incurrió o no en una inobservancia, pese a que los integrantes de los servicios de inteligencia tienen el carácter de funcionarios públicos y, en consecuencia, están sometidos al régimen aplicable a la Administración del Estado. Por tal motivo, instó por hacer referencia al “grado de cumplimiento de las obligaciones”.

Concordó con la recomendación de Su Señoría el Honorable Senador señor Insulza, detallando que la oración final del párrafo segundo del literal a) en examen ya hace alusión al incumplimiento y a la manera en que se da cuenta de este al Presidente de la República.

El ex Ministro declaró no tener inconvenientes para introducir cambios en ese sentido.

Se mostró contrario a esta idea el Honorable Senador señor Araya, arguyendo que es menester analizar el párrafo en su integridad. En la reunión que celebrará el Jefe de Estado junto al Consejo Asesor, el Director de la Agencia deberá reportar el nivel de avance de los instrumentos de planificación, y eso ya importa comunicar el grado de cumplimiento de las obligaciones, reflexionó. Lo lógico, postuló, es que luego se dé aviso de las infracciones cometidas por los entes de inteligencia. De ahí que respaldó en este punto el texto elaborado por el Ejecutivo.

Sentenció que una modificación como la sugerida, en el fondo, sería reiterar el deber del Director de exponer acerca de la observancia de las imposiciones que pesan sobre los integrantes de la comunidad de inteligencia.

El Honorable Senador señor Pugh apoyó la idea de mantener la posibilidad de informar las contravenciones al Presidente de la República.

Luego, el Honorable Senador señor Araya abogó por buscar una redacción más armónica, en caso que se resuelva incorporar una enmienda en la dirección analizada.

En una sesión posterior, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a las opiniones vertidas por los Honorables señores Senadores, recomendó una nueva configuración para la primera oración del párrafo segundo de la letra a) del artículo 12, en los siguientes términos:

...“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, así como las omisiones de dichas obligaciones, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua.”.

El Honorable Senador señor Araya reiteró que informar el estado de avance de la estrategia y de la planificación ya supone dar cuenta del nivel de cumplimiento de los deberes de los organismos del SIE. La reforma se traducirá en la duplicación del mandato de noticiar el respeto de las exigencias impuestas a los servicios del sector, profundizó. Por consiguiente, se inclinó por conservar la redacción original del Ejecutivo, que dispone que se deben comunicar, además, las contravenciones.

El Honorable Senador señor Insulza compartió las apreciaciones de Su Señoría. Sin embargo, razonó que el término “incumplimiento” tiene un sentido demasiado amplio, por lo que aconsejó hablar de “eventual incumplimiento”.

En relación con lo anterior, el señor Ministro expresó que no habría inconvenientes en agregar el vocablo “eventual”.

Producto del debate, las Comisiones unidas resolvieron añadir el término “eventual”, a

continuación de la expresión “así como el”, en el segundo párrafo que se agrega a la letra a) del artículo 12 en vigor.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, García Huidobro -en su calidad de integrante de ambas Comisiones-, Huenchumilla, Insulza, Letelier y Pugh.

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Ossandón, sugiere intercalar en la letra f) aprobada en general para el artículo 12, a continuación de la frase “demás servicios”, la expresión “y organismos de la Administración del Estado” y, después de la palabra “informes”, la primera vez que aparece, agregar la frase “y bases de datos”.

- La indicación número 17 fue declarada inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por incidir en una materia que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En virtud de los planteamientos a propósito del deber del Director de la Agencia de efectuar una declaración de patrimonio-regulado en el inciso segundo del artículo 9º vigente-, el Ejecutivo recomendó enmendar también el artículo 14, que impone idéntica obligación a los demás funcionarios de aquel organismo. De esta forma se pretenden eliminar procedimientos especiales y volver aplicables las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

La actual redacción del aludido artículo 14 es la que consta a continuación:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubieran asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Asimismo, no les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociación de funcionarios de la Administración del Estado.”.

La sugerencia de la Cartera del Interior y Seguridad Pública es sustituir los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.

Las Comisiones unidas advirtieron que el precepto original abarca a todos los funcionarios de la ANI, mientras que la ley N° 20.880 solo rige para aquellos que se desempeñan hasta el tercer nivel jerárquico de la planta o su equivalente. Dado lo anterior, consultaron a las autoridades presentes si el cambio fue deliberado.

En lo que atañe a este tema, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública puntualizó que la intención del Ejecutivo es dar preferencia a la aplicación de las reglas generales contenidas en la ley N° 20.880.

A su turno, el Honorable Senador señor Araya previno que la identidad de los integrantes de la Agencia es secreta; por lo tanto, habría que idear algún mecanismo que les permita hacer referencia, por ejemplo, a la Cartera del Interior y Seguridad Pública al momento de consignar la institución de origen en el formulario de declaración. De lo contrario, se pondrá en riesgo la información relativa a los miembros de la ANI, criticó.

El señor Secretario de Estado concordó con Su Señoría y anunció que se buscará una fórmula para atender la situación descrita.

En la sesión siguiente, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública explicó que se optó por mantener la propuesta antes revisada, esto es, la sustitución del inciso primero y segundo por otro nuevo, eliminando de esa forma la referencia a la declaración de patrimonio.

Sobre la inquietud del Honorable Senador señor Araya acerca de una eventual revelación de la identidad de los integrantes de la ANI, aseveró que la solución puede concretarse por vía reglamentaria.

En concordancia con la discusión, el Ejecutivo presentó una propuesta de enmienda durante la vigencia del nuevo plazo de indicaciones.

La indicación número 17 A, de S. E. el Presidente de la República, persigue incorporar un numeral nuevo al artículo único de la iniciativa, del siguiente tenor:

“...) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.– Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.””.

- Puesta en votación la indicación número 17 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 11)

El numeral 11) del artículo único del proyecto propone agregar el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis. Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, y que sus funcionarios cuenten con las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Ossandón, persigue sustituirlo por el que se transcribe:

“Artículo 15 bis.– El personal de la Agencia, independiente de su calidad jurídica, deberá contar con capacitaciones y planes de estudios destinados a asegurar una formación común y coordinada con los demás integrantes del Sistema, y que sus funcionarios cuenten con las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

El Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, adelantó que declararían la inadmisibilidad de esta indicación.

El Honorable Senador señor Insulza solicitó ahondar en las razones de esa determinación.

El Honorable Senador señor Pérez Varela expuso que es inadmisibles, debido a que establece nuevos requisitos y exigencias para los funcionarios de la ANI.

Disintió el Honorable Senador señor Letelier, remarcando que la indicación del Honorable Senador señor Ossandón, al referirse al personal de la Agencia -y no a todos los organismos del SIE-, solo está restringiendo los sujetos que tendrán acceso a las capacitaciones y planes de estudio, disminuyendo así la propuesta del Ejecutivo, sin exceder las facultades que le competen como parlamentario. Adicionalmente, hizo hincapié en que tampoco genera un impacto en la administración financiera ni presupuestaria del Estado.

En consecuencia, pidió abrir la votación para aprobar o rechazar esta indicación. En lo tocante al fondo, dijo estar en contra, toda vez que limita el universo de miembros del

Sistema que podrían recibir una formación con criterios compartidos.

El Honorable Senador señor Insulza adhirió a la postura de Su Señoría en cuanto al carácter admisible que tendría la enmienda.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que el Texto Fundamental entrega ciertos ámbitos a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y permite a los Senadores y Diputados disminuir o rechazar lo propuesto. Lo que hace el Jefe de Estado es fijar los límites máximos de los asuntos que son de su iniciativa exclusiva, y luego los parlamentarios pueden reducir lo planteado, ahondó. En este caso, agregó, el Honorable Senador señor Ossandón únicamente está acotando quiénes podrán acceder a las actividades de instrucción dentro del SIE.

El señor Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, afirmó que para fortalecer el Sistema es indispensable que los distintos órganos compartan una base común de ciertos códigos comunicacionales y metodologías de investigación, entre otros factores, y para ello es esencial que existan programas de capacitación coordinada. Clarificó que no se trata de tener un esquema de formación única, sino de contar, al menos, con algunos contenidos generales colectivos que aseguren una colaboración eficaz para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia y la planificación del área.

- La indicación número 18 fue declarada inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, por incidir en una materia que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 del Texto Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende introducir un numeral nuevo al artículo único del proyecto, para modificar el artículo 18 de la ley N° 19.974, cuya redacción es la que consta a continuación:

“Artículo 18.- Las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, no se aplicarán a los vehículos que se adquieran o arrienden para la Agencia o que ésta utilice a cualquier otro título.”.

La enmienda del mencionado señor Senador es la siguiente:

“...) Agrégase al artículo 18 el siguiente inciso segundo:

“Los contratos de suministros de bienes y servicios que celebre la Agencia, estarán sujetos a las modalidades y excepciones que se establecen en la letra f) del artículo 3 y letras f) y g) del artículo 8 de la ley N° 19.886 y su reglamento.”.”.

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública adujo que la recomendación en estudio no importa un cambio sustantivo, sino que solamente hace remisión a normas de la ley N° 19.886 -de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios-, especificando que esas disposiciones contienen algunas excepciones que ya son aplicables a los organismos del sector de la inteligencia.

- Puesta en votación la indicación número 19, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 12)

Este número modifica el artículo 20 de la ley en estudio, cuyo texto es el subsecuente:

“Artículo 20.- La inteligencia militar es una función que corresponde exclusivamente a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Comprende la inteligencia y la contrainteligencia necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional. Excepcionalmente, dentro de las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea podrán realizar el procesa-

miento de información de carácter policial que recaben.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.”.

La redacción del número 12) es la consignada a continuación:

“12) Modificase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso primero, la expresión “de la Defensa Nacional” por “Conjunto”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la expresión “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen; los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

Letra b)

La indicación número 20, de S. E. el Presidente de la República, intenta sustituir en el literal b) la oración “Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado”, por “Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”.

En lo que atañe a esta modificación, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública manifestó que responde a la preocupación transmitida por Sus Señorías en la discusión en general respecto a la necesidad de dar mayor precisión al concepto de “información residual”. En primer lugar, explicó que el nuevo tenor -que incluye la locución “en el marco de sus labores propias”- delimita las competencias de los órganos militares. En segundo término, resaltó que el texto define de mejor forma en qué consisten estos antecedentes, al señalar que son aquellos que “afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado”.

El Honorable Senador señor Pugh valoró positivamente las innovaciones introducidas, opinando que esclarece la noción de “información residual” y despeja adecuadamente las aprensiones surgidas sobre este asunto.

En otro orden de cosas, enunció que a partir de los datos residuales podría tomarse conocimiento de la comisión de algún delito, por lo cual habrá que disponer de un mecanismo para recibir las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público. Si bien la información de inteligencia no constituye evidencia, sí podría dar origen a una investigación penal, y de ahí la importancia de alinear las actuaciones del SIE y de la Fiscalía, profundizó.

A juicio del Honorable Senador señor Huenchumilla, la indicación resuelve apropiadamente las dificultades identificadas por los miembros de las Comisiones unidas durante el debate en general. Inicialmente, apuntó, había dudas concernientes a cuál sería el esfuerzo de búsqueda de los organismos de inteligencia militar: la redacción original se limitaba a establecer que la información residual era toda aquella referida a la seguridad interior del Estado; por lo tanto, podría haberse entendido que las unidades de las FF. AA. estaban facultadas para explorar ese tipo de antecedentes. Subrayó que ahora, en cambio, queda claro que estos datos -vinculados con hechos que pueden afectar el orden público o la seguridad interior- son un hallazgo fortuito que realizan los agentes militares, en el contexto del ejercicio de sus atribuciones propias.

- Puesta en votación la indicación número 20, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Ossandón, pretende reemplazar, en el mismo literal b), la oración “Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado.” por la que sigue “Para estos efectos, se entenderá como información residual la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.”.

En atención a la decisión adoptada a propósito de la indicación anterior, las Comisiones unidas estuvieron por desechar esta propuesta de enmienda.

- Puesta en votación la indicación número 21, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 13)

El artículo 21 de la ley N° 19.974 -que es modificado por este numeral- reza lo siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas, de acuerdo con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

Los objetivos de la inteligencia militar de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Por su parte, el referido número 13) señala:

“13) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.

La indicación número 21 A, de S. E. el Presidente de la República, es para incorporar en el artículo 21 propuesto, a continuación de la expresión “Dirección de Inteligencia de la Defensa”, la expresión “del Estado Mayor Conjunto”.

- Puesta en votación la indicación número 21 A, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya, Harboe, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Insulza, persigue incorporar un nuevo numeral a la iniciativa, a fin de enmendar el artículo 31 de la ley N° 19.974 -que no fue modificado por el texto original del proyecto- y cuyo tenor es el que sigue:

“Artículo 31.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia militares o policiales, sin necesidad de autorización judicial, podrán disponer que uno de sus funcionarios, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y en el ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23, oculte su identidad oficial con el fin de obtener información y recabar antecedentes que servirán de base al proceso de inteligencia a que se refiere esta ley. Para tal objetivo podrá introducirse en organizaciones sospechosas de actividades criminales.

La facultad a que se refiere el inciso primero comprende el disponer el empleo de agentes encubiertos, y todos aquellos actos necesarios relativos a la emisión, porte y uso de la documentación destinada a respaldar la identidad creada para ocultar la del agente.”.

La indicación es para agregar el número, nuevo, que se señala:

“...”) Suprímase en el inciso primero del artículo 31 la frase “militares o policiales, que figura a continuación de la expresión “organismos de inteligencia”.”

El ex Ministro del Interior y Seguridad Pública constató que tanto el Sistema actual como el proyecto de ley giran en torno a la idea de la coordinación y la colaboración de las acciones ejecutadas por las diferentes direcciones de inteligencia militares y policiales. La sugerencia en revisión, reflexionó, implica reformar sustancialmente esta lógica, toda vez que permitiría a la Agencia Nacional de Inteligencia tener capacidad operativa y agentes propios.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, conocido también como “La Oficina”, fue una institución civil que condujo operaciones de inteligencia muy exitosas a comienzos de los años 90. Si bien la ANI no existía en aquella época, sí es heredera de cierta tradición en este tipo de actividades, añadió. En consecuencia, dijo no comprender por qué actualmente se imponen restricciones al carácter operativo de este organismo.

Luego, a solicitud del Honorable Senador señor Insulza, el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, declaró secreta una parte de la sesión.

En una sesión posterior, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública presentó una propuesta de redacción que recoge parcialmente el espíritu de la indicación parlamentaria en estudio. En la oportunidad, el Presidente Accidental de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pugh, resolvió que ese momento de la sesión fuera de carácter secreto.

En las sesiones siguientes, al considerar esta materia, la sesión fue declarada secreta por el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela.

Producto del debate desarrollado en sesiones anteriores, el Ejecutivo formuló sugerencias de modificación al artículo 31 de la ley N° 19.974.

La indicación número 22 A, de S. E. el Presidente de la República, recomienda introducir un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“...”) Intercálase en el artículo 31, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del respectivo servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes señalada no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”

Dado que la redacción fue planteada a partir de la discusión de la indicación número 22, del Honorable Senador señor Insulza, las Comisiones unidas decidieron tratarlas conjuntamente.

El Honorable Senador señor Insulza declaró que el propósito de la indicación de su autoría, al eliminar la expresión “militares o policiales”, es habilitar a la Agencia -en su

calidad de organismo del Sistema- para disponer que sus funcionarios puedan ocultar su identidad a fin de recabar información y antecedentes útiles para producir inteligencia y contrainteligencia.

Adujo que la enmienda del Ejecutivo recoge parcialmente esa idea, al permitir que el Director requiera a los jefes o directores de la inteligencia policial la obtención de datos por intermedio de agentes encubiertos y, además, solicite que funcionarios de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se desempeñen como agentes encubiertos en comisión de servicio en la Agencia.

Enseguida, lamentó que se haya instalado la idea de que la ANI no debe tener agentes propios, sino que está obligada a solicitar información o personal a otros organismos. Juzgó que ha llegado el momento de conceder un mayor grado de autonomía a esta entidad, e insistió en avanzar en la línea de su indicación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe reconoció que las modificaciones recomendadas por el Gobierno importan un avance en ese sentido. Sin embargo, coincidió con Su Señoría en la conveniencia de que la ANI esté provista de una dotación civil propia abocada a tareas de investigación. Décadas atrás, enfatizó, hubo integrantes de esas características que hicieron posible desarticular grupos insurreccionales y que, por diversos motivos, luego fueron eliminados de la estructura de inteligencia.

Clarificó que considera como una medida positiva la facultad de pedir agentes en comisión de servicio. Con todo, advirtió que no debe ser lo central: esta atribución no habría permitido, por ejemplo, una detección más temprana del fraude en Carabineros, pues los funcionarios policiales que prestan servicios para la Agencia difícilmente perjudicarán a sus instituciones de origen. Celebró que para disminuir las posibilidades de que ello ocurra, se haya resuelto prescribir que el personal en comisión de servicio será calificado por el Director de la ANI, recogiendo las opiniones de los miembros de las Comisiones unidas.

En definitiva, postuló que lo óptimo sería evolucionar hacia un organismo con agentes civiles adecuadamente preparados para cumplir funciones de inteligencia.

A su turno, el Honorable Senador señor Araya concordó con los Honorables Senadores que le precedieron en el uso de la palabra.

Los sucesos ocurridos en el país en los últimos meses del año, argumentó, demostraron que la Agencia no estuvo en condiciones de prevenir eventos de esta naturaleza. Adicionó que ello se debe a que esta entidad, básicamente, se dedica a recoger información de fuentes abiertas. Si el país aspira a un SIE que responda efectivamente a sus necesidades y desafíos, este artículo 31 es central, sentenció.

Admitió que la indicación del Ejecutivo significa un avance respecto de la situación actual, ya que al menos faculta la comisión de servicio de funcionarios policiales. Sin embargo, estimó que solo es el primer paso. Evidentemente, el camino hacia una ANI con agentes civiles especializados será largo, pues hoy en día no existen mayores instancias de capacitación, reflexionó. Pese a ello, razonó que no debería excluirse la posibilidad de que el ente de inteligencia pueda comenzar a reclutar, desde ya, miembros civiles que cumplan las labores que le son propias, dentro del marco legal y con los resguardos pertinentes.

La indicación del Gobierno recoge bastante bien la discusión de sesiones anteriores, destacó, mas hizo un llamado a dirigir los esfuerzos en la dirección esbozada.

Matizando lo anterior, el Honorable Senador señor Letelier opinó que la enmienda del Presidente de la República no refleja fielmente el debate de las Comisiones unidas. La idea era seguir el modelo español, y sentar las bases para formar capital humano propio de la Agencia, que estaría plenamente disponible en algún tiempo más, comunicó. Señaló estar consciente de la necesidad de un extenso período de capacitación y del consiguiente apoyo de las comisiones de servicio, pero en ningún caso entendió que ello se traduciría en cerrar la puerta a la posibilidad de regular la figura de agentes civiles propios.

En consecuencia, solicitó a las autoridades ministeriales clarificar si existe interés para evolucionar en esa línea.

Una interpretación distinta tuvo el Honorable Senador señor Pérez Varela, juzgando que los incisos propuestos por el Ejecutivo sí resumen los acuerdos de esta instancia legislativa en reuniones anteriores. Es más, comentó que en atención a las dificultades que suponía contar inmediatamente con una dotación operativa, los propios Honorables señores Senadores aconsejaron que el personal en comisión de servicio fuera evaluado y calificado directamente por el jefe superior de la ANI, evitando así el condicionamiento del actuar de los funcionarios en el contexto de investigaciones de hechos ocurridos en sus instituciones de origen.

A futuro podría pensarse en un organismo integrado por agentes adecuadamente preparados, pero por ahora, este avance resulta bastante significativo, aseveró.

Luego, el Honorable Senador señor Insulza manifestó que, por supuesto, la formación de los nuevos integrantes operativos tomaría un tiempo, mas subrayó que el mismo proyecto intenta potenciar la capacitación de los miembros del SIE, aspecto fundamental, tanto para los cargos directivos como para los inferiores.

Si no se abre la posibilidad de una ANI compuesta por agentes civiles, el organismo mantendrá su dependencia de las demás entidades del Sistema. Esto conlleva el riesgo de policías que, por lealtad a sus propias instituciones, reporten sus hallazgos tanto a estas como a la ANI, alertó.

El Honorable Senador señor Letelier llamó a los representantes del Gobierno a sincerar cuáles serían sus aprensiones para implementar este esquema.

El señor Ministro de Defensa Nacional afirmó que, dejando de lado el área cibernética -donde cree que las capacidades y las tecnologías aún no alcanzan un desarrollo óptimo en el país-, el gran defecto de la Agencia Nacional de Inteligencia no está en la información de que dispone, sino en la tarea de análisis de esos antecedentes. En consecuencia, las insuficiencias de la ANI no se solucionarían con la incorporación de agentes propios para recabar una mayor cantidad de datos -que ya es gigantesca-, sino que potenciando a los especialistas encargados de su examen, para que sean capaces de vislumbrar los diversos escenarios posibles ante ciertos indicios, profundizó. Remarcó que el valor de la inteligencia radica en la aptitud para procesar el conocimiento proveniente de fuentes cerradas y abiertas.

Ya existen agentes de campo en Carabineros y en la Policía de Investigaciones, por lo que aumentar este número no tendría un impacto trascendente, añadió.

Con todo, constató que, igualmente, el proyecto progresa de manera importante en la dirección trazada por los Honorables señores Senadores, pues se habilita a la Agencia para solicitar personal en comisión de servicio a los organismos de inteligencia policial para que desempeñen labores de agentes encubiertos, siendo calificados por el Director de la ANI.

Adicionalmente, observó que en caso de negativa de una institución policial a proveer dotación en comisión de servicio, se activarán los mecanismos previstos para hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de los deberes impuestos por la ley de inteligencia.

A su parecer, la indicación sí acoge la discusión parlamentaria y constituye un paso relevante en esta materia. Abogó por mantener la prudencia en lo tocante a los agentes de campo, toda vez que traen aparejadas ciertas dificultades: acceden a niveles considerables de antecedentes confidenciales -y por consiguiente, deben ser sometidos a medidas de contrainteligencia-, y requieren de una preparación prolongada y exhaustiva.

Propuso aprobar la modificación en los términos planteados, y evaluarla algunos meses después de la entrada en vigencia de la ley, para reexaminar si sería menester introducir nuevas reformas al marco regulatorio. Llamó a votar favorablemente la indicación y a acelerar la tramitación del proyecto, dado que el contexto nacional actual es en extremo

complicado y exige adoptar rápidamente medidas que contribuyan a restablecer el orden público.

Seguidamente, el Honorable senador señor Insulza expresó que el servicio de inteligencia policial ha demostrado deficiencias en la formación de sus integrantes. Algunos atentados en el país, dijo, son perpetrados actualmente por asociaciones ilícitas; grupos terroristas; bandas dedicadas al tráfico de diversas sustancias ilícitas; crimen organizado; pandillas, etcétera. En este tipo de agrupaciones, reparó, los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones no son capaces de infiltrarse y es imprescindible tomar el punto en consideración.

Al igual que en sesiones anteriores, puso de relieve que las experiencias exitosas de Chile han tenido como protagonistas a civiles que lograron proporcionar antecedentes de calidad.

Es por estos motivos, sostuvo, que presentó la indicación número 6, que excluía de las actividades de inteligencia las acciones dirigidas en contra de personas que se justificaran en razones políticas, religiosas, raciales o culturales o sobre cualquier otra condición social. Declaró que formuló esta recomendación recordando su época como Ministro del Interior, período en que recibía innumerables datos asociados a estos factores y pocos antecedentes relativos al crimen organizado.

Ante los nuevos fenómenos que amenazan la seguridad interna, argumentó que sería conveniente contar con fuentes “menos formales” de información, provenientes de sujetos que conocen de cerca los mundos de los cuales surgen las amenazas, a diferencia de lo que ocurre con los policías.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Letelier criticó la explicación del señor Ministro a propósito de los defectos del sector, que estarían centrados principalmente en el examen de los datos recabados y no en la obtención de los antecedentes ni en la disponibilidad de agentes de campo.

A partir de lo anterior, enfatizó, se podría concluir, entonces, que Carabineros de Chile ha estado “jugando” con el interés público, pues se ha dicho abiertamente que las fallas que impidieron la anticipación a los hechos de violencia del último tiempo se debían a la carencia de agentes de inteligencia policial. Aclaró que no se refiere a los integrantes de las Fuerzas Armadas, que cumplen un rol diferente, vinculado a la defensa exterior.

Razonó que de haber una cantidad aceptable de funcionarios operativos en el ámbito de la inteligencia, no se explican los incendios en las estaciones de metro; los saqueos en diversas tiendas y otros eventos violentos y delictivos del último mes a lo largo del territorio. Exhortó a los invitados a dar señales de dirigir las intenciones hacia un modelo que ya dio resultados positivos en décadas anteriores, cuando se recurrió a personal ajeno a las fuerzas policiales para conseguir conocimiento de calidad.

Consideró preocupante el excesivo conservadurismo que ha exhibido el Ejecutivo en esta materia, y el hecho de concentrar los agentes operativos solo en dos instituciones. Puntualizó que únicamente el Gobierno puede corregir esta situación, porque se trata de un asunto de iniciativa exclusiva de la máxima autoridad.

El Honorable Senador señor Pérez Varela aconsejó votar las modificaciones al artículo 31, y exhortó a los representantes del Gobierno a estudiar una fórmula para introducir, dentro de las atribuciones del Director de la Agencia, la facultad de comenzar a crear una capacidad instalada de agentes de inteligencia.

En contra de esta propuesta estuvo el Honorable Senador señor Araya, quien prefirió no proceder a la votación mientras el Ejecutivo no dé una respuesta concreta a las apreciaciones esgrimidas por los miembros de las Comisiones unidas.

En la misma línea del Honorable Senador señor Letelier, calificó como complejas las palabras del señor Ministro de Defensa Nacional en relación con una supuesta suficiencia

de los agentes operativos versus una exigua capacidad de análisis de la información. Que se haya dispuesto de los antecedentes para prever los hechos ocurridos en el período reciente, y no anticipar una respuesta, es extremadamente preocupante, alertó.

Ahondando luego en materias propias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, postuló que en atención a los graves acontecimientos que han acompañado al estallido social, deberían escucharse las explicaciones del titular de aquella Cartera; del General Director de Carabineros y del director de inteligencia de la institución policial. Agregó que estas autoridades deberían dilucidar, particularmente, qué ha ocurrido con la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR), toda vez que gran parte del éxito de las reformas que se incorporan a la legislación dependerá de este órgano. La percepción es que el ente no está funcionando en óptimas condiciones y, por consiguiente, no podría esperarse que las modificaciones legales tengan los efectos deseados, sentenció.

Dijo comprender que hay situaciones urgentes que deben ser atendidas en el sector inteligencia; sin embargo, abogó por resolver apropiadamente los problemas expuestos, aunque ello signifique algún tiempo más prolongado de reflexión.

El señor Ministro de Defensa Nacional pidió no sacar sus declaraciones de contexto. En ningún caso pretendió dar a entender que las instituciones incumbentes del Estado tienen la totalidad de la información sobre sucesos graves que puedan tener lugar, señaló. Con el objeto de aclarar sus expresiones, planteó que, en su experiencia, hoy en día el Sistema recibe una enorme cantidad de antecedentes y el procesamiento y análisis es imperfecto, sea por la escasez de especialistas en la materia o por una incompleta preparación.

Se abrió a concretar, mediante una indicación a futuro, la enmienda expuesta por el Honorable Senador señor Pérez Varela, para hacer posible el inicio de un proceso gradual de formación de agentes de la ANI dentro de un determinado lapso. Reiteró que la preparación de personal operativo toma varios años y exige una intensa capacitación, y de ahí la necesidad de la progresión paulatina en la implementación de esta idea. Adelantó que, evidentemente, tendría que consultar esta reforma con el Presidente de la República y con el Ministro del Interior y Seguridad Pública; no obstante, en principio, no debería haber inconvenientes para concretarla.

En la sesión siguiente, el Presidente de las Comisiones unidas, Honorable Senador señor Pérez Varela, anunció que sometería a votación las indicaciones números 22 y 22 A puesto que, en su conjunto, resolverían las inquietudes expresadas por Sus Señorías.

Antes, el Honorable Senador señor Letelier consultó si está legalmente definido el concepto de identidad oficial, mencionado en el inciso primero del artículo 31 vigente. Solicitó aclarar si la expresión correcta es “identidad oficial” o “identidad legal”.

El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, explicó que la locución que emplea la ley es la adecuada, puesto que corresponde a la reconocida en la partida de nacimiento de una persona.

Asimismo, el señor Ministro de Defensa Nacional precisó que la identidad ficticia de un agente -al igual que la oficial- también es legal, toda vez que está autorizada por el ordenamiento jurídico.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Letelier preguntó por la duración que tendrán las comisiones de servicio en el contexto de las operaciones que contempla el artículo 31. Resaltó que, por regla general, esta figura está sujeta a restricciones temporales en el ámbito de la Administración Pública.

El señor Ministro de Defensa Nacional planteó que las intervenciones de los agentes encubiertos no deben estar sujetas a un determinado período, debido a que en ocasiones pueden extenderse por años.

Complementando lo anterior, el Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública apuntó que de acuerdo al inciso final del artículo 17 “las comisiones

de servicio de funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán disponerse por plazos superiores a cuatro años”. La redacción del nuevo inciso tercero del artículo 31, justamente, elimina todo tipo de barrera temporal, observó.

Cabe destacar que las Comisiones unidas estimaron que el inciso tercero propuesto para el artículo 31 por la indicación número 22 A reviste carácter orgánico constitucional, al liberar de límite temporal a las comisiones de servicios, alterando con ello la norma del inciso final del artículo 46 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad con el cual aquellas son esencialmente transitorias.

- Puesta en votación la indicación número 22, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -como integrante de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

- Puesta en votación la indicación número 22 A, fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -como integrante de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

En atención a la incorporación de los incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 31, las Comisiones unidas resolvieron modificar la actual redacción del inciso final del mismo precepto, a fin de extender su aplicación a todos los incisos anteriores y no solo al primero, como lo prescribe el texto actual.

- La enmienda fue acordada en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -en su calidad de miembro de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su condición de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 17)

Si bien este numeral no fue objeto de indicaciones, fue examinado igualmente por las Comisiones unidas, pues advirtieron que la ubicación correcta del inciso final que se propone para el artículo 37 de la ley en discusión, es en realidad como nuevo inciso tercero, a fin de conservar el carácter secreto para todas las actuaciones que regula esta disposición.

- La modificación fue acordada en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -en su calidad de miembro de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su condición de integrante de ambas Comisiones- y Pugh.

La indicación número 22 B, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para incorporar un numeral, nuevo, con la finalidad de agregar, en el inciso primero del artículo 39 de la ley en debate, a continuación de la locución “Ministro del Interior”, la expresión “y Seguridad Pública”.

- Puesta en votación la indicación número 22 B, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Araya -como integrante de ambas Comisiones-, Bianchi, Insulza, Letelier, Pérez Varela -en su calidad de miembro de ambas Comisiones- y Pugh.

Número 19)

El numeral 19) del proyecto propone introducir el siguiente artículo 44 ter, nuevo:

“Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para

cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Durana, es para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor:

“No se entenderá que se comete violación de guardar secreto de los informes obtenidos en los términos descritos en el inciso precedente, cuando, dicha información o antecedentes, sean utilizados para fines propios de fiscalización parlamentaria o cuando, de los mismos, emanen hechos irregulares que transgredan la probidad pública o impliquen la comisión de crímenes o simples delitos.”.

El Honorable Senador señor Letelier sentenció que relativizar el deber de los parlamentarios de guardar silencio acerca de lo comunicado en las comisiones puede llevar a las autoridades asociadas a la inteligencia a retener antecedentes, por temor a su posterior revelación. En primer término, previno que los datos obtenidos en ese marco podrían ser utilizados para atacar políticamente a los adversarios. Postuló, en segundo lugar, que la liberación de cierta información eventualmente pondría en peligro, por ejemplo, a agentes cuya identidad debe permanecer en reserva. Por último, argumentó que, de producirse alguna irregularidad en las actividades de inteligencia, serán los Ministros correspondientes quienes tendrán el deber de hacer efectivas las responsabilidades del caso, debiendo existir, entonces, un equilibrio entre la protección de determinados conocimientos y la adecuada canalización de las denuncias.

El ex jefe de la Cartera del Interior y Seguridad Pública compartió los argumentos de Su Señoría, puntualizando que aludir a “para fines propios de fiscalización parlamentaria” constituye un supuesto demasiado amplio, que podría generar los resultados perjudiciales antes señalados. Es posible que las autoridades incumbentes tiendan a evitar la entrega completa de la información, ya que difícilmente estarán dispuestas a asumir los riesgos inherentes a ese traspaso de antecedentes. Por tal razón, la ley siempre ha otorgado la supervisión del SIE a la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia de la Cámara de Diputados, bajo la debida reserva.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Huenchumilla manifestó dudas en torno a la perpetración de crímenes o simples delitos, que es la otra hipótesis referida por la indicación. Comentó que la legislación impone a las autoridades públicas la obligación de denunciar la ocurrencia de hechos delictuales y, también, el deber de guardar el secreto a propósito de informaciones clasificadas; por lo tanto, habría que determinar qué exigencia prima sobre la otra.

El ex Ministro declaró que de acuerdo a las reglas generales del Derecho penal, a su entender, la mantención de la reserva cede ante el deber de denunciar la comisión de delitos.

El Honorable Senador señor Pugh hizo un llamado a las autoridades de Gobierno a asegurar mecanismos apropiados para efectuar denuncias de situaciones ilícitas en el marco de las actividades de inteligencia. Asimismo, aseveró que el tema discutido evidencia el indispensable refuerzo en la formación ética de los integrantes de la comunidad del sector.

- Puesta en votación la indicación número 23, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro -en su calidad de integrante de ambas Comisiones-, Huenchumilla, Insulza, Letelier y Pugh.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, tienen el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo único

Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único.– Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

(Adecuación formal).

Número 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) En el artículo 2°:

a) Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.”.

(Letra a), mayoría 6x1 en contra. Indicación número 1).

(Letra b), unanimidad 7x0. Indicación número 7).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 2)

Sustituirlo por el que se transcribe a continuación:

“2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.”.

(Inciso tercero, mayoría 5x1 abstención. Indicación número 9 A).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) En el artículo 5°:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

ii) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma.

iii) Sustitúyese en el literal d) el punto final por “, y”.

iv) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos

servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.”.

(Adecuaciones formales).

Número 4)

Sustituir su encabezamiento por el que se señala:

“4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:”.

(Adecuación formal).

Artículo 6° bis propuesto

Inciso segundo

Agregar a continuación de “el Ministro del Interior y Seguridad Pública,” la locución “el Ministro de Relaciones Exteriores,”.

(Unanimidad 7x0. Indicación número 11 A).

Artículo 6° ter propuesto

Inciso primero

Agregar luego de “del Ministro del Interior y Seguridad Pública” la expresión “, del Ministro de Relaciones Exteriores”.

(Unanimidad 7x0. Indicación número 12 A).

Número 5)

Reemplazarlo por el siguiente:

“5) En el artículo 7°, agrégase a continuación de “Ministro del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.”.

(Adecuación formal).

Número 6)

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“6) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.”.

b) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contra-inteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.”.”.

(Letra a), que sustituye el literal c), unanimidad 7X0. Indicación número 13 A).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 7)

Reemplazarlo por el siguiente:

“7) En el artículo 9°:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución “será subrogado por el” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el”.

(Encabezamiento y letra a), adecuaciones formales).

(Letra b), unanimidad 7x0. Indicación número 14 A).

(Letra c), mayoría 6x1 abstención. Indicación número 14 B).

Número 9)

Sustituirlo por el siguiente:

“9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional

del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.”.

(Ordinal i), unanimidad 8x0. Indicaciones números 15 y 16, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Incorporar un numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

“10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.”.

(Unanimidad 7x0. Indicación número 17 A)

Número 10)

Pasa a ser número 11), reemplazado por el que se señala:

“11) En el artículo 15:

a) En el inciso primero:

i) Agrégase a continuación de “Director”, un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98”, referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.”.

(Adecuaciones formales).

Número 11)

Pasa a ser 12).

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:”.

- Reemplazar la locución “y que sus funcionarios cuenten con” por “a fin de que sus funcionarios alcancen”.

(Adecuaciones formales).

Número 12)

Pasa a ser 13), reemplazado por el siguiente:

“13) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) En el inciso segundo, agréganse las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.”.

(Letra b), unanimidad 8x0. Indicación número 20).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 13)

Pasa a ser 14).

En el artículo 21 que se reemplaza, agregar luego de la locución “Dirección de Inteligencia de la Defensa” la expresión “del Estado Mayor Conjunto”.

(Unanimidad 7x0. Indicación número 21 A)

Número 14)

Pasa a ser número 15), reemplazado por el siguiente:

“15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

(Adecuaciones formales).

Número 15)

Pasa a ser 16).

Sustituir el artículo 22 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 22 bis.– Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”.

(Adecuaciones formales).

Número 16)

Pasa a ser 17), reemplazado por el siguiente:

“17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.”.

(Adecuación formal).

A continuación, agregar un número 18), nuevo, del tenor que se indica:

“18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a

limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.

(Letras a) y b), unanimidad 8x0. Indicaciones números 22 y 22 A).

(Letra c), artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 17)

Pasa a ser 19), reemplazado por el siguiente:

“19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.

(Encabezamiento letra b), artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

(En lo demás, adecuaciones formales).

Número 18)

Pasa a ser 20).

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:”.

- En el artículo 37 bis, nuevo, propuesto, eliminar la expresión “de la República”.

(Adecuaciones formales).

Luego, introducir el siguiente numeral, nuevo:

“21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

(Unanimidad 8x0. Indicación número 22 B)

Número 19)

Pasa a ser 22).

- Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:”.

- En el artículo 44 ter propuesto, reemplazar “Diputado o Senador” por “diputado o senador”.

(Adecuaciones formales).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

1) En el artículo 2°:

a) Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.

2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

- i) Suprímese la expresión “independientes entre sí”.
- ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.
- b) En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

3) En el artículo 5°:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

ii) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma.

iii) Sustitúyese en el literal d) el punto final por “, y”.

iv) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:

“Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5°.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”.

5) En el artículo 7°, agrégase a continuación de “Ministro del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

6) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.”.

b) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contra-inteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.”.

7) En el artículo 9°:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución “será subrogado por el” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el”.

8) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.— Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito

de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.

10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.

11) En el artículo 15:

a) En el inciso primero:

i) Agrégase a continuación de “Director”, un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98”, referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis.– Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

13) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) En el inciso segundo, agréganse las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que

obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”

14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.— Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”

15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”

16) Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.— Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”

17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.

18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen

como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.

19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.

20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:

“Artículo 44 bis.– El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el diputado o senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

Artículo transitorio.– El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

Acordado en sesiones celebrada los días 6, 13 y 20 de agosto; 3, 10 y 24 de septiembre; 25 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Víctor Pérez Varela (Presidente) (Alejandro García Huidobro Sanfuentes), y señores Carlos Bianchi Chelech, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Luz Ebensperger Orrego), Juan Pablo Letelier Morel y Kenneth Pugh Olavarría (Rodrigo Galilea Vial).

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2019.

(Fdo.): Milena Karelovic Ríos, Abogada Secretaria de la Comisión.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO
(12.234-02)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que ha sido calificado con urgencia de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; el ayudante del Ministro, Coronel Rodrigo Candia; la asesora económica financiera, señora Fernanda Maldonado, y el asesor de comunicaciones, señor Felipe Varas.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario del Interior señor Juan Francisco Galli, el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón y los asesores, señores Ilan Motles y Gonzalo Santini.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Agencia Nacional de Inteligencia, el Director, señor Gustavo Jordán.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Antonia Vicencio.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en segundo informe, por las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y de lo acordado por la Sala del Senado en sesión de 13 de noviembre de 2018.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo consignado por las Comisiones unidas en su segundo informe.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por las Comisiones unidas.

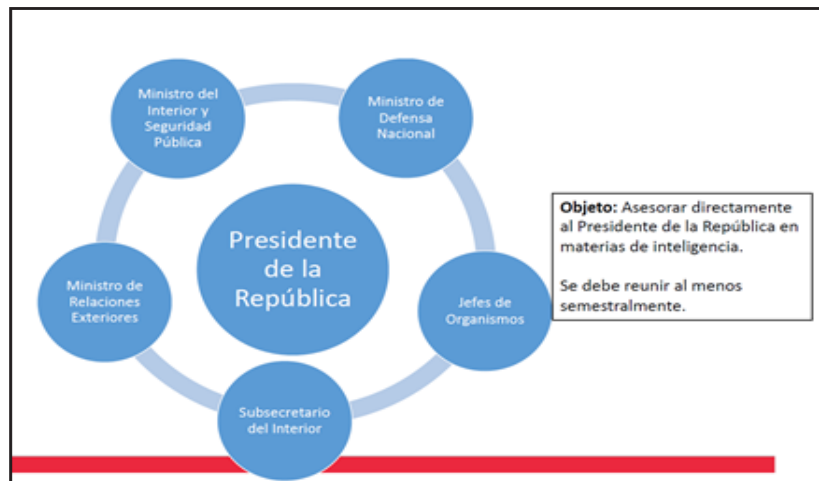
Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Ministro de Defensa Nacional efectuó la siguiente presentación en power point, en la que reseñó los

alcances y objetivos del proyecto de ley:

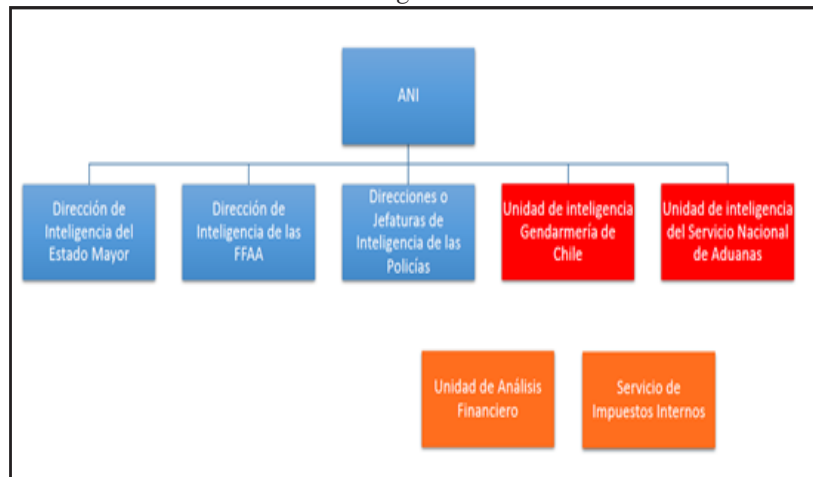
Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02)

Modificaciones a la ley N° 19.974

Consejo Asesor de Inteligencia



Nuevos integrantes del SIE



Novidades en la Agencia Nacional de Inteligencia

- Creación del cargo de Subdirector de la ANI
- Elaborar la planificación de inteligencia del Estado
- Fortalecimiento del Director de la ANI

Elaboración de la planificación de inteligencia del Estado

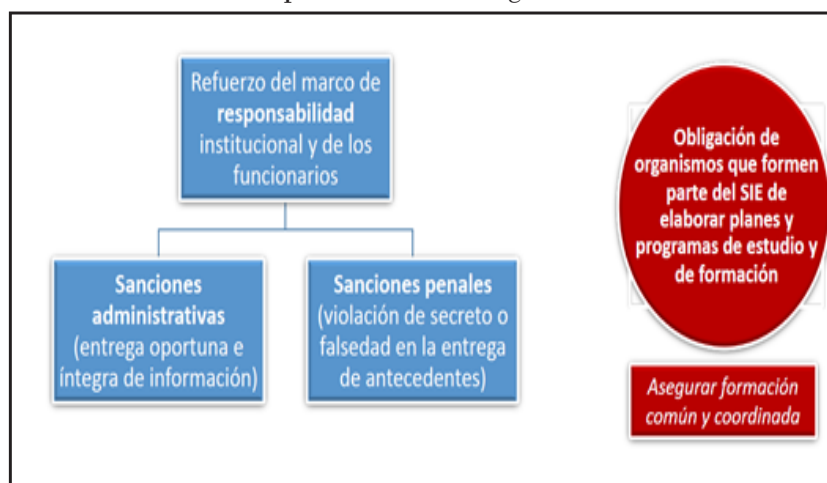
- Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia elaborar la planificación de inteligencia del Estado.

- Lo hará con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado.

- Esta planificación tendrá el carácter de secreta.

- Será puesta en conocimiento del Presidente de la República, para su aprobación.

Normas aplicables a los integrantes del SIE



Uso y conceptualización de información residual

- El proyecto de ley establece que los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia Nacional de Inteligencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones.

- Esta obligación comprende a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto.

- En la misma modificación, se incorpora un concepto de información residual: “toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado”.

- Para estos efectos, se entenderá información residual, “toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones de orden público y de la seguridad interior del Estado”.

Control sobre la actividad del SIE

DIPUTADOS

Fortalecimiento de facultades de diputados de Comisión de Control del SIE

- Los informes que debe rendir el Director de la Agencia a la misma tengan una periodicidad semestral.

- Como contrapartida, se agravan sustancialmente las sanciones a los diputados que infrinjan su deber de reserva sobre los antecedentes que ahí se entreguen.

SENADORES

Nuevo deber de informar a comisiones del Senado

- El Director de la ANI deberá informar semestralmente, en sesión secreta, a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado de la República sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

A continuación, el señor Ministro de Defensa Nacional se refirió en forma más pormenorizada a las ideas centrales del proyecto de ley.

Sobre el particular señaló que, en lo medular, el proyecto crea un Consejo Asesor de Inteligencia e incorpora nuevos organismos al Sistema (como son Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiera del Ministerio de Hacienda

(UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII), en distintas calidades) y otorga mayores facultades para exigir información de inteligencia a las instituciones que correspondan, con el objetivo de producir y entregar a la autoridad la información de inteligencia necesaria para la toma de decisiones.

Explicó que se pretende tener una estructura capacitada, coordinada y preventiva ante nuevas amenazas a nivel interno y externo, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y para la protección de la infraestructura del Estado y que, como contrapartida de lo anterior, se aumenta el nivel de responsabilidad interna que le cabe a quienes integren el Sistema en el ejercicio de sus funciones, como aquella que le cabe a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), a través de una más exigente rendición de cuenta por parte de su Director al Congreso Nacional.

Afirmó que, de acuerdo a la Dipres, el proyecto da cuenta de mayor gasto fiscal de \$88.881 miles, que será financiado en su primer año con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos del Tesoro Público. Agregó que, en los años siguientes, se financiará con cargo a la ley de presupuestos.

En seguida formuló las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas sobre la iniciativa:

El proyecto contiene un único artículo que modifica la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), referente a las siguientes materias:

a) Se redefinen los conceptos de “inteligencia” y de “contrainteligencia”, con el objeto de perfeccionar el alcance y finalidades de la actividad del SIE. En efecto, la inteligencia no queda restringida a la recolección, evaluación y análisis de información, sino que, además, a la búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información. Por su parte, la contrainteligencia se refiere a actividades de detección, localización y neutralización de acciones de inteligencia de Estados o personas “nacionales y extranjeros”.

b) Crea un Consejo Asesor de Inteligencia, integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública; de Relaciones Exteriores; de Defensa Nacional; el Subsecretario del Interior; el Director de la ANI; y los jefes de los demás organismos que conforman el SIE. La finalidad del Consejo es asesorar directamente al Presidente de la República en materias de inteligencia; y para este fin se debe reunir al menos semestralmente.

c) Incorpora al SIE los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. Los directores o jefes de los nuevos organismos que se integren al Sistema formarán parte del Comité de Inteligencia del mismo para orientar, regular, optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio de la información e inteligencia. Asimismo, se adecúa la norma vigente para especificar que es la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor “Conjunto”, la que conformará el Sistema (en reemplazo de la nomenclatura actual que hace referencia a la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional. En el mismo sentido, se aclara que la inteligencia militar es la que corresponde a los servicios de las FFAA y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto).

d) La UAF y el SII formarán parte del SIE únicamente para aportar análisis de inteligencia estratégica sin comprometer la naturaleza de sus funciones, sin perjuicio de estar afectos a las obligaciones que establece la ley, particularmente en lo referido a la entrega de información.

e) Se modifican las funciones de la ANI, en el siguiente sentido:

i. Agregándose la propuesta de normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los

sistemas de información e infraestructura crítica.

ii. Dispone como función de la ANI la elaboración de la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para lo que contará con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado y requerirá la aprobación del Presidente de la República.

f) A su turno, y en lo que se refiere al Director de la ANI, se dispone que debe diseñar, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia que contenga los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. Se requerirá la aquiescencia de los Ministros que forman parte del Consejo Asesor de Inteligencia; y la aprobación posterior por parte del Presidente de la República.

g) Asimismo, se crea el cargo de Subdirector de la ANI, quien será su segunda autoridad y quien subrogará al Director. Tanto el cargo de Director como el Subdirector será de dedicación exclusiva, incompatible con otra función pública o privada -a excepción de labores docentes- y su nombramiento será expedido con la firma de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.

h) Se potencia las atribuciones del Director para exigir información a los organismos de inteligencia de las FF.AA., de las FOSP, de la Aduanas, de Gendarmería, y de los demás servicios de la Administración del Estado, estando obligados de proporcionarla. El Director deberá informar al Presidente de la República en caso de incumplimiento. Además, se establecen sanciones disciplinarias (del Estatuto Administrativo) para el caso de incumplimiento injustificado en la entrega de información o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia. Para estos efectos, será el Director quien informe al Ministro respectivo para que instruya los procedimientos disciplinarios que correspondan.

i) Con el objeto de contar con funcionarios con una formación común y coordinada y que posean las habilidades necesarias, se dispone el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia para los funcionarios del SIE.

j) En el marco del capítulo de los servicios de inteligencia militar, se obliga a dichos organismos a la entrega de “información residual” y se define la misma como “toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado”.

k) Se establece que los objetivos de la inteligencia policial, serán fijados por los mandos superiores de las policías de acuerdo a los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, que establece el Ministro del ramo.

l) Tanto para la inteligencia militar como para la inteligencia policial, se establece que corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, que estarán a cargo de velar por las obligaciones que establece la ley y la persecución de las responsabilidades que procedan en caso de incumplimiento. A propósito del capítulo “de los procedimientos especiales de obtención de información”, se otorga capacidades operativas a funcionarios que forman parte del SIE.

i. En efecto, mediante una modificación al artículo 31, se establece que los directores o jefes de los organismos de inteligencia, sin necesidad de autorización judicial, puedan disponer de sus funcionarios en actividades de inteligencia como agentes encubiertos.

ii. Asimismo, se faculta al Director de la ANI para requerir a los jefes o directores de inteligencia la obtención de información y recopilación de antecedentes para inteligencia y contrainteligencia.

iii. A su turno, por resolución reservada, se faculta al Director de la ANI para requerir la destinación de funcionarios de los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, para que se desempeñen como agentes encubiertos, para obtener información y antecedentes propios de la Agencia. La comisión de servicio no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación corresponderá al Director. En iguales términos, el

Director podrá requerir funcionarios en comisión de servicio que pertenezcan a las unidades de inteligencia de Gendarmería y funcionarios de la inteligencia naval.

m) Se fortalece las facultades de fiscalización:

i. Se fortalece la función que ejerce hoy la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara Baja, de manera que los informes que debe rendir el Director de la Agencia a la misma tengan una periodicidad semestral (actualmente, anual).

ii. Se faculta a los diputados para citar, por 2/3 partes de sus miembros en ejercicio, al Director de la ANI.

iii. Se obliga al Director de la ANI a informar secretamente y de forma semestral a las comisiones unidas de Defensa y Seguridad Pública, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.

n) Como contrapartida, se agravan sustancialmente las sanciones a los parlamentarios que infrinjan su deber de reserva sobre los antecedentes que ahí se entreguen. En efecto, se crea un tipo penal para sancionar al Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en razón de su cargo, con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

o) Se dispone de un tipo penal nuevo, respecto de quien maliciosamente cometiere falsedad en la entrega de la información, sancionando dicha conducta con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

En seguida hizo uso de la palabra el señor Subsecretario del Interior, quien informó que se había concluido que faltaba un mandato político en materia de inteligencia, y que ese déficit se corrige con el proyecto de ley. Puntualizó que se establece una nueva estructura, en la que participa el nivel político en una estrategia nacional de inteligencia y en planes anuales de inteligencia. Subrayó la importancia de que las autoridades receptoras de inteligencia fijen los objetivos que deben cumplir los órganos de ejecución en materia de inteligencia.

Señaló que es importante que los usuarios de inteligencia pongan objetivos y sean capaces de evaluar su cumplimiento, y que por ello es relevante la participación que tendrá el Senado en la materia. Recalcó que una cosa es el rol de control que ejerce la Cámara de Diputados sobre la adecuada operación del sistema de inteligencia y, otra, es el control más bien político que ejercerá el Senado al controlar el cumplimiento y avance de los objetivos fijados en la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Sobre el particular, destacó la relevancia de distinguir en forma correcta cuál es el objeto de la inteligencia, el que consiste, por definición legal, en información útil para la toma de decisiones. Por ello es distinto de la evidencia necesaria para llevar adelante causas judiciales -que no es inteligencia o es sólo inteligencia policial para la persecución penal- ya que la inteligencia no pretende sancionar culpables, sino prevenir y precaver la afectación de la seguridad de las personas.

El Honorable Senador señor Pizarro llamó la atención acerca de que el proyecto, en la práctica, se limita a definir un sistema de inteligencia del Estado, a crear un consejo asesor de inteligencia del Presidente de la República, a establecer un cargo de subdirector para la Agencia Nacional de Inteligencia y a disponer el diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia por un lapso de cuatro años, por lo que le parece, en definitiva, un avance menor. Lamentó no poder recibir información o tener una evaluación acerca del funcionamiento de la ANI en el último tiempo.

Recordó que, con motivo de la discusión del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el presente año, en el mes de octubre de 2019, previo a la destrucción de las estaciones de Metro, se recibió al entonces director de la ANI, a quien se preguntó cuál era

la evaluación de los actos que se habían producido hasta esa fecha, respondiéndose por el director que la situación estaba “controlada”.

Puso de relieve la necesidad de reestructurar el sistema de inteligencia en el país fortaleciendo en términos reales la ANI, dotándola de mayor autonomía y personal altamente calificado y dedicado exclusivamente a labores de inteligencia, todo lo cual requiere una reestructuración mayor a la que propone el proyecto. Recalcó que, si bien es necesario mejorar la coordinación e incorporar la posibilidad de que la información residual se aporte a la ANI, y de que se haga uso de la información de servicios de inteligencia que fiscalizan, la pregunta de fondo es en qué momento se generará una reestructuración y un fortalecimiento verdaderamente importante, ya que hay que construir una política de Estado en la materia, que sea sustentable en el tiempo e independiente de los gobiernos de turno.

El Honorable Senador señor Montes coincidió con el planteamiento del Senador señor Pizarro y destacó lo exiguo del presupuesto que se asigna a la iniciativa. Manifestó su dificultad para discutir la materia sin tener premisas de realidad sobre las cuales operar, dado que la situación en el país no es la misma que al crearse la ANI.

Aseveró que una peculiaridad del momento actual es que existe un fenómeno nuevo, que articula distintas realidades delictuales, de droga, de ideología y de política, o sea, componentes distintos que se articulan en lugares donde existe mayor riesgo. Planteó que podría estar generándose una clase de expresión urbana no conocida hasta la fecha, y destacó la importancia de conocer las hipótesis que se barajan para determinar el tipo de institución que se requiere. Al respecto, insistió en que manejar hipótesis de realidad es relevante para crear un dispositivo ajustado a ella.

Opinó que sería deseable contar con la información residual del Ministerio Público.

Manifestó, asimismo, preocupación por el tema de la ciber seguridad y la trascendencia que tienen las redes sociales en la capacidad de organización de la población, y sostuvo su convicción de lo importante que es avanzar en ese aspecto.

Reiteró que estima que los recursos de que se dota a la institución la dejan en una situación de enorme precariedad frente al tipo de tareas que tiene.

El señor Subsecretario del Interior refirió que parte de la necesidad del cambio institucional se explica por las opiniones planteadas. Afirmó que el rol de control de la actividad del sistema de inteligencia por la ley actual está radicado exclusivamente en la Comisión Especial de Inteligencia de la Cámara de Diputados, a la que da cuenta la ANI respecto de su gestión y de las hipótesis que pudiera estar desarrollando. Por lo tanto, aseveró, parte del cambio que se propone con el proyecto de ley es la consideración de elementos de política pública que permitan adaptarse a los fenómenos que se dan en la actualidad.

Aseguró que es diferente el fortalecimiento del sistema desde el punto de vista presupuestario y de la capacidad operativa de lo que es el fortalecimiento de la institucionalidad en materia de inteligencia. El proyecto apunta al segundo aspecto, a crear una institucionalidad que fije un mandato político de las autoridades que están a cargo de la inteligencia, con una estrategia y objetivos claros y, especialmente, con accountability.

Difirió de lo planteado por el Senador señor Montes en relación con la conveniencia de contar con la información residual del Ministerio Público, que no es receptor de inteligencia, sino que está a cargo de la investigación penal, por lo que le corresponde reaccionar cuando el hecho ya ocurrió, a diferencia de la inteligencia, que busca evitar que los hechos ocurran. Respecto de la forma de vincular la información residual que tiene el Ministerio Público con la capacidad para prevenir, señaló que el brazo operativo del Ministerio Público son las Policías, que son también uno de los elementos esenciales del sistema de inteligencia.

Descartó la posibilidad de que el persecutor penal sea el receptor y generador de inteligencia, recordando al efecto la mala experiencia del Caso Huracán, el año 2017, al poner a

la inteligencia a generar evidencia para ser presentada en juicio.

El Honorable Senador señor Lagos llamó a tener cuidado con que se genere una expectativa desmedida respecto del proyecto, en relación con los desafíos que vienen por delante. Si bien reconoció que la iniciativa constituye un avance, destacó que la modestia del presupuesto no calza con las expectativas que se crean.

Afirmó que comprende los planteamientos del Senador señor Montes respecto del aporte de información residual del Ministerio Público, dado que hay información disponible que en ocasiones se pierde porque no es procesada.

Enfatizó que hay que preguntarse para qué debe existir la ANI y dónde están los cambios cualitativos en este proyecto, que él estima que no apunta al tema de fondo y acerca del cual tampoco se ha sostenido por los personeros del Ejecutivo que sea sólo un comienzo, y que en el futuro se acometerán modificaciones sustantivas en materia de inteligencia.

El Honorable Senador señor García informó su disposición favorable a aprobar el proyecto, que a su juicio constituye un avance, no obstante lo cual reconoció las inquietudes que todos albergan respecto del funcionamiento de las distintas acciones de inteligencia.

Recordó que, en la Región de la Araucanía, que enfrenta desde hace muchos años una situación de violencia, nunca se ha logrado disminuir los hechos violentos que determinan que baje la producción, se generen menos fuentes de trabajo y baje la recaudación del Fisco porque se pagan menos impuestos. Observó que ello ha generado una enorme presión por obtener resultados en materia de inteligencia, los que se han tratado de alcanzar a cualquier precio, situación que tampoco puede aceptarse.

En atención a lo expuesto, manifestó tener la esperanza de que se produzcan cambios relevantes, aunque sean paulatinos, en la materia.

Discrepó de la opinión planteada por el Senador señor Montes en relación con el Ministerio Público, organismo al que podría perjudicar, por su función primordial, aparecer vinculado con las acciones de inteligencia, determinando que, finalmente, se vieran desvirtuadas sus investigaciones.

Sin embargo, coincidió con el mencionado señor Senador en cuanto a la necesidad de efectuar diagnósticos correctos, para poder alcanzar soluciones adecuadas.

El Honorable Senador señor Montes observó que tal vez sería conveniente contar con una suerte de unidad -de naturaleza similar a la de la unidad de análisis financiero- que reciba señales de todos los organismos, que tendrían que informar a dicha unidad ante la detección de ciertas situaciones sospechosas.

El Honorable Senador señor Coloma, por su parte, formuló tres observaciones:

En primer término, señaló, el proyecto no pretende dar por agotado el tema. Se limita a plantear algunos elementos que había que mejorar en materia de inteligencia, cuales son contar con definiciones de conceptos como los de inteligencia y contra inteligencia; crear un Consejo Asesor; consagrar obligaciones distintas para la Unidad de Análisis Financiero y al Servicio de Impuestos Internos, detectar vulnerabilidades informáticas, etc. Consideró que el proyecto de ley, si bien es acotado, sumado a otras cosas puede marcar una diferencia en materia de inteligencia.

En segundo lugar, destacó, no se está improvisando en la materia. Recordó que participó en una reunión, al asumir el actual Gobierno, en que se planteó la necesidad de mejorar aspectos relativos a seguridad, en la que se establecieron medidas que había que implementar, oportunidad en que precisamente el tema de la inteligencia se consignó como un problema objetivo que había que abordar, respecto de lo cual el análisis era absolutamente compartido.

Finalmente, expuso, el proyecto está bien hecho y si bien no cambiará por sí solo todo el sistema de inteligencia va a contribuir a ello, lo que, unido a otras iniciativas legislativas en trámite, en distintas áreas como seguridad, salud, previsión, etc., permitirá enfrentar los

efectos del estallido social.

El señor Subsecretario del Interior subrayó que la iniciativa no constituye la solución definitiva al problema de inteligencia, sino que genera algunas condiciones para impulsar el cambio. Ello podría implicar mayor demanda presupuestaria pero no como consecuencia directa del proyecto de ley, sino de la circunstancia de que, si la nueva institucionalidad funciona, va a ser más demandante de recursos.

Expresó que, antiguamente, la inteligencia tenía que recolectar la información, mientras en la actualidad hay mucha información disponible y a veces la inteligencia no tiene la capacidad de procesarla en forma desagregada. Por ello, sostuvo, quizás el desafío ahora es pasar de la búsqueda de información a la capacidad para analizarla en grandes volúmenes.

El señor Ministro de Defensa Nacional hizo presente la importancia de los temas sustantivos planteados.

Destacó que lo primero es tratar de tener un diagnóstico claro: existe una gran falencia en el país en materia de inteligencia. Ello particularmente en lo relativo a inteligencia interna y también en la diferenciación que se hace entre seguridad interna y externa. Expresó que se cree que la seguridad externa corresponde a las Fuerzas Armadas, mientras la seguridad interna corresponde a Carabineros y a la Policía de Investigaciones, en circunstancias de que todos los estudios que se hacen hoy en día en el mundo demuestran que ambas se entrelazan, por lo que mientras se insista en un modelo que las divide van a subsistir importantes falencias en la materia.

Llamó la atención sobre la relevancia de los siguientes aspectos del proyecto: fija una institucionalidad que no existe, y eso constituye de por sí un avance, que permitirá al Presidente de la República contar con Consejo Asesor de Inteligencia; tendrá que entregarse una Estrategia Nacional de Inteligencia al Presidente de la República, para su aprobación, y la planificación de inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, con metas, resultados, objetivos, productos y prioridades. Aseguró que estos factores constituyen un enorme avance respecto de la situación actual.

Hizo presente, asimismo, que el proyecto permite un gran avance en la superación del problema histórico de colaboración entre los organismos de inteligencia, que tienden a operar en compartimentos estancos y no comparten información, ya que faculta al Director de la ANI a requerir de los servicios de inteligencia el aporte de información determinada, los que tendrán que proporcionársela.

Resaltó la importancia de la ciber inteligencia como herramienta tecnológica y de la necesidad de no descartar aquella información, proveniente de cualquier organismo, que ayude a tener antecedentes que permitan analizar lo que está ocurriendo en el país, y aseguró que el proyecto va bien orientado en esa dirección.

Finalmente, manifestó que espera que en lo que resta de la tramitación legislativa la iniciativa pueda ser objeto de perfeccionamientos como los que se han sugerido.

El Honorable Senador señor Lagos consultó cómo será el procedimiento de entrega de información en el nuevo esquema que se propone en el proyecto.

El señor Ministro de Defensa Nacional respondió que si el Director Nacional de Inteligencia recibe información que considera valiosa porque le permite tener hipótesis necesarias de plantear, no sólo a nivel del Comité de Inteligencia sino también al Consejo Asesor, el mismo Director las llevará al Ministro del Interior y Seguridad Pública, después de lo cual se hará un análisis técnico jurídico acerca de si corresponde judicializar esa información.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto

de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: numerales 7 letra a) y 11, letra a), del artículo único permanente, y artículo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por las Comisiones unidas, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de las precitadas disposiciones del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo único

Número 7

Letra a)

Modifica el artículo 9º de la ley N° 19.974, que se refiere a la Dirección Superior de la Agencia Nacional de Inteligencia. En la letra a) se establece que habrá, además del Director, un Subdirector quien será su segunda autoridad, ambos de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 11

Letra a)

Modifica el artículo 15 de la ley N° 19.974, que fija la planta de personal para la Agencia, agregando el cargo de Subdirector, grado 2, y eleva a 99 el número total de cargos de la planta.

La letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.— El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero N° 207 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de noviembre de 2018, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 19.974 en las siguientes materias:

a. Dispone la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, el cual asesorará al Presidente de la República en materias de inteligencia.

b. Incorpora a Gendarmería de Chile y al Servido Nacional de Aduanas al Sistema de Inteligencia del Estado, e incorpora como aportantes de inteligencia estratégica al Ministerio de Hacienda y el Servido de Impuestos Internos.

c. Dispone el diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia, el que contiene los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia, junto con la planificación de inteligencia del Estado.

d. Refuerza las responsabilidades y atribuciones de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), como el desarrollo de programas de estudio y de formación de inteligencia, y facultades de fiscalización sobre la reserva de los informes entregador por el director, entre

otras.

e. Se generan nuevas facultades y obligaciones para el director de la ANI, como la facultad de determinar las funciones del personal, se prohíbe la posibilidad de ejercer otras labores profesionales, y se dispone que deberá informar a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

f. Se crea el cargo de Subdirector de la ANI, el cual será su segunda autoridad.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al impacto fiscal del proyecto de ley:

a. Las nuevas funciones asignadas a la ANI serán asumidas por el personal existente de la institución.

b. La creación del cargo de subdirector implicará el incremento de la dotación máxima del personal de la institución, equivalente a la contratación de un funcionario grado 2, con un costo anual de \$88.881 miles.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$88.881 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes los recursos serán provistos por la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 76, de 27 de mayo de 2019, que se acompañó a unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Su contenido literal es el siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 19.974 para crear un Consejo Asesor de Inteligencia, perfeccionar la coordinación entre los organismos públicos para el Sistema de Inteligencia del Estado y reforzar las facultades de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) en cuanto al desarrollo de programas de estudio y de formación de inteligencia, fiscalización, entre otras.

Los principales temas que abordan las presentes indicaciones son:

a. Las modificaciones al artículo 2° de la Ley N° 19.974 incorporan el tratamiento y almacenamiento de datos e información a la definición de inteligencia, y se precisa la definición de contrainteligencia.

b. Se incorporan facultades de proponer normas y procedimientos de protección de infraestructura del Estado para la ANI.

c. Se precisa la responsabilidad del director de la ANI de informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado.

d. Se precisa la definición de información residual.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las presentes indicaciones incluyen responsabilidades que serán asumidas con los recursos actuales de la ANI, no irrogan un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.– Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

1) En el artículo 2°:

a) Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.

b) Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.

2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.

ii) Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

3) En el artículo 5°:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

ii) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma.

iii) Sustitúyese en el literal d) el punto final por “, y”.

iv) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:

“Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5°.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”.

5) En el artículo 7°, agrégase a continuación de “Ministro del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

6) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.”.

b) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contra-inteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.”.

7) En el artículo 9°:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución “será subrogado por el” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el”.

8) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.– Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo

Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”

10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”

11) En el artículo 15:

a) En el inciso primero:

i) Agrégase a continuación de “Director”, un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98”, referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y

determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis.— Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

13) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) En el inciso segundo, agréganse las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.— Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor Conjunto, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.

15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

16) Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.— Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”.

17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.

18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.

19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”

20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”

21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:

“Artículo 44 bis.— El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el diputado o senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”

Artículo transitorio.— El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector

Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2020.

(Fdo.): Soledad Aravena Cifuentes, Secretaria de la Comisión

4

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN Y LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
(11.919-02)

Honorable Senado:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa ingresó al Senado con fecha 7 de noviembre de 2018, siendo derivada para su estudio a las Comisiones de Defensa Nacional y a la de Hacienda, en su caso.

Fue aprobada en general por la Corporación en sesión de 12 de diciembre de ese año, oportunidad en la que se fijó como plazo para presentar indicaciones el 14 de enero de 2019. Luego, este período fue ampliado hasta el día 17 de junio. Finalmente, la Sala abrió un nuevo plazo para tal propósito, cuyo vencimiento se verificó el 5 de agosto pasado.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar.

De la Dirección General de Movilización Nacional: la Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional, Autoridad Nacional CAQ-CABT, Teniente Coronel, señora Marisol O’Ryan; el Jefe de la Sección de Armas Químicas, Departamento de Control de Material de Uso Bélico y Precursores, señor Enrique Cuéllar, y la Encargada de la Oficina de Convención de Prohibición de Armas Químicas, señora Alejandra Teneo.

Los profesores de derecho penal, señora Rocío Sánchez y señor Francisco Bedecarratz. También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón.

Del Ministerio de Defensa Nacional: los asesores, señoras Fernanda Maldonado y Fernanda Nitsche, y señor Gonzalo Yuseff, y el periodista, señor Felipe Varas.

De la Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Javiera Garrido, y señores Daniel Lara y Joaquín Simonetti.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y el analista, señor Juan Pablo Jarufe.

De TV Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Emiliano García.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, señor Pedro Lezaeta; del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señor Mauricio Henríquez; del Honorable Senador señor Elizalde, señor Felipe Barnachea; del Honorable Senador señor Galilea, señora Camila Madariaga; del Honorable Senador señor Pugh, señor Pascal de Smet d'Olbecke, y del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 41 de la iniciativa reviste carácter orgánico constitucional, de conformidad al artículo 77 en relación con el artículo 66, inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República, toda vez que se refiere a la organización y atribuciones del Poder Judicial, al incorporar un nuevo caso de extraterritorialidad de la ley penal al Código Orgánico de Tribunales.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3; 5; 9; 11; 14; 19; 20; 21; 28; 32; 38; 39 y 41.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 13; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 28; 29; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 41; 42; 44; 45; 46; 48; 49; 50; 51; 55; 56; 57, y 50 literales a), c) y d).

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1; 10; 23; 24; 25; 26; 27; 30; 39; 40; 47, y 50 letra b).

4.- Indicaciones rechazadas: 54.

5.- Indicaciones retiradas: 12; 14; 17; 43; 52; 53 y 58.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

Antes de comenzar el estudio de las indicaciones, los miembros de la Comisión acordaron recabar la opinión de profesores de derecho penal acerca de los delitos que tipifica el proyecto.

En sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, concurrieron los profesores señora Rocío Sánchez y señor Francisco Bedecarratz.

Previamente, y a fin de recordar los aspectos más relevantes de la iniciativa, el Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, recapituló una exposición efectuada en el contexto de la discusión en general, que incluyó los siguientes temas:

- Objetivo del proyecto.

- Antecedentes y fundamentos.

- Principales innovaciones a introducir, entre las cuales se encuentran el establecimiento de armas prohibidas, y de sustancias y agentes sujetos a control; la tipificación de nuevos delitos; la regulación de la Dirección General de Movilización Nacional como Autoridad Nacional en la materia, y la especificación de las atribuciones de la Organización para la

Prohibición de las Armas Químicas para realizar inspecciones y el rol del Grupo Nacional de Acompañamiento en ellas.

Enseguida, revisó las indicaciones hasta ese momento presentadas al proyecto:

- Indicación número 1, de S. E. el Presidente de la República.

Expresó que el artículo 23 de la propuesta legislativa somete a control a los agentes microbianos u otros de tipo biológico, toxinas, equipos y vectores que puedan utilizarse para elaborar armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, y que estén contenidos en el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea.

La indicación, enunció, pretende eliminar la alusión a dicho instrumento y, en su lugar, hacer mención al reglamento complementario de la ley, el cual será confeccionado con la colaboración de la DGMN. Detalló que, de esta manera, será posible ampliar el abanico de elementos sujetos a fiscalización, ya que adicionalmente podrán tomarse como referencia otros registros -distintos del europeo-, como la Lista de Patógenos Humanos y Animales y Toxinas para el Control de las Exportaciones del Grupo de Australia.

- Indicación número 2, del Honorable Senador señor Bianchi.

Manifestó que la modificación busca introducir una nueva disposición, a continuación del artículo 39, que sancione la comisión culpable de los delitos que se crean. Si bien su redacción y ubicación requiere de algunos ajustes, concordó en que sería positivo analizar modalidades imprudentes de ejecución de los nuevos ilícitos.

- Indicación número 3, de S. E. el Presidente de la República.

El artículo 40 del proyecto encomienda la regulación del comercio y transferencia de sustancias químicas y agentes biológicos a un reglamento de ejecución, informó. Subrayó que la enmienda sugerida tiene por objeto agregar la actividad de “corretaje” y, así, cubrir un espectro más extenso de operaciones.

- Indicación número 4, de S. E. el Presidente de la República.

Apuntó que esta indicación tiene por finalidad eliminar, en el artículo 40, al Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea como parte del contenido del reglamento complementario, por los motivos antes explicados.

- Indicación número 5, de S. E. el Presidente de la República.

Este último cambio, precisó, también recae sobre el artículo 40 y tiene por propósito determinar que el reglamento asociado a la ley sea firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores además de los otros Secretarios de Estado que menciona la redacción actual. Tomando en consideración que los preceptos administrativos afectarán el marco jurídico de la importación y exportación de productos químicos y biológicos, se estimó pertinente que el Canciller también suscriba el decreto supremo que los contendrá, remarcó.

Seguidamente, el profesor de Derecho penal de la Universidad Autónoma, señor Francisco Bedecarratz, formuló sus apreciaciones en torno a los nuevos delitos que incorpora la iniciativa.

I. Obligaciones contraídas por Chile.

Sostuvo que la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” (CAQ), contempla, en su artículo VII, un claro deber para el Estado de Chile de sancionar penalmente a personas naturales y jurídicas que vulneren las prohibiciones descritas en este instrumento. Hizo presente que, además, se exige una aplicación extensiva de estos delitos, conforme al principio de personalidad, que importa responsabilizar a connacionales que ejecuten estos hechos en el extranjero, de acuerdo a las leyes internas. La proposición legislativa, afirmó, cumple con ambos requisitos.

Adujo que, por otro lado, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su

Destrucción (CABT) ordena a los Estados parte, en su artículo 4º, adoptar las “medidas necesarias” para prohibir y prevenir las conductas previstas por dicho tratado en sus ordenamientos jurídicos. Puntualizó que, en estricto rigor, esta Convención -a diferencia de la CAQ- no contiene un imperativo de promulgar normativa penal. Con todo, parece razonable establecer cuerpos sancionatorios uniformes para ambas clases de armas de destrucción masiva, sentenció.

II. Cumplimiento de estándares internacionales.

A fin de examinar si las disposiciones penales en estudio satisfacen las exigencias consagradas en los instrumentos internacionales, efectuó un breve resumen de su contenido:

- Artículo 33: la producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas, como también la posesión o propiedad de una instalación para producirlas (5 años y 1 día a 20 años).

- Artículo 34: el empleo de armas químicas o biológicas (15 años y 1 día a presidio perpetuo).

- Artículo 35: la producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas, sin la competente autorización, con penas diferenciadas según se trate de sustancias de las listas 1 y 2 de la CAQ (3 años y 1 día a 10 años), o sustancias de la lista 3 (541 días a 5 años).

- Artículo 36: la producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física, la salud de las personas o el medio ambiente (3 años y 1 día a 10 años).

- Artículo 37: la no sujeción a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información (61 días a 3 años).

- Artículo 38: la revelación de datos confidenciales y otro tipo de información relevante por parte de los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley (61 días a 3 años).

- Artículo 39: norma de aplicación y determinación de las penas.

- Artículo 41: modifica el Código Orgánico de Tribunales, prescribiendo la aplicación extraterritorial de la ley penal chilena, con el fin de sancionar estos ilícitos.

Del análisis de los artículos 33 a 39 y 41 del texto en estudio, concluyó, se da cumplimiento, en lo fundamental, a las obligaciones estipuladas en los tratados. Planteó que, en efecto, se tipifica un nutrido catálogo de delitos que castigan las vulneraciones a las prohibiciones dispuestas en el proyecto, las cuales, a su vez, siguen la misma línea de las diversas proscripciones contempladas en la CABT y la CAQ.

III. Observaciones.

No obstante lo anterior, estimó que es posible hacer algunas recomendaciones en relación a la actual redacción de la proposición legislativa y de sus indicaciones.

a) Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Constató que las descripciones típicas no definen expresamente quién puede tener la calidad de sujeto activo, es decir, no se especifica si los ilícitos que se crean pueden ser cometidos por todo tipo de personas o solamente por personas naturales. La relevancia de este asunto radica en que el artículo VII de la CAQ ordena que las prohibiciones a implementar en el ordenamiento jurídico interno alcancen a las “personas físicas y jurídicas”, profundizó.

Explicó que la regla general en el sistema chileno es que la responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales, según lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. Agregó que los casos de excepción están con-

tenidos en la ley N° 20.393, que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

Sin embargo, advirtió, el proyecto no modifica la referida ley N° 20.393, en el sentido de introducir los nuevos delitos dentro de aquellos que son susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas. Razonó que, al no existir una mención legal explícita en ese sentido, los hechos delictuales relativos a armas, sustancias y agentes químicos, biológicos o tóxicos solo pueden dar origen a la responsabilidad penal de personas naturales y no de instituciones.

A modo ilustrativo, señaló que una empresa que se dedica a producir químicos y precursores catalogables en la lista 2 de la CAQ puede contravenir los artículos 33 y 35. Puso de relieve que si bien los autores materiales serían punibles, la organización no. Recomendó incorporar estos delitos al listado del artículo 1° de la ley N° 20.393, pues con ello se sancionaría a entidades capaces de vulnerar gravemente los términos de esta ley, y al mismo tiempo, se daría efectivo cumplimiento al artículo VII de la CAQ. Igualmente, opinó que sería prudente adecuar el artículo 15 de la ley N° 20.393, que se refiere a las penas aplicables en cada caso.

b) Armas biológicas y principio de legalidad.

Señaló que el artículo 36 sanciona la producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física, la salud de las personas o el medio ambiente. Al respecto, previno que la ley no define qué debe entenderse por “agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas”, salvo en cuanto al efecto potencial que pudiesen tener.

Esta enumeración es absolutamente insuficiente, reflexionó, pues cualquier agente biológico, como el virus del resfrío común o una bacteria estafilococo, es capaz de poner en riesgo la vida de un infante, adulto mayor o persona inmunodeprimida. Luego, la transferencia de estos virus y bacterias presentes en todo el medioambiente quedarían afectas a una sanción por el artículo 36, reparó. Observó que esta indeterminación se hace aún más patente al contrastarse este último precepto con el artículo 35, que define como sustancias prohibidas a aquellas que integran los listados enumerados en la propia CAQ.

El citado problema, argumentó, se solucionaría mediante la determinación de los agentes microbianos, biológicos o toxinas en el reglamento contemplado en el artículo 40, al menos en forma genérica. Adicionó que el reglamento debería tener claridad suficiente y publicidad semejante a la de una ley, de manera de dotar de verdadero contenido a esta norma punitiva, y salvaguardar eventuales vulneraciones al artículo 19, número 3°, inciso noveno, de la Carta Fundamental, derivadas de una ley penal en blanco.

c) Empleo de armas químicas o biológicas y concursos con los ilícitos de la ley N° 20.357.

Comentó que la ley N° 20.357, que sanciona el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, contempla una figura específica que podría sancionar el empleo de armas químicas o biológicas. Detalló que el literal a) de su artículo 31 sanciona, con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, a quien empleare veneno, armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo que pueda causar la muerte o un grave daño para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas.

Declaró que, por ejemplo, un ataque con gas sarín, que es castigado por el artículo 34 de la iniciativa, podría subsumirse, al mismo tiempo, en la descripción del crimen de guerra del artículo 31 letra a) de la ley N° 20.357. Este concurso aparente de leyes penales, ahondó, se solucionaría en virtud del principio de especialidad, pues la normativa de la proposición de ley sanciona específicamente el empleo de armas químicas o bacteriológicas,

prefiriéndose frente al otro tipo, que posee una redacción más genérica.

En lo que atañe a la proporcionalidad de las penas, llamó la atención acerca de dos asuntos. Por una parte, expresó que el precepto de la ley N° 20.357 considera una sanción menor a la del artículo 34 del proyecto, pese a que el primero se refiere a un crimen de guerra y el segundo, en cambio, importa la simple utilización de un arma química, biológica o tóxica. Por otra, apuntó que el delito que se propone crear establece un marco punitivo apenas menor al del crimen de lesa humanidad consagrado en el artículo 3° de la ley N° 20.357 -sancionado con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado-, que reviste mayor gravedad.

d) Delitos culposos que introduce la indicación N° 2 del Honorable Senador señor Carlos Bianchi.

La enmienda recomendada por Su Señoría, expuso, pretende castigar las infracciones reguladas por los artículos 33 a 38 del proyecto, cuando sean cometidas con “imprudencia temeraria”. Calificó la propuesta como un aporte razonable, en atención al alto riesgo que representan este tipo de armas, sustancias y agentes, y al mayor deber de cuidado exigible.

Sin embargo, a su juicio, resulta difícil concebir hipótesis de comisión culposa de las conductas descritas en los artículos 33 a 36. A modo de ejemplo, dijo que es difícil imaginar la producción negligente de armas biológicas (artículo 33), o el empleo imprudente de un arma química (artículo 34), ya que se trata eminentemente de actuaciones efectuadas con dolo directo o, al menos, eventual. En estos supuestos, la norma carecería de utilidad y, con ello, de justificación, sentenció.

En consecuencia, recomendó circunscribir la modalidad culposa de ejecución a los supuestos de los artículos 37 y 38 de la iniciativa, que regulan deberes de registro y de reserva, respectivamente, que sí pueden ser transgredidos en forma temerariamente imprudente.

Al finalizar su intervención, concluyó que la innovación legal cumple de forma satisfactoria, en lo central, con los deberes que imponen las Convenciones, mas sería pertinente revisar las críticas esbozadas previamente.

Posteriormente, la profesora de Derecho penal de la Universidad Andrés Bello, señora Rocío Sánchez, se abocó al análisis del impacto que tendrá la reforma en estudio en la ley N° 17.798, sobre control de armas (LCA).

I. Proporcionalidad de las penas.

Indicó que para evaluar la proporcionalidad de las sanciones de los delitos que se crean, resulta conveniente atender a dos factores: el respeto por el principio de lesividad en la regulación de los tipos, y la comparación entre las penas asociadas a los nuevos ilícitos y a los contenidos en la ley N° 17.798, sobre control de armas.

a) Relación proporcionalidad – principio de lesividad.

Explicó que para que un hecho sea considerado punible, el principio de lesividad exige el menoscabo del bien jurídico o, por lo menos, su puesta en peligro de manera relevante.

Con el objeto de profundizar en esta materia, revisó las consecuencias que pueden producir distintas armas químicas, según información entregada por el doctor Johnny Nehme, Jefe del Sector Contaminación por Armas del Comité Internacional de la Cruz Roja:

- Agentes vesicantes (como el gas mostaza): diseñado para inhabilitar a una persona.

- Agentes neurotóxicos (como el gas sarín): impiden el normal funcionamiento de los músculos, incluidos los vinculados con el funcionamiento de los pulmones, causando muerte por sofocación.

- Agentes hemotóxicos (como el cianuro): impiden la respiración celular, provocando la muerte.

Adujo que estos antecedentes dan luces sobre la existencia de un fundamento real para incorporar sanciones asociadas a la utilización de las sustancias o agentes que pueden afectar bienes jurídicos como la vida individual, la salud individual y la salud pública. En

efecto, un ataque con armas químicas o biológicas puede dar pie a la comisión de delitos pluriofensivos, que justifican una alta penalidad, subrayó.

Sostuvo que dentro del listado de ilícitos, el proyecto incluye delitos de posesión, los cuales no lesionan directamente un bien jurídico, sino que lo ponen en riesgo. Se trata de situaciones en que la sola tenencia de sustancias y agentes peligrosos da origen a una sanción.

Seguidamente, puntualizó que todos los nuevos delitos hacen referencia a armas, sustancias o agentes químicos, biológicos o tóxicos, pero la lesividad de la conducta es diferente en cada caso, dependiendo del verbo rector que esté incorporado en su descripción. Juzgó pertinente, entonces, estudiar cómo están estructurados los tipos en la iniciativa, resumiendo las actividades que componen cada uno de ellos en la siguiente tabla:

Proyecto de ley	Configuración
Artículo 33.– Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas	Delito de posesión. La “producción” es delito de lesión.
Artículo 34.– Empleo de armas químicas o biológicas	Delito de lesión.
Artículo 35.– Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas	Delito de posesión. La “producción” es delito de lesión.
Artículo 36.– Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas	Delito de posesión, salvo por el “empleo” que es de lesión.
Artículo 37.– No sujeción a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información	Delito de peligro.
Artículo 38.– Revelación de información y otros	Delito de peligro.

El artículo 33, constató, abarca la tenencia de armas, es decir, sanciona un delito de posesión por constituir un peligro para ciertos bienes jurídicos. Advirtió que esta norma sanciona con la misma pena la producción, actividad que puede resultar más dañina.

El artículo 34, por su parte, castiga el empleo de armas químicas o biológicas, hecho que evidentemente puede ocasionar enormes perjuicios, aseveró. Por tal razón, caracterizó como adecuada la decisión de imponer un castigo más elevado, en comparación con el artículo 33.

Señaló que los artículos 35 y 36 -al igual que el 33- establecen una misma pena para actividades que producen consecuencias diferentes: algunas de ellas configuran delitos de posesión, mientras que otras dan origen a ilícitos que lesionan los bienes jurídicos tutelados, como ocurre en casos de adquisición y empleo, respectivamente.

Planteó que los artículos 37 y 38 describen delitos de peligro, que si bien son cuestio-

nados a nivel doctrinario, serían aceptables, dado el contexto en que se están incorporando.

Luego de repasar el contenido del articulado, opinó que sería apropiado diferenciar las sanciones -según se trate de delitos de posesión o de empleo de armas-, tomando en cuenta que esta última hipótesis provoca un daño muy superior.

Además, acotó que los ilícitos de posesión son excepcionales y deben tratarse con cuidado, ya que, “si las diferencias penológicas no son relevantes, puede terminar incentivándose la comisión de la ofensa principal” (Cox, 2012: p. 11). En otras palabras, de aplicarse la misma pena por tener y por usar un arma, el potencial delincuente no tiene motivación alguna por evitar la conducta más dañina, resaltó.

En otro orden de ideas, previno que podrían presentarse concursos aparentes, toda vez que algunas conductas tipificadas representan actos preparatorios que finalmente serán consumidos por la ejecución de otro delito. Remarcó que este es un punto que merece una nueva revisión, a fin de adecuar la normativa penal.

b) Estudio de la proporcionalidad de las sanciones del proyecto respecto de las de la LCA.

Con el propósito de contrastar los marcos penales de actuaciones iguales o similares asociadas a armas, sustancias o agentes químicos o biológicos, sintetizó el contenido de los diversos preceptos incumbentes en el siguiente cuadro:

Proyecto de ley	Ley de control de armas (no armas de guerra)	Ley de control de armas (armas de guerra, químicas, biológicas o nucleares)
<p>Art. 33: producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas. Sanción: presidio mayor en cualquiera de sus grados.</p>	<p>Art. 9: los que poseyeren o tuvieran armas del artículo 2 letras b) y d). Sanción: presidio menor en su grado máximo. O, si fuesen armas del artículo 2 letras c) y d): Sanción: presidio menor en su grado medio.</p>	<p>Art. 13: posesión o tenencia de material de uso bélico o armas químicas, biológicas o nucleares. Sanción: presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p>
<p>Art. 33: exportación, importación, reexportación de armas químicas o biológicas. Sanción: presidio mayor en cualquiera de sus grados.</p>	<p>Art. 10: exportación, importación. Sanción: presidio mayor en su grado mínimo.</p>	<p>Art. 10, inciso segundo: exportación, importación de alguna arma química, biológica o nuclear. Sanción: presidio mayor en sus grados medios a máximo.</p>

<p>Art. 34: empleo de armas químicas o biológicas. Sanción: presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.</p>	<p>Art. 14 D, inciso segundo: el que colocare, enviare, activare, arrojar, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, químicos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos en otros lugares que no están descritos u objetos distintos de los señalados en el inciso primero. Sanción: presidio mayor en su grado mínimo.</p>	<p>Art. 14 D, inciso primero: El que colocare, enviare, activare, arrojar, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, químicos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos en, desde o hacia la vía pública, en edificios públicos o de libre acceso al público. Sanción: presidio mayor en su grado medio.</p>
<p>Art. 35: producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas. Sanciones: si se tratare de sustancias de la Lista N° 1 y 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Sanciones: si se tratare de sustancias químicas de las Listas N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.</p>	<p>Art. 10, inciso primero: los que fabriquen, armen, elaboraren adaptaren, transformaren, importaren, internaren, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones. Sanción: presidio mayor en su grado mínimo.</p>	<p>Art. 10, inciso segundo: los que fabriquen, armen, elaboraren adaptaren, transformaren, importaren, internaren, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones con armas materiales de uso bélico o armas químicas, biológicas y nucleares. Sanción: presidio mayor en sus grados medio a máximo.</p>

<p>Art. 36: producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas Sanción: presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.</p>	<p>Art. 10: los que fabriquen, armaren, elaboraren adaptaren, transformaren, importaren, internaren, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones. Sanción: presidio mayor en su grado mínimo.</p>	<p>Art. 10, inciso segundo: los que fabriquen, armaren, elaboraren adaptaren, transformaren, importaren, internaren, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones con armas materiales de uso bélico o armas químicas, biológicas y nucleares. Sanción: presidio mayor en sus grados medio a máximo.</p>
<p>Art. 38: revelación de información y otros cometidos por funcionarios públicos. Sanción: presidio menor en sus grados mínimo a medio.</p>	<p>Art. 17 A: el empleado público que violare o consintiere en que otro violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos. Sanción: reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos u oficios públicos.</p>	

Hizo presente que el artículo 33 de la iniciativa, por ejemplo, engloba conductas que igualmente quedan comprendidas por el artículo 9 de la LCA. Observó que esta última disposición contiene tramos de penalidad más restrictivos, generando un problema interpretativo en cuanto a la norma a aplicar. En la práctica podría ocurrir que el autor de estos hechos invoque la ley N° 17.798, puesto que le resulta más favorable, reflexionó.

Afirmó que algo similar ocurre con los demás ilícitos. Destacó que es el caso, entre otros, del artículo 38 del proyecto y el 17 A de la LCA, que no solo contienen marcos de sanciones diferentes, sino que penas de diversa naturaleza.

Por consiguiente, aconsejó reconsiderar la penalidad vinculada a los delitos de uno y otro cuerpo penal, a fin de evitar los problemas mencionados.

II. Posibles concursos.

Informó que en el escenario de un concurso, las leyes penales “disputan” su aplicación frente a un caso concreto. Preciso que si bien hay criterios para resolver esta situación, lo ideal es que durante la tramitación legislativa se armonicen las diversas disposiciones re-

lacionadas entre sí, evitando al intérprete un inconveniente que deriva de una incoherencia normativa.

Comentó que es menester tomar en consideración el artículo 3° de la LCA, a partir de cuyo texto pueden surgir los posibles concursos aparentes de leyes penales. Adicionó que su inciso final prescribe que ninguna persona podrá poseer o tener armas denominadas especiales, que son las que corresponden a las armas químicas, biológicas y nucleares. Al respecto, arguyó que se hace referencia al mismo objeto material de los delitos que contempla la nueva regulación.

A continuación, examinó algunos supuestos concursales:

a) Concurso: artículos 10 y 13 de la LCA - artículo 33 del proyecto.

Detalló que los preceptos en juego son los siguientes:

- Artículo 33, inciso primero del proyecto: producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas. El que arme, desarrolle, produzca, fabrique o transforme un arma química o biológica, o adquiera de cualquier forma, posea, almacene, conserve, transporte, transite, reenvíe, importe, exporte, reexporte, distribuya o transfiera, directa o indirectamente, un arma química o biológica, a cualquier título, será sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

- Artículo 10 de la LCA: los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2° serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. Si las armas fueren material de uso bélico de la letra a) del artículo 2° o aquellas a que se hace referencia en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

- Artículo 13° de la LCA: los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Al cotejar las disposiciones de ambos cuerpos normativos, es posible advertir que se repiten idénticos verbos rectores y el mismo objeto material, pero se fijan marcos penales distintos, razonó. En atención a lo anterior, recomendó equiparar los tramos.

b) Concurso: artículo 10 inciso 3° de la LCA - artículo 33 inciso segundo del proyecto.

Apuntó que las normas en conflicto son las que se indican:

- Artículo 10, inciso tercero, de la LCA: quienes construyeren, acondicionaren, utilizaran o poseyeren las instalaciones señaladas en la letra g) del artículo 2°, sin la autorización que exige el inciso primero del artículo 4°, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

- Artículo 2 g) de la LCA: las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos (incluye los de efecto fisiológico).

- Artículo 33, inciso segundo, de la iniciativa: El que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas químicas o biológicas, o construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas o biológicas, será sancionado con la misma pena del inciso anterior (pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados).

A su entender, este concurso sería más fácil de resolver. Sin embargo, enfatizó que igualmente podría generar problemas, puesto que aún no existe claridad en cuanto a los agentes o sustancias que abarcará el reglamento y, debido a ello, tampoco se sabe cuáles serán considerados como elementos que producen “efectos fisiológicos”.

III. Conclusiones.

Celebró la tramitación de una regulación que implemente la CAQ y la CABT, ya que el contexto global ha puesto en evidencia que los ataques con armas químicas o biológicas no son una realidad tan improbable, como podría haberse pensado tiempo atrás.

Con la intención de sintetizar su presentación, hizo referencia a algunas de sus ideas principales:

- En términos generales, el proyecto de ley prevé penas proporcionales a las establecidas en la ley sobre control de armas. No obstante, y en el ánimo de mejorar su redacción, sería aconsejable:

- Distinguir las conductas de empleo de sustancias químicas, agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas de los delitos de posesión, asignando sanciones diferentes en atención a sus desiguales niveles de gravedad, y así evitar un posible efecto criminógeno y eventuales concursos.

- Armonizar la redacción de la iniciativa con el artículo 3 y el resto de las disposiciones correspondientes de la LCA.

- Eliminar la superposición de conductas descritas, de manera de evitar concursos que puedan conseguir la aplicación de una pena no prevista por el legislador.

Finalizadas las exposiciones, los miembros de la Comisión formularon sus consultas y apreciaciones.

El Honorable Senador señor Pugh resaltó que mantener al territorio nacional libre de armas químicas y biológicas reviste una enorme trascendencia. Con todo, recordó que la industria y la academia continuarán requiriendo sustancias y agentes de ese carácter para desarrollar sus actividades, por lo que el foco debe dirigirse al logro de un adecuado control en el uso de aquellos elementos.

Adujo que la elaboración de esta clase de armas y su empleo no son un escenario tan lejano como podría imaginarse. Los productos necesarios para su fabricación, en algunos casos, pueden adquirirse sin mayores dificultades en el comercio; esto revela la importancia práctica de contar con una regulación apropiada, puntualizó. Recalcó que, adicionalmente, es menester diseñar protocolos de respuesta ante un eventual ataque y conferir los recursos correspondientes.

Aseguró que algunos sectores productivos generan efectos contaminantes que, además de dañar el medio ambiente, ponen en peligro la salud, e incluso la vida de las personas. Será imprescindible, entonces, discutir si este tipo de situaciones hará exigible la responsabilidad penal, de conformidad con los nuevos delitos que se crean, planteó.

Luego, preguntó si actualmente el Servicio Nacional de Aduanas mantiene contacto con la Dirección General de Movilización Nacional para efectos de informar qué sustancias se están importando y en qué lugares se almacenan.

Sobre el particular, la Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control de la Autoridad Nacional CAQ-CABT (DGMN), Teniente Coronel, señora Marisol O’Ryan, explicó que existe un trabajo conjunto en lo atinente a la convención que prohíbe las armas químicas que queda sujeto a la normativa aplicable a Aduanas, toda vez que la Dirección no posee atribuciones legales al respecto. Cuando hay importaciones o exportaciones de sustancias químicas incluidas en las listas 1, 2 o 3 de la CAQ, ahondó, Aduanas exige al importador o exportador que pida autorización a la Autoridad Nacional en la materia, es decir, a la DGMN.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pugh aseveró que el mejoramiento de los estándares de seguridad debe ser prioritario, de manera de disminuir el peligro para la población en casos de emanación de gases tóxicos de alguna instalación, contaminación del agua o el robo de productos peligrosos, entre otros.

En lo que atañe a la preocupación expuesta por Su Señoría, la señora Marisol O’Ryan relató que pese a no contar con una legislación interna que implemente los tratados, la Di-

rección ha hecho esfuerzos para fortalecer la seguridad en este ámbito, operando de manera colaborativa con empresas y laboratorios. Agregó que la nueva regulación permitirá fijar los requisitos y procedimientos a los que deberán ajustarse las organizaciones, reduciendo los niveles de riesgo en el sector.

Complementando lo anterior, el Jefe de la Sección de Armas Químicas del Departamento de Control de Material de Uso Bélico y Precursores (DGMN), señor Enrique Cuéllar, enunció que los deberes que impone la CAQ abarcan dos grandes dimensiones. La primera de ellas, acotó, dice relación con la prohibición del empleo de armas químicas, que pretende impedir que tanto el Estado como los particulares las utilicen. La segunda se refiere al control de sustancias químicas peligrosas y sus precursores, los cuales tienen un uso dual, indicó.

Señaló que después de la ratificación de la CAQ por parte de Chile se modificó la LCA con el objeto de dar cumplimiento, al menos parcial, a las exigencias contenidas en el artículo VII del instrumento internacional. Así, el ordenamiento jurídico nacional prohíbe diversos hechos concernientes a las armas químicas; no obstante, la normativa interna no se adecuó para fiscalizar elementos de uso dual, como los que cotidianamente requieren las empresas o las universidades para sus actividades lícitas, observó. Afirmó que de ahí surge la necesidad de aprobar la iniciativa en comento.

A su turno, el Honorable Senador señor Elizalde abogó por realizar un trabajo pre legislativo junto al Ejecutivo, con el propósito de perfeccionar la redacción actual y corregir los defectos constatados por los profesores invitados.

En primer lugar, reflexionó acerca de la pertinencia de eliminar la doble descripción de las conductas típicas en dos cuerpos normativos. Apuntó que, además, deberá definirse el marco penal aplicable en cada supuesto. Al efecto, comentó que su primera impresión es que habría que optar por las sanciones más elevadas, dada la naturaleza de los ilícitos.

En segundo término, mencionó la conveniencia de distinguir entre los delitos de mera posesión y aquellos que implican el empleo de armas, e imponer penas diferenciadas en una y otra hipótesis, a fin de desincentivar la comisión de la actuación más grave. Sin embargo, estimó que la sola tenencia de sustancias o agentes con un alto potencial dañino merece un castigo significativo.

El Honorable Senador señor Araya advirtió que el Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha exigido la proporcionalidad de las sanciones aplicables a los delitos que se crean. Subrayó que no concuerda con ese criterio, ya que, en su opinión, los órganos colegisladores son soberanos para decidir al respecto. Pese a ello, argumentó que la Comisión debe ocuparse de este asunto, toda vez que existe jurisprudencia uniforme en el sentido aludido.

En la misma línea del Honorable Senador que le antecedió en el uso de la palabra, instó por evitar concursos penales, porque generan conflictos interpretativos, los cuales, a su vez, redundan en una falta de certeza. En cuanto al mecanismo específico para lograr dicha meta, solicitó a los invitados pronunciarse sobre la posibilidad de introducir el catálogo de delitos relativos a armas químicas y biológicas dentro de la ley N° 17.798, en un capítulo especial, y eliminarlo de la ley que implementará las convenciones.

En relación con la inquietud planteada, el profesor Francisco Bedecarratz razonó que circunscribir la regulación atinente a las armas de toda índole en un único cuerpo normativo podría resultar más sistemático desde cierta perspectiva.

Pese a lo anterior, destacó que las armas químicas y biológicas poseen una entidad distinta a las armas blancas o a las de fuego, por ejemplo, debido a que tienen un carácter no convencional y han sido consideradas como elementos de destrucción masiva a nivel internacional. Su estatus especial, tal vez, hace recomendable que las infracciones penales que implican su empleo formen parte de un estatuto diferente, argumentó.

Por su parte, la profesora Rocío Sánchez aconsejó recurrir a la fórmula contraria, esto es, eliminar de la LCA las referencias a las armas químicas y biológicas, y concentrar el listado de delitos asociados a ellas en la nueva regulación.

Compartiendo las apreciaciones anteriores, la señora Marisol O’Ryan señaló que el foco de la ley N° 17.798 está puesto en las armas convencionales y no en aquellas de destrucción masiva. Por tal motivo, adhirió a esta última sugerencia.

El Honorable Senador señor Araya se mostró proclive a acoger la recomendación formulada por los invitados. Al efecto, propuso recabar antecedentes acerca de eventuales investigaciones en curso por delitos de la ley N° 17.798 vinculados con armas, sustancias o agentes químicos, biológicos o tóxicos. Declaró que, si hay indagaciones pendientes, el articulado transitorio deberá contener la fórmula para hacer el cambio al régimen en tramitación, impidiendo que algunos hechos finalmente queden sin sanción.

La Comisión acordó oficiar al Ministerio Público y a la Corte Marcial a fin de solicitarles que, si lo tienen a bien, informen si se encuentran investigando hechos vinculados con la infracción a la ley N° 17.798, sobre control de armas, que digan relación con armas, sustancias o agentes químicos, biológicos o tóxicos.

El Honorable Senador señor Pérez Varela preguntó a los representantes del Ejecutivo si es posible trabajar conjuntamente para incorporar reformas que tiendan a corregir el texto actual.

El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, respondió afirmativamente, y adicionó que se reunirá con los profesores penalistas presentes para avanzar en ese sentido.

En atención a las observaciones realizadas al proyecto de ley durante una sesión anterior, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, dentro del cual el Ejecutivo formuló diversas propuestas de modificación a su articulado.

El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, comunicó que las enmiendas pretenden recoger las apreciaciones planteadas por los integrantes de la Comisión y por los especialistas en Derecho penal, además de rectificar algunos aspectos de la redacción original.

Al efecto, detalló que los cambios sugeridos persiguen las siguientes finalidades:

a) Esclarecer algunos conceptos que resultaban confusos y que, por lo tanto, podían producir inconvenientes interpretativos.

b) Adecuar la regulación internacional contenida en la CAQ y la CABT a la legislación interna.

c) Afinar la normativa correspondiente a los delitos, evitando los concursos de leyes penales entre los tipos de la iniciativa en debate y los ilícitos concernientes a las “armas especiales” en la LCA.

En términos generales, sostuvo que el conjunto de reformas mejora sustancialmente el texto, sin perjuicio de lo cual expresó la plena voluntad de la Cartera que representa para continuar trabajando en otras que se consideren pertinentes.

Resaltó la importancia de avanzar en la materia, haciendo alusión a la significativa adhesión mundial que generan estos tratados y al hecho de que Chile, hace décadas, suscribió ambos instrumentos sin que hasta el momento se haya dictado una regulación nacional que los implemente.

A su turno, el Honorable Senador señor Galilea dio cuenta de algunos errores en la redacción de la iniciativa, aludiendo, a modo de ejemplo, al inciso primero del artículo 3°, cuyo tenor es el que consta a continuación:

“Artículo 3.– Autoridad Nacional. La Dirección General de Movilización Nacional será la Autoridad Nacional en esta materia, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y cuya función será la de coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de esta ley.”

Al respecto, juzgó que la frase “dependiente del Ministerio de Defensa Nacional” debería estar ubicada después de “Dirección General de Movilización Nacional”, y que resulta extraño que los términos que integran la locución “Autoridad Nacional” comiencen con mayúsculas.

Coligió que este tipo de faltas, probablemente, tienen su origen en una deficiente traducción de las convenciones internacionales.

En lo que atañe a este asunto, el Honorable Senador señor Letelier comentó que es muy característico de los tratados el empleo de una terminología que no siempre se adapta a la perfección al idioma de cada uno de los múltiples países firmantes. Producto de ello, lamentablemente, la letra de algunas disposiciones internas no siempre será la más afortunada, adujo.

Sentenció que más relevante que lo anterior, es guardar la debida coherencia entre el contenido de aquellos instrumentos y el ordenamiento chileno, puntualizando que a este último solo deberían incorporarse los preceptos estrictamente necesarios para llevar a la práctica lo acordado a nivel internacional, no siendo necesario replicar la normativa.

Igualmente, es imprescindible armonizar la legislación penal vigente y la que se intenta introducir, reflexionó.

El Honorable Senador señor Galilea dijo estar consciente de las dificultades que importa el lenguaje en el marco de esta clase de convenciones, no obstante lo cual aseveró que es posible hacer esfuerzos adicionales por pulir el texto en debate.

Acerca de este punto, el señor Pablo Urquizar concordó con el Honorable Senador señor Galilea, mas precisó que el límite está en respetar la estructura y la nomenclatura aplicada por la CAQ y la CABT, pese a sus incorrecciones. Añadió que la OPAQ y la Organización de las Naciones Unidas verifican la observancia de las obligaciones contraídas, de manera que es indispensable mantenerse dentro de los márgenes descritos.

En cuanto al artículo citado anteriormente por Su Señoría, aclaró que el propio tratado que prohíbe las armas químicas considera a la “Autoridad Nacional” como un nombre propio y enunció que en Chile aquel rol corresponde a la DGMN.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier consultó por las restricciones que se aplican dentro del territorio a propósito de las sustancias químicas. Especificó que su interés nace a partir de algunos contextos permisivos que es posible identificar en otros sectores como el agrícola, en que el Servicio Agrícola y Ganadero autoriza el uso de productos tóxicos prohibidos en varios lugares del planeta.

En respuesta, el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa señaló que el sistema de control -que gira en torno a la clasificación contenida en las listas N^{os} 1, 2 y 3 del Anexo sobre Sustancias Químicas de la CAQ- es bastante estricto.

Complementando la aseveración, la Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional de la DGMN, Teniente Coronel, señora Marisol O’Ryan, acotó que la lista N^o 1 contiene materiales que históricamente han sido utilizados como armas y prácticamente no tienen otro destino. La única excepción es la saxitoxina, que es importada al país para efectos de estudiar el fenómeno de la marea roja, profundizó.

Por su parte, la lista N^o 2 está conformada por varias familias de sustancias químicas, y la lista N^o 3 está constituida por 17 elementos, recalcó.

Cada componente de estos catálogos, mencionó, está asociado a un número de registro CAS (Chemical Abstracts Service), que es una cifra de identificación única reconocida internacionalmente.

Además, destacó, hay otras sustancias no enlistadas que son objeto de algunas obligaciones para los Estados parte de la CAQ y que, en consecuencia, también están sujetas a cierto control.

Puso de relieve que la Dirección, en su actual calidad de Autoridad Nacional -en virtud

del decreto que la designa como tal-, autoriza las internaciones de las sustancias fiscalizadas, en coordinación con el Servicios Nacional de Aduanas.

En lo tocante a los elementos comprendidos por los antedichos listados, el Honorable Senador señor Letelier pidió mayor información atinente a aquellos que son importados al país con fines lícitos.

La Encargada de la Oficina de la Convención de Prohibición de Armas Químicas de la DGMN, señora Alejandra Teneo, declaró que los productos que ingresan en mayor cantidad son la cloropicrina, que es empleada como fungicida en el suelo, y la tetranolamina, que es utilizada en varias industrias para sus procesos. Adicionó que también se importan otros materiales en volúmenes inferiores, para su uso científico en universidades, por ejemplo.

Dado que la CABT no posee un índice que pormenore los agentes biológicos sometidos a control, el Honorable Senador señor Letelier preguntó cuál es la nómina a la que se recurre hoy.

La Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional de la DGMN relató que hay algunas organizaciones que han ayudado a contrarrestar esta situación. Es el caso del Grupo de Australia -un foro no oficial de Estados que busca evitar que las exportaciones de sustancias y agentes contribuyan al desarrollo de armas químicas y biológicas-, que ha elaborado sus propios catálogos, subrayó. Afirmó que lo mismo ocurrió con la Unión Europea y Reino Unido.

Con todo, hizo hincapié en que es recomendable que cada país tenga su propia lista de agentes biológicos susceptibles de fiscalización, toda vez que algunos patógenos podrían ocasionar graves perjuicios en algunos lugares del mundo, mientras que en otros no. Así, razonó, en Chile, donde normalmente no se registra un número importante de plagas, la presencia de fiebre aftosa podría ocasionar un daño mucho más grave en comparación con otras zonas en que la enfermedad es endémica.

Por tal motivo, enfatizó, se prefirió entregar al reglamento complementario de la ley la determinación de los agentes y toxinas a controlar. De este modo, además, se dispondrá de una mayor flexibilidad para modificar la enumeración, que debe ser sometida periódicamente a revisión, arguyó.

En lo relativo al manejo de los elementos biológicos, el Honorable Senador señor Letelier consultó si existe algún grado de retraso en el país.

La Teniente Coronel, señora Marisol O'Ryan, estimó que las barreras sanitarias operan adecuadamente. Sin embargo, planteó que es menester avanzar en el ámbito de las conductas dirigidas intencionalmente a emplear esos agentes o toxinas como armas -es decir, en el objeto de las convenciones-, ya que no forma parte de la misión de los organismos de los sectores de salud ni de agricultura.

Al respecto, el Honorable Senador señor Pérez Varela preguntó si la Dirección General de Movilización Nacional ejerce algún tipo de fiscalización respecto al material biológico.

La Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional de la DGMN explicó que, actualmente, ello no ocurre. No obstante, una vez que la normativa en discusión entre en vigencia, se exigirá que los agentes biológicos cuenten con autorización de la Dirección para ingresar al país, tal como sucede hoy con las sustancias químicas, consignó. Para cumplir esta finalidad, manifestó que se actuará conjuntamente con Aduanas.

Después, el Honorable Senador señor Letelier solicitó ahondar en la institucionalidad encargada del control de las convenciones. Adicionalmente, requirió la opinión de los invitados acerca de las atribuciones que considera la legislación propuesta.

En relación con el primer punto, la Teniente Coronel, señora Marisol O'Ryan, indicó que el control corresponde a la DGMN, en su calidad de autoridad nacional en la materia, y se espera que la nueva regulación permita aumentar el nivel de coordinación y trabajo mancomunado -especialmente en las fronteras- con diversos ministerios. Además, informó

de una red de investigadores y científicos que se ha configurado en alianza con distintas universidades, las cuales cuentan con los más connotados expertos en las áreas de la química y la biología.

En segundo término, sostuvo que las facultades que se conferirán a la Dirección son apropiadas para cumplir con su labor. Aunque hasta el momento no ha habido inconvenientes, apuntó que la ausencia de ciertas prerrogativas podría generar impedimentos para llevar a cabo actuaciones de fiscalización al interior de recintos que producen o procesan sustancias químicas o agentes biológicos y esa es, precisamente, una de las deficiencias que corrige el proyecto.

En una sesión posterior, la Comisión recibió a representantes de la Cartera de Defensa Nacional y de la Dirección General de Movilización Nacional.

Antes de comenzar el debate de las indicaciones presentadas, el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional revisó los principales aspectos de la iniciativa y de las modificaciones sugeridas.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, inició su intervención repasando los hitos más importantes de la tramitación de la proposición de ley.

Seguidamente, recordó que el objetivo del proyecto consiste en implementar la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ), y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CABT) -suscritas por el Estado de Chile en 1993 y 1972, respectivamente-, por medio de dos mecanismos:

- La prohibición de las armas químicas, biológicas, bacteriológicas y toxínicas.

La transgresión de esta proscripción, señaló, importará sanciones privativas de libertad y la responsabilidad de los infractores podrá ser perseguida por los tribunales chilenos aun cuando las conductas sean ejecutadas fuera del territorio nacional.

- La regulación de las sustancias químicas tóxicas, y de los agentes biológicos y toxinas.

Enunció que se someterán a control los elementos químicos de las Listas N^{os} 1, 2 y 3 de la CAQ, y los agentes biológicos y toxinas contemplados por el reglamento. Al efecto, comentó que se podrán aplicar medidas de fiscalización, sanciones administrativas y penas de cárcel.

Igualmente, adujo que la nueva normativa permitirá:

- Dotar al país de una herramienta jurídica suficiente y eficaz para impedir, adecuadamente, el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, biológicas y toxínicas.

- Proteger y dar seguridad a las personas, las instalaciones y el medio ambiente, sin perturbar el normal desarrollo económico.

En cuanto al ámbito de aplicación, puntualizó que las disposiciones serán aplicables a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que habitual u ocasionalmente realice en el territorio nacional las actividades descritas en la ley en relación con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos. Destacó además que, en lo que atañe a los delitos de producción, comercialización y empleo de armas químicas o armas biológicas, bacteriológicas y toxínicas, se contempla la extraterritorialidad de la ley penal.

En lo tocante a la Autoridad Nacional en este ámbito, mencionó que dicha calidad le corresponde a la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), entidad que otorga licencias y autorizaciones, ejerce labores de control, impone sanciones y se vincula con los

organismos internacionales que velan por el cumplimiento de ambos tratados.

Acerca de la regulación de las armas y sustancias químicas, efectuó la siguiente distinción:

1. Actividades prohibidas.

Relató que el articulado proscribió -en los mismos términos de la CAQ- diversas conductas referidas a las armas químicas, a saber:

- Desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, emplear, poseer o tener armas químicas, transferirlas, a título gratuito u oneroso, y celebrar cualquier acto, contrato o convención a su respecto.

- Emplear armas químicas.

- Iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas.

- Ayudar, alentar o inducir a otro a que realice actividades prohibidas por la Convención.

- Emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

2. Elementos sujetos a control.

Declaró que quedarán sujetas a exigencias y restricciones las sustancias químicas tóxicas y sus precursores que, sin ser un arma química y admitiendo diversos usos lícitos, pueden ser utilizados en la fabricación de armas químicas o para fines prohibidos por la CAQ. Añadió que tales sustancias están definidas en el Anexo sobre Sustancias Químicas del tratado, que las clasifica en tres listas de acuerdo a su peligrosidad. El control se extiende, también, a las instalaciones que las produzcan o almacenen y sus equipos, ahondó.

A continuación, abordó la normativa asociada a las armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, y a los agentes biológicos y toxinas, diferenciando también dos dimensiones:

1. Actividades prohibidas.

Especificó que los preceptos en estudio impiden efectuar las actuaciones que se indica:

- Desarrollar, producir, almacenar, adquirir, tener, retener, emplear, transferir o transportar agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, en conflictos armados, para producir daño a las personas, el medio ambiente, la infraestructura o los bienes de producción y consumo, así como ayudar, alentar o inducir su fabricación o adquisición.

- Participar en actividades preparatorias para el empleo de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores para los fines establecidos previamente

- Construir, adquirir, cooperar o retener equipos e instalaciones destinados a la elaboración, preparación o producción de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores para los mismos propósitos.

- Convertir o transformar en arma biológica un agente microbiano, u otro agente biológico, toxina u organismo vivo genéticamente modificado.

- Liberar agentes microbianos, u otros agentes biológicos o toxinas con la finalidad de usarlos como arma biológica.

- Alterar cualquier instalación, envase o contenedor que almacene agentes microbianos, u otros agentes biológicos o toxinas con la intención de liberarlos para su uso como arma biológica.

2. Elementos sujetos a control.

Puso de relieve que deberán ajustarse al cumplimiento de requisitos y limitaciones todos los agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores que puedan ser utilizados para la elaboración de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, contenidos en el reglamento, y todas las instalaciones que los produzcan o almacenen.

Posteriormente, analizó los nuevos delitos que incorpora la iniciativa, que serán sancionados con penas que van desde presidio menor en su grado mínimo a presidio perpetuo:

- La producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas, como también el hecho de poseer o ser dueño de una instalación para producirlas (5 años y 1 día a 20 años). Para estos casos, subrayó, está contemplada la extraterritorialidad de la ley penal.

- El empleo de armas químicas o biológicas (desde 15 años y 1 día a presidio perpetuo). También se prevé la extraterritorialidad de la ley penal para estos supuestos, afirmó.

- La producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia, sin la competente autorización, de sustancias químicas de las listas 1 o 2 de la CAQ (3 años y 1 día a 10 años), y de sustancias de la lista 3 (541 días a 5 años).

- La producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física, la salud de las personas o el medio ambiente (3 años y 1 día a 10 años).

- La revelación de datos confidenciales y otro tipo de información relevante por parte de los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley (61 días a 3 años).

Acerca de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, apuntó que se formularon un total de 59 propuestas, que giran en torno a tres ideas:

- Lograr la adecuación de la normativa interna a la CAQ y la CABT.

- Mejorar la técnica legislativa.

- Perfeccionar los tipos penales, la proporcionalidad de las sanciones y los concursos de delitos.

Luego, revisó las sugerencias de enmienda de mayor relevancia:

- Se corrige el ámbito de aplicación de la ley, haciéndolo extensivo a las conductas de conservación y retención de armas químicas y biológicas (artículo 2° inciso primero).

- Se adecua el concepto de “arma biológica” conforme a la Convención que las prohíbe (artículo 4° inciso segundo numeral 10).

- Se precisa la calidad de los vectores como armas biológicas, en la medida que utilicen los agentes o toxinas definidos con fines hostiles, en conflictos armados, etcétera (artículo 4° inciso segundo numeral 10 letra b)).

- Se incorporan reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones concernientes a sustancias biológicas (artículo nuevo).

- Se mejora la redacción de las disposiciones relativas a las transferencias de las sustancias químicas comprendidas por la Lista N° 1 entre Estados parte y Estados no parte (artículo 7° numeral 4).

- Se excluye el concepto de regímenes, toda vez que el mismo no está desarrollado a lo largo del texto e induce a confusión (artículo 13 numeral 1).

- Se rectifican referencias normativas erróneas (artículo 13 numeral 3, artículo 15 numeral 1, entre otros).

- Se homologan las atribuciones de la Autoridad Nacional respecto de ambas Convenciones (artículo 15 numeral 1).

- Se especifica que el autor de las resoluciones fundadas que permiten recurrir a la fuerza pública en el marco de las inspecciones es la DGMN, eliminando los espacios de interpretación (artículo 15 numeral 5).

- Se eliminan los concursos entre los tipos penales del proyecto de ley y la ley N° 17.798, sobre control de armas (artículo 42) y se perfecciona la descripción de los delitos. Adicionó que durante el proceso de elaboración de las propuestas de enmienda se examinó además la proporcionalidad de las sanciones asignadas.

Finalizada la intervención del señor Urquizar, el Honorable Senador señor Pugh felicitó a los representantes del Ministerio de Defensa Nacional por el trabajo efectuado a fin de

formular las sugerencias de reforma. Asimismo, razonó que el país se encuentra atrasado en esta materia, siendo imprescindible cumplir, a la brevedad, con los estándares que demanda el concierto internacional para evitar la amenaza de las armas químicas y biológicas. No sólo hay que mejorar la dimensión regulatoria, sino que además es preciso desarrollar aptitudes de respuesta frente a eventuales ataques como parte de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, reflexionó.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

El artículo 1 de la iniciativa determina el objeto del cuerpo legal propuesto.

Inciso segundo

El inciso segundo tiene el siguiente tenor:

“Con este fin, la presente ley prohíbe las armas químicas y biológicas y, además, establece medidas de supervigilancia y control sobre las sustancias químicas y agentes biológicos utilizados para fines no prohibidos, de acuerdo a los propósitos de las convenciones, así como de las instalaciones y equipos empleados para su producción o utilización.”

La Comisión advirtió que la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción emplea los vocablos “toxínicos” o “toxinas” de manera conjunta con las expresiones “armas biológicas” o “agentes biológicos”, respectivamente. De igual modo, diversas disposiciones de la proposición legislativa también aluden a aquellos conceptos en forma unida. A fin de resguardar la homogeneidad de la terminología utilizada, los Honorables señores Senadores presentes resolvieron agregar la locución “y toxínicas”, a continuación de “biológicas”, y la frase “y toxinas”, después de “biológicos”.

Consultada al efecto, la Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional, Teniente Coronel, señora Marisol O’Ryan, concordó con que se efectúe una modificación en ese sentido, tanto en este precepto como en el resto del articulado.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 2

El artículo 2 del proyecto determina el ámbito de aplicación de la regulación en estudio.

Inciso primero

La redacción del primer inciso es la que se expresa:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplican a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que, de modo habitual u ocasional, realice en el territorio nacional las actividades descritas en la presente ley, en relación con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos.”

La indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para intercalar, entre la palabra “almacenamiento” y la expresión “, la adquisición”, la frase “, la conservación, la retención”.

Cabe consignar que a lo largo del proyecto se regulan múltiples acciones que no quedan comprendidas en este inciso, como la celebración de actos, contratos o convenciones -a que alude el artículo 5° número 1-, o la transferencia y el transporte, abordados por el artículo 22. De ahí que la Comisión evaluó la posibilidad de eliminar el listado de conductas y hacer

una referencia genérica a las “actividades descritas en la presente ley en relación con las sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos”.

Manifestó su desacuerdo el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, quien instó, en cambio, por hacer una nueva revisión del cuerpo normativo y añadir las actuaciones faltantes en este inciso. De lo contrario, sentenció, los tribunales de justicia podrían interpretar que algunas de las conductas abarcadas por los tipos penales -que serán analizados con posterioridad- no son sancionables, en la medida que no se encuentren expresamente contempladas por la disposición que determina el ámbito de aplicación de la ley.

En una sesión posterior, los representantes del Ejecutivo propusieron introducir otros vocablos -además de los considerados en la indicación- a fin de complementar el ámbito de aplicación de la ley, a saber: fabricación; construcción; transformación o conversión; distribución; transporte; tránsito; reexportación; reenvío; transferencia; liberación y alteración.

La Comisión se mostró conforme con esta sugerencia.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 4

El artículo 4° de la iniciativa contiene las acepciones de los principales conceptos técnicos de la regulación en examen.

Inciso segundo

Numeral 6.

El número 6. del segundo inciso reza lo siguiente:

“6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación y expedición de las sustancias químicas comprendidas en la presente ley o agentes biológicos controlados desde y hacia el extranjero y el comercio de estas sustancias químicas y agentes biológicos en el territorio nacional, como también cualquier transferencia a título gratuito u oneroso, y la celebración de cualquier acto, contrato o convención a su respecto.”.

Por los mismos fundamentos esbozados a propósito de las enmiendas incorporadas al artículo 1°, la Comisión decidió adicionar la frase “y toxinas”, a continuación de la expresión “agentes biológicos”.

Asimismo, acordó introducir algunos cambios de redacción a fin de aclarar el sentido y alcance de este número quedando, en definitiva, de la manera que se señala a continuación:

“6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación o expedición, así como el comercio en el territorio nacional, o cualquier acto, contrato o convención, sea a título gratuito u oneroso, celebrado en relación con las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas controlados de conformidad con la presente ley.”.

- Estas modificaciones se acordaron en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, con el voto favorable de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 8.

La redacción del numeral 8. es la que se expresa:

“8. Instalación única en pequeña escala: Instalación autorizada por la Autoridad Nacional, destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la lista N° 1 para fines médicos, farmacéuticos, de investigación o de protección y cuya producción se realiza en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua.”.

La Comisión tuvo en vista que esta norma menciona, por primera vez, la locución “lista N° 1” -concerniente a uno de los grupos de sustancias químicas sujetos a control-, por lo que decidió incorporar, a continuación, la oración “a que se refiere el artículo 6 de esta

ley.”

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 9.

El texto del número 9. del inciso segundo tiene el tenor subsecuente:

“9. Fines de protección: Objetivos directamente relacionados con la protección contra las sustancias químicas tóxicas o agentes biológicos y frente a las armas químicas y biológicas.”

En la misma línea de lo expuesto en torno al artículo 1, la Comisión resolvió introducir las expresiones “y toxinas” e “y tóxicas” luego de “agentes biológicos” y “biológicas”, respectivamente.

- Esta modificación se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto afirmativo de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 10.

El número 10 contiene diversas acepciones de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas.

Letra b)

El literal b) dispone lo señalado enseguida:

“b) Las armas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados o daño a las personas, al medio ambiente, a la infraestructura, a los medios de producción o consumo.”

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, sugiere reemplazar la locución “a ser utilizados” por “a utilizar los agentes o toxinas establecidos en el literal a) precedente”.

- Puesta en votación la indicación número 2, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Asimismo, los integrantes de la Comisión, estuvieron por eliminar la expresión “a la infraestructura”, toda vez que las armas biológicas y tóxicas no serían aptas para producir menoscabos en ese tipo de bienes.

- Esta modificación se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto afirmativo de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Letra c)

Por su parte, el texto del literal c) es el que se transcribe:

“c) Los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades patógenas de los agentes biológicos liberados por estos dispositivos.”

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda intercalar, entre las palabras “biológicos” y “liberados”, la expresión “y toxinas”.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 11.

El número 11 del inciso segundo prescribe lo que se consigna:

“11. Registro Nacional: Base de datos administrada por la Autoridad Nacional, la cual contendrá las autorizaciones, actividades, instalaciones y equipos controlados por la pre-

sente ley.”.

La indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca intercalar, entre los vocablos “autorizaciones,” y “actividades”, la expresión “licencias,”.

El señor Pablo Urquizar clarificó que el Registro Nacional es una base de datos a cargo de la DGMN, a la cual se aconseja incorporar los antecedentes atinentes a las licencias, debido a que se trata de una figura diferente de las autorizaciones.

- Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

TÍTULO II

El Título II del proyecto tiene la denominación que consta a continuación:

“De la prohibición y del control de sustancias químicas e instalaciones”.

La indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone intercalar, entre el vocablo “prohibición” y la expresión “y del control”, la locución “de armas químicas”.

- Puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 6

El artículo 6° de la proposición legislativa identifica las sustancias químicas, las instalaciones y equipos sujetos a control y especifica los deberes asociados.

Inciso primero

La Comisión acordó reemplazar “no enlistadas” por “orgánicas definidas”, ya que son expresiones sinónimas y la última locución está contemplada en el artículo 4 del proyecto, referido a las definiciones.

- Esta modificación se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto afirmativo de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Inciso tercero

En su inciso tercero, el artículo 6° dispone lo que se indica:

“El control comprenderá los regímenes de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información, sobre producción y transferencia de sustancias referidas en la CAQ.”.

La Comisión observó que el proyecto, a lo largo de su articulado, utiliza indistintamente las palabras “regímenes” y “obligaciones”, pese a que el primero de estos términos evoca un conjunto de normas al cual se encuentra sujeto una institución, entidad o una actividad.

Dado que este concepto no resultaría apropiado para caracterizar a la regulación de todos los deberes comprendidos por la nueva regulación, los Honorables señores Senadores presentes optaron por emplear el vocablo “obligaciones” en lugar “regímenes”, cada vez que corresponda.

Es del caso hacer presente que el mismo criterio se ve reflejado en diversas indicaciones del Ejecutivo, como las números 11, 25, 27 y 45.

- Esta enmienda se acordó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 7

El artículo 7° enumera las actividades prohibidas en relación con las sustancias químicas de la Lista N° 1.

Numeral 4.

El número 4 de dicho precepto tiene el tenor que se expresa:

“4. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, salvo a los Estados Partes de la CAQ o en el comercio nacional, autorizado por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario. Con todo, las transferencias a Estados Parte aquí expresadas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Las sustancias químicas transferidas no podrán ser de nuevo transferidas a un tercer Estado Parte.

b) Con a lo menos treinta días de anticipación a la transferencia, ambos Estados Parte notificarán este hecho a la OPAQ. Sin embargo, tratándose de la saxitoxina, sustancia química de la Lista N°1, dicha notificación podrá hacerse hasta el momento de su transferencia, siempre que sea en cantidades no superiores a 5 miligramos y se efectúe para fines médicos o diagnósticos.”

La indicación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda sustituir la oración “Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, salvo a los Estados Partes de la CAQ o en el comercio nacional, autorizado por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario”, por la siguiente: “Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del Estado, están prohibidas. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de Estados Partes de la CAQ o en el comercio nacional, deben ser autorizadas por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario”.

Al respecto, el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional expuso que, a partir del texto original, podía entenderse que estaba permitida la transferencia de elementos de la lista N° 1 desde un Estado no parte de la CAQ hacia un Estado parte, pasando por Chile como un país de tránsito. Esclareció que la Convención prohíbe, a todo evento, las transferencias hechas desde o hacia un Estado no parte y solo admite aquellas que se llevan a cabo entre países que han suscrito el tratado, ya que solo estos últimos están en condiciones de garantizar un uso lícito de las sustancias peligrosas. La redacción propuesta, entonces, refleja de mejor forma las limitaciones contenidas en el instrumento internacional, postuló.

- Puesta en votación la indicación número 6, fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 8

El artículo 8° considera las obligaciones relativas a las sustancias químicas de la Lista N° 1.

Numeral 1.

El número 1 de esta disposición prescribe lo señalado a continuación:

“1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.”

Por los mismos motivos consignados a propósito del inciso tercero del artículo 6°, la Comisión resolvió reemplazar la expresión “al régimen” por “a las obligaciones”.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo establecido por el inciso final del artículo 121

del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 2.

El número 2 del mismo artículo establece:

“2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 1 deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.”.

La indicación número 7, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone agregar, entre las palabras “sujetos” y “que”, la locución “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

En lo tocante a esta sugerencia, el señor Pablo Urquizar afirmó que simplemente precisa quiénes son las personas obligadas a dar aviso de circunstancias sospechosas.

- Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 10

El artículo 10 de la iniciativa detalla las obligaciones impuestas en lo concerniente a las sustancias químicas de la Lista N° 2.

Numeral 1.

El número 1 del mencionado precepto tiene el siguiente tenor:

“1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.”.

En atención a los mismos argumentos esgrimidos en relación con el inciso tercero del artículo 6°, la Comisión decidió sustituir la expresión “al régimen” por “a las obligaciones”.

- Esta enmienda se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Votaron favorablemente la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 2.

Por su parte, el número 2 reza lo que se expresa:

“2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 2, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.”.

La indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende intercalar, entre las palabras “sujetos” y “que”, la expresión “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

Tomando en cuenta las mismas consideraciones que fueron desarrolladas en cuanto a la indicación número 7, la Comisión estuvo por aprobar la enmienda.

- Puesta en votación la indicación número 8, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron por la afirmativa Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 3.

La Comisión, a fin de mantener la concordancia entre los artículos 8, 10, 12 y 13, acordó

incorporar en este numeral, a continuación de la expresión “sustancias químicas” la locución “y precursores”.

- Esta enmienda se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Votaron favorablemente la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 12

El artículo 12 del texto en análisis consagra las obligaciones relativas a las sustancias químicas de la Lista N° 3.

Numeral 1.

El numeral 1 tiene la redacción subsecuente:

“1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.”.

Cabe hacer presente que la Comisión estuvo por reemplazar los términos “al régimen” por “a las obligaciones”, por las mismas razones manifestadas en torno al inciso tercero del artículo 6°.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 2.

El tenor del número 2 del precepto es el que consta a continuación:

“2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 3, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

La indicación número 9, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para añadir, entre los vocablos “sujetos” y “que”, la expresión “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

Es del caso consignar que en este caso resulta aplicable la misma justificación que fue consignada durante la discusión de las indicaciones números 7 y 8.

- Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 3.

Como se dijo anteriormente, la Comisión resolvió incorporar en este numeral, luego de la expresión “sustancias químicas” la locución “y precursores”.

- Esta enmienda se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Votaron favorablemente la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 13

El artículo 13 prescribe obligaciones en lo que atañe a las instalaciones de producción de sustancias químicas no enlistadas y de producción en pequeña escala de la Lista N° 1.

Encabezamiento

El aludido artículo, en su encabezamiento, dispone lo que se transcribe:

Artículo 13.- Obligaciones respecto de las instalaciones de producción de sustancias químicas no enlistadas y de producción en pequeña escala de la Lista N° 1. Las personas que operen instalaciones y equipos que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas,

por una parte, y, por la otra, las personas que tengan inscritas instalaciones únicas en pequeña escala que produzcan sustancias químicas de la Lista N° 1, se someterán a las siguientes obligaciones:

La indicación número 10, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca suprimir la frase “no enlistadas y de producción en pequeña escala de la Lista N° 1” y la oración “por una parte, y, por la otra, las personas que tengan inscritas instalaciones únicas en pequeña escala que produzcan sustancias químicas de la Lista N° 1,”.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional, don Pablo Urquizar, explicó que las sustancias químicas orgánicas definidas -o sustancias químicas no enlistadas- son elementos de menor peligrosidad que los incluidos en las Listas N°s 1, 2 y 3 de la CAQ, de manera que deben recibir un trato normativo menos estricto, que importa solamente la sujeción a ciertos deberes, mas no la imposición de prohibiciones.

La redacción original, acotó, contemplaba una misma regulación para las sustancias químicas orgánicas definidas y para aquellas de producción en pequeña escala de la Lista N° 1, pese a su diversa naturaleza; por lo tanto, el Ejecutivo propuso eliminar la mención a estas últimas, las cuales quedarán sujetas a los artículos 8° y 9°, y los demás preceptos pertinentes.

Dado lo anterior, exhortó a la Comisión a aprobar la indicación en examen; no obstante, sugirió conservar la alusión a la expresión “no enlistadas” -a fin de que el título del artículo guarde relación con su contenido- sustituyéndola por su símil “orgánica definidas”, toda vez que el artículo 4 del proyecto en debate, relativo a las definiciones, comprende esta locución.

- Puesta en votación la indicación número 10, fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 1.

El texto del número 1 es el que sigue:

“1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tengan la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.”.

La indicación número 11, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda reemplazar la expresión “al régimen de control” por “a las obligaciones”.

- Puesta en votación la indicación número 11, fue aprobada, con una enmienda meramente formal, unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 12, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para suprimir la expresión “régimen de”.

La indicación número 12 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de fecha 1 de agosto de 2019.

La indicación número 13, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca eliminar la oración “realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que”.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional sostuvo que esta propuesta intenta corregir un error de referencia.

- Puesta en votación la indicación número 13, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 14, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue re-

emplazar la locución “artículo precedente” por “artículo 7 de la presente ley”.

- La indicación número 14 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de fecha 1 de agosto de 2019.

Numeral 2.

El número 2 del artículo 13 prescribe:

“2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas referidas a la CAQ deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.”.

La indicación número 15, de Su Excelencia el Presidente de la República, sugiere agregar, entre los vocablos “sujetos” y “que”, la expresión “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

Cabe hacer presente que la Comisión decidió aprobar la indicación por los mismos razonamientos considerados a propósito de las indicaciones números 7, 8 y 9.

- Puesta en votación la indicación número 15, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 3.

El número 3 de la misma disposición establece:

“3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.”.

La indicación número 16, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda sustituir la locución “que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente”, por “relacionadas con la producción de sustancias químicas orgánicas definidas”.

Al efecto, el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional explicó que esta modificación busca corregir un error de referencia.

- Puesta en votación la indicación número 16, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Como se dijo anteriormente, la Comisión resolvió incorporar en este numeral, luego de la expresión “sustancias químicas” la locución “y precursores”.

- Esta enmienda se acordó en conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Votaron favorablemente la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 17, de Su Excelencia el Presidente de la República, intenta sustituir la expresión “artículo precedente” por “artículo 7 de la presente ley”.

- La indicación número 17 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de fecha 1 de agosto de 2019.

Artículo 15

El artículo 15 de la iniciativa enumera las prerrogativas de la DGMN, en su calidad de Autoridad Nacional, a propósito de las armas y sustancias químicas.

La indicación número 18, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar, antes del numeral 1., un ordinal nuevo del siguiente tenor:

“1. Velar por el cumplimiento de la CAQ.”.

Es del caso tener en consideración que la enmienda sugerida permitirá homologar el lis-

tado de facultades de la Dirección General en el ámbito de las armas y sustancias químicas, y en el de las armas y agentes biológicos.

- Puesta en votación la indicación número 18, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 1.

El número 1 del artículo 15 tiene la redacción que se señala:

“1. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud, y su reglamentación complementaria, y el decreto con fuerza de ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.”

La indicación número 19, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone suprimir la expresión “con fuerza de”, la segunda vez que aparece.

- Puesta en votación la indicación número 19, fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 2.

El número 2 del mismo precepto reza lo que consta a continuación:

“2. Cancelar, denegar, suspender, condicionar, renovar y limitar las licencias o autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los tribunales de justicia.”

La indicación número 20, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca eliminar la expresión “, renovar”.

En lo atinente a esta enmienda, la Comisión tuvo presente que la facultad de renovar licencias y autorizaciones ya se encuentra contemplada por el numeral anterior del mismo artículo; por tal motivo, estimó pertinente aprobar esta indicación, evitando así la duplicación innecesaria de potestades.

- Puesta en votación la indicación número 20, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 21, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue eliminar la frase “, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los tribunales de justicia”.

La Comisión tomó en cuenta que la indicación número 23 del Ejecutivo recomienda agregar, dentro del listado de atribuciones de la Autoridad Nacional, la de efectuar denuncias. Por ello juzgó que sería redundante conservar la mención a tal aspecto en el numeral en estudio.

- Puesta en votación la indicación número 21, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 5.

El tenor del número 5 es el que se expresa enseguida:

“5. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.”

La indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la palabra “resolución” por la expresión “resolución emitida por la Autoridad Nacional”.

La sugerencia de modificación tiene por objeto esclarecer el origen de la resolución que permitirá la intervención de las instituciones policiales en el contexto de las inspecciones.

- Puesta en votación la indicación número 22, fue aprobada por unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 23, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone introducir, a continuación del numeral 6, uno nuevo del siguiente tenor:

“... Realizar la denuncia de los eventuales delitos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor, ante las autoridades correspondientes y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicar los hechos que correspondan ante los Organismos Internacionales pertinentes.”.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina, abogó por la aprobación de la enmienda, mas aconsejó sustituir la expresión “eventuales delitos” por “hechos que podrían revestir caracteres de delito”, a fin de alcanzar una mayor precisión en la redacción.

Por su parte, la Comisión manifestó su conformidad con la recomendación efectuada.

En otro orden de cosas, el Honorable Senador señor Araya aconsejó dividir en dos numerales la redacción propuesta, ya que los hechos que se tendrán que informar a los organismos internacionales correspondientes podrían no estar vinculados a la comisión de ilícitos penales. Así, por ejemplo, podría haber antecedentes asociados a alguna falta administrativa que deba ser notificada, subrayó.

En atención a lo anterior, la Comisión acordó separar en dos números el texto planteado, quedando del siguiente modo:

“...Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

...Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.”.

- Puesta en votación la indicación número 23, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 16

El artículo 16 de la iniciativa dispone lo siguiente:

“Artículo 16.– Reglas generales para los regímenes de otorgamiento de licencias y de autorizaciones. El régimen de otorgamiento de licencias, para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, deberá considerar diferentes tipos de licencias de acuerdo a la actividad solicitada, basada en procedimientos y requisitos que permitan su otorgamiento o denegación por resolución fundada por parte de la Autoridad Nacional, con validez temporal y la posibilidad de ser suspendidas, revocadas, extendidas, renovadas o reemplazadas según el caso.

El otorgamiento de licencias podrá estar afecto a derechos cuyas tasas no podrán exceder de dos unidades tributarias mensuales.

Las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional y sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

En el mes de enero de cada año se establecerán, dentro del límite señalado, las tasas de dichos derechos. Estas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

El régimen de autorizaciones será regulado en sus procedimientos, requisitos, plazos y

registros en el reglamento.”.

Es del caso hacer presente que la Comisión trató, conjuntamente, todas las propuestas de modificación recaídas sobre el precepto transcrito.

Inciso primero

La indicación número 24, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca sustituir la expresión “los regímenes de” por el artículo “el”.

La indicación número 25, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende suprimir la locución “régimen de”.

La indicación número 26, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue reemplazar la frase “, extendidas, renovadas o reemplazadas” por “o renovadas”.

Inciso final

La indicación número 27, de Su Excelencia el Presidente de la República, sugiere reemplazarlo por el siguiente:

“El otorgamiento de licencias y autorizaciones será regulado en sus procedimientos, requisitos, plazos y registros en el reglamento.”.

En lo tocante a este artículo, el Honorable Senador señor Pugh solicitó a los invitados precisar en qué consisten las licencias y autorizaciones con que se deberá contar en el ámbito de la industria química.

La Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional, Teniente Coronel, señora Marisol O’Ryan, detalló que toda empresa que tenga la intención de desenvolverse en el rubro químico debe reunir los requisitos correspondientes e inscribirse ante la Autoridad Nacional, obteniendo una licencia que tiene una duración definida. Ya obtenida la licencia, puntualizó, cada vez que desee efectuar alguna actividad determinada como producir, importar, exportar u otra, deberá solicitar, además, una autorización específica. Los pormenores relativos a las exigencias que deberán cumplirse en cada supuesto estarán comprendidos en el reglamento que se dictará en su oportunidad, resaltó.

Posteriormente, el señor Ministro de Defensa Nacional opinó que el monto máximo de las tasas asociadas a las licencias no debería estar fijado por ley, sino que debería quedar entregado a un decreto supremo, de modo de contar con un mecanismo más flexible para alterar dicho valor.

La Comisión respaldó la sugerencia formulada por el señor Secretario de Estado y, adicionalmente -a propuesta del Honorable Senador señor Araya-, introdujo modificaciones formales con el propósito de perfeccionar la redacción de la disposición, quedando como sigue:

“Artículo 16.- Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.”.

- Puestas en votación las indicaciones números 24, 25, 26 y 27, fueron aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 17

El artículo 17 contiene regulación atinente a las inspecciones e investigaciones realizadas por los Grupos de Inspección de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), de conformidad con la CAQ.

Inciso segundo

El inciso segundo de dicho precepto dispone lo que consta a continuación:

“Las inspecciones internacionales podrán llevarse a efecto en cualquier lugar del territorio nacional debidamente asistido por el Grupo Nacional de Acompañamiento, cuando sea requerido por la OPAQ.”

La indicación número 28, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue eliminar la expresión final “, cuando sea requerido por la OPAQ”.

Al respecto, el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional planteó que el objetivo de la propuesta es evitar que surja algún conflicto interpretativo a partir de la oración que se suprime, toda vez que podría dar a entender que la concurrencia del Grupo Nacional de Acompañamiento a una actividad de fiscalización depende de la voluntad del ente internacional. Clarificó que el aludido Grupo siempre debe estar presente en ese escenario.

A su turno, el Honorable Senador señor Pugh valoró positivamente la recomendación, pues asegura la presencia del órgano chileno, protegiendo los intereses del país.

- Puesta en votación la indicación número 28, fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 18

El artículo 18 aborda el papel que le corresponde cumplir al Grupo Nacional de Acompañamiento en el marco de las inspecciones internacionales.

Inciso segundo

El texto del segundo inciso del referido precepto es el que se expresa:

“El Grupo Nacional de Acompañamiento velará por la observancia de las disposiciones sobre la materia. Lo anterior será aplicable, en particular, a las medidas de protección de instalaciones sensibles a efectos de seguridad o de confidencialidad de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la CAQ. Asimismo, El Grupo Nacional de Acompañamiento deberá ceñirse por los procedimientos de ingreso y acompañar a los inspectores de la OPAQ desde el punto de entrada al país, estar presentes durante las operaciones y acompañar a los inspectores al punto de salida del territorio. En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.”

La indicación número 29, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca incorporar, a continuación de la locución “sobre la materia”, la frase “durante las inspecciones internacionales”.

La enmienda pretende evitar que se produzcan confusiones en torno al rol que le corresponde jugar, por un lado, a la DGMN -en su calidad de Autoridad Nacional-, y al Grupo Nacional de Acompañamiento, por otro. De ahí que el Ejecutivo estimó adecuado explicitar que el deber de esta última entidad de resguardar el cumplimiento de la regulación se circunscribe a las actividades de fiscalización internacional.

- Puesta en votación la indicación número 29, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Asimismo, la Comisión consideró apropiado que la oración final del inciso en comento pase a ser el inciso final del mismo artículo.

En cuanto a esta norma -que descarta una remuneración especial para los miembros del Grupo Nacional de Acompañamiento-, el Honorable Senador señor Pugh argumentó

que no impediría que los funcionarios reciban la retribución vinculada a las comisiones de servicio cuando corresponda.

Confirmó lo anterior el señor Ministro, quien subrayó que la comisión de servicio es parte de la labor propia de estos sujetos como integrantes del Ejército. Lo que la disposición busca evitar es un doble pago de sueldo, acotó.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

TÍTULO IV

El mencionado título reza lo que se consigna:

“De la prohibición y del control de los agentes y vectores biológicos e instalaciones”.

La indicación número 30, de Su Excelencia el Presidente de la República, intenta agregar, a continuación del vocablo “prohibición”, la locución “de las armas biológicas”.

Junto con manifestar su conformidad con el cambio propuesto, la Comisión estuvo por incorporar otras enmiendas tendientes a perfeccionar la redacción. Por una parte, resolvió caracterizar como biológicos a los agentes y no a los vectores, debido a que estos últimos no necesariamente corresponden a un ser vivo. Por otra, acordó incorporar la alusión a las armas tóxicas y a las toxinas, al igual que en casos anteriores.

Así, el texto quedaría como sigue: “De la prohibición de las armas biológicas y tóxicas, y del control de los agentes biológicos y toxinas, vectores e instalaciones”.

- Puesta en votación la indicación número 30, fue aprobada, con modificaciones, unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 22

El artículo 22 del proyecto contiene el listado de actividades prohibidas por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.

Numeral 1.

El número 1 del precepto en examen prescribe lo que consta a continuación:

“1. Desarrollar, producir, almacenar, adquirir, tener, retener, emplear, transferir o transportar agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados, daño a las personas, el medio ambiente, la infraestructura o bienes de producción y consumo, como a ayudar, alentar o inducir a su fabricación o adquisición.”.

La indicación número 31, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar las expresiones “armas biológicas,” y “la infraestructura o”.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional explicó que el numeral 10 del artículo 4 entiende por armas biológicas los agentes biológicos o toxinas destinados a ser empleados con los propósitos señalados por la norma en estudio. Comentó que, a fin de evitar que lo definido y la definición se confundan, el Ejecutivo recomienda suprimir la referencia a las armas biológicas.

Igualmente, expuso que se sugiere eliminar la alusión a la infraestructura, ya que un arma biológica no es apta para producir perjuicios a ese tipo de bienes.

- Puesta en votación la indicación número 31, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 2.

El número 2 de la misma disposición tiene el siguiente tenor:

“2. Participar en actividades preparatorias para el empleo de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 precedente.”.

La indicación número 32, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca suprimir la locución “armas biológicas,”.

Por las mismas razones esgrimidas previamente, la Comisión estuvo por aprobar esta modificación.

- Puesta en votación la indicación número 32, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numeral 3.

El numeral 3 del artículo 22 establece lo que se expresa:

“3. Construir, adquirir, cooperar o retener equipos e instalaciones destinadas a la elaboración, preparación o producción de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 de este artículo.”.

La indicación número 33, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminar las expresiones “, cooperar” y “armas biológicas,”.

Por los mismos motivos que en las indicaciones anteriores, la Comisión resolvió respaldar la enmienda sugerida.

- Puesta en votación la indicación número 33, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Numerales 4., 5. y 6.

El texto de los números 4, 5 y 6 del mismo precepto es el subsecuente:

“4. Convertir o transformar en arma biológica un agente microbiano u otro agente biológico o toxina o un organismo vivo genéticamente modificado.

5. Liberar agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la finalidad de ser usado como arma biológica.

6. Alterar cualquier instalación, envase o contenedor que almacene agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la intención de liberarlos, para ser usado como arma biológica.”.

Con el objeto de armonizar la terminología empleada en el cuerpo normativo en análisis, la Comisión estuvo por agregar la expresión “o tóxica”, después de “arma biológica”, en cada uno de estos números.

- Las enmiendas se acordaron en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, contando con el voto favorable de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 23

El artículo 23 precisa qué agentes biológicos, toxinas y otros elementos vinculados con ellos estarán sometidos a control y serán objeto de las diversas obligaciones establecidas por la nueva normativa.

Inciso primero

El texto del inciso primero de la mencionada disposición es el subsecuente:

“Artículo 23.– Agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores e instalaciones sometidos a control. Los agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores sometidos a control serán todos aquellos que puedan ser utilizados para la elaboración de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, contenidos en el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea. De la misma forma, se someten a

control todas las instalaciones que los produzcan o almacenen.”.

La indicación número 34, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende reemplazar la expresión “Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea” por “Reglamento a que hace referencia el artículo 40”.

Al respecto, el Jefe de Gabinete del señor Ministro, don Pablo Urquizar, explicó que el catálogo de la Unión Europea no considera todos los agentes biológicos y toxinas peligrosos, destacando que existen nóminas distintas -como la del Grupo de Australia- que contemplan otros elementos que es necesario fiscalizar en el ámbito nacional. Por medio de los preceptos reglamentarios, razonó, se podrá abarcar todo ese espectro.

Por su parte, la Jefa del Departamento de Convenciones y Regímenes de Control Internacional, Teniente Coronel, señora Marisol O’Ryan, informó que cada lugar del mundo se ve expuesto a diferentes tipos de agentes y toxinas, de manera que las listas se deben adaptar a la realidad de la zona de que se trate. Desde una perspectiva sanitaria, Chile se encuentra libre de varios patógenos, cuya liberación dentro del territorio podría ocasionar enormes perjuicios, ahondó. De ahí que resulta indispensable que el país cuente con un registro propio de microorganismos y toxinas que se ajuste a sus condiciones particulares.

El Honorable Senador señor Pérez Varela respaldó la sugerencia, toda vez que la remisión a un reglamento permitirá abarcar los elementos que formen parte de los listados internacionales y, además, sumar otros, permitiendo una mayor flexibilidad en su definición y actualización.

- Puesta en votación la indicación número 34, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Inciso segundo

El tenor del inciso segundo es el que se expresa:

“Las personas obligadas por esta ley deberán someterse a las medidas de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.”.

Dado que a lo largo del cuerpo normativo se emplea el vocablo “obligaciones” en lo concerniente al registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información, la Comisión estuvo por modificar la redacción del precepto en el siguiente sentido:

“Las personas sujetas a esta ley deberán cumplir las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.”.

- La enmienda fue aprobada en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 24

El artículo 24 de la iniciativa impone ciertas exigencias a las instalaciones atinentes a agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores, estableciendo lo que consta a continuación:

“Artículo 24.- Registro, licencias e instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las personas que efectúen actividades, tengan, posean, administren a cualquier título instalaciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores, deberán registrarse ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.”.

Si bien el precepto transcrito no fue objeto de indicaciones, la Comisión decidió reemplazar, en su encabezamiento, la expresión “, licencias e” por la preposición “de”, a fin de mantener la debida coherencia con su contenido. Asimismo, tomando en cuenta que las instalaciones deberán ser registradas ante la DGMN y ser objeto de fiscalización internacional -y no las personas mencionadas por la disposición-, Sus Señorías acordaron introducir cambios para reflejar esta idea. Así, el texto queda como se indica:

“Artículo 24.- Registro de instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las instala-

ciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores deberán ser registradas ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.”.

- La modificación fue aprobada de conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 25

El artículo 25 del proyecto enumera las prerrogativas que posee la Dirección General de Movilización Nacional -en su calidad de Autoridad Nacional- a propósito de los agentes biológicos y toxinas, y de las armas biológicas y tóxicas.

Numeral 2.

El número 2 prescribe:

“2. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud, y su reglamentación complementaria, y el decreto con fuerza de ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.”.

La indicación número 35, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca suprimir la expresión “con fuerza de”, la segunda vez que aparece.

- Puesta en votación la indicación número 35, fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Numeral 3.

Por su parte, el número 3 del mismo artículo reza lo siguiente:

“3. Cancelar, denegar, suspender, condicionar, renovar y limitar las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante la autoridad competente.”.

La indicación número 36, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda suprimir la locución “, renovar” y la frase “, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante la autoridad competente”.

Por las mismas razones tomadas en consideración durante el debate de las indicaciones números 20 y 21, la Comisión resolvió aprobar la propuesta.

- Puesta en votación la indicación número 36, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 37, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar, a continuación de la locución “limitar las”, la expresión “licencias y”.

Teniendo en cuenta que para desarrollar actividades relativas a agentes biológicos y toxinas no solo se requieren autorizaciones, sino que además licencias, los Honorables señores Senadores manifestaron su postura favorable a la enmienda sugerida por el Ejecutivo.

- Puesta en votación la indicación número 37, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Numeral 6.

La redacción del número 6 es la consignada enseguida:

“6. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el

Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.”.

La indicación número 38, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende reemplazar la palabra “resolución” por la locución “resolución emitida por la Autoridad Nacional”.

La indicación en análisis sigue la misma línea de la número 22, en el sentido de clarificar el origen de la resolución que permite la intervención de la fuerza pública en el marco de una inspección.

- Puesta en votación la indicación número 38, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 39, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca introducir, a continuación del numeral 7, el siguiente, nuevo:

“... Realizar la denuncia de los eventuales delitos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor, ante las autoridades correspondientes y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicar los hechos que correspondan ante los Organismos Internacionales pertinentes.”.

El Honorable Senador señor Galilea criticó la incorporación de la realización de denuncias dentro del listado de atribuciones de la Autoridad Nacional, arguyendo que se trata, más bien, de un deber. Por consiguiente, la ubicación no sería la idónea, reflexionó.

Al respecto, el Jefe de Gabinete del señor Ministro postuló que ninguna de las conductas comprendidas por el artículo 25 son facultativas para la DGMN, pues tiene la obligación de ejecutarlas en los escenarios previstos por la ley.

Si bien anunció que votaría a favor de la recomendación del Ejecutivo, el Honorable Senador señor Galilea quiso dejar constancia de su disconformidad con la inclusión del imperativo de denunciar dentro del listado de potestades de la Dirección.

Es del caso hacer presente que la indicación número 23 propuso incorporar idéntica prerrogativa en el ámbito de las sustancias y armas químicas. Durante el debate de dicha sugerencia, los integrantes de la Comisión juzgaron apropiado sustituir la expresión “eventuales delitos” por “hechos que podrían revestir caracteres de delito”, decisión que mantuvieron al discutir la indicación número 39.

Asimismo, y con el objeto de guardar la debida homogeneidad con el artículo 15, la indicación también fue separada en dos numerales, por los motivos expresados en su oportunidad.

- Puesta en votación la indicación número 39, fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 40, de Su Excelencia el Presidente de la República, intenta incorporar, a continuación del artículo 25 y antes del Título V, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo ... Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias, otorgadas por resolución fundada por parte de la Autoridad Nacional, con validez temporal y la posibilidad de ser denegadas, suspendidas, revocadas o renovadas según el caso.

El otorgamiento de licencias podrá estar afecto a derechos cuyas tasas no podrán exceder de dos unidades tributarias mensuales.

En el mes de enero de cada año se establecerán, dentro del límite señalado en el inciso anterior, las tasas de dichos derechos. Estas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado

por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El otorgamiento de licencias y autorizaciones será regulado en sus tipos, procedimientos, requisitos, plazos y registros en el reglamento a que se refiere el artículo 40 de la presente ley.”

En la misma línea de lo debatido a propósito del artículo 16 de la iniciativa y las indicaciones recaídas en él -esto es, las números 24 a 27-, la Comisión decidió aprobar la incorporación del nuevo precepto, en los mismos términos en que se consignó en aquella ocasión.

En consecuencia, el texto queda como sigue:

“Artículo...Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.”

- Puesta en votación la indicación número 40, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

TÍTULO V

La Comisión, con el fin de mantener la coherencia entre las diversas disposiciones de la iniciativa, acordó sustituir su denominación por “Disposiciones comunes a las obligaciones de control”.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 26

El artículo 26 del proyecto se refiere a los supuestos de detección de armas químicas o biológicas y al procedimiento que se debe seguir en estas situaciones.

Inciso primero

La redacción del inciso primero de esta disposición es la siguiente:

“Artículo 26.- Hallazgo de Armas Químicas o Biológicas. Si un arma química o biológica es descubierta en territorio nacional, deberá darse aviso inmediato a la Autoridad Nacional y al Ministerio Público del hallazgo. La Autoridad Nacional deberá alertar sobre su existencia a la Oficina Nacional de Emergencias, a fin de aplicar las medidas técnicas, de resguardo y seguridad para las personas y el medio ambiente.”

La indicación número 41, de Su Excelencia el Presidente de la República, persigue sustituir la frase “Oficina Nacional de Emergencias” por la siguiente: “Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

- Puesta en votación la indicación número 41, fue aprobada, con una enmienda simplemente formal, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Al igual que en diversos preceptos discutidos previamente, la Comisión estuvo por agregar las expresiones “o tóxicas” y “o tóxica”, después de las palabras “biológicas” y “biológica”, respectivamente.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Incisos cuarto y quinto

Los incisos cuarto y quinto del artículo 26 prescriben:

“Toda arma química o biológica y sus vectores descubierta en el territorio del país será declarada a los organismos internacionales pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.

Toda sustancia química o agente biológico y sus vectores que esté siendo empleada en el desarrollo o la producción de armas químicas o biológicas será incautada.”

La Comisión convino introducir las expresiones “o tóxica”, “o toxina” y “o tóxicas”, a continuación de los vocablos “biológica”, “biológico” y “biológicas”, respectivamente.

- Esta enmienda se aprobó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 27

El artículo 27 regula la clausura de instalaciones en que se produzcan armas químicas y biológicas, y su tenor es el que se indica:

“Artículo 27.— Clausura de instalaciones de producción de armas químicas o biológicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas o biológicas y sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá a su clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional. Esta medida para casos justificados podrá ser impuesta por la Autoridad Nacional con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado.

La Autoridad Nacional deberá realizar la denuncia de los eventuales delitos ante las autoridades correspondientes y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicar los hechos que correspondan ante los Organismos Internacionales pertinentes.”

Inciso primero

En lo que atañe al inciso primero, la Comisión -aplicando el mismo criterio empleado en diversas disposiciones de la iniciativa- resolvió agregar la expresión “o tóxicas”, después de la voz “biológicas”, las dos veces que aparece. Igualmente, determinó la introducción de otros cambios de redacción para aclarar el sentido de la norma, quedando de la manera subsecuente:

“Artículo...— Clausura de instalaciones de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas, biológicas o toxinas, o sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá, con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado, a la clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional.”

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo

121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Inciso segundo

En lo tocante al inciso segundo, los Honorables señores Senadores presentes advirtieron que la prerrogativa de la Dirección para efectuar denuncias de hechos constitutivos de delito ya fue regulada dentro del listado de atribuciones de la Autoridad Nacional, en virtud de las indicaciones números 23 y 39. De ahí que estimaron apropiado suprimir el referido inciso, evitando de esa forma una innecesaria duplicación de la normativa.

- Esta enmienda se aprobó de conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 29

El artículo 29 de la propuesta legislativa prescribe las herramientas con que contará la DGMN para hacer frente a situaciones de peligro o menoscabo de la salud de las personas o el medioambiente.

Inciso primero

El inciso primero de la disposición aludida establece:

“Artículo 29.– Medidas de control de riesgo. Las medidas de control y mitigación que se requieran tomar por situaciones de riesgo inminente para la salud y daño al medio ambiente serán las que indique la Autoridad Nacional en coordinación con los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Salud, de Agricultura, de Medio Ambiente, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, y la Oficina Nacional de Emergencias, según corresponda. Dichas medidas comprenderán las siguientes:

1. Disponer medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad de la producción del riesgo o daño.
2. Retención temporal o prohibición de traslado de sustancias químicas o agentes biológicos.
3. Clausura temporal, parcial o total de locales de producción o depósito.
4. Paralización de faenas.
5. Retiro de las sustancias químicas o agentes biológicos.
6. Suspensión de la distribución y uso de las sustancias químicas o agentes biológicos de que se trate.
7. Gestión de atención de salud de las personas.”.

La indicación número 42, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca reemplazar, en su encabezamiento, la oración “Las medidas de control y mitigación que se requieran tomar por situaciones de riesgo inminente para la salud y daño” por “Las medidas que, conforme a la presente ley, se requieran tomar por situaciones de riesgo inminente o daño para la salud o”.

La sugerencia de enmienda corrige un defecto de la redacción original que excluía los supuestos de peligro para el medio ambiente y de daño a la salud.

- Puesta en votación la indicación número 42, fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La Comisión acordó sustituir “Oficina Nacional de Emergencias” por “Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

- Esta enmienda se acordó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 43, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para elimi-

nar la expresión “de control y mitigación”.

- La indicación número 43 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de fecha 1 de agosto de 2019.

Números 2., 5. y 6.

Por los motivos esbozados en el marco del debate del artículo 1° del proyecto, y al igual que en diversas otras normas, la Comisión decidió añadir la expresión “o toxinas”, después del vocablo “biológicos”, en los números 2, 5 y 6 del inciso primero.

- Esta enmienda se acordó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Asimismo, los Honorables parlamentarios presentes estuvieron por ubicar el primer numeral del inciso como último, dado que posee un carácter más amplio que permite cerrar de forma más adecuada el listado de las figuras contempladas. Luego de cambios formales, el número final quedaría como sigue:

“ Toda otra medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad de la producción del riesgo o daño.”

- Esta modificación se aprobó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Inciso segundo

El inciso segundo del precepto en análisis tiene el siguiente tenor:

“ Para estos efectos, las medidas administrativas podrán ser provisionales, temporales y permanentes. Las provisionales podrán ser aplicadas por la Autoridad Nacional por un plazo de quince días, pudiendo ser confirmadas, modificadas o dejadas sin efecto antes o al inicio del procedimiento, en el caso de verificarse que ha desaparecido el peligro de riesgo o daño de que se trate. Las medidas administrativas temporales podrán aplicarse hasta por un máximo de treinta días, pudiendo prolongarse nuevamente si se mantienen las circunstancias que dieron lugar a su declaración. Las medidas administrativas permanentes podrán aplicarse hasta por un máximo de cinco años.”

La indicación número 44, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda suprimirlo.

Al respecto, el Jefe de Gabinete del señor Ministro explicó que el artículo 32 la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, ya contempla normas relativas a las medidas provisionales; en consecuencia, el Ejecutivo prefirió no innovar en esta materia, permitiendo la aplicación de las reglas generales.

- Puesta en votación la indicación número 44, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 30

El artículo 30 del proyecto estatuye los supuestos de faltas administrativas y las sanciones vinculadas a ellas.

Inciso primero

Encabezamiento

El artículo 30 de la proposición legislativa, en su encabezamiento, dispone:

“ Artículo 30.- Sanciones administrativas. La Autoridad Nacional podrá imponer a quien contravenga las obligaciones derivadas de los regímenes de registro, licencia, autorizaciones e información, una o más de las siguientes sanciones:”

La indicación número 45, de Su Excelencia el Presidente de la República, pretende

eliminar la frase “derivadas de los regímenes”.

- Puesta en votación la indicación número 45, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 46, de Su Excelencia el Presidente de la República, sugiere intercalar entre las palabras “información,” y “una”, la expresión “y adopción de medidas de control y seguridad,”.

- Puesta en votación la indicación número 46, fue aprobada, con una enmienda formal, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Numeral 6.

El texto del número 6 del artículo 30 es el que se expresa:

“6. Destrucción o desnaturalización de las sustancias químicas o agentes biológicos de que se trate.”.

Del mismo modo que en preceptos anteriores -a fin de adecuar la terminología empleada por la ley a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción- la Comisión convino incorporar la expresión “o toxinas”, después del término “biológicos”.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 31

El artículo 31 de la iniciativa establece los parámetros que deberán ser considerados por la Dirección General de Movilización Nacional al momento de ordenar una medida de control de riesgo o de imponer una sanción administrativa de conformidad con los dos artículos precedentes.

Encabezamiento

El artículo 31, en su encabezamiento, tiene la redacción subsecuente:

“Artículo 31.- Criterios para aplicar las medidas y sanciones en contravención a la ley y el reglamento. La Autoridad Nacional deberá considerar los siguientes criterios para la determinación y graduación de la medida o sanción a aplicar, los cuales deberán quedar expresados y debidamente fundados en la resolución.”.

Los Honorables Senadores presentes juzgaron apropiado suprimir las referencias a las medidas, debido a que las agravantes y atenuantes solo pueden incidir en la determinación de la magnitud del castigo administrativo a aplicar, y no en la decisión atingente a las actividades que es menester efectuar para detener el riesgo o daño a que se ven expuestos la salud o el medioambiente.

- Esta modificación se aprobó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Numeral 2.

Letra a)

Eliminar “de mediadas o”.

- Esta modificación se aprobó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Letra b)

Suprimir “o medida”.

- Esta modificación se aprobó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento

del Senado, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 33

El artículo 33 tipifica diversas conductas asociadas a las armas químicas y biológicas. Dicho precepto tiene el siguiente tenor:

“Artículo 33.– Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas. El que arme, desarrolle, produzca, fabrique o transforme un arma química o biológica, o adquiera de cualquier forma, posea, almacene, conserve, transporte, transite, reenvíe, importe, exporte, reexporte, distribuya o transfiera, directa o indirectamente, un arma química o biológica, a cualquier título, será sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas químicas o biológicas, o construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas o biológicas, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”.

En el mismo sentido que en ocasiones precedentes, la Comisión decidió añadir la expresión “o toxínicas” y “o toxínica”, a continuación de los vocablos “biológicas” y “biológica”, respectivamente, cada vez que aparecen.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, y contó con el voto a favor de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 34

El artículo 34 crea el delito de empleo de armas químicas o biológicas, y sanciona como autor del mismo ilícito penal a quien se involucre en las preparaciones para ello. La disposición mencionada prescribe:

“Artículo 34.– Empleo de armas químicas o biológicas. El que emplee un arma química o biológica, o se involucre en las preparaciones para emplear un arma química o biológica tendrá la calidad de autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.”.

La indicación número 47, del Honorable Senador señor Pugh, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 34. Empleo de armas químicas o biológicas. El que emplee un arma química o biológica será sancionado con una pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo.

Quien se involucre en la preparación para emplear un arma química o biológica, será considerado autor, y será sancionado con la misma pena indicada en el inciso anterior.

La conspiración y la proposición, para efectuar el ilícito del inciso anterior, se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.”.

La Comisión recordó que, en una sesión anterior, el profesor Francisco Bedecarratz, realizó las siguientes observaciones sobre la proporcionalidad de las penas, al comparar el tipo antes transcrito y los contemplados por la ley N° 20.357, que sanciona el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad:

“Por una parte, consignó que el [artículo 31 a)] de la ley N° 20.357 considera una sanción menor a la del artículo 34 del proyecto, pese a que el primero se refiere a un crimen de guerra y el segundo, en cambio, importa la simple utilización de un arma química, biológica o toxínica. Por otra, apuntó que el delito que se propone crear establece un marco

punitivo apenas menor al del crimen de lesa humanidad consagrado en el artículo 3° de la ley N° 20.357 -sancionado con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado-, que reviste mayor gravedad.”.

Al efecto, el Honorable Senador señor Araya coligió que la justificación de la alta penalidad impuesta al delito de empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas es la enorme potencialidad de daño que tiene esta clase de ataques, en contraste con los crímenes de guerra que pueden estar acotados a un sector más específico de la población. Por consiguiente, se mostró proclive a mantener las sanciones.

En la misma línea de Su Señoría, el asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Gonzalo Yuseff, resaltó que el delito previsto por el artículo 34 -esto es, el empleo o preparación para el empleo de armas- es el más pernicioso dentro del abanico de tipos que atañen a los elementos químicos, biológicos y tóxicos. Postuló que, por tal motivo, es imprescindible que se mantenga como el ilícito con el castigo más elevado, pues de lo contrario, habría que rebajar el marco penal de las demás figuras típicas que se crean, toda vez que revisten una menor gravedad.

El artículo 31 a) de la ley N° 20.357 prevé la utilización de armas no convencionales en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional, ahondó. Así, por ejemplo, adujo que la utilización de sustancias tóxicas en contra de un grupo de soldados quedaría abarcada por aquel precepto. Sin embargo, dicha conducta genera un peligro menor que el empleo -en un escenario de paz- de un arma química, biológica o tóxica, el cual puede ocasionar perjuicios gigantescos.

En síntesis, argumentó que el desvalor de acción y de resultado del ilícito consagrado en el artículo 34 justifican el rango de penalidad establecido.

Luego, en lo tocante a la indicación parlamentaria, el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional comentó que reordena su contenido, haciéndolo más claro, y elimina una referencia innecesaria al artículo 15 del Código Penal.

Desde una perspectiva formal, el Honorable Senador señor Araya opinó que se debería aludir a la “instigación” en lugar de la “proposición”.

En cuanto al fondo, formuló aprensiones acerca del contenido del tercer inciso del artículo sugerido por la indicación, que iguala las sanciones para la conspiración y la proposición. A su parecer, quien conspira tiene un mayor nivel de compromiso en la comisión del delito, de manera que debería recibir una pena más severa. En consecuencia, instó por mantener el segundo inciso de la redacción original del Ejecutivo.

En torno a la primera apreciación de Su Señoría, el señor Gonzalo Yuseff afirmó que el Código Penal recurre al vocablo “proposición”; por lo tanto, no habría inconvenientes en mantener la terminología propuesta.

En lo concerniente al castigo de la proposición y la conspiración, destacó que esta última, generalmente, conlleva un castigo superior; no obstante, en casos de hechos especialmente graves, se equiparan las sanciones para ambas actividades. Se trata, en definitiva, de una decisión política, concluyó.

En atención a lo anterior, la Comisión optó por aprobar solo los dos primeros incisos de la indicación y conservar, como inciso final, el texto del inciso segundo del primer informe.

- Puesta en votación la indicación número 47, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La Comisión acordó añadir, en el artículo ya enmendado, las expresiones “o tóxicas”, después de biológicas”, y la frase “o tóxica”, a continuación de “biológica”, las veces que aparece.

- Esta modificación se acordó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación y contó con el voto a favor de la unanimidad de los integrantes presentes

de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Artículo 35

El artículo 35 asigna sanciones penales a diversas conductas relativas a las sustancias químicas de las Listas N^{os} 1, 2 y 3.

Inciso primero

El texto del primer inciso es el consignado a continuación:

“Artículo 35.— Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas. El que sin la competente autorización produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, a cualquier título, o emplee una sustancia química enumerada en la Lista N^o 1 y 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si se tratare de sustancias químicas de las Listas N^o 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

La indicación número 48, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda reemplazar, en la expresión “Lista N^o 1 y 2”, la conjunción “y” por “o”.

- Puesta en votación la indicación número 48, fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Inciso segundo

Por su parte, el inciso segundo dispone:

“El que sin la competente autorización exporte, reexporte o importe una o más sustancias químicas de la Lista N^o 1 y 2, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si se tratare de una sustancia química de la Lista N^o 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

La indicación número 49, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir, en la expresión “Lista N^o 1 y 2”, la conjunción “y” por “o”.

- Puesta en votación la indicación número 49, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 36

El artículo 36 del proyecto, que crea nuevas figuras penales en relación con los agentes biológicos o toxinas, tiene la subsecuente redacción:

“Artículo 36.— Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas. El que, sin la competente autorización, produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, emplee, exporte, reexporte o importe, a cualquier título, uno o más agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física, la salud de las personas, o el medio ambiente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

La indicación número 50, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar, entre “toxinas,” y “que”, la frase “en conformidad a los dispuesto por el reglamento de esta ley,”.

Recogiendo una de las sugerencias efectuadas por los profesores penalistas que fueron invitados durante la discusión de la iniciativa, la propuesta del Ejecutivo especifica que los agentes biológicos y toxinas a que alude el precepto son aquellos determinados por el reglamento complementario. De esta manera se evita el vicio de una ley penal en blanco.

- Puesta en votación la indicación número 50, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 37

El artículo 37 establece sanciones penales para los casos de inobservancia de los debe-

res de registro, licencias, autorizaciones o información. Su texto es el que se expresa:

“Artículo 37.– No sujeción a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información. El que, estando obligado por la presente ley, no se sujete a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.

La indicación número 51, de Su Excelencia el Presidente de la República, sugiere suprimirlo.

La propuesta del Ejecutivo intenta evitar una vulneración del principio non bis in idem, al tipificar penalmente las mismas conductas que ya están consagradas como faltas administrativas en el artículo 30.

- Puesta en votación la indicación número 51, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 52, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca reemplazar la expresión “los regímenes”, la primera vez que aparece, por “la obligación”.

La indicación número 52 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de fecha 1 de agosto de 2019.

La indicación número 53, de Su Excelencia el Presidente de la República, recomienda sustituir “los regímenes”, la segunda vez que aparece, por “las obligaciones”.

La indicación número 53 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de 1 de agosto de 2019.

La indicación número 54, del Honorable Senador señor Bianchi, persigue consultar a continuación del artículo 39 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Responsabilidad por la comisión de cuasidelitos. El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara dolo, constituiría uno de los crímenes o simples delitos indicados en este título, será sancionado con la pena inferior en tres grados a la que señala la ley para la comisión del respectivo crimen o simple delito.”.

El señor Ministro de Defensa Nacional se mostró contrario a introducir una modificación en esa línea, ya que importaría una alteración de las reglas generales en materia penal, lo que siempre resulta complejo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Araya compartió lo sostenido por el señor Secretario de Estado y adicionó que resulta difícil concebir la comisión imprudente de los ilícitos penales que se crean, como la exportación o importación de ciertos elementos.

En el mismo sentido, la Comisión recordó que los profesores invitados a sesiones anteriores previnieron que muchas de las acciones abarcadas por los tipos que se incorporan no admiten una ejecución culposa.

- Puesta en votación la indicación número 54, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo 40

El artículo 40 del proyecto define el contenido del reglamento que complementará la ley en examen. Dicha disposición establece lo que consta enseguida:

“Artículo 40.– Reglamento. Un reglamento de ejecución subordinado a la presente ley, a la CAQ y la CABT, regulará la forma de ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; las restricciones para desarrollar ciertas actividades por los particulares en relación con las convenciones de que trata esta ley; el registro nacional; las instalaciones y sustancias químicas o agentes biológicos sometidos a control; el comercio y transferencia de sustancias químicas y agentes biológicos; así como el régimen de verificación y control de tales sustancias químicas y sus precursores o agentes biológicos y sus vectores; el registro de sanciones administrativas; la destrucción o acondicionamiento

y sus respectivos procedimientos, entre otras regulaciones sobre la materia. Asimismo, dicho reglamento contendrá el Anexo sobre Sustancias Químicas de la CAQ, que incluye las sustancias químicas de las Listas N° 1, 2 y 3, y el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea. Este reglamento será dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, firmado por el Ministro de Hacienda.”

La indicación número 55, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca sustituir la locución “el comercio y transferencia” por “el comercio, corretaje y transferencia”.

Acerca de esta propuesta de enmienda, el Jefe de Gabinete del señor Ministro informó que responde a una solicitud de la Cancillería que busca dar cumplimiento a exigencias internacionales.

- Puesta en votación la indicación número 55, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 56, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar la frase “, y el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea”.

Atendida la aprobación de la indicación número 34, la Comisión estuvo por votar favorablemente la modificación recomendada.

- Puesta en votación la indicación número 56, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

La indicación número 57, de Su Excelencia el Presidente de la República, sugiere agregar a continuación de la expresión “firmado por” la siguiente: “el Ministro de Relaciones Exteriores y”.

- Puesta en votación la indicación número 57, fue aprobada unánimemente por los integrantes miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Sus Señorías decidieron incorporar la expresión “y toxinas”, a continuación de la voz “biológicos”, las tres veces que aparece, en sintonía con los cambios introducidos a lo largo del cuerpo normativo en análisis.

- Esta modificación se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto a favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

La indicación número 58, de Su Excelencia el Presidente de la República, busca incorporar, a continuación del artículo 41, un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...– Introdúcense los siguientes cambios en los artículos 2 letra e), artículo 3° y 14 D inciso 1, del decreto N° 400, del 6 de febrero de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas:

a) Suprímase en la letra e) del artículo 2, la expresión “o de efecto fisiológico”.

b) Elimínase en el inciso final del artículo 3, la frase “denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y”.

c) Modifícase el artículo 3 incorporando el siguiente nuevo inciso sexto: “Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar y conservar o emplear armas químicas y biológicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta, se estarán a lo dispuesto en la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.”

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 14D las expresiones “químicos”, “tóxi-

cos,” “o infecciosos”, “químicas,” y “tóxicas,”.”.

- La indicación número 58 fue retirada mediante oficio N° 143-367 de fecha 1 de agosto de 2019.

La indicación número 59, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para consultar, a continuación del artículo 41, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 42.– Introdúcense los siguientes cambios en el decreto N° 400, del 6 de febrero de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas:

a) Suprímese en la letra e) del artículo 2, la expresión “o de efecto fisiológico”.

b) Incorpórase al artículo 3 un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor: “Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar y conservar o emplear armas químicas y biológicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta, se estarán a lo dispuesto en la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.”.

c) Elimínase en el inciso final del artículo 3, la frase “denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y”.

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 14D las expresiones “químicos,” “tóxicos,” “o infecciosos”, “químicas,” “tóxicas,” y “o infecciosas”.”.

Es del caso hacer presente que la Comisión, además de corregir un error de referencia en el encabezamiento del artículo, revisó y votó separadamente cada uno de los literales de este precepto.

Letra a)

El artículo 2° de la ley N° 17.798 (LCA) establece el listado de artefactos de fuego sujetos al control que estatuye el mencionado cuerpo normativo. Su literal e) tiene el siguiente tenor:

“e) Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico;”.

El literal a) del artículo propuesto por la indicación intenta eliminar la referencia a los elementos de efecto fisiológico.

El asesor de la Cartera de Defensa Nacional, señor Gonzalo Yuseff, sostuvo que la ley N° 17.798 establece el régimen de control de las armas en general e incluye algunos delitos que actualmente resultan aplicables en el ámbito de los dispositivos químicos, biológicos y tóxicos.

Remarcó que algunas conductas sancionadas por la normativa que se está creando podrían estar abordadas, al mismo tiempo, por figuras típicas de la LCA, dando origen a concursos aparentes de leyes penales que tendrían que ser resueltos por los tribunales de justicia. Con el propósito de evitar dicha situación, y privilegiando la certeza jurídica, se prefirió solucionar este asunto de manera expresa en la legislación, con la asesoría de los profesores Bedecarratz y Sánchez, puntualizó.

Producto de lo anterior, comunicó que el literal a) en examen recomienda suprimir la alusión a los elementos de efectos fisiológico del articulado de la ley sobre control de armas.

- La letra a) del nuevo artículo sugerido por la indicación número 59 fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Letra b)

El artículo 3° de la ley N° 17.798 determina los artefactos que se encuentran prohibidos, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 3°- Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas de juguete, de foguero, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean de los señalados en las letras a) o b) del artículo 2°, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos; armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios.

Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.

En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y nucleares.”.

El literal b) del nuevo precepto busca introducir un nuevo inciso quinto al artículo 3° de la LCA para precisar que ninguna persona puede desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas o biológicas, y que tanto esa prohibición como los delitos cometidos en contravención a ella quedarán sujetos a la regulación interna que implementará los tratados internacionales suscritos en la materia.

El señor Pablo Urquizar detalló que la inclusión de este inciso fue una recomendación de la profesora Rocío Sánchez y tiene por objeto evitar concursos de los delitos comprendidos por la LCA y por el nuevo cuerpo normativo. De este modo se impide dejar a la interpretación de los tribunales de justicia la decisión concerniente a los preceptos aplicables a un caso concreto, profundizó.

Para efectos de mejorar la redacción del texto planteado, la Comisión estuvo por sustituir la locución “se estarán a lo dispuesto en” por “quedarán sujetos a”.

- La letra b) del nuevo artículo comprendido por la indicación número 59 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, contando con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Sus Señorías resolvieron agregar “o tóxicas”, luego de la palabra “biológicas” -en el inciso quinto que se incorpora al artículo 3° de la ley N° 17.798-, guardando la debida

armonía en la terminología empleada.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado y contó con el voto a favor de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

Letra c)

La letra c) del nuevo artículo propone eliminar la categoría de armas especiales, y la mención a las armas químicas y biológicas en el inciso final del artículo 3° de la LCA.

- La letra c) del nuevo artículo sugerido por la indicación número 59 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Letra d)

El inciso primero del artículo 14 D de la ley sobre control de armas reza lo consignado enseguida:

“Artículo 14 D.– El que colocare, enviare, activare, arrojaré, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, químicos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, químicas, incendiarias, tóxicas, corrosivas o infecciosas de cualquier tipo.”

El literal d) de la nueva disposición que intenta introducir la indicación número 59 busca suprimir las expresiones “químicos,” “tóxicos,” “o infecciosos,” “químicas,” “tóxicas,” y “o infecciosas” del artículo 14 D antes transcrito.

La intención del Ejecutivo es clarificar que los elementos que son excluidos de los preceptos de la LCA quedarán regidos por la normativa específica en examen.

- La letra d) del nuevo precepto recomendado por la indicación número 59 fue aprobada unánimemente por los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El texto del primer artículo transitorio de la iniciativa es el que se expresa:

Artículo primero

“Artículo primero.– Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia una vez que haya transcurrido un año desde su publicación, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.”

Si bien esta norma no fue objeto de indicaciones, el señor Ministro de Defensa Nacional recomendó disminuir a seis meses el término para dictar el reglamento complementario de la ley, sentenciando que el período de un año resulta excesivo. Al efecto, la Comisión manifestó su conformidad con lo aconsejado por la autoridad de Gobierno.

Cabe hacer presente que, junto con la enmienda antes señalada, los Honorables señores Senadores introdujeron cambios formales a la disposición en comento, quedando del modo siguiente:

“Artículo primero.– Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.”

- Esta modificación se acordó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento

del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

Artículo segundo

El segundo artículo transitorio, por su parte, tiene el subsecuente tenor:

“Artículo segundo.– Plazo para acogerse a los regímenes. Desde la fecha de la publicación del reglamento de ejecución, las personas naturales y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades relacionadas con sustancias químicas y agentes biológicos y los vectores de que trata esta ley y su reglamento, o posean o tenga instalaciones de las descritas en esta normativa, dispondrán de un plazo de ciento veinte días hábiles para efectuar los registros, licencias, autorizaciones e informaciones pertinentes ante la Autoridad Nacional.”.

Los Honorables señores Senadores presentes resolvieron incorporar la expresión “o toxinas”, después de la palabra “biológicos”, al igual que en otros preceptos anteriores.

- Esta modificación se aprobó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, con el voto favorable de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

En lo que atañe a las enmiendas formuladas a la ley N° 17.798, sobre control de armas, el Honorable Senador señor Araya consultó si existía alguna investigación pendiente que se estuviera desarrollando en torno a hechos asociados a sustancias o agentes químicos o biológicos.

El asesor del Ministerio, señor Gonzalo Yuseff, informó que se efectuó una revisión de las sentencias dictadas en aplicación de dicha regulación y aseveró que no había ninguna atingente a elementos de efecto fisiológico. Las únicas causas vinculadas a la letra e) del artículo 2° de la LCA son aquellas relativas al empleo de pólvora, que es utilizada principalmente para producir explosivos, los cuales continuarán siendo abordados por dicha ley.

Después, desde una perspectiva más general, declaró que no hay investigaciones del Ministerio Público referidos a armas químicas ni a armas biológicas.

Con todo, el señor Ministro de Defensa, señor Alberto Espina, recomendó incluir un último artículo transitorio para evitar que los tribunales de justicia, en aplicación del principio in dubio pro reo, estimen que algunas conductas actualmente sancionadas por la LCA -que pasarán a ser castigadas por la regulación en debate- no serán punibles en el tiempo que media entre la publicación de la nueva normativa y su entrada en vigencia. Relató que, a propósito de otras iniciativas, la judicatura ha considerado que la eliminación de tipos penales de la legislación en vigor puede ser invocada por un imputado o condenado desde que se promulga la ley que los suprime, a pesar de existir un plazo para que cobre fuerza.

Confirmó lo anterior el Honorable Senador señor Araya, quien puso de relieve que los tribunales efectivamente han fallado en el sentido señalado por el señor Ministro, invocando el principio in dubio pro reo, de conformidad con el párrafo octavo del número 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que hace referencia a la ley “promulgada”.

Entonces, sería de suma relevancia incluir una disposición transitoria que recoja la idea expuesta por el señor secretario de Estado, evitando los problemas que podrían surgir durante el tiempo intermedio entre la publicación y la entrada en vigencia de del cuerpo legal estudio.

Producto de la discusión desarrollada, la Comisión acordó introducir el artículo tercero transitorio que se indica:

“Artículo tercero.– Las enmiendas introducidas por esta ley a la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, solo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones

legales que son modificadas seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

- Esta modificación se aprobó en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, con el voto favorable de la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Pérez Varela.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

TÍTULO I

Artículo 1

Inciso segundo

- Sustituir la expresión “químicas y biológicas” por “químicas, biológicas y tóxicas”.

- Reemplazar “químicas y agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos y toxinas”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 2

Inciso primero

- Reemplazar el vocablo “aplican” por “aplicarán”.

(Adecuación formal).

- Sustituir “el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad” por “la fabricación, construcción, transformación o conversión, desarrollo, producción, distribución, transporte, tránsito, almacenamiento, conservación, retención, adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, reexportación, expedición, reenvío, empleo, tenencia, posesión o propiedad, transferencia, liberación o alteración”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1).

Inciso segundo

- Reemplazar “numeral 12 del artículo 6” por “numeral 12º del artículo 6º”.

(Adecuación formal).

Artículo 3

Inciso primero

- Reemplazar “La Dirección General de Movilización Nacional será la Autoridad Nacional en esta materia, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y cuya función será la de coordinar,” por “La Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, será la Autoridad Nacional en esta materia, y su función será coordinar.”.

(Adecuación formal).

Artículo 4

Inciso primero

- Sustituir la locución inicial “los términos” por “la definición de las expresiones”.

- Reemplazar la oración final “quedan definidos de acuerdo a lo previsto en la CAQ y sus anexos” por “será la contemplada en la CAQ y sus anexos”.

(Adecuación formal).

Inciso segundo

Número 3.

Sustituir la preposición “a” que sigue a “desplazan” por la contracción “al”.
(Adecuación formal).

Número 4.

- Reemplazar “incluyen” por “incluye”.

- Sustituir la preposición “en” que sigue a “entrada” por la contracción “al”.
(Adecuación formal).

Número 6.

Sustituirlo por el siguiente:

“6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación o expedición, así como el comercio en el territorio nacional, o cualquier acto, contrato o convención, sea a título gratuito u oneroso, celebrado en relación con las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas controlados de conformidad con la presente ley.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 8.

Agregar, a continuación de “lista N° 1” la locución “a que se refiere el artículo 6 de esta ley,”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 9.

Sustituir “químicas tóxicas o agentes biológicos y frente a las armas químicas y biológicas” por “químicas tóxicas, agentes biológicos y toxinas, y frente a las armas químicas, biológicas y tóxicas”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 10.

En su encabezamiento, eliminar la preposición inicial “Por” y la expresión “se entiende”.

(Adecuación formal).

Letra b)

- Reemplazar la locución “a ser utilizados” por la frase “a utilizar los agentes o toxinas establecidos en el literal a) precedente”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 2).

- Sustituir la expresión “, a la infraestructura,” por la conjunción disyuntiva “o”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Letra c)

Agregar, después de la expresión “agentes biológicos” la expresión “y toxinas”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3).

Letra d)

Reemplazar “letra c)” por “la letra c)”.

(Adecuación formal)

Número 11.

Agregar, a continuación de la locución “las autorizaciones,” la expresión “licencias,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 4).

TITULO II

En su denominación, agregar luego de la expresión inicial “De la prohibición” la locución “de armas químicas”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 5).

Artículo 5

En su encabezamiento, sustituir “de la CAQ” por “por la CAQ”.

(Adecuación formal).

Artículo 6

Inciso primero

Reemplazar “no enlistadas” por “orgánicas definidas”.
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso segundo

Sustituir “someten” por “someterán”
(Adecuación formal).

Inciso tercero

Sustituir “los regímenes” por “las obligaciones”.
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 7

Número 4.

Reemplazar la oración inicial “Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, salvo a los Estados Partes de la CAQ o en el comercio nacional, autorizado por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario”, por la siguiente: “Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, están prohibidas. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de Estados Parte de la CAQ o en el comercio nacional, deben ser autorizadas por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 6).

Artículo 8

Número 1.

Sustituir “al régimen” por “a las obligaciones”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 2.

- Agregar, después de la expresión “Los sujetos” la locución “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 7).

- Agregar una coma luego de “Lista N° 1”.

(Adecuación formal):

Artículo 10

Número 1.

- Reemplazar “al régimen” por “a las obligaciones”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 2.

- Agregar, luego de “Los sujetos” la expresión “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 8).

Número 3.

Agregar, a continuación de “sustancias químicas” la expresión “y precursores”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 12

Número 1.

Sustituir “al régimen” por “a las obligaciones”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 2.

Agregar, luego de la locución “Los sujetos” la expresión “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 9).

Número 3.

Incorporar, a continuación de “sustancias químicas” la expresión “y precursores”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 13

Encabezamiento

- Reemplazar la expresión “no enlistadas” por “orgánicas definidas”.

- Eliminar la frase “y de producción en pequeña escala de la Lista N° 1”.

- Suprimir la oración “, por una parte, y, por la otra, las personas que tengan inscritas instalaciones únicas en pequeña escala que produzcan sustancias químicas de la Lista N° 1,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 10).

Número 1.

- Sustituir “al régimen” por “a las obligaciones”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 11).

- Eliminar la oración “realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 13).

Número 2.

Agregar, luego de “Los sujetos” la expresión “que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 15).

Número 3.

- Sustituir la locución “que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente” por “relacionadas con la producción de sustancias químicas orgánicas definidas”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 16).

- Agregar, a continuación de “sustancias químicas” la expresión “y precursores”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 14

Número 2.

Suprimir la expresión “el hallazgo de”.

(Adecuación formal).

Artículo 15

Agregar el siguiente número 1., nuevo:

“1. Velar por el cumplimiento de la CAQ.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 18).

Número 1.

Pasa a ser número 2., con la siguiente enmienda:

Suprimir la expresión “con fuerza de”, la segunda vez que aparece.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 19).

Número 2.

Pasa a ser número 3., con las siguientes modificaciones:

- Eliminar la expresión “, renovar”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 20).

- Suprimir la oración final “, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los tribunales de justicia”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 21).

Número 3.

Pasa a ser número 4., con la siguiente enmienda:

Reemplazar “establecida” por “establecidos”.

(Adecuación formal).

Número 4.

Pasa a ser número 5., sin modificaciones.

Número 5.

Pasa a ser número 6., con la siguiente modificación:

Reemplazar la palabra “resolución” por la expresión “resolución emitida por la Autoridad Nacional”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 22).

Número 6.

Pasa a ser número 7., con la siguiente enmienda:

Sustituir “necesaria” por “necesarias”.

(Adecuación formal).

A continuación, agregar los siguientes numerales 8. y 9., nuevos:

“8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 23).

Artículo 16

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.– Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.”.

(Unanimidad 4x0. Indicações números 24, 25, 26 y 27).

Artículo 17

Inciso segundo

Eliminar la expresión final “, cuando sea requerido por la OPAQ”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 28).

Artículo 18

Inciso segundo

- En la oración inicial, incorporar, a continuación de la locución “sobre la materia” la frase “durante las inspecciones internacionales”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 29).

- Reemplazar el artículo “El” que sigue a la expresión “Asimismo,” por “el”.

- Sustituir “presentes” por “presente”.

(Adecuaciones formales).

- Suprimir la oración final “En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.”, que será considerada, sin enmiendas, como inciso final, nuevo, según se indica a continuación.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 19

Número 1.

Reemplazar “y los apoyos” por “, y disponer de los apoyos”.

(Adecuación formal).

Número 3.

Reemplazarlo por el siguiente:

“3. Utilizar el equipo de propiedad de la Secretaría Técnica de la OPAQ; pedir que el Grupo Nacional de Acompañamiento suministre un equipo que no pertenezca a la OPAQ, o instar a que lo suministre el responsable de la instalación, dando las facilidades pertinentes.”.

(Adecuación formal).

Artículo 20

Número 1.

Sustituir la preposición “para” que sigue al vocablo inicial “Velar” por la voz “por”.

(Adecuación formal).

Número 5.

Eliminar la coma que sigue a “Grupo Nacional de Acompañamiento”, y agregar una coma antes de la expresión “y estar presente”.

(Adecuación formal).

TÍTULO IV

Sustituir su denominación por la siguiente:

“De la prohibición de las armas biológicas y tóxicas, y del control de los agentes biológicos y toxinas, vectores e instalaciones”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 30).

Artículo 22

Número 1.

- Eliminar las expresiones “armas biológicas,” y “la infraestructura o”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31).

- Agregar, antes de “como ayudar” la palabra “así”.

(Adecuación formal).

Número 2.

Suprimir la locución “armas biológicas,”

(Unanimidad 4x0. Indicación número 32).

Número 3.

Eliminar las expresiones “, cooperar” y “armas biológicas,”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 33).

Números 4., 5. y 6.

Agregar, luego de la expresión “arma biológica” la locución “o tóxica”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 23

Inciso primero

Reemplazar la locución “Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea” “reglamento a que hace referencia el artículo 40”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 34).

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Las personas sujetas a esta ley deberán cumplir las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 24

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 24.– Registro de instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las instalaciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores deberán ser registradas ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 25

Número 2.

Suprimir la expresión “con fuerza de”, la segunda vez que aparece.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 35).

Número 3.

- Eliminar la expresión “, renovar”.

- Suprimir la oración final “, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante la autoridad competente”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 36).

- Agregar, a continuación de la expresión “limitar las” la locución “licencias y”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 37).

Número 4.

Reemplazar “establecida” por “establecidos”.

(Adecuación formal).

Número 6.

- Agregar, a continuación de “Policía de Investigaciones”, la primera vez que aparece, la expresión “de Chile”.

(Adecuación formal).

- Reemplazar la palabra “resolución” por la locución “resolución emitida por la Autoridad Nacional”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 38).

Número 7.

Sustituir “necesaria” por “necesarias”.

(Adecuación formal).

A continuación, agregar los siguientes numerales 8. y 9., nuevos:

“8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 39).

Incorporar el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26.– Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia

otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 40).

TÍTULO V

Cambiar su denominación por la siguiente:

“Disposiciones comunes a las obligaciones de control”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 26

Pasa a ser artículo 27, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

- Reemplazar “Armas Químicas o Biológicas” por “Armas Químicas, Biológicas o Tóxicas”, y “arma química o biológica” por “arma química, biológica o tóxica”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Sustituir “Oficina Nacional de Emergencias” por “Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 41).

Inciso cuarto

- Reemplazar “química o biológica” por “química, biológica o tóxica”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Sustituir “descubierta en el territorio del país será declarada” por “descubiertos en el territorio del país serán declarados”.

Inciso quinto

- Sustituir “química o agente biológico” por “química, agente biológico o toxina”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Reemplazar “esté siendo empleada” por “estén siendo empleados”.

(Adecuación formal).

- Sustituir “químicas o biológicas” por “químicas, biológicas o tóxicas”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Sustituir “será incautada” por “serán incautados”.

(Adecuación formal).

Artículo 27

Pasa a ser artículo 28, sustituido por el siguiente:

“Artículo 28.– Clausura de instalaciones de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas, o sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá, con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado, a la clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 28

Pasa a ser artículo 29.

- Sustituir “salvo excepción legal” por “salvo las excepciones que contemple la ley”.
(Adecuación formal).
Artículo 29
Pasa a ser artículo 30.
Inciso primero
- Reemplazar la oración “Las medidas de control y mitigación que se requieran tomar por situaciones de riesgo inminente para la salud y daño al” por “Las medidas que, conforme a la presente ley, se requiera tomar por situaciones de riesgo inminente o daño para la salud o el”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 42).
- Sustituir “Oficina Nacional de Emergencias” por “Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Número 1.
Pasa a ser número 7, con la redacción que se consignará en su oportunidad.
Número 2.
Pasa a ser número 1.
Sustituir “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Números 3. y 4.
Pasan a ser 2 y 3, sin modificaciones.
Número 5.
Pasa a ser número 4.
Reemplazar “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Número 6.
Pasa a ser número 5.
Sustituir “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Número 7
Pasa a ser número 6, sin enmiendas.
Como se dijo, a continuación, considerar como número 7., el siguiente:
“7. Toda otra medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad de la producción del riesgo o daño.”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
Inciso segundo
Suprimirlo.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 44).
Artículo 30
Pasa a ser artículo 31.
Inciso primero
Encabezamiento
- Eliminar la expresión “derivadas de los regímenes”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 45).
- Agregar, luego de la expresión “información,” “y la adopción de medidas de control y seguridad.”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 46).
Número 6.
Sustituir “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 31

Pasa a ser artículo 32.

Encabezamiento

Eliminar las expresiones “medidas y” y “medida o”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 1.

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Que se haya expuesto a riesgo o peligro a la población.”.

(Adecuación formal).

Número 2.

Letra a)

Suprimir “medidas o”.

Letra b)

Eliminar “o medida”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 32

Pasa a ser artículo 33, sin modificaciones.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 34.

Inciso primero

- Sustituir “químicas o biológicas” por “químicas, biológicas o tóxicas”.

- Reemplazar “química o biológica” por “química, biológica o tóxica”, las dos veces que aparece.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso segundo

- Sustituir “químicas o biológicas” por “químicas, biológicas o tóxicas”, las dos veces que aparece.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 34

Pasa a ser artículo 35, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 35. Empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas. El que emplee un arma química, biológica o tóxica será sancionado con una pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo.

Quien se involucre en la preparación para emplear un arma química, biológica o tóxica, será considerado autor, y será sancionado con la misma pena indicada en el inciso anterior.

La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 47, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 35

Pasa a ser artículo 36.

Inciso primero

Reemplazar, en la expresión “Lista N° 1 y 2”, la conjunción “y” por “o”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 48).

Inciso segundo

Sustituir, en la expresión “Lista N° 1 y 2”, la conjunción “y” por “o”.

- (Unanimidad 3x0. Indicación número 49).
Artículo 36
Pasa a ser artículo 37.
- Agregar, a continuación de “toxinas,” la frase “en conformidad a lo dispuesto por el reglamento de esta ley,”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 50).
- Sustituir “la integridad física,” por la locución “la integridad física o”.
(Adecuación formal).
Artículo 37
Suprimirlo.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 51).
Artículo 38
Inciso primero
Reemplazar “salvo por ley u orden judicial que” por “salvo que una ley u orden judicial”.
(Adecuación formal).
Artículo 39
Anteponer “Nº” antes del guarismo “20.084”.
(Adecuación formal).
Artículo 40
- Sustituir “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos y toxinas”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
- Sustituir la locución “el comercio y transferencia” por “el comercio, corretaje y transferencia”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 55).
- Sustituir “químicas y agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos y toxinas”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
- Agregar, a continuación de “precursores o agentes biológicos” la expresión “y toxinas”.
(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).
- Eliminar la expresión “, y el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 56).
- Agregar, a continuación de la expresión “firmado por” la siguiente: “el Ministro de Relaciones Exteriores y”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 57).
Artículo 41
- Reemplazar “12.” por “12º”.
- Sustituir “33 y 34” por “34 y 35”.
(Adecuaciones formales).
Incorporar el siguiente artículo 42, nuevo:
“Artículo 42.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:
a) Suprímese en la letra e) del artículo 2º, la expresión “o de efecto fisiológico”.
b) Incorpórase al artículo 3º un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor: “Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o tóxicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la produc-

ción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.”.

c) Elimínase en el inciso final del artículo 3, la frase “denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y”.

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 14 D las expresiones “químicos,” “tóxicos,” “o infecciosos,” “químicas,” “tóxicas,” y “o infecciosas”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 59, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“Artículo primero.— Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo segundo

Reemplazar “químicas y agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

A continuación, introducir el siguiente artículo tercero:

“Artículo tercero.— Las enmiendas introducidas por esta ley a la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, solo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto. Esta ley tiene por finalidad implementar la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, en adelante la CAQ y la CABT respectivamente.

Con este fin, la presente ley prohíbe las armas químicas, biológicas y tóxicas y, además, establece medidas de supervigilancia y control sobre las sustancias químicas, agentes biológicos y toxinas utilizados para fines no prohibidos, de acuerdo a los propósitos de las convenciones, así como de las instalaciones y equipos empleados para su producción o utilización.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que, de modo habitual u ocasional, realice en el territorio nacional las actividades descritas en la presente ley, en relación con

la fabricación, construcción, transformación o conversión, desarrollo, producción, distribución, transporte, tránsito, almacenamiento, conservación, retención, adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, reexportación, expedición, reenvío, empleo, tenencia, posesión o propiedad, transferencia, liberación o alteración de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral numeral 12°) del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 3.– Autoridad Nacional. La Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, será la Autoridad Nacional en esta materia, y su función será coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de esta ley.

Las funciones de coordinación y enlace eficaz de la Autoridad Nacional con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, y con la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, en adelante la OPAQ y la UNODA respectivamente, así como con otros organismos internacionales relacionados con el objeto de esta ley, y con los demás Estados respecto a las materias abordadas en la CAQ y CABT, serán efectuadas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración y asistencia de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo 4.– Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley, la definición de las expresiones “armas químicas”, “sustancia química tóxica”, “precursor”, “componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes”, “antiguas armas químicas”, “armas químicas abandonadas”, “agente de represión de disturbios”, “instalación de producción de armas químicas”, “fines no prohibidos”, “capacidad de producción”, “organización”, “producción”, “elaboración”, “consumo”, “equipo aprobado”, “edificio especializado”, “edificio corriente”, “inspección por denuncia”, “sustancia química orgánica definida”, “equipo especializado”, “equipo corriente”, “complejo industrial”, “planta”, “unidad”, “acuerdo de instalación”, “Estado huésped”, “acompañamiento en el país”, “período en el país”, “inspección inicial”, “Estado Parte inspeccionado”, “ayudante de inspección”, “mandato de inspección”, “manual de inspección”, “polígono de inspección”, “grupo de inspección”, “inspector”, “acuerdo modelo”, “observador”, “perímetro solicitado”, “perímetro alternativo”, “perímetro definitivo”, “perímetro declarado”, “período de inspección”, “punto de entrada/punto de salida”, “Estado Parte solicitante” y “tonelada” será la contemplada en la CAQ y sus anexos.

Además, se entenderá por:

1. Convención sobre Armas Químicas o CAQ: La Convención suscrita por Chile el 14 de enero de 1993, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, promulgada mediante Decreto Supremo N° 1764, de 02 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Convención sobre Armas Biológicas o CABT: La Convención suscrita por Chile el 10 de abril de 1972, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, promulgada mediante Decreto Supremo N° 385, de 05 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Grupo de Inspección de la OPAQ: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección nombrados por el Director General de la OPAQ, que se desplazan al territorio nacional para llevar a cabo una inspección internacional.

4. Grupo Nacional de Acompañamiento: Conjunto de representantes de la Autoridad Nacional, designados por ésta, que incluye escoltas logísticos y técnicos que observan todas las actividades del Grupo de Inspección de la OPAQ, desde su entrada al territorio nacional hasta su salida del mismo.

5. Inspección de Rutina: Toda inspección in situ de las instalaciones, ulterior a la inspec-

ción inicial, llevada a cabo por la OPAQ para verificar el cumplimiento de la Convención.

6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación o expedición, así como el comercio en el territorio nacional, o cualquier acto, contrato o convención, sea a título gratuito u oneroso, celebrado en relación con las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas controlados de conformidad con la presente ley.

7. Preparativos militares: El conjunto de actividades y medidas adoptadas por las instituciones de las Fuerzas Armadas, destinadas a la planificación y el alistamiento operacional de las tropas y el material de uso bélico, para afrontar una crisis, acción u operación militar.

8. Instalación única en pequeña escala: Instalación autorizada por la Autoridad Nacional, destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la lista N° 1 a que se refiere el artículo 6 de esta ley, para fines médicos, farmacéuticos, de investigación o de protección y cuya producción se realiza en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua.

9. Fines de protección: Objetivos directamente relacionados con la protección contra las sustancias químicas tóxicas, agentes biológicos y toxinas, y frente a las armas químicas, biológicas y tóxicas.

10. Armas Biológicas, Bacteriológicas y Tóxicas:

a) Los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección, salud, investigación u otros fines pacíficos.

b) Las armas, equipos o vectores destinados a utilizar los agentes o toxinas establecidos en el literal a) precedente con fines hostiles, conflictos armados o daño a las personas, al medio ambiente o a los medios de producción o consumo.

c) Los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades patógenas de los agentes biológicos y toxinas liberados por estos dispositivos.

d) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de los dispositivos de la letra c) precedente.

11. Registro Nacional: Base de datos administrada por la Autoridad Nacional, la cual contendrá las autorizaciones, licencias, actividades, instalaciones y equipos controlados por la presente ley.

TÍTULO II

De la prohibición de armas químicas y del control de sustancias químicas e instalaciones

Artículo 5.– Actividades prohibidas por la CAQ. Ninguna persona podrá en el territorio nacional:

1. Desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, poseer o tener armas químicas, ni transferirlas, a título gratuito u oneroso, ni celebrar cualquier acto, contrato o convención a su respecto.

2. Emplear armas químicas.

3. Iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas.

4. Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a otro a que realice cualquier actividad prohibida por la CAQ.

5. Emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

Artículo 6.– Sustancias químicas e instalaciones sometidas a control. Las sustancias químicas sometidas a control serán las señaladas en las Listas N° 1, 2 y 3 de la letra B del Anexo sobre Sustancias Químicas y, también, las orgánicas definidas contenidas en el Anexo sobre Verificación, ambos de la CAQ.

De la misma forma, se someterán a control todas las instalaciones y sus equipos que produzcan, elaboren o almacenen sustancias químicas indicadas en el inciso anterior.

El control comprenderá las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comuni-

cación de información, sobre producción y transferencia de sustancias referidas en la CAQ.

Artículo 7.– De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 1. Las siguientes actividades respecto de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumeradas en la Lista N° 1 están prohibidas:

1. La producción, la adquisición, su conservación o empleo, fuera de los territorios de los Estados Parte.

2. Las operaciones comerciales, su conservación y empleo, salvo que dichas sustancias se destinen exclusivamente a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección en las cantidades que puedan ser justificadas para estos efectos.

3. La producción, a menos que se realice para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección y en una instalación autorizada por la Autoridad Nacional.

4. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, están prohibidas. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de Estados Parte de la CAQ o en el comercio nacional, deben ser autorizadas por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario. Con todo, las transferencias a Estados Parte aquí expresadas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Las sustancias químicas transferidas no podrán ser de nuevo transferidas a un tercer Estado Parte.

b) Con a lo menos treinta días de anticipación a la transferencia, ambos Estados Parte notificarán este hecho a la OPAQ. Sin embargo, tratándose de la saxitoxina, sustancia química de la Lista N°1, dicha notificación podrá hacerse hasta el momento de su transferencia, siempre que sea en cantidades no superiores a 5 miligramos y se efectúe para fines médicos o diagnósticos.

Artículo 8.– De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 1.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 1, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 9.– De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 2. Están prohibidas las transferencias de sustancias químicas enumeradas en la Lista N° 2 que tengan destino o provengan del territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluido el tránsito a través del país.

Artículo 10.– De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 2.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las

obligaciones de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 2, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 11.— De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 3. Están prohibidas las exportaciones de sustancias enumeradas en la Lista N° 3 al territorio de un Estado no Parte, excepto que la Autoridad Nacional, mediante resolución fundada, haya otorgado autorización para ello, en los casos previstos en la Convención de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.

En tal caso, la autorización será otorgada una vez que se haya proporcionado por las autoridades competentes del Estado receptor, un certificado que indique los tipos y cantidades de sustancias químicas a transferir; que acredite su uso final; que garantice que su empleo es para fines no prohibidos por la CAQ; que señale que no será transferido nuevamente; y que individualice al usuario final.

Artículo 12.— De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 3.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 3, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 13.— Obligaciones respecto de las instalaciones de producción de sustancias químicas orgánicas definidas. Las personas que operen instalaciones y equipos que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas se someterán a las siguientes obligaciones:

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento, todas las personas que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tengan la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas referidas a la CAQ deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades relacionadas con la producción de sustancias químicas orgánicas definidas deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 14.— De las obligaciones en general.

1. De la obligación de proporcionar información. Las personas que realicen actividades o cuenten con instalaciones y equipos de elementos controlados por la presente ley estarán obligados a comunicar a la Autoridad Nacional la información y suministrar la documentación dispuesta en la ley y en el reglamento, para el ejercicio de sus competencias.

2. De la obligación de informar pérdidas, robos o sustracción. Las personas que desarrollen actividades contempladas en esta ley deberán informar a la Autoridad Nacional dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, sobre cualquier pérdida, robo o sustracción de sustancias químicas controladas. De la misma forma, cualquier persona que descubra sustancias químicas controladas deberá informar su presencia a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, quienes informarán del hecho a la Autoridad Nacional.

3. De la obligación de facilitar el acceso a las instalaciones. Las personas obligadas por la presente ley deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y prestarán la asistencia necesaria para las inspecciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y el reglamento.

Artículo 15.— Atribuciones de la Autoridad Nacional. Son Atribuciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la CAQ.

2. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud, y su reglamentación complementaria, y el decreto ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.

3. Cancelar, denegar, suspender, condicionar y limitar las licencias o autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada.

4. Requerir directamente la entrega de información, según la forma y plazo establecidos en el reglamento, en los casos que se presuma que alguna persona posee información relevante para el cumplimiento de la presente ley.

5. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley y realizar inspecciones y verificaciones a los sujetos obligados por la misma.

6. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución emitida por la Autoridad Nacional que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

7. Exigir de las personas obligadas por la presente ley, la información y documentación

necesarias para el cumplimiento de sus funciones de control, verificación y declaración, la que deberá proporcionar en forma oportuna, completa y fidedigna, acompañando los documentos pertinentes.

8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.

Artículo 16.— Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.

TÍTULO III

De las inspecciones y la verificación de la Convención sobre Armas Químicas

Artículo 17.— Inspecciones internacionales. Las inspecciones e investigaciones que realicen los Grupos de Inspección de la OPAQ, previstas en la CAQ, tendrán lugar con la asistencia y en presencia de un Grupo Nacional de Acompañamiento y tendrán por objeto verificar el cumplimiento por parte del Estado de Chile de las obligaciones que impone dicha Convención. El Grupo de Inspección de la OPAQ estará conformado por los inspectores nombrados por ese organismo internacional.

Las inspecciones internacionales podrán llevarse a efecto en cualquier lugar del territorio nacional debidamente asistido por el Grupo Nacional de Acompañamiento.

Los órganos del Estado estarán obligados a respetar y observar las prerrogativas, inmunidades e inviolabilidades de que gozan los representantes, funcionarios, bienes y documentos de la OPAQ, conforme al derecho internacional, a la CAQ y al Acuerdo entre la República de Chile y la OPAQ sobre los privilegios e inmunidades de esta última, promulgado por el decreto supremo N° 27, de 14 de febrero de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18.— Obligaciones del Grupo Nacional de Acompañamiento. En cada inspección internacional, la Autoridad Nacional designará un Grupo Nacional de Acompañamiento, el cual deberá informar a ésta todo antecedente relativo a dicha inspección. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá designar un funcionario de ese organismo para efectos de coordinación y enlace en lo relativo al desarrollo de la inspección.

El Grupo Nacional de Acompañamiento velará por la observancia de las disposiciones sobre la materia durante las inspecciones internacionales. Lo anterior será aplicable, en particular, a las medidas de protección de instalaciones sensibles a efectos de seguridad o de confidencialidad de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la CAQ. Asimismo, el Grupo Nacional de Acompañamiento deberá ceñirse por los procedimientos de ingreso y acompañar a los inspectores de la OPAQ desde el punto de entrada al país, estar presente durante las operaciones y acompañar a los inspectores al punto de salida del territorio.

Los acompañantes velarán y cooperarán para que los inspectores internacionales desempeñen sus funciones según lo dispuesto en la CAQ y el mandato de la OPAQ. Asimismo, asegurarán que los inspeccionados cumplan con las obligaciones a que los somete esta ley y los procedimientos establecidos en el reglamento.

En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.

Artículo 19.– Facultades del Grupo de Inspección de la OPAQ. Para la realización de las inspecciones e investigaciones prevista en la CAQ, conforme al mandato de la OPAQ, el Grupo de Inspección tendrá las facultades previstas en dicha Convención y especialmente las siguientes:

1. Ser informado por los representantes de la instalación, a su llegada y antes del inicio de la inspección, de las actividades realizadas en dicha instalación, de las medidas de seguridad, y disponer de los apoyos administrativos y logísticos necesarios para la inspección, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento.

2. Acceder sin restricciones al polígono de inspección de la instalación y reconocerlo durante las horas habituales de funcionamiento.

3. Utilizar el equipo de propiedad de la Secretaría Técnica de la OPAQ; pedir que el Grupo Nacional de Acompañamiento suministre un equipo que no pertenezca a la OPAQ, o instar a que lo suministre el responsable de la instalación, dando las facilidades pertinentes.

4. Entrevistar a cualquier persona de la instalación, en presencia de representantes del Grupo Nacional de Acompañamiento, solicitando únicamente la información y datos que sean necesarios para la realización de la inspección.

5. Inspeccionar los documentos y registros que considere pertinentes a los efectos de lo dispuesto en la presente ley.

6. Solicitar que el Grupo Nacional de Acompañamiento, o los responsables de la instalación, tomen muestras y fotografías, o bien tomar directamente las muestras y fotografías si así se conviene de antemano con los responsables de la instalación.

7. Solicitar a los representantes de la instalación, en caso que sea estrictamente necesario para el cumplimiento del mandato de inspección, la realización de determinadas operaciones de funcionamiento de aquélla.

Los procedimientos administrativos para la ejecución de las inspecciones e investigaciones se sistematizarán en el reglamento.

Artículo 20.– Facultades del Grupo Nacional de Acompañamiento. Para la realización del acompañamiento a las inspecciones e investigaciones internacionales referidas, el Grupo Nacional de Acompañamiento estará facultado para:

1. Velar por que el Grupo de Inspección de la OPAQ pueda realizar sus funciones en virtud de lo establecido en el mandato de inspección, la presente ley y su reglamento.

2. Observar las actividades de verificación que realice el Grupo de Inspección de la OPAQ.

3. Acceder, en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento, a los terrenos y edificios de la instalación que sean inspeccionados por el Grupo de Inspección de la OPAQ.

4. Coordinar con el Grupo de Inspección la toma de muestras o la obtención directa de éstas, caso por caso, previa solicitud del Grupo de Inspección de la OPAQ.

5. Disponer la conservación de porciones o duplicados de las muestras tomadas, tanto por el Grupo Nacional de Acompañamiento como por los responsables de la instalación, y estar presente cuando se analicen las muestras in situ.

6. Adoptar medidas para proteger las instalaciones sensibles e impedir la revelación de información y datos confidenciales que no guarden relación con la presente ley.

En el ejercicio de sus funciones, el Grupo Nacional de Acompañamiento no podrá demorar u obstaculizar de modo alguno el ejercicio de las labores del Grupo de Inspección

de la OPAQ.

Los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones y acciones del Grupo Nacional de Acompañamiento se sistematizarán en el reglamento.

Artículo 21.— Procedimiento general de inspección y verificación. En los eventos en que se disponga una inspección o verificación, la Autoridad Nacional notificará a la brevedad y mediante carta certificada a la persona sujeta a la medida. El desarrollo de las inspecciones y verificaciones se realizará conforme al Anexo sobre la Aplicación y Verificación de la CAQ, cuyos procedimientos se sistematizarán en el reglamento.

TÍTULO IV

De la prohibición de las armas biológicas y tóxicas, y del control de los agentes biológicos y toxinas, vectores e instalaciones

Artículo 22.— Actividades prohibidas en la CABT. Ninguna persona podrá en el territorio nacional:

1. Desarrollar, producir, almacenar, adquirir, tener, retener, emplear, transferir o transportar agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados, daño a las personas, el medio ambiente, bienes de producción y consumo, así como a ayudar, alentar o inducir a su fabricación o adquisición.

2. Participar en actividades preparatorias para el empleo de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 precedente.

3. Construir, adquirir o retener equipos e instalaciones destinadas a la elaboración, preparación o producción de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 de este artículo.

4. Convertir o transformar en arma biológica o tóxica un agente microbiano u otro agente biológico o toxina o un organismo vivo genéticamente modificado.

5. Liberar agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la finalidad de ser usado como arma biológica o tóxica.

6. Alterar cualquier instalación, envase o contenedor que almacene agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la intención de liberarlos, para ser usado como arma biológica o tóxica.

Artículo 23.— Agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores e instalaciones sometidos a control. Los agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores sometidos a control serán todos aquellos que puedan ser utilizados para la elaboración de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, contenidos en el reglamento a que hace referencia el artículo 40. De la misma forma, se someten a control todas las instalaciones que los produzcan o almacenen.

Las personas sujetas a esta ley deberán cumplir las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.

Artículo 24.— Registro de instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las instalaciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores deberán ser registradas ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.

Artículo 25.— Atribuciones de la Autoridad Nacional. Son atribuciones de la Autoridad Nacional:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la CABT.

2. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud, y su reglamentación complementaria, y el

decreto ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.

3. Cancelar, denegar, suspender, condicionar y limitar las licencias y autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada.

4. Requerir directamente la entrega de información, según la forma y plazo establecidos en el reglamento, en los casos que se presuma que alguna persona posee información relevante para el cumplimiento de la presente ley.

5. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley y realizar inspecciones y verificaciones a los sujetos obligados por la misma.

6. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución emitida por la Autoridad Nacional que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

7. Exigir de las personas obligadas por la presente ley, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones de control, verificación y declaración, la que deberá proporcionarla en forma oportuna, completa y fidedigna, acompañando los documentos pertinentes.

8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.

Artículo 26.— Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.

TÍTULO V

Disposiciones comunes a las obligaciones de control

Artículo 27.— Hallazgo de Armas Químicas, Biológicas o Tóxicas. Si un arma química, biológica o tóxica es descubierta en territorio nacional, deberá darse aviso inmediato a la Autoridad Nacional y al Ministerio Público del hallazgo. La Autoridad Nacional deberá alertar sobre su existencia a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de aplicar las medidas técnicas, de resguardo y seguridad para las personas y el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Autoridad Nacional coordinará el apoyo de los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, para el transporte, resguardo y custodia de estas armas, en los términos previstos en el reglamento.

Estas armas, de acuerdo a sus características y grado de peligrosidad, serán almacenadas en Arsenales de Guerra u otro lugar idóneo y seguro mientras esté pendiente su destino final. El reglamento establecerá las condiciones y los procedimientos para su resguardo provisorio y disposición final, así como también el tratamiento que se le dará a las instalaciones de producción en que se encuentren.

Toda arma química, biológica o tóxica y sus vectores descubiertos en el territorio del país serán declarados a los organismos internacionales pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.

Toda sustancia química, agente biológico o toxina y sus vectores que estén siendo empleados en el desarrollo o la producción de armas químicas, biológicas o tóxicas serán incautados.

Artículo 28.— Clausura de instalaciones de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas, o sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá, con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado, a la clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional.

Artículo 29.— Registro Nacional de la CAQ y la CABT. La Autoridad Nacional deberá mantener y administrar una base de datos con el registro de la información recabada conforme a la presente ley y en virtud de las Convenciones, a la cual sólo tendrán acceso los funcionarios autorizados por dicha entidad, salvo las excepciones que contempla la ley.

El reglamento regulará los procedimientos y formas de registrar información en la señalada base de datos.

TÍTULO VI

De las medidas administrativas, sanciones y de los delitos

Párrafo 1°

De las medidas de control de riesgo y sanciones administrativas

Artículo 30.— Medidas de control de riesgo. Las medidas que, conforme a la presente ley, se requiera tomar por situaciones de riesgo inminente o daño para la salud o el medio ambiente serán las que indique la Autoridad Nacional en coordinación con los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Salud, de Agricultura, de Medio Ambiente, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. Dichas medidas comprenderán las siguientes:

1. Retención temporal o prohibición de traslado de sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas.
2. Clausura temporal, parcial o total de locales de producción o depósito.
3. Paralización de faenas.
4. Retiro de las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas.
5. Suspensión de la distribución y uso de las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas de que se trate.
6. Gestión de atención de salud de las personas.
7. Toda otra medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad de la producción del riesgo o daño.

Artículo 31.— Sanciones administrativas. La Autoridad Nacional podrá imponer a quien contravenga las obligaciones de registro, licencia, autorizaciones e información, y la adop-

ción de medidas de control y seguridad, una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito.
2. Multa de una hasta mil unidades tributarias mensuales.
3. Denegación de autorizaciones, suspensión, condicionamiento o limitación de funcionamiento de locales, establecimientos, instalaciones o depósitos.
4. Suspensión, condicionamiento o limitación de las autorizaciones o licencias otorgadas.
5. Cancelación de autorizaciones o licencias.
6. Destrucción o desnaturalización de las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas de que se trate.

Las multas constituirán ingresos propios de la Dirección General de Movilización Nacional, en su calidad de Autoridad Nacional, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República.

Con todo, las sanciones administrativas de este artículo y las medidas administrativas del artículo precedente se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que les corresponda a los responsables.

Artículo 32.– Criterios para aplicar las sanciones en contravención a la ley y el reglamento. La Autoridad Nacional deberá considerar los siguientes criterios para la determinación y graduación de la sanción a aplicar, los cuales deberán quedar expresados y debidamente fundados en la resolución.

1. Constituirán circunstancias agravantes las siguientes:
 - a) La naturaleza de los daños o el perjuicio ocasionado.
 - b) Que se haya expuesto a riesgo o peligro a la población.
 - c) El riesgo o peligro para la seguridad nacional.
 - d) La reincidencia, por comisión dentro del término de dos años de una nueva infracción, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa de la Autoridad Nacional.
2. Constituirán circunstancias atenuantes las siguientes:
 - a) El hecho que la persona no haya sido objeto de sanciones administrativas por parte de la Autoridad Nacional.
 - b) El haber formulado oportunamente autodenuncia por los hechos que den lugar a la sanción administrativa.

Artículo 33.– Legislación supletoria. En lo no previsto por este párrafo se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en el reglamento de esta ley.

Párrafo 2°

De los Delitos

Artículo 34.– Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas, biológicas o tóxicas. El que arme, desarrolle, produzca, fabrique o transforme un arma química, biológica o tóxica, o adquiera de cualquier forma, posea, almacene, conserve, transporte, transite, reenvíe, importe, exporte, reexporte, distribuya o transfiera, directa o indirectamente, un arma química, biológica o tóxica, a cualquier título, será sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas químicas, biológicas o tóxicas, o construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas, biológicas o tóxicas, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

Artículo 35. Empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas. El que emplee un arma química, biológica o tóxica será sancionado con una pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo.

Quien se involucre en la preparación para emplear un arma química, biológica o tóxica, será considerado autor, y será sancionado con la misma pena indicada en el inciso anterior.

La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 36.— Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas. El que sin la competente autorización produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, a cualquier título, o emplee una sustancia química enumerada en la Lista N° 1 o 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si se tratare de sustancias químicas de las Listas N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

El que sin la competente autorización exporte, reexporte o importe una o más sustancias químicas de la Lista N° 1 o 2, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si se tratare de una sustancia química de la Lista N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

Artículo 37.— Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas. El que, sin la competente autorización, produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, emplee, exporte, reexporte o importe, a cualquier título, uno o más agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, en conformidad a lo dispuesto por el reglamento de esta ley, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 38.— Revelación de información y otros. Los empleados públicos que revelen cualquier hecho, información, dato confidencial, derecho protegido por propiedad industrial e intelectual, contenido en las solicitudes y resoluciones proporcionadas u obtenidas, o conocidos en las inspecciones respectivas, salvo que una ley u orden judicial lo autorice o requiera, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Para los efectos de este artículo, se reputará la calidad de empleado público de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 260 del Código Penal.

Artículo 39.— Reglas de aplicación y determinación de penas. Las penas por los delitos sancionados en este Párrafo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando armas o elementos señalados en la presente ley, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Para determinar la pena de los delitos establecidos en este Párrafo, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal, y en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la N° ley 20.084 y en las demás disposiciones que esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.

Título VII

Disposición Complementaria

Artículo 40.— Reglamento. Un reglamento de ejecución subordinado a la presente ley, a la CAQ y la CABT, regulará la forma de ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; las restricciones para desarrollar ciertas actividades por los particulares

en relación con las convenciones de que trata esta ley; el registro nacional; las instalaciones y sustancias químicas, agentes biológicos y toxinas sometidos a control; el comercio, corretaje y transferencia de sustancias químicas, agentes biológicos y toxinas; así como el régimen de verificación y control de tales sustancias químicas y sus precursores o agentes biológicos y toxinas y sus vectores; el registro de sanciones administrativas; la destrucción o acondicionamiento y sus respectivos procedimientos, entre otras regulaciones sobre la materia. Asimismo, dicho reglamento contendrá el Anexo sobre Sustancias Químicas de la CAQ, que incluye las sustancias químicas de las Listas N° 1, 2 y 3. Este reglamento será dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda.

Título VIII

Otras disposiciones

Artículo 41.— Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:

1. En su número 10, reemplázase la expresión “, y” que figura al final por un punto y coma.

2. En su número 11, sustitúyese el punto y aparte por un punto y coma.

3. Agrégase el siguiente número 12:

“12°). Los delitos cometidos por chilenos, que se encuentran comprendidos en los artículos 34 y 35 de la Ley que Implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Biológicas (Bacteriológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.”

Artículo 42.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

a) Suprímese en la letra e) del artículo 2°, la expresión “o de efecto fisiológico”.

b) Incorpórase al artículo 3° un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor: “Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o tóxicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.”

c) Elimínase en el inciso final del artículo 3, la frase “denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y”.

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 14 D las expresiones “químicos,” “tóxicos,” “o infecciosos,” “químicas,” “tóxicas,” y “o infecciosas”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.— Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.

Artículo segundo.— Plazo para acogerse a los regímenes. Desde la fecha de la publicación del reglamento de ejecución, las personas naturales y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades relacionadas con sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas y los vectores de que trata esta ley y su reglamento, o posean o tenga instalaciones de las descritas en esta normativa, dispondrán de un plazo de ciento veinte días hábiles para efectuar los registros, licencias, autorizaciones e informaciones pertinentes ante la Autoridad Nacional.”

Artículo tercero.– Las enmiendas introducidas por esta ley a la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, solo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de marzo; 9 de julio, y 8 y 15 de octubre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Álvaro Elizalde Soto (sesión 19 de marzo), Juan Pablo Letelier Morel (sesiones 9 de julio y 8 de octubre) y Kenneth Pugh Olavarría (Rodrigo Galilea Vial).

Sala de la Comisión, a 22 de octubre de 2019.

(Fdo.): Milena Karelovic Ríos, Secretaria de la Comisión.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN Y LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
(11.919-02)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; el Ayudante del Ministro, Coronel Rodrigo Candia; la asesora económica financiera, señora Fernanda Maldonado, y el asesor de comunicaciones, señor Felipe Varas.

Del Departamento de Convenciones de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), la Jefa y Encargada de la Convención de Armas Biológicas, Comandante Mari-sol O’Ryan.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio

Valladares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión de Defensa Nacional.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 7 de noviembre de 2018.

Dichas disposiciones son:

- Artículo 3, inciso primero.
- Artículo 18, inciso primero.
- Artículo 29.
- Artículo 31, N° 2 del inciso primero e inciso segundo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Defensa Nacional.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS BIOLÓGICAS

1.- TRAMITACIÓN LEGISLATIVA

- Ingresado con fecha 13 de julio de 2018 a la H. Cámara de Diputados.
- Aprobado por unanimidad en sesión de sala de la Cámara de Diputados por 132 votos a favor, el 6 de noviembre del 2018.
- Aprobado unánimemente en general en la sala del Senado por 27 votos a favor, el 12 de diciembre del año 2018.
- El 15 de octubre se aprueban unánimemente las indicaciones en la Comisión de Defensa Nacional, pasando a la Comisión de Hacienda.
- Se trabajó con la secretaría y con profesores de derecho penal para perfeccionar el proyecto de ley, conforme a las Convenciones Internacionales, técnica legislativa y tipos penales.

2.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por finalidad la regulación de las sustancias químicas, tóxicas y el material biológico en cuanto a su uso:

1. Dotar al país de una ley que constituya una herramienta jurídica suficiente y eficaz para prohibir, adecuadamente, el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y biológicas y tóxicas; a través de la implementación de la Convención sobre Armas Químicas (CAQ) y la Convención sobre Armas Biológicas (CABT), que fueron suscritas por el Estado de Chile en 1993 y 1972, respectivamente. Actualmente suscrita por 193 Estados, quedando fuera sólo 4 (Sudán del Sur, Israel, Egipto y Corea del Norte). 77 Estados aún no tienen implementada a cabalidad la Convención.

2. Permitir la protección y la seguridad de las personas.

La iniciativa implementa la Convención sobre Armas Químicas (CAQ) y la Convención sobre Armas Biológicas (CABT) a través de dos vías:

1. La prohibición de las armas químicas, y biológicas, bacteriológicas y tóxicas.

La infracción a este mandato acarrea pena de cárcel. La responsabilidad de los infractores puede ser perseguida por los tribunales chilenos cuando tales conductas sean cometidas, incluso, fuera del territorio nacional (extraterritorialidad de la ley penal).

2. La regulación de las sustancias químicas tóxicas y de los agentes biológicos.

Se someten a control las sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la CAQ y los agentes biológicos regulados a través del reglamento de la ley. Se podrán aplicar medidas de control, sanciones administrativas y penas de cárcel.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ley se aplicará a cualquier persona natural o jurídica (pública o privada) que habitual u ocasionalmente realice en el territorio nacional las actividades descritas en la ley en relación con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos.

Tratándose de los delitos de producción, comercialización y empleo de armas químicas o armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, se aplica la extraterritorialidad de la ley penal.

4.- AUTORIDAD NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES

La Autoridad Nacional será la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN)

- La Dirección General de Movilización Nacional depende del Ministerio de Defensa Nacional.

- Otorga autorizaciones, licencias, controla y aplica sanciones.

5.- REGULACIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS

a. Actividades prohibidas. Armas químicas.

- Ninguna persona podrá en el territorio nacional desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, emplear, poseer o tener armas químicas, ni transferirlas, a título gratuito u oneroso, ni celebrar cualquier acto, contrato o convención a su respecto.

- No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas.

- No ayudar, alentar o inducir a otro a que realice actividades prohibidas por la CAQ. Tampoco se podrá emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

b. Sustancias químicas sujetas a control.

Aquellas sustancias químicas tóxicas y sus precursores que, sin ser un arma química, y admitiendo diversos usos lícitos, pueden ser utilizadas en la fabricación de armas químicas o en fines prohibidos por la CAQ. El control se extiende a las instalaciones que produzcan o almacenen tales sustancias químicas y sus equipos.

Las sustancias químicas tóxicas sujetas a control están definidas en el Anexo sobre Sustancias Químicas de la CAQ, y que las clasifica en tres listas.

6.- REGULACIÓN DE LAS ARMAS BIOLÓGICAS, BACTERIOLÓGICAS Y TÓXICAS

a. Actividades prohibidas con agentes microbianos, agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores.

Ninguna persona podrá en el territorio nacional producir, almacenar, comercializar, em-

plear o transportar un agente microbiano, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, equipos o vectores para fines hostiles, conflictos armados, daño a las personas, el medio ambiente, o bienes de producción y consumo; tampoco podrá ayudar, alentar o inducir a su fabricación o adquisición.

b. Agentes biológicos sujetos a control.

Se someterán a control todos los agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores que puedan ser utilizados para la elaboración de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, contenidos en el reglamento, y todas las instalaciones que los produzcan o almacenen.

7.- NUEVOS DELITOS

Estos nuevos tipos penales estarán sancionados con penas que van desde presidio menor en su grado mínimo a presidio perpetuo.

- La producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas, como también poseer o ser dueño de una instalación para producirlas (5 años y 1 día a 20 años). Habrá extraterritorialidad de la ley penal en estos casos.

- El empleo de armas químicas o biológicas (desde 15 años y 1 día a presidio perpetuo). Habrá extraterritorialidad de la ley penal en estos casos.

- La producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas de las listas 1 y 2 de la CAQ (3 años y 1 día a 10 años), y de sustancias de la lista 3, sin la competente autorización (541 días a 5 años).

- La producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física, la salud de las personas o el medio ambiente (3 años y 1 día a 10 años).

- La revelación de datos confidenciales y otro tipo de información relevante por parte de los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley (61 días a 3 años).

8.- ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY

- La ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación, dentro de cuyo plazo deberá dictarse el reglamento de ejecución.

- El reglamento será dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, y firmado por el Ministerio de Hacienda y Relaciones Exteriores.

- El reglamento regulará el conjunto de materias que no sean especificadas en la propia ley.

El Honorable Senador señor Coloma observó que se trata de implementar convenciones suscritas por Chile hace muchos años y que, en la práctica, ya se encuentran en algunos aspectos recogidas dentro de la actividad de la DGMN, de lo que da cuenta el propio informe financiero. Por ello, no se trata de innovaciones, y habiendo sido revisada la iniciativa legal por la Comisión de Defensa Nacional, manifestó que aprobaría las normas de competencia de la Comisión.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó, respecto de los nuevos delitos que se crean, hasta dónde llega la figura que contempla poseer o ser dueño de instalaciones para producir armas químicas o biológicas, pensando en el caso de instalaciones que tienen otro fin, pero que potencialmente pueden servir para producir las sustancias prohibidas.

El señor Urquizar refirió que al estar absolutamente prohibidas las armas de este tipo y en virtud de la Convención internacional, si se es dueño de instalaciones donde se producen será castigado con las penas de este delito, sin que se contemple la posibilidad de que indirectamente se produzcan.

La Encargada de la Convención de Armas Biológicas por la DGMN, Comandante Marisol O`Ryan, explicó que dentro de las actividades que realizan actualmente en la DGMN,

se encuentra la fiscalización y control de las industrias que trabajan con sustancias químicas sujetas a control por la Convención (existen 3 categorías de acuerdo a la toxicidad). Se fiscalizan dos aspectos, las sustancias propiamente tales y la capacidad de las instalaciones.

Añadió que esa información es enviada a la OPAQ quienes deciden aleatoriamente viajar a distintos lugares para corroborar que la información es fidedigna.

El Ministro, señor Espina, manifestó que se castiga -artículo 34, inciso segundo- al que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas.

El Honorable Senador señor Montes preguntó si algunos de los componentes de las drogas químicas -que se estarían expandiendo aceleradamente en nuestro país- son los mismos o se cruzan con los de las armas químicas.

La Encargada de la Convención de Armas Biológicas, señora O`Ryan, respondió que se trata de componentes y sustancias distintas, que no se cruzan.

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Defensa Nacional, en su segundo informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación. Del articulado permanente, artículo 3, inciso primero; artículo 18, inciso primero; artículo 29, y artículo 31, N° 2 del inciso primero e inciso segundo.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 3

Inciso primero

Dispone que la Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, será la Autoridad Nacional en esta materia, y su función será coordinar, supervisar y fiscalizar la aplicación de la ley.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 18

Inciso primero

Establece que, en cada inspección internacional, la Autoridad Nacional designará un Grupo Nacional de Acompañamiento, el cual deberá informar a ésta todo antecedente relativo a dicha inspección. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá designar un funcionario de ese organismo para efectos de coordinación y enlace en lo relativo al desarrollo de la inspección.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 29

Regula lo relativo al Registro Nacional de la CAQ y la CABT: la Autoridad Nacional deberá mantener y administrar una base de datos con el registro de la información recabada conforme a la presente ley y en virtud de las Convenciones, a la cual sólo tendrán acceso los funcionarios autorizados por dicha entidad, salvo las excepciones que contempla la ley. El reglamento regulará los procedimientos y formas de registrar información en la señalada base de datos.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 31

N° 2 del inciso primero e inciso segundo

La disposición se refiere a las sanciones administrativas que puede imponer la Autoridad Nacional, entre las que se cuenta multa de una hasta mil unidades tributarias mensuales. Dicha multa constituirá ingresos propios de la Dirección General de Movilización Nacional, en su calidad de Autoridad Nacional, la que percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República.

El Honorable Senador señor Lagos consultó qué justifica que el monto de la multa cursada por la DGMN sea ingreso propio del mismo ente fiscalizador y qué otras situaciones similares existen.

El señor Urquizar respondió que se aplicó el mismo criterio que existe con otras sanciones-multas que impone la DGMN y que también constituyen ingresos propios del organismo.

Asimismo, señaló que el punto fue debatido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.¹

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos emitió dos informes financieros en relación con el proyecto de ley.

- El primero de ellos, N° 101, de 10 de julio de 2018, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

a. El proyecto de ley tiene como objetivo dotar a nuestro país de una herramienta jurídica idónea, eficiente y eficaz para la prevención del desarrollo, la fabricación y el empleo de armas químicas y biológicas.

b. La iniciativa legal se enmarca en las convenciones internacionales a las cuales Chile ha suscrito: Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.

c. Algunos de estos productos, si bien son diariamente utilizados para fines pacíficos, deben ser supervigilados y controlados a efectos de evitar que sean desviados para fines prohibidos. En caso de que ello ocurra, se debe contar con un marco jurídico adecuado que permita perseguir y castigar penalmente a los responsables.

d. Se establece a la DGMN como Autoridad Nacional competente en estas materias, para coordinar y administrar la supervisión, fiscalización y control de los productos detallados en las listas. Además, se detallan los mecanismos de control, las obligaciones y facultades de las partes, medidas y sanciones administrativas y delitos asociados.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La DGMN cuenta con personal e institucionalidad suficiente para cubrir los gastos asociados a este proyecto de ley, los cuales se componen por los siguientes conceptos:

a. 4 Fiscalizadores, grado 8

b. Pasajes y viáticos asociados a las fiscalizaciones.

c. Pasajes y viáticos asociados a reuniones nacionales e internacionales para tratar materias sobre la implementación de la ley.

d. Se establece a la DGMN como Autoridad Nacional competente en estas materias, para coordinar y administrar la supervisión, fiscalización y control de los productos detallados en las listas. Además, se detallan los mecanismos de control, las obligaciones y facultades de las partes, medidas y sanciones administrativas y delitos asociados.

Concepto de gasto	Año 1 (miles \$ 2018)	En Régimen (miles \$ 2018)
Gasto en Personal - ST 21	81.644	81.644
Remuneraciones fiscalizadores	52.790	52.790
Viáticos	28.854	28.854
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	22.080	22.080
Pasajes	22.080	22.080
Total	103.724	103.724

Respecto del financiamiento de estos gastos, cabe señalar que se financiarán con cargo al presupuesto vigente de la Dirección General de Movilización Nacional.

Conforme a lo anteriormente señalado, el proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.”.

- El segundo informe financiero, sustitutivo, N° 192, de 22 de octubre de 2018, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

a. El proyecto de ley tiene como objetivo dotar a nuestro país de una herramienta jurídica idónea, eficiente y eficaz para la prevención del desarrollo, la fabricación y el empleo de armas químicas y biológicas.

b. La iniciativa legal se enmarca en las convenciones internacionales a las cuales Chile ha suscrito: Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.

c. Algunos de estos productos, si bien son diariamente utilizados para fines pacíficos, deben ser supervigilados y controlados a efectos de evitar que sean desviados para fines prohibidos. En caso de que ello ocurra, se debe contar con un marco jurídico adecuado que permita perseguir y castigar penalmente a los responsables.

d. Se establece a la DGMN como Autoridad Nacional competente en estas materias, para coordinar y administrar la supervisión, fiscalización y control de los productos detallados en las listas. Además, se detallan los mecanismos de control, las obligaciones y facultades de las partes, medidas y sanciones administrativas y delitos asociados.

e. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se financiarán con cargo a los recursos asignados a la Dirección General de Movilización Nacional en la Partida 11 del Ministerio de Defensa Nacional, capítulo 18, programa 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Se explicita que en ningún caso la aplicación de la presente ley irrogará un mayor gasto fiscal.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las funciones que le otorga este proyecto de ley a la DGMN irroga gastos por los siguientes conceptos:

a. Fiscalizadores (4), GR 8.

b. Pasajes y viáticos asociados a las fiscalizaciones.

c. Pasajes y viáticos asociados a reuniones nacionales e internacionales para tratar materias sobre la implementación de la ley.

Concepto de gasto	Año 1 (miles \$ 2018)	En Régimen (miles \$ 2018)
Gasto en Personal - ST 21	81.644	81.644
Remuneraciones fiscalizadores	52.790	52.790
Viáticos	28.854	28.854
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	22.080	22.080
Pasajes	22.080	22.080
Total	103.724	103.724

No obstante, la DGMN ya incurre en estos gastos actualmente para dar cumplimiento a las convenciones mencionadas en el punto I. Luego, este proyecto no representa un incremento en el gasto fiscal, ya que solo consagra en la ley lo que la DGMN ya está efectuando.”.

Se da cuenta de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Defensa Nacional, en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto. Esta ley tiene por finalidad implementar la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, en adelante la CAQ y la CABT respectivamente.

Con este fin, la presente ley prohíbe las armas químicas, biológicas y toxínicas y, además, establece medidas de supervigilancia y control sobre las sustancias químicas, agentes biológicos y toxinas utilizados para fines no prohibidos, de acuerdo a los propósitos de las convenciones, así como de las instalaciones y equipos empleados para su producción o utilización.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que, de modo habitual u ocasional, realice en el territorio nacional las actividades descritas en la presente ley, en relación con la fabricación, construcción, transformación o conversión, desarrollo, producción, distribución, transporte, tránsito, almacenamiento, conservación, retención, adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, reexportación, expedición, reenvío, empleo, tenencia, posesión o propiedad, transferencia, liberación o alteración de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral numeral 12°) del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 3.– Autoridad Nacional. La Dirección General de Movilización Nacional, de-

pendiente del Ministerio de Defensa Nacional, será la Autoridad Nacional en esta materia, y su función será coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de esta ley.

Las funciones de coordinación y enlace eficaz de la Autoridad Nacional con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, y con la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, en adelante la OPAQ y la UNODA respectivamente, así como con otros organismos internacionales relacionados con el objeto de esta ley, y con los demás Estados respecto a las materias abordadas en la CAQ y CABT, serán efectuadas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración y asistencia de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo 4.— Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley, la definición de las expresiones “armas químicas”, “sustancia química tóxica”, “precursor”, “componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes”, “antiguas armas químicas”, “armas químicas abandonadas”, “agente de represión de disturbios”, “instalación de producción de armas químicas”, “fines no prohibidos”, “capacidad de producción”, “organización”, “producción”, “elaboración”, “consumo”, “equipo aprobado”, “edificio especializado”, “edificio corriente”, “inspección por denuncia”, “sustancia química orgánica definida”, “equipo especializado”, “equipo corriente”, “complejo industrial”, “planta”, “unidad”, “acuerdo de instalación”, “Estado huésped”, “acompañamiento en el país”, “período en el país”, “inspección inicial”, “Estado Parte inspeccionado”, “ayudante de inspección”, “mandato de inspección”, “manual de inspección”, “polígono de inspección”, “grupo de inspección”, “inspector”, “acuerdo modelo”, “observador”, “perímetro solicitado”, “perímetro alternativo”, “perímetro definitivo”, “perímetro declarado”, “período de inspección”, “punto de entrada/punto de salida”, “Estado Parte solicitante” y “tonelada” será la contemplada en la CAQ y sus anexos.

Además, se entenderá por:

1. Convención sobre Armas Químicas o CAQ: La Convención suscrita por Chile el 14 de enero de 1993, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, promulgada mediante Decreto Supremo N° 1764, de 02 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Convención sobre Armas Biológicas o CABT: La Convención suscrita por Chile el 10 de abril de 1972, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, promulgada mediante Decreto Supremo N° 385, de 05 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Grupo de Inspección de la OPAQ: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección nombrados por el Director General de la OPAQ, que se desplazan al territorio nacional para llevar a cabo una inspección internacional.

4. Grupo Nacional de Acompañamiento: Conjunto de representantes de la Autoridad Nacional, designados por ésta, que incluye escoltas logísticos y técnicos que observan todas las actividades del Grupo de Inspección de la OPAQ, desde su entrada al territorio nacional hasta su salida del mismo.

5. Inspección de Rutina: Toda inspección in situ de las instalaciones, ulterior a la inspección inicial, llevada a cabo por la OPAQ para verificar el cumplimiento de la Convención.

6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación o expedición, así como el comercio en el territorio nacional, o cualquier acto, contrato o convención, sea a título gratuito u oneroso, celebrado en relación con las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas controlados de conformidad con la presente ley.

7. Preparativos militares: El conjunto de actividades y medidas adoptadas por las instituciones de las Fuerzas Armadas, destinadas a la planificación y el alistamiento operacional de las tropas y el material de uso bélico, para afrontar una crisis, acción u operación militar.

8. Instalación única en pequeña escala: Instalación autorizada por la Autoridad Nacional, destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la lista N° 1 a que se refiere el artículo 6 de esta ley, para fines médicos, farmacéuticos, de investigación o de protección y cuya producción se realiza en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua.

9. Fines de protección: Objetivos directamente relacionados con la protección contra las sustancias químicas tóxicas, agentes biológicos y toxinas, y frente a las armas químicas, biológicas y tóxicas.

10. Armas Biológicas, Bacteriológicas y Toxínicas:

a) Los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección, salud, investigación u otros fines pacíficos.

b) Las armas, equipos o vectores destinados a utilizar los agentes o toxinas establecidos en el literal a) precedente con fines hostiles, conflictos armados o daño a las personas, al medio ambiente o a los medios de producción o consumo.

c) Los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades patógenas de los agentes biológicos y toxinas liberados por estos dispositivos.

d) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de los dispositivos de la letra c) precedente.

11. Registro Nacional: Base de datos administrada por la Autoridad Nacional, la cual contendrá las autorizaciones, licencias, actividades, instalaciones y equipos controlados por la presente ley.

TÍTULO II

De la prohibición de armas químicas y del control de sustancias químicas e instalaciones

Artículo 5.– Actividades prohibidas por la CAQ. Ninguna persona podrá en el territorio nacional:

1. Desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, poseer o tener armas químicas, ni transferirlas, a título gratuito u oneroso, ni celebrar cualquier acto, contrato o convención a su respecto.

2. Emplear armas químicas.

3. Iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas.

4. Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a otro a que realice cualquier actividad prohibida por la CAQ.

5. Emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

Artículo 6.– Sustancias químicas e instalaciones sometidas a control. Las sustancias químicas sometidas a control serán las señaladas en las Listas N° 1, 2 y 3 de la letra B del Anexo sobre Sustancias Químicas y, también, las orgánicas definidas contenidas en el Anexo sobre Verificación, ambos de la CAQ.

De la misma forma, se someterán a control todas las instalaciones y sus equipos que produzcan, elaboren o almacenen sustancias químicas indicadas en el inciso anterior.

El control comprenderá las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información, sobre producción y transferencia de sustancias referidas en la CAQ.

Artículo 7.– De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 1. Las siguientes actividades respecto de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumeradas en la Lista N° 1 están prohibidas:

1. La producción, la adquisición, su conservación o empleo, fuera de los territorios de los Estados Parte.

2. Las operaciones comerciales, su conservación y empleo, salvo que dichas sustancias

se destinen exclusivamente a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección en las cantidades que puedan ser justificadas para estos efectos.

3. La producción, a menos que se realice para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección y en una instalación autorizada por la Autoridad Nacional.

4. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, están prohibidas. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de Estados Parte de la CAQ o en el comercio nacional, deben ser autorizadas por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario. Con todo, las transferencias a Estados Parte aquí expresadas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Las sustancias químicas transferidas no podrán ser de nuevo transferidas a un tercer Estado Parte.

b) Con a lo menos treinta días de anticipación a la transferencia, ambos Estados Parte notificarán este hecho a la OPAQ. Sin embargo, tratándose de la saxitoxina, sustancia química de la Lista N°1, dicha notificación podrá hacerse hasta el momento de su transferencia, siempre que sea en cantidades no superiores a 5 miligramos y se efectúe para fines médicos o diagnósticos.

Artículo 8.— De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 1.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 1, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 9.— De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 2. Están prohibidas las transferencias de sustancias químicas enumeradas en la Lista N° 2 que tengan destino o provengan del territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluido el tránsito a través del país.

Artículo 10.— De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 2.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 2, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 11.– De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 3. Están prohibidas las exportaciones de sustancias enumeradas en la Lista N° 3 al territorio de un Estado no Parte, excepto que la Autoridad Nacional, mediante resolución fundada, haya otorgado autorización para ello, en los casos previstos en la Convención de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.

En tal caso, la autorización será otorgada una vez que se haya proporcionado por las autoridades competentes del Estado receptor, un certificado que indique los tipos y cantidades de sustancias químicas a transferir; que acredite su uso final; que garantice que su empleo es para fines no prohibidos por la CAQ; que señale que no será transferido nuevamente; y que individualice al usuario final.

Artículo 12.– De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 3.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 3, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 13.– Obligaciones respecto de las instalaciones de producción de sustancias químicas orgánicas definidas. Las personas que operen instalaciones y equipos que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas se someterán a las siguientes obligaciones:

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán a las obligaciones de control que establece el reglamento, todas las personas que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tengan la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley, que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas referidas a la CAQ deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades relacionadas con la producción de sustancias químicas orgánicas definidas deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de

que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 14.— De las obligaciones en general.

1. De la obligación de proporcionar información. Las personas que realicen actividades o cuenten con instalaciones y equipos de elementos controlados por la presente ley estarán obligados a comunicar a la Autoridad Nacional la información y suministrar la documentación dispuesta en la ley y en el reglamento, para el ejercicio de sus competencias.

2. De la obligación de informar pérdidas, robos o sustracción. Las personas que desarrollen actividades contempladas en esta ley deberán informar a la Autoridad Nacional dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, sobre cualquier pérdida, robo o sustracción de sustancias químicas controladas. De la misma forma, cualquier persona que descubra sustancias químicas controladas deberá informar su presencia a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, quienes informarán del hecho a la Autoridad Nacional.

3. De la obligación de facilitar el acceso a las instalaciones. Las personas obligadas por la presente ley deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y prestarán la asistencia necesaria para las inspecciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y el reglamento.

Artículo 15.— Atribuciones de la Autoridad Nacional. Son Atribuciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la CAQ.

2. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud, y su reglamentación complementaria, y el decreto ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.

3. Cancelar, denegar, suspender, condicionar y limitar las licencias o autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada.

4. Requerir directamente la entrega de información, según la forma y plazo establecidos en el reglamento, en los casos que se presuma que alguna persona posee información relevante para el cumplimiento de la presente ley.

5. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley y realizar inspecciones y verificaciones a los sujetos obligados por la misma.

6. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución emitida por la Autoridad Nacional que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

7. Exigir de las personas obligadas por la presente ley, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones de control, verificación y declaración, la que deberá proporcionar en forma oportuna, completa y fidedigna, acompañando los documentos pertinentes.

8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.

Artículo 16.— Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos

de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.

TÍTULO III

De las inspecciones y la verificación de la Convención sobre Armas Químicas

Artículo 17.— Inspecciones internacionales. Las inspecciones e investigaciones que realicen los Grupos de Inspección de la OPAQ, previstas en la CAQ, tendrán lugar con la asistencia y en presencia de un Grupo Nacional de Acompañamiento y tendrán por objeto verificar el cumplimiento por parte del Estado de Chile de las obligaciones que impone dicha Convención. El Grupo de Inspección de la OPAQ estará conformado por los inspectores nombrados por ese organismo internacional.

Las inspecciones internacionales podrán llevarse a efecto en cualquier lugar del territorio nacional debidamente asistido por el Grupo Nacional de Acompañamiento.

Los órganos del Estado estarán obligados a respetar y observar las prerrogativas, inmunidades e inviolabilidades de que gozan los representantes, funcionarios, bienes y documentos de la OPAQ, conforme al derecho internacional, a la CAQ y al Acuerdo entre la República de Chile y la OPAQ sobre los privilegios e inmunidades de esta última, promulgado por el decreto supremo N° 27, de 14 de febrero de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18.— Obligaciones del Grupo Nacional de Acompañamiento. En cada inspección internacional, la Autoridad Nacional designará un Grupo Nacional de Acompañamiento, el cual deberá informar a ésta todo antecedente relativo a dicha inspección. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá designar un funcionario de ese organismo para efectos de coordinación y enlace en lo relativo al desarrollo de la inspección.

El Grupo Nacional de Acompañamiento velará por la observancia de las disposiciones sobre la materia durante las inspecciones internacionales. Lo anterior será aplicable, en particular, a las medidas de protección de instalaciones sensibles a efectos de seguridad o de confidencialidad de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la CAQ. Asimismo, el Grupo Nacional de Acompañamiento deberá ceñirse por los procedimientos de ingreso y acompañar a los inspectores de la OPAQ desde el punto de entrada al país, estar presente durante las operaciones y acompañar a los inspectores al punto de salida del territorio.

Los acompañantes velarán y cooperarán para que los inspectores internacionales desempeñen sus funciones según lo dispuesto en la CAQ y el mandato de la OPAQ. Asimismo, asegurarán que los inspeccionados cumplan con las obligaciones a que los somete esta ley y los procedimientos establecidos en el reglamento.

En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.

Artículo 19.— Facultades del Grupo de Inspección de la OPAQ. Para la realización de las inspecciones e investigaciones prevista en la CAQ, conforme al mandato de la OPAQ, el Grupo de Inspección tendrá las facultades previstas en dicha Convención y especialmente las siguientes:

1. Ser informado por los representantes de la instalación, a su llegada y antes del inicio de la inspección, de las actividades realizadas en dicha instalación, de las medidas de seguridad, y disponer de los apoyos administrativos y logísticos necesarios para la inspección, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento.

2. Acceder sin restricciones al polígono de inspección de la instalación y reconocerlo durante las horas habituales de funcionamiento.

3. Utilizar el equipo de propiedad de la Secretaría Técnica de la OPAQ; pedir que el Grupo Nacional de Acompañamiento suministre un equipo que no pertenezca a la OPAQ, o instar a que lo suministre el responsable de la instalación, dando las facilidades pertinentes.

4. Entrevistar a cualquier persona de la instalación, en presencia de representantes del Grupo Nacional de Acompañamiento, solicitando únicamente la información y datos que sean necesarios para la realización de la inspección.

5. Inspeccionar los documentos y registros que considere pertinentes a los efectos de lo dispuesto en la presente ley.

6. Solicitar que el Grupo Nacional de Acompañamiento, o los responsables de la instalación, tomen muestras y fotografías, o bien tomar directamente las muestras y fotografías si así se conviene de antemano con los responsables de la instalación.

7. Solicitar a los representantes de la instalación, en caso que sea estrictamente necesario para el cumplimiento del mandato de inspección, la realización de determinadas operaciones de funcionamiento de aquélla.

Los procedimientos administrativos para la ejecución de las inspecciones e investigaciones se sistematizarán en el reglamento.

Artículo 20.— Facultades del Grupo Nacional de Acompañamiento. Para la realización del acompañamiento a las inspecciones e investigaciones internacionales referidas, el Grupo Nacional de Acompañamiento estará facultado para:

1. Velar por que el Grupo de Inspección de la OPAQ pueda realizar sus funciones en virtud de lo establecido en el mandato de inspección, la presente ley y su reglamento.

2. Observar las actividades de verificación que realice el Grupo de Inspección de la OPAQ.

3. Acceder, en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento, a los terrenos y edificios de la instalación que sean inspeccionados por el Grupo de Inspección de la OPAQ.

4. Coordinar con el Grupo de Inspección la toma de muestras o la obtención directa de éstas, caso por caso, previa solicitud del Grupo de Inspección de la OPAQ.

5. Disponer la conservación de porciones o duplicados de las muestras tomadas, tanto por el Grupo Nacional de Acompañamiento como por los responsables de la instalación, y estar presente cuando se analicen las muestras in situ.

6. Adoptar medidas para proteger las instalaciones sensibles e impedir la revelación de información y datos confidenciales que no guarden relación con la presente ley.

En el ejercicio de sus funciones, el Grupo Nacional de Acompañamiento no podrá demorar u obstaculizar de modo alguno el ejercicio de las labores del Grupo de Inspección de la OPAQ.

Los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones y acciones del Grupo Nacional de Acompañamiento se sistematizarán en el reglamento.

Artículo 21.— Procedimiento general de inspección y verificación. En los eventos en que se disponga una inspección o verificación, la Autoridad Nacional notificará a la brevedad y mediante carta certificada a la persona sujeta a la medida. El desarrollo de las inspecciones y verificaciones se realizará conforme al Anexo sobre la Aplicación y Verificación de la CAQ, cuyos procedimientos se sistematizarán en el reglamento.

TÍTULO IV

De la prohibición de las armas biológicas y tóxicas, y del control de los agentes biológicos y toxinas, vectores e instalaciones

Artículo 22.— Actividades prohibidas en la CABT. Ninguna persona podrá en el territorio nacional:

1. Desarrollar, producir, almacenar, adquirir, tener, retener, emplear, transferir o transportar agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados, daño a las personas, el medio ambiente, bienes de producción y consumo, así como a ayudar, alentar o inducir a su fabricación o adquisición.

2. Participar en actividades preparatorias para el empleo de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 precedente.

3. Construir, adquirir o retener equipos e instalaciones destinadas a la elaboración, preparación o producción de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 de este artículo.

4. Convertir o transformar en arma biológica o tóxica un agente microbiano u otro agente biológico o toxina o un organismo vivo genéticamente modificado.

5. Liberar agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la finalidad de ser usado como arma biológica o tóxica.

6. Alterar cualquier instalación, envase o contenedor que almacene agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la intención de liberarlos, para ser usado como arma biológica o tóxica.

Artículo 23.— Agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores e instalaciones sometidos a control. Los agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores sometidos a control serán todos aquellos que puedan ser utilizados para la elaboración de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, contenidos en el reglamento a que hace referencia el artículo 40. De la misma forma, se someten a control todas las instalaciones que los produzcan o almacenen.

Las personas sujetas a esta ley deberán cumplir las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.

Artículo 24.— Registro de instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las instalaciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores deberán ser registradas ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.

Artículo 25.— Atribuciones de la Autoridad Nacional. Son atribuciones de la Autoridad Nacional:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la CABT.

2. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud, y su reglamentación complementaria, y el decreto ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.

3. Cancelar, denegar, suspender, condicionar y limitar las licencias y autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada.

4. Requerir directamente la entrega de información, según la forma y plazo establecidos en el reglamento, en los casos que se presuma que alguna persona posee información relevante para el cumplimiento de la presente ley.

5. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley y realizar inspecciones y verificaciones a los sujetos obligados por la misma.

6. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución emitida por la Autoridad Nacional que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

7. Exigir de las personas obligadas por la presente ley, la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones de control, verificación y declaración, la que deberá proporcionarla en forma oportuna, completa y fidedigna, acompañando los documentos pertinentes.

8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.

Artículo 26.— Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.

TÍTULO V

Disposiciones comunes a las obligaciones de control

Artículo 27.— Hallazgo de Armas Químicas, Biológicas o Tóxicas. Si un arma química, biológica o tóxica es descubierta en territorio nacional, deberá darse aviso inmediato a la Autoridad Nacional y al Ministerio Público del hallazgo. La Autoridad Nacional deberá alertar sobre su existencia a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de aplicar las medidas técnicas, de resguardo y seguridad para las personas y el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Autoridad Nacional coordinará el apoyo de los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, para el transporte, resguardo y custodia de estas armas, en los términos previstos en el reglamento.

Estas armas, de acuerdo a sus características y grado de peligrosidad, serán almacenadas en Arsenales de Guerra u otro lugar idóneo y seguro mientras esté pendiente su destino final. El reglamento establecerá las condiciones y los procedimientos para su resguardo provisorio y disposición final, así como también el tratamiento que se le dará a las instalaciones de producción en que se encuentren.

Toda arma química, biológica o tóxica y sus vectores descubiertos en el territorio del país serán declarados a los organismos internacionales pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.

Toda sustancia química, agente biológico o toxina y sus vectores que estén siendo empleados en el desarrollo o la producción de armas químicas, biológicas o tóxicas serán incautados.

Artículo 28.— Clausura de instalaciones de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas, o sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá, con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado, a la clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional.

Artículo 29.— Registro Nacional de la CAQ y la CABT. La Autoridad Nacional deberá mantener y administrar una base de datos con el registro de la información recabada conforme a la presente ley y en virtud de las Convenciones, a la cual sólo tendrán acceso los funcionarios autorizados por dicha entidad, salvo las excepciones que contempla la ley.

El reglamento regulará los procedimientos y formas de registrar información en la señalada base de datos.

TÍTULO VI

De las medidas administrativas, sanciones y de los delitos

Párrafo 1°

De las medidas de control de riesgo y sanciones administrativas

Artículo 30.— Medidas de control de riesgo. Las medidas que, conforme a la presente ley, se requiera tomar por situaciones de riesgo inminente o daño para la salud o el medio ambiente serán las que indique la Autoridad Nacional en coordinación con los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Salud, de Agricultura, de Medio Ambiente, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. Dichas medidas comprenderán las siguientes:

1. Retención temporal o prohibición de traslado de sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas.
2. Clausura temporal, parcial o total de locales de producción o depósito.
3. Paralización de faenas.
4. Retiro de las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas.
5. Suspensión de la distribución y uso de las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas de que se trate.
6. Gestión de atención de salud de las personas.
7. Toda otra medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad de la producción del riesgo o daño.

Artículo 31.— Sanciones administrativas. La Autoridad Nacional podrá imponer a quien contravenga las obligaciones de registro, licencia, autorizaciones e información, y la adopción de medidas de control y seguridad, una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito.
2. Multa de una hasta mil unidades tributarias mensuales.
3. Denegación de autorizaciones, suspensión, condicionamiento o limitación de funcionamiento de locales, establecimientos, instalaciones o depósitos.
4. Suspensión, condicionamiento o limitación de las autorizaciones o licencias otorgadas.
5. Cancelación de autorizaciones o licencias.

6. Destrucción o desnaturalización de las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas de que se trate.

Las multas constituirán ingresos propios de la Dirección General de Movilización Nacional, en su calidad de Autoridad Nacional, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República.

Con todo, las sanciones administrativas de este artículo y las medidas administrativas del artículo precedente se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que les corresponda a los responsables.

Artículo 32.— Criterios para aplicar las sanciones en contravención a la ley y el reglamento. La Autoridad Nacional deberá considerar los siguientes criterios para la determinación y graduación de la sanción a aplicar, los cuales deberán quedar expresados y debidamente fundados en la resolución.

1. Constituirán circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La naturaleza de los daños o el perjuicio ocasionado.
- b) Que se haya expuesto a riesgo o peligro a la población.
- c) El riesgo o peligro para la seguridad nacional.

d) La reincidencia, por comisión dentro del término de dos años de una nueva infracción, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa de la Autoridad Nacional.

2. Constituirán circunstancias atenuantes las siguientes:

a) El hecho que la persona no haya sido objeto de sanciones administrativas por parte de la Autoridad Nacional.

b) El haber formulado oportunamente autodenuncia por los hechos que den lugar a la sanción administrativa.

Artículo 33.— Legislación supletoria. En lo no previsto por este párrafo se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en el reglamento de esta ley.

Párrafo 2°

De los Delitos

Artículo 34.— Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas, biológicas o tóxicas. El que arme, desarrolle, produzca, fabrique o transforme un arma química, biológica o tóxica, o adquiera de cualquier forma, posea, almacene, conserve, transporte, transite, reenvíe, importe, exporte, reexporte, distribuya o transfiera, directa o indirectamente, un arma química, biológica o tóxica, a cualquier título, será sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas químicas, biológicas o tóxicas, o construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas, biológicas o tóxicas, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

Artículo 35. Empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas. El que emplee un arma química, biológica o tóxica será sancionado con una pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo.

Quien se involucre en la preparación para emplear un arma química, biológica o tóxica, será considerado autor, y será sancionado con la misma pena indicada en el inciso anterior.

La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 36.— Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas. El que sin la competente autorización produzca, adquiera, tenga, posea, con-

serve, almacene, transfiera, transporte, a cualquier título, o emplee una sustancia química enumerada en la Lista N° 1 o 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si se tratare de sustancias químicas de las Listas N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

El que sin la competente autorización exporte, reexporte o importe una o más sustancias químicas de la Lista N° 1 o 2, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si se tratare de una sustancia química de la Lista N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

Artículo 37.— Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas. El que, sin la competente autorización, produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, emplee, exporte, reexporte o importe, a cualquier título, uno o más agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, en conformidad a lo dispuesto por el reglamento de esta ley, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 38.— Revelación de información y otros. Los empleados públicos que revelen cualquier hecho, información, dato confidencial, derecho protegido por propiedad industrial e intelectual, contenido en las solicitudes y resoluciones proporcionadas u obtenidas, o conocidos en las inspecciones respectivas, salvo que una ley u orden judicial lo autorice o requiera, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Para los efectos de este artículo, se reputará la calidad de empleado público de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 260 del Código Penal.

Artículo 39.— Reglas de aplicación y determinación de penas. Las penas por los delitos sancionados en este Párrafo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando armas o elementos señalados en la presente ley, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Para determinar la pena de los delitos establecidos en este Párrafo, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal, y en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la N° ley 20.084 y en las demás disposiciones que esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.

Título VII

Disposición Complementaria

Artículo 40.— Reglamento. Un reglamento de ejecución subordinado a la presente ley, a la CAQ y la CABT, regulará la forma de ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; las restricciones para desarrollar ciertas actividades por los particulares en relación con las convenciones de que trata esta ley; el registro nacional; las instalaciones y sustancias químicas, agentes biológicos y toxinas sometidos a control; el comercio, corretaje y transferencia de sustancias químicas, agentes biológicos y toxinas; así como el régimen de verificación y control de tales sustancias químicas y sus precursores o agentes biológicos y toxinas y sus vectores; el registro de sanciones administrativas; la destrucción o acondicionamiento y sus respectivos procedimientos, entre otras regulaciones sobre la materia. Asimismo, dicho reglamento contendrá el Anexo sobre Sustancias Químicas de la CAQ, que incluye las sustancias químicas de las Listas N° 1, 2 y 3. Este reglamento será

dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda.

Título VIII

Otras disposiciones

Artículo 41.— Introdúcense los siguientes cambios en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:

1. En su número 10, reemplázase la expresión “, y” que figura al final por un punto y coma.

2. En su número 11, sustitúyese el punto y aparte por un punto y coma.

3. Agrégase el siguiente número 12:

“12°). Los delitos cometidos por chilenos, que se encuentran comprendidos en los artículos 34 y 35 de la Ley que Implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Biológicas (Bacteriológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.”

Artículo 42.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

a) Suprímese en la letra e) del artículo 2°, la expresión “o de efecto fisiológico”.

b) Incorpórase al artículo 3° un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor: “Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o toxínicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción.”

c) Elimínase en el inciso final del artículo 3, la frase “denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y”.

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 14 D las expresiones “químicos,” “tóxicos,” “o infecciosos,” “químicas,” “tóxicas,” y “o infecciosas”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.— Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.

Artículo segundo.— Plazo para acogerse a los regímenes. Desde la fecha de la publicación del reglamento de ejecución, las personas naturales y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades relacionadas con sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas y los vectores de que trata esta ley y su reglamento, o posean o tenga instalaciones de las descritas en esta normativa, dispondrán de un plazo de ciento veinte días hábiles para efectuar los registros, licencias, autorizaciones e informaciones pertinentes ante la Autoridad Nacional.”

Artículo tercero.— Las enmiendas introducidas por esta ley a la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, solo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2020.

(Fdo.): Soledad Aravena Cifuentes, Secretaria de la Comisión.

1) *Página 6 del primer informe de la referida Comisión de Hacienda: “Por otra parte, el Presidente de la Comisión, diputado don Pablo Lorenzini, hizo presente que el artículo 30 del proyecto de ley, denominado Sanciones administrativas, en su número 2. estipula, entre otras sanciones alternativas o copulativas, una multa de una hasta mil unidades tributarias mensuales, las que podrá imponer la Autoridad Nacional a quien contravenga las obligaciones derivadas de los regímenes de registro, licencia, autorizaciones e información.*

Al respecto, la Comisión, por la unanimidad de los integrantes presentes concordó con la observación formulada y procedió a pronunciarse sobre ella, manifestando su total acuerdo con los términos plasmados en el proyecto.”.

6

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR HARBOE, SEÑORA MUÑOZ Y SEÑORES
HUENCHUMILLA, INSULZA Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN
PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ACTOS PLEBISCITARIOS
AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE TRANSPARENCIA,
LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL
(13.203-06)**

Antecedentes

La Ley N°21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, de 24 de diciembre de 2019, habilitó al Presidente de la República para convocar a un plebiscito el día 26 de abril de 2020 con el objeto que las chilenas y chilenos decidamos si estamos de acuerdo o no con una nueva Constitución y sobre cuál será el órgano al que le encargaremos dicha tarea, a saber, la Convención Constitucional o la Convención Mixta Constitucional. Además, se establece el estatuto de los convencionales constituyentes, destacándose las normas relativas a su número, requisitos, incompatibilidades e inhabilidades.

El referido cuerpo normativo también dispone que, respecto del plebiscito de abril próximo, regirán la Ley N°18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios (con alguna exclusiones), la Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral y la Ley N°18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos.

Sin embargo, no se hace mención a materias tan relevantes como el financiamiento público de la propaganda plebiscitaria de cada una de las posturas. Lo anterior, es relevante por, al menos, dos motivos.

Por una parte, “establecer una normativa clara y transparente que regule el vínculo entre dinero y política es vital para la adecuada acción pública y la legitimidad democrática. Resulta fundamental que exista autonomía entre los intereses del sector privado y la acción pública en sus diversas manifestaciones. Esto se ve reflejado con mayor claridad en períodos de campañas políticas, pero se manifiesta también a partir de la incidencia en el

proceso político (lobby), la existencia de conflictos de interés, y el funcionamiento normal de los partidos políticos.”¹

Por otra parte, porque, el inciso quinto del numeral 3° del artículo único de la Ley N°21.200, establece que los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente 30 minutos diarios de sus transmisiones a propaganda sobre el plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el, Diario Oficial; es decir, ambas posturas deberán desembolsar recursos para dicha propaganda pueda ser transmitida por televisión, gastos urgen sean sometidos a una regulación adecuada y a una fiscalización efectiva. No podemos permitir que el dinero coopte un proceso electoral único en nuestra historia y muy posiblemente el primero en su tipo en el mundo.

Lo anterior, se vuelve urgente cuando a través de diversos medios de comunicación masiva la opción por el “NO” a una nueva Constitución ya ha desplegado una incipiente, pero intensa publicidad sin opositor formal, organizado y visible hasta ahora. De hecho, como dan cuenta medios de prensa, “con una casa en Vitacura y 65 mil potenciales adherentes, pusieron en marcha el Comando por el Rechazo a la Nueva Constitución, liderado por el ex vicepresidente de La Polar e Isapre Colmena, Gonzalo de la Carrera. Junto al expresidente de Codelco (2010-2014), Gerardo Jofré y otros empresarios -ocho en total-, encabezan la agrupación que se enfocará en promover el rechazo al plebiscito de abril próximo. Según De la Carrera, cuentan con el apoyo de al menos 20 mil personas.”²

Independientemente del interés- esperable, además- de participación y adhesión a alguna de las opciones posibles en el próximo plebiscito (y los sucesivos), es esperable deba existir las mismas reglas sobre financiamiento, límite y control de los gastos aplicable a las campañas electorales, ya que sólo así es posible garantizar la probidad, la separación irrestricta entre negocios y política y en definitiva la transparencia e igualdad del arma en un proceso plebiscitario. De este modo, urge la aplicación de principios como límite al gasto (de aportes y desembolsos en dinero o avaluables en dinero), publicidad de los aportes, sanciones, proscripción de la participación de personas jurídicas en el financiamiento (salvo el fisco y partidos políticos), entre otros.

De hecho, diversos actores han puesto en tensión las dificultades que implica, sobre todo que no haya norma aplicable en materia de plebiscitos, para el caso de que privados quieran aportar o financiar directamente a una determinada postura en el plebiscito. De acuerdo a lo anterior, la posibilidad de relación directa entre “privados - postura en el plebiscito”, encierra un gran riesgo pues permite, entre otros efectos, obviar los elementos esenciales del nuevo sistema de financiamiento, como el límite a los aportes, la transparencia de los mismos, y la participación en empresas en procesos electorales, etc.³

Pues bien, la presente iniciativa busca ampliar el ámbito de aplicación de la Ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, a los plebiscitos y, especialmente, al plebiscito de abril próximo.

En este contexto, y como se señaló en el Mensaje que dio origen a la Ley N°19.884, no hay duda alguna que la institucionalidad política puede verse seriamente deteriorada por la influencia muchas veces desmedida del dinero. No se trata de abominar del financiamiento político, sino de reconocer que la forma en que éste y la actividad política se relacionan, puede dar origen a situaciones que escapen de las formas éticamente correctas, tanto por la acción de quien financia como de quien es financiado. Ello obliga, para asegurar el normal desarrollo de nuestra vida cívica, a poner atención a esta relación, regulándola adecuadamente⁴.

A mayor abundamiento, no debemos olvidar que el “leitmotiv” de la gran reforma al sistema de financiamiento de las campañas electorales, que se tradujo en la dictación de la Ley N°20.900, señalaba en su exposición de motivos que:

“Los ciudadanos y ciudadanas hoy exigen a sus representantes que las decisiones políticas y legislativas se sometan a estándares más altos de transparencia y que estén sujetas a mecanismos de control. En atención a esta demanda resulta necesario crear una institucionalidad que garantice la continuidad de elecciones periódicas realmente competitivas, informadas, y ajenas a los intereses particulares o corporativos.”⁵

Por consiguiente, el nuevo sistema de financiamiento, límite, y control del gasto electoral, no es más que una expresión concreta del principio de probidad pública (artículo 8 Constitución Política) para así dar legitimidad al ejercicio de la soberanía popular, que conforme al artículo 5 del texto constitucional se ejerce a través de los plebiscitos y elecciones periódicas. Por ello, es absolutamente necesario que las normas de la Ley N°19.884 se apliquen, a las votaciones populares en su conjunto (plebiscitos y elecciones periódicas), las que han sido definidas por el Tribunal Constitucional como:

“aquel acto en que se convoca al pueblo como sinónimo de cuerpo electoral organizado, para pronunciarse sobre un asunto de interés general para la colectividad, sea a nivel nacional o local, pudiendo dicho logro asumir las más variadas formas, tales como elección de gobernantes, plebiscitos de reforma constitucional, plebiscitos municipales, consultas nacionales o locales, sean éstas vinculantes o no, revocación de actos de los órganos del Estado o destitución de sus titulares y, en fin, selección de candidatos para postular a los cargos de elección popular” (c. 19°, STC 279- 98)⁶

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley cumple un papel fundamental. Estamos convencidos de que sólo mediante mecanismos transparentes de financiación pública y privada de la actividad política desplegada para el plebiscito de abril próximo y con una adecuada regulación sobre los límites y el control de ese financiamiento, será posible evitar que el dinero distorsione la verdadera voluntad política de los ciudadanos. La legitimidad de origen de quienes estamos por una nueva Carta Fundamental para Chile es de meridiana importancia en este proceso.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración, el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el decreto con fuerza de ley N°3, de 6 de septiembre de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, en los siguientes términos:

1.- Agregase en el inciso primero del artículo 1, entre las palabras “eleccionario” y “contemplados” la frase “y plebiscitarios”.

2.- Agregase al inciso primero del artículo 2, después del punto aparte, la siguiente frase: “Asimismo, se entenderá por gasto electoral todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por las opciones o posturas organizadas, con ocasión y a propósito de actos plebiscitarios.”

3.- Agregase en el inciso sexto del artículo 4°, entre la palabra “República” y la “,” la frase “y de cada una de las opciones en un plebiscito”;

4.- Reemplazase en el inciso segundo del artículo 6 la frase “El candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales,” por “El candidato, el partido político o una opción en un plebiscito que exceda el límite de gastos electorales,”.

5.- Modifícase el inciso primero del artículo 7°, en los siguientes términos:

“Los partidos políticos y los candidatos independientes que hayan participado en la respectiva elección y de las organizaciones que formen parte de una opción o postura en un plebiscito, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales establecidos en esta Ley, podrán, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la cuenta a que se refiere el artículo 47, poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral para que éste, en ejercicio de sus facultades legales, realice las investigaciones que resulten pertinentes.”

6.– Agregase al artículo 8, entre la palabra “electoral” y la “,” la frase “o plebiscitaria”.

7.– Agregase al artículo 9, entre la palabra “electoral” y la palabra “toda” la frase “o plebiscitaria”.

8.– Modificase el artículo 10, en los siguientes términos:

a) Agregar en su inciso primero, entre las palabras “electorales” y “las”, la frase “y plebiscitarias”

b) Agregar a la letra b) entre la palabra “regional” y la “,” la frase “y plebiscitos”.

13.– Reemplazase en el inciso segundo del artículo 19, la frase “Cada candidato y partido político”, por “Cada candidato, partidos políticos y organizaciones que formen parte de una opción o postura en un plebiscito”.

14.– Agregase en el artículo 24, entre la palabra “electoral” y “provenientes” la frase “y plebiscitaria”.

15.– Agregase en el artículo 24, a continuación de la palabra “electoral” la frase “y plebiscitarios”.

16.– Reemplazase en el inciso primero del artículo 29 la frase “cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos” por “cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos, partidos políticos u organizaciones formen parte de una opción o postura en un plebiscito”.

17.– Reemplazase en el inciso primero del artículo 30 la frase “El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos” por “El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas, partidos políticos o para una opción o postura en un plebiscito”.

18.– Modificase el artículo 35 en los siguientes términos:

a) Reemplazase la letra “y” por una “,”;

b) Reemplazase el punto final por la siguiente frase “y a los actos plebiscitarios.”

19.– Reemplazase en el inciso primero del artículo 36 la frase “Todo candidato a Presidente de la República, a senador, a diputado o a gobernador regional” por “Todo candidato a Presidente de la República, a senador, a diputado o a gobernador regional y las organizaciones que formen parte de una opción en un plebiscito”.

20.– Reemplazase en el inciso primero del artículo 47 la frase “Dentro de los treinta días siguientes a una elección presidencial, parlamentaria, de gobernador regional o municipal” por “Dentro de los treinta días siguientes a una elección presidencial, parlamentaria, de gobernador regional, municipal, o de un plebiscito”.

(Fdo.): *Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.– Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.– José Miguel Insulza Salinas, Senador.– Jaime Quintana Leal, Senador.*

1) Fuentes, Claudio & Herrera, Mario. *Financiamiento de la Política. Análisis comparado y propuestas de política.* Disponible en: <https://www.icsa.cl/wp-content/uploads/2014/12/Financiamiento-de-la-politica-2.pdf>

2) Información disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/sera-una-batalla-epica-lanzan-la-casa-del-no-la-nueva-constitucion/945226/>

3) Ed. *Diario La Segunda*, 27 de diciembre de 2019. P. 4-5

4) *Historia de la Ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.* Página 4. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5836/HLD_5836_37a6259cc0c1dae299a7866489df0bd.pdf

5) *Proyecto de ley boletín 9790-07. Ley 20900.* Disponible en

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9790-07

6) <https://www.tribunalconstitucional.cl/expediente>

